

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

Introducción.

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

Introducción.

1993 puede ser considerado como un año decisivo para España desde el punto de vista europeo por un triple motivo. En primer lugar, el 1 de enero de este año finalizó el período transitorio de integración de España en la Comunidad Europea. En segundo término, fue en esa misma fecha cuando se inició a nivel comunitario la implantación del Mercado Interior Único. Por último, 1993 debería ser el año de la ratificación definitiva del Tratado de Unión Europea por los distintos países de la Comunidad.

De igual modo, en 1993, la Revista CIDOB d'Afers Internacionals cumple una década de existencia que coincide con la publicación de su número 25. Durante estos diez años de vida CIDOB ha ofrecido a través de su revista, diferentes análisis, reflexiones y comentarios sobre el amplio campo de las Relaciones Internacionales, el Derecho, la Economía y la Cooperación Internacional.

En la actual coyuntura, decisiva y delicada para la construcción europea, el Consejo Asesor de Afers Internacionals creyó conveniente realizar un número monográfico dedicado a la Unión Europea. Fruto del análisis de distintos juristas y economistas, surge el presente número, que analiza el momento presente del proceso de construcción europea desde la perspectiva de nuestras latitudes.

Joaquim Novella Blanca Vilà

## REVISTA CIDOB d'AFERS INTERNACIONALS 25. Índices de todos los números

El refuerzo del principio de la transparencia de las actividades  
comunitarias.  
Angel Boixareu Carrera

# El refuerzo del principio de la transparencia de las actividades comunitarias

Angel Boixareu Carrera\*

Democracia, subsidiariedad y transparencia: éstas son, sin duda, las tres palabras clave del reciente debate institucional comunitario, machaconamente repetidas a lo largo de los últimos meses.

Mientras la primera de ellas alude a una cuestión -la del "déficit democrático" del sistema institucional comunitario- que no es nueva y que se remonta a los mismos orígenes de la Comunidad (por más que la introducción del procedimiento de decisión previsto en el nuevo artículo 189b del Tratado de la Comunidad Europea hay venido, si no a eliminar, sí al menos a paliar dicho déficit), los otros dos temas, el de la subsidiariedad y el de la transparencia, se plantean abiertamente por primera vez, con carácter general, al hilo de las negociaciones conducentes al Tratado de la Unión Europea.

Por lo que respecta a la subsidiariedad (que, en el derecho Comunitario todavía en vigor, sólo se recoge expresamente en el art. 130R, apdo. 4 del Tratado CEE, en el sector de medio ambiente), es bien sabido que a ella se hace referencia explícita tanto en el Preámbulo como en el artículo B del Tratado de la Comunidad Europea el que la define y consagra como principio jurídico.

En cambio, la idea de la transparencia en el funcionamiento de las instituciones comunitarias, que la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política -reunida en el transcurso del año 1991 sólo abordó de manera tangencial, quedó exclusivamente

\*Secretaría de Estado de la CE. Subdirector General de Coordinación Jurídica

recogida en la Declaración nº 17 aneja al Tratado de la Unión Europea, y han sido los acontecimientos posteriores, es decir, las dificultades que la ratificación de dicho Tratado ha encontrado en diversos Estados miembros (empezando por el resultado negativo en el referéndum danés a principios de junio de 1.992, que marca un auténtico punto de inflexión, y el apretado resultado registrado en el referéndum francés de septiembre del mismo año, aparte de los problemas que el proceso de ratificación está también conociendo en el Reino Unido), las que han motivado que la Comunidad haya trabajado activamente durante estos últimos meses en el desarrollo de unos métodos de trabajo para dar una concreción práctica a la idea de la transparencia, todo ello con el objetivo final -de conformidad con lo previsto en el artículo A del Tratado de la Unión Europea- de hacer la Comunidad más próxima a los ciudadanos.

La transparencia, por lo demás, no se limita o no debería limitarse al funcionamiento o a las actividades de las instituciones comunitarias, sino que, como veremos, también los Estados miembros deben asumir una responsabilidad de primer orden en esta materia, habida cuenta de su papel fundamental en la aplicación, transposición y difusión del Derecho Comunitario. De ahí que sea preferible hablar, en general, de la transparencia de las actividades comunitarias, sin circunscribirlas a la actividad de las instituciones de la Comunidad.

## EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

La Declaración nº 17 aneja al Tratado de la Unión Europea, relativa al derecho de acceso a la información, dice literalmente lo siguiente:

“La Conferencia estima que la transparencia del proceso de decisión refuerza el carácter democrático de las Instituciones, así como la confianza del público en la Administración. La Conferencia recomienda, por consiguiente, que la Comisión presente al Consejo, a más tardar en 1.993, un informe sobre medidas destinadas a mejorar el acceso del público a la información de que disponen las instituciones.”

Esta Declaración vincula la transparencia con un mayor acceso del público al proceso de decisión comunitario (sustancialmente, en lo que se refiere a los trabajos en el seno del Consejo) y con una mejora del acceso a la información de que disponen las instituciones comunitarias. Como veremos más adelante, la transparencia adquirirá, sobre todo en la declaración de Birmingham y en las Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, un carácter más omnicompreensivo a fin de incluir también cuestiones como la simplificación y facilitación del acceso a la legislación comunitaria.

Por otra parte, también es interesante subrayar que esta Declaración liga la transparencia con la profundización en el carácter democrático de las instituciones, entroncando así dos de las tres cuestiones clave del debate institucional comunitario más reciente.

## EL CONSEJO EUROPEO DE LISBOA

Cuando se celebra el Consejo Europeo de Lisboa el 26 y 27 de junio de 1.992 ya ha tenido lugar el referéndum en Dinamarca sobre la ratificación del Tratado de Maastricht y, por consiguiente, se es consciente de la necesidad de impulsar decididamente el tema de la transparencia a fin de lograr una mayor adhesión de los ciudadanos de la Comunidad al proceso de integración comunitaria.

De ahí que las Conclusiones de dicho Consejo señalen en su punto 4, relativo a la "Unión próxima de sus ciudadanos", que "el Consejo Europeo está de acuerdo en que deben hacerse avances concretos para aumentar la transparencia en el proceso de adopción de decisiones en la Comunidad y aumentar el diálogo con los ciudadanos de Europa sobre el Tratado de Maastricht y su aplicación".

## LA DECLARACIÓN DE BIRMINGHAM

El Consejo Europeo extraordinario celebrado en Birmingham el 16 de octubre de 1.992 llega a un acuerdo sobre una Declaración, aneja a las Conclusiones de dicho Consejo, en la cual por primera vez, en su punto 3, se aborda la cuestión de la transparencia de una forma más detallada y global, haciendo referencia a una serie de medidas para desarrollar dicha idea.

Dichas medidas pueden resumirse del siguiente modo:

La apertura al público de algunas deliberaciones del Consejo, por ejemplo sobre futuros programas de trabajo.

La generalización por la Comisión de las consultas antes de transmitir al Consejo propuestas normativas, lo que podría incluir la consulta a todos los Estados miembros y una utilización más sistemática de documentos de consulta (Libros Verdes).

La mejora del acceso del público a la información de que disponen las instituciones comunitarias.

La simplificación de la legislación comunitaria.

## EL CONSEJO EUROPEO DE EDIMBURGO

Desde el Consejo Europeo de Birmingham hasta el Consejo Europeo de Edimburgo, celebrado los días 11 y 12 de diciembre de 1.992, el Coreper de Embajadores y el Consejo de Asuntos Generales trabajan activamente, sobre la base de una propuesta de la Secretaría General del Consejo, asumida por la Presidencia británica, al objeto de precisar y plasmar en una serie de medidas concretas las ideas sobre transparencia enunciadas en la Declaración de Birmingham.

Dichas medidas específicas figuran el Anexo 3 de la parte A de las Conclusiones de Edimburgo. Estas medidas incluyen tres grandes líneas de actuación; el acceso a los trabajos del Consejo, la información sobre el papel del Consejo y sus decisiones, y la simplificación y facilitación del acceso a la legislación comunitaria.

A continuación vamos a examinarlas con más detalle:

### **Acceso a los trabajos del Consejo**

Señalan las Conclusiones de Edimburgo que el proceso de apertura de los trabajos del Consejo, que se conseguirá en su caso mediante la transmisión televisada del debate a la sala de prensa del edificio del mismo, comenzará en tres sectores.

En primer lugar, con la celebración de debates abiertos sobre los programas de trabajo y sobre cuestiones fundamentales de interés comunitario.

La celebración de debates de orientación abiertos sobre, por un lado, los programas de trabajo de la Presidencia y la Comisión se limita a dos de las formaciones del Consejo, que son el Consejo de Asuntos Generales y el Consejo Ecofin (Economía y Finanzas), siendo la Presidencia de turno la que decide el momento en que hayan de celebrarse estos debates abiertos en cada una de estas dos formaciones.

Tratándose, por otro lado, de debates abiertos sobre cuestiones fundamentales de interés comunitario, no existe en este caso una limitación a determinadas formaciones ministeriales del Consejo, sino que pueden tener lugar en cualquier formación del mismo. En este caso tanto la Presidencia como cualquier Estado miembro o la Comisión podrán sugerir los temas del debate. La decisión de celebrar un debate abierto sobre una cuestión fundamental de interés comunitario se tomará en todo caso por unanimidad del Consejo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Reglamento interno del mismo.

En segundo lugar, el proceso de apertura de los trabajos del Consejo podrá referirse también a las nuevas propuestas legislativas de importancia que la Comisión transmita al Consejo, las cuales se tratarán, cuando proceda, en un debate preliminar abierto de la formación ministerial correspondiente. Los temas concretos de debate podrán proponerlos la Presidencia, un Estado miembro o la Comisión. Lo mismo que en el caso de los debates abiertos sobre cuestiones fundamentales de interés comunitario, la decisión de celebrar un



debate abierto sobre nuevas propuestas legislativas de importancia se tomará por unanimidad del Consejo.

Por tanto, según las Conclusiones de Edimburgo, puede ser abierto el “debate preliminar” del Consejo sobre nuevas propuestas legislativas importantes de la Comisión, pero no -como añaden las Conclusiones- las negociaciones en cuanto tales del Consejo sobre dichas propuestas, las cuales deberán seguir siendo confidenciales.

En tercer y último lugar, el proceso de apertura se materializará en la publicación de las actas de las votaciones formales que celebre el Consejo, lo que constituye una innovación respecto a la práctica actual.

También se prevé la posibilidad de que se publiquen las explicaciones de voto, que en su caso, hayan solicitado las delegaciones de los Estados miembros. Hasta ahora, las explicaciones de voto, en caso de que se formularan, se consignaban en declaraciones unilaterales en el acta de la sesión del Consejo que hubiese adoptado una determinación propuesta, declaraciones que, en principio, como es bien sabido, no se publicaban.

### **Información sobre el papel del Consejo**

Aquí se incluyen una serie de medidas en tres ámbitos:

#### **Transparencia sobre las decisiones del Consejo**

Por lo que se refiere a las medidas que deberán tomarse antes de las sesiones del Consejo, las Conclusiones de Edimburgo hacen referencia tanto a la mejora de la información escrita como oral sobre las actividades del Consejo.

Por lo que respecta a la mejora de la información escrita, se establece la conveniencia de distribuir “notas de antecedentes” elaboradas por la Secretaría General del Consejo (en concreto, objetivos, evolución histórica y vinculación con otros temas de las mismas).

Estas notas de antecedentes podrían también abarcar en el futuro temas relativos a la política exterior y de seguridad común, así como a los asuntos de justicia e interior, teniendo en cuenta, en todo caso, la necesidad específica de confidencialidad en determinados sectores.

En cuanto a la información oral prevista antes de las sesiones del Consejo, las Conclusiones de Edimburgo aluden a la celebración de sesiones de información a la prensa sobre los antecedentes de las decisiones que previsiblemente adoptará el Consejo en la reunión ministerial de que se trate, sesiones que celebraría sistemáticamente la Presidencia, asistida por la Secretaría General del Consejo, toda vez que en la actualidad no todas las Presidencias celebran estas sesiones de información a la prensa que, a menudo, se limitan a la prensa nacional.

Como medidas tendentes a mejorar la transparencia sobre las decisiones del Consejo con posterioridad a la celebración de las sesiones del mismo, figura en primer lugar la idea de ampliar a todas las formaciones del Consejo la práctica establecida con los años en la mayoría de ellas de publicar en el comunicado de prensa que se distribuye después de las

mismas una relación completa de las conclusiones del Consejo, con excepción de los casos en que dicha información pueda perjudicar a los intereses de los Estados miembros, del Consejo o de la Comunidad (por ejemplo, en el caso de mandatos de negociación). También se hace alusión al proyecto de publicar sistemáticamente síntesis explicativas de los puntos "A" importantes adoptados por el Consejo.

En segundo lugar, se prevé la publicación de las posiciones comunes adoptadas por el Consejo con arreglo a los procedimientos de los artículos 189 B (codecisión) y del memorándum explicativo que las acompaña.

Se señala asimismo, con carácter general, que todo este material informativo debe estar rápidamente disponible en todas las lenguas comunitarias.

### **Incremento de la información general sobre el papel y las actividades del Consejo**

Se hace alusión aquí a dos medidas:

Por lo que respecta al Informe anual sobre las actividades del Consejo, que se publica en la actualidad con mucho retraso, se señala que deberá publicarse a partir de ahora a principios de cada año, bajo la responsabilidad del Secretario General, tratando de hacerlo más interesante y comprensible para el público e intentando que sea un complemento en lugar de una duplicación del Informe anual de la Comisión.

Se añade que debería hacerse también un breve resumen del Informe anual de la Comisión.

Se recoge la idea de un aumento de las actividades informativas del Consejo en general, incluido un refuerzo del servicio de prensa, así como el establecimiento de un programa de visitas de periodistas -en particular de los encargados de las noticias relativas a la Comunidad- no residentes en Bruselas en cooperación con la Comisión.

### **Cooperación y agilización de la transmisión del material**

En este contexto se prevén tres medidas:

La activación del actual Grupo de Información del Consejo y la ampliación de éste a las demás instituciones con vistas a desarrollar estrategias informativas coordinadas.

La cooperación entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias en el sector informativo.

El uso de nuevas tecnologías de comunicación (bases de datos, correo electrónico) para transmitir la información fuera de los lugares de reunión del Consejo (Bruselas/Luxemburgo).

### **Simplificación y Facilitación del acceso a la legislación comunitaria**

La necesidad de hacer más clara y sencilla, así como más accesible, la legislación comunitaria, ha sido siempre sentida por los utilizadores del Derecho Comunitario. De ahí que las Conclusiones de Edimburgo dediquen, en su anexo 3, una atención especial a una

serie de medidas para simplificar y facilitar el acceso a la legislación comunitaria. Estas medidas se estructuran del siguiente modo:

### **Medidas tendentes a lograr una mayor claridad y sencillez de la nueva legislación comunitaria**

Por lo que respecta a la nueva legislación comunitaria, aunque se reconoce que el carácter técnico y la necesidad de llegar a soluciones transaccionales entre las diversas posiciones nacionales suelen complicar la labor de redacción, al mismo tiempo se detallan una serie de medidas prácticas para mejorar la calidad de la legislación comunitaria, como son las siguientes:

La elaboración de directrices comunes para la redacción de la legislación comunitaria con criterios que permitan comprobar la calidad de la redacción de la misma.

El ruego de que las delegaciones de los Estados miembros hagan lo posible, en todas las fases de la labor del Consejo (es decir, Grupos de Trabajo, Coreper y sesiones ministeriales), por comprobar más detalladamente la calidad de la legislación.

El encargo al Servicio Jurídico del Consejo de que revise con regularidad los proyectos de actos legislativos antes de su adopción por el Consejo y presente, siempre que sea necesario, propuestas para una adecuada reformulación de dichos actos que los haga más claros y sencillos posible.

La petición al Grupo de Juristas-Lingüistas encargado de la formalización jurídica definitiva de toda la legislación antes de su adopción por el Consejo (con participación de juristas nacionales), de que haga sugerencias para simplificar y aclarar la redacción de los textos sin cambiar su contenido.

### **Medidas tendentes a lograr una mayor accesibilidad a la actual legislación comunitaria**

Dentro de las medidas encaminadas a hacer más fácilmente accesible la legislación comunitaria ya en vigor las Conclusiones de Edimburgo se refieren, por un lado, a la consolidación y codificación de la legislación comunitaria y, por otro, a la mejora de la base de datos CELEX.

Por lo que se refiere, en primer lugar, a la consolidación y codificación de la legislación comunitaria, se señala que ambas vías deberán seguirse en paralelo.

Tratándose de la consolidación oficiosa (que se define como un montaje redaccional, al margen de todo procedimiento legislativo, de los fragmentos dispersos de legislación sobre un tema determinado, que carece de efecto legal y respeta la vigencia de la totalidad de dichos fragmentos), se subraya el papel clave de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades, que es la encargada de la planificación de esta tarea y a la que se encomienda, a partir de 1.993, la aplicación de un nuevo sistema, gracias al cual se podrá disponer automáticamente, de la versión consolidada de todo texto legislativo comunitario que sufra modificaciones después de cada modificación. Dos años más tarde, es decir, en

1.995 este sistema debería poder abarcar la totalidad de la legislación comunitaria -incluida la del pasado-, siempre que se disponga de los fondos necesarios. La legislación así consolidada debería publicarse de inmediato en la serie C del Diario Oficial o distribuirse por medio del sistema CELEX.

Si se decide recurrir a la vía alternativa de la codificación oficial (que se define como la realizada mediante la adopción de un acto legislativo comunitario formal por los procedimientos correspondientes y la simultánea derogación de todos los textos anteriores, con la consiguiente publicación del nuevo texto en la serie L del Diario Oficial), ésta sólo podrá efectuarse mediante los procedimientos legislativos correspondientes (es decir, a propuesta de la Comisión, etc.).

La codificación oficial deberá realizarse basándose en las prioridades que se acuerden, a cuyos efectos la Comisión propondrá dichas prioridades en su programa anual de trabajo una vez realizadas las consultas adecuadas. Además, deberá llegarse a un acuerdo entre las tres instituciones con poder legislativo sobre un método acelerado de trabajo, aceptable para todas las partes, que haga posible que la legislación comunitaria codificada (que sustituye a la existente sin cambiar su contenido) se adopta de manera rápida y eficaz; para ello un grupo consultivo constituido por representantes de los Servicios Jurídicos de la Comisión, del Consejo y del Parlamento Europeo ayudaría a llevar a cabo la labor de fondo necesaria para que se pueda adoptar la legislación comunitaria codificada lo antes posible con arreglo al procedimiento comunitario actual de toma de decisiones.

Por lo que respecta, en segundo lugar, al refuerzo de la base de datos CELEX (*Communitatis Europae Lex*), sistema de documentación interinstitucional informatizada sobre el Derecho Comunitario creado en 1.970, accesible al público desde 1.981, y que contiene el conjunto de la legislación comunitaria, las Conclusiones de Edimburgo señalan que deberá mejorarse dicho sistema con vistas, por un lado, a recuperar el retraso en la legislación existente así como en la alimentación de las bases de datos en las lenguas griega, española y portuguesa, y, por otro lado, a hacer que el sistema sea de consulta más fácil y accesible para el público. A estos efectos deberán procurarse los medios económicos necesarios.

## REACCIONES A LAS CONCLUSIONES DE EDIMBURGO

Entre las tomas de posición que han suscitado las Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo sobre transparencia conviene hacer mención de la Resolución del Parlamento Europeo, de fecha 16 de diciembre de 1.992, sobre dichas Conclusiones, que, por lo que respecta al tema de la transparencia, señala, en su punto 19, que si bien la apertura en esta materia constituye un progreso, no alcanza el nivel indispensable de publicidad de la

actividad legislativa del Consejo. Manifiesta también el Parlamento su indignación por el requisito de unanimidad a la hora de decidir sobre el acceso público a los trabajos del Consejo, habida cuenta de que para la adopción del Reglamento interno del mismo sólo se requiere mayoría simple.

Insiste el Parlamento, en el punto 20 de dicha Resolución, en línea con lo previsto en las Conclusiones de Edimburgo, en que las votaciones de los Estados miembros y las explicaciones de voto en el Consejo se hagan públicas.

## INICIATIVAS DE LA COMISIÓN

Las Conclusiones de Edimburgo, en que nos hemos centrado hasta ahora, se refieren sobre todo a la transparencia en relación con el Consejo, al menos en cuanto a las dos primeras partes de las mismas, relativas al acceso a los trabajos del mismo y a la información sobre su papel. En cambio, la parte dedicada a la simplificación y facilitación del acceso a la legislación comunitaria posee un carácter más institucional, según hemos podido comprobar más arriba.

La Comisión, por su parte, ha tomado también una serie de iniciativas con vistas a hacer más transparente su funcionamiento. Estas medidas empiezan por la atribución, en la Comisión que ha iniciado su mandato el 7 de enero de 1.993, de una nueva cartera titulada "relaciones con los Estados miembros en materia de transparencia, comunicación o información" a uno de sus miembros, en concreto al Comisario portugués Pinheiro.

Por otro lado, el Presidente de la Comisión ha difundido sendas comunicaciones internas, de carácter complementario, relativas, la primera de ellas, a una transparencia reforzada en las actividades de la Comisión, y, la otra, a las relaciones con los grupos de interés.

La primera de ellas, de fecha 2 de diciembre de 1.992, tiene por objetivo, según indica en su introducción, promover una primera discusión sobre la contribución que la Comisión puede aportar para hacer la Comunidad más abierta. Esta Comunicación se dirige específicamente a las personas exteriores que, en razón de sus actividades profesionales o universitarias, siguen de más cerca los asuntos comunitarios. No aborda, por tanto, la cuestión más general de la comunicación con el gran público ni la cuestión de un mejor acceso del público a las informaciones de que dispone la Comisión, cuestiones de tal importancia que exigen un examen detallado y profundo, razón por la cual la Comisión tiene la intención de tratarlas en un futuro inmediato, en principio antes del 31 de marzo de 1.993.

Esta primera comunicación propone una serie de medidas, que deberían ser puestas en práctica el 1 de enero de 1.993, con vistas a incrementar la transparencia de las actividades de la Comisión. La Comunicación las sintetiza del siguiente modo:

Tener listo el programa de trabajo anual de la Comisión como más tarde en octubre de cada año, así como lograr que el Consejo participe más intensamente en la realización de programa legislativo interinstitucional.

Además, estos dos programas deberían ser redactados en un estilo más claro y más accesible y deberían ser publicados en el Diario Oficial.

En el caso de iniciativas de la Comisión con implicaciones importantes, habría que efectuar consultas mucho más amplias de los sectores interesados en una fase inicial de la elaboración de la correspondiente propuesta. A estos efectos, la Comisión:

Hará referencia a estas propuestas en su programa de trabajo y en el programa legislativo anual.

Fomentará, en consonancia con la Declaración de Birmingham, la utilización de los Libros Blancos, audiciones y seminarios de información, todo ello al objeto de suscitar un debate más general sobre sus iniciativas propuestas.

En ciertos casos, podría ser útil introducir un "procedimiento de notificación", que se instrumentaría mediante la publicación en la serie C del Diario Oficial de un breve resumen de la iniciativa de que se trate, así como de informaciones sobre la forma de proceder para obtener ejemplares del documento, la indicación de un plazo de respuesta y el nombre y la dirección de la persona a la cual debería enviarse una eventual respuesta.

Examinará dónde y cuándo debería reconocerse un acceso más amplio a la información sobre los trabajos efectuados por los Comités Consultivos, en el bien entendido que, tratándose de Comités Consultivos que quedan incluidos en la Decisión sobre Comitología de 13 de julio de 1987 (es decir, Comités de ejecución de actos adoptados por el Consejo), las reglas relativas al acceso a la información para este tipo de Comité no sufrirían cambios, de manera que las actas de las reuniones y las opiniones expresadas por la Comisión y por los representantes de los Estados miembros en este tipo de Comités Consultivos seguirían siendo confidenciales.

Los documentos de la Comisión deberían ser puestos directamente a disposición del público, en las nueve lenguas oficiales de la Comunidad, tan pronto como hayan sido adoptados por la Comisión y transmitidos a las demás instituciones comunitarias. Para ello, la Comisión se compromete a:

Fomentar un mayor conocimiento de las bases de datos existentes (CELEX, RAPID, INFO 92, etc.)

Procurar que todos los documentos de interés público sean clasificados como documentos COM (es decir, como documentos consagrados a temas generales) más que como documentos SEC (o sea, como documentos de carácter más sectorial), toda vez que los primeros tienen una difusión mucho más amplia y son publicados en la serie C del Diario Oficial.

Encargará a la Secretaría General, al Servicio de Traducción, a las DG IX, XI y XIII, así como a la Oficina de Publicaciones Oficiales, que propongan otras mejoras específicas para la difusión de la información.

La Comisión proseguirá sus trabajos en los campos de la consolidación y de la codificación de los textos legislativos, y formulará propuestas con este fin en el programa legislativo anual.

La segunda de las Comunicaciones internas de la Comisión, de fecha 1 de diciembre de 1.992, adoptada de forma paralela a la anterior, aborda la cuestión de un diálogo abierto y estructurado entre la Comisión y los grupos de interés.

Empieza señalando la Comisión que ésta es conocida por ser fácilmente accesible a los grupos de interés y *lobbies* y que debería seguir manteniendo esta accesibilidad. En efecto, la Comisión considera que ello redundaría en su propio interés, dado que dichos grupos pueden proporcionar a los servicios de la Comisión tanto información técnica como un asesoramiento constructivo. De ahí que esta Comunicación parta de la creencia de que, situando estas relaciones en un plano algo más formalizado, la Comisión las hará más transparentes en beneficio de todas las partes implicadas.

Entre las medidas que propone la Comisión para conseguir este objetivo destaca, en primer lugar, por lo que respecta a los grupos de interés sin ánimo de lucro, la elaboración de un directorio único en el que se incluyan todos los datos de que se dispone sobre dichos grupos y organizaciones. La información que este directorio debería contener sería la siguiente: nombre de la organización o grupo de interés; dirección, teléfono y telefax; fecha de creación; estatuto jurídico y estructura; nombres de los directivos de la organización; nombres de las organizaciones que puedan ser miembros de la organización; y principales objetivos de la misma. Aclara la Comisión que la inclusión en el directorio de una organización determinada no le atribuye ninguna forma de reconocimiento oficial por ella ni ningún otro tipo de privilegios como podría ser un acceso especial a la información de que dispone la Comisión, a sus edificios o a sus funcionarios.

Tratándose de grupos con ánimo de lucro (*lobbies*, consultorías, asesores jurídicos, oficinas de relaciones públicas y otro tipo de firmas privadas), la Comisión hará lo posible para que sea el propio sector privado el que establezca su directorio con toda la información que resulte relevante.

En segundo lugar, la Comisión señala que perseguirá una colaboración estrecha con el Parlamento Europeo en esta materia, habida cuenta de las iniciativas ya adoptadas por el Parlamento para regular sus relaciones con los grupos de interés. En este sentido, la Comisión precisa que el objetivo consistiría en establecer una base de datos común para ambas instituciones, aunque esto suponga que los datos en cuestión son usados con finalidades distintas por cada institución. Así pues, los datos de que dispone la Comisión respecto a las organizaciones sin ánimo de lucro y aquéllas con que cuenta el Parlamento respecto de los *lobbies* podrían ser consolidadas en una base de datos única.

En tercer lugar, la Comisión fomentará la adopción por los grupos de interés -tanto los que actúan sin ánimo de lucro como los que se desenvuelven en el sector privado- de códigos de conducta voluntarios que deberán incluir los requisitos mínimos que la Comisión fija en el anexo II de su Comunicación. Estos requisitos mínimos se refieren en síntesis a las siguientes cuestiones:

Presentación pública: los grupos de interés no deberían inducir al público a error utilizando títulos, emblemas o símbolos que pudiesen crear confusión en sus clientes y/o en los funcionarios de la Comisión en cuanto a su estatuto preciso.

Comportamiento: los grupos de interés deberían comportarse siempre de acuerdo con los estándares profesionales más rigurosos posible. En particular, el representante de estos grupos, cuando entra en contacto con la Comisión, debería declarar el nombre del cliente para el que trabaja, así como informar de todos los contactos previos que hubiese podido tener con representantes de la Comisión en relación con la misma cuestión. Además, los grupos de interés no deberían de emplear ni intentar emplear funcionarios que estén trabajando para la Comisión ni fomentar situaciones en que un conflicto de intereses es inevitable o puede surgir con facilidad.

Acceso a la información de que dispone la Comisión: los grupos de interés no deberían obtener información de la Comisión por medios deshonestos ni intentar comerciar con copias de documentos de la Comisión.

Organizaciones: el establecimiento de una o más organizaciones, a través de las cuales los grupos de interés entrarían en contacto con la Comisión, sería bien acogido por ésta.

En cuarto y último lugar, a los funcionarios de la Comisión se les recordarán sus derechos y obligaciones con arreglo al Estatuto de funcionarios de la Comunidad, en particular las derivadas de los artículos 11, 12, 13, 16 y 17 del mismo. A partir del 1 de enero de 1.993 se creará en el seno de la Comisión un comité para fijar la posición de la Comisión cada vez que surja un posible conflicto de intereses derivado de la contradicción entre las responsabilidades de un funcionario mientras trabajaba para la Comisión y aquéllas que tiene la intención de asumir una vez deja de prestar sus servicios para dicha institución.

El paquete de medidas a que nos hemos referido no constituye más que un primer paso hacia una mejor estructura que posibilite un diálogo abierto entre la Comisión y los grupos de interés. La Secretaría General de la Comisión presentará un informe sobre el estado de los trabajos relativos a la puesta en práctica de estas medidas antes del 1 de mayo de 1.993; este informe incluirá una valoración de la adecuación de estas medidas respecto de los objetivos antes reseñados.

## ESPECIAL REFERENCIA AL SECTOR DEL MERCADO INTERIOR

No es de extrañar que, si se tiene en cuenta la importancia decisiva atribuida por la Comisión y los Estados miembros de la plena realización del mercado Interior de la Comunidad a partir del 1 de enero de 1.993, con arreglo al mandato previsto en el artículo



8A del Tratado CEE, la cuestión de la manera en que la transparencia debe jugar en este sector clave de la actividad comunitaria haya sido objeto de numerosos pronunciamientos y tomas de posición estos últimos meses.

En concreto, los textos más relevantes en que se hace referencia a la transparencia por lo que respecta al Mercado Interior comunitario son los siguientes:

## INFORME SUTHERLAND

El *Informe Sutherland*, sobre el “Mercado Interior después de 1.992: responder al reto”, encargado por la Comisión a un Grupo de Alto Nivel presidido por el antiguo Comisario de la misma Sr. Sutherland, contiene 38 Recomendaciones sobre la forma en que la Comisión y los Estados miembros deberían hacer frente al reto que supone la creación de este gran Mercado Interior comunitario.

Vamos a examinar a continuación las Recomendaciones que se refieren específicamente a esta cuestión de la transparencia en el contexto del Mercado Interior comunitario.

La Recomendación nº 1 del Informe empieza señalando que “cualquier propuesta de actuación comunitaria debe fundamentarse en un análisis de sus efectos políticos, sociales y económicos, comparando las ventajas y desventajas de la intervención y la no intervención. Dicho análisis se basará en los cinco criterios siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, coherencia y comunicación”.

Así pues, el criterio de la comunicación, mencionado en esta Recomendación, constituye uno de los cinco criterios de base que deberá respetar toda propuesta legislativa de la Comisión. Según el propio Informe, este criterio quiere decir que toda nueva propuesta de reglamentación deberá ser inmediatamente explicada a los ciudadanos, en particular a los consumidores y a las empresas; además, los detalles de la propuesta que se pretenda elaborar deberán ser revelados a las personas más directamente afectadas, y ello lo más pronto posible.

Esta estrategia de comunicación se desarrolla en otras Recomendaciones del Informe. Así, la Recomendación nº 5 señala que la Comisión deberá poner en marcha un plan en materia de información que implique de una manera sistemática y coordinada a las instituciones comunitarias, las Administraciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales. Este plan consistiría, por un lado, en la fijación de objetivos prioritarios (a partir de los sectores en los cuales se habría constatado una mayor carencia de información), y, por otro lado, en movilizar todos los recursos existentes a los niveles nacional y comunitario.

La Recomendación nº 8 aborda una cuestión sobre la cual, como hemos visto, se ha pronunciado ya la Comisión en su Comunicación interpretativa de 2 de diciembre de 1.992

sobre una transparencia reforzada en los trabajos de la misma. En efecto, el *Informe Sutherland* hace hincapié en esta Recomendación en que resulta esencial que se produzca una amplia y efectiva consulta pública sobre las propuestas de la Comisión, para lo cual ésta debería instaurar un procedimiento tendente a hacer pública, en la fase más inicial posible, toda nueva propuesta legislativa. Esta Recomendación añade que la Comisión debería también proceder a celebrar audiciones de todas las categorías de personas afectadas por la propuesta de que se trata, sugerencia que ha sido recogida en la Comunicación de la Comisión antes mencionada.

La Recomendación nº 9 señala que el conjunto del procedimiento legislativo comunitario debería hacerse más transparente. A este respecto conviene recordar que las Conclusiones de Edimburgo, según ya hemos analizado, hacen referencia a toda una serie de medidas relativas al acceso a los trabajos del Consejo y a la información sobre el papel del mismo.

Otro aspecto fundamental de la transparencia que también se recoge en el Informe Sutherland en la Recomendación nº 10 -así como en las Conclusiones de Edimburgo- es la necesidad de que el esfuerzo de codificación del Derecho Comunitario sea más sistemático y más constante.

En su Recomendación nº 14 el Informe también alude a otro aspecto importante de la transparencia, cual es la necesidad de eliminar las contradicciones e incoherencias de la legislación comunitaria que sean susceptibles de impedir el funcionamiento del mercado y que derivan del ritmo especialmente rápido con que dicha legislación es adoptada.

Las Recomendaciones que hemos examinado hasta ahora se refieren a la transparencia aplicada al funcionamiento de la Comisión. Pero el *Informe* también alude a la necesidad de que los Estados miembros fomenten la transparencia a la hora de transponer y aplicar el Derecho Comunitario. Así se desprende de las Recomendaciones nº 7, 10 y 13. En particular, esta última señala que es indispensable que los Estados miembros emprendan una acción más sistemática a fin de promover el conocimiento de su legislación de transposición, asegurar la publicidad de sus estructuras de inspección, de control y de certificación y, en general, informar ampliamente a los consumidores y a los profesionales de los derechos y obligaciones que les reconoce la legislación comunitaria.

## COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE EL INFORME SUTHERLAND

Con fecha 2 de diciembre de 1.992 la Comisión adoptó una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el seguimiento del *Informe Sutherland*. Según hizo saber la Comisión, dicha Comunicación constituía la primera reacción de la misma al *Informe*

*Sutherland* sobre el funcionamiento del Mercado Interior después de 1.992 en el ámbito de las mercancías, con vistas a proporcionar conclusiones sobre dicho punto al Consejo Europeo de Edimburgo de 11 y 12 de diciembre de 1.992. La Comisión se comprometía a preparar una Comunicación más completa sobre el *Informe Sutherland* durante el primer semestre de 1.993, Comunicación que todavía no ha sido hecha pública.

El tema de la transparencia es uno de los que recorre toda esta Comunicación. En efecto, la Comisión señala en el punto 5 de la misma que las líneas maestras de la gestión del mercado único presentadas en el *Informe Sutherland* se basa en la transparencia, la cooperación y la aplicación descentralizada.

Por lo que respecta, en primer lugar, a la publicación de las intenciones legislativas y a los procedimientos de consulta de las partes interesadas, dentro del capítulo I de la Comunicación consagrado a la preparación de los actos legislativos comunitarios, la Comisión dedica a estas cuestiones los puntos 14 y 15 de su Comunicación. En particular, el punto 15 señala que toda la realización del mercado único se ha llevado a cabo con un esfuerzo de comunicación sin precedentes, pues conviene no olvidar que el punto de partida fue un Libro Blanco, con un programa preciso de trabajo que dio lugar a un número de informes periódicos que rebasó los dos informes prescritos por el artículo 8B del Tratado.

La Comisión también recuerda que, en relación con este programa de trabajo, se han publicado Libros Verdes sobre *Televisión sin fronteras* (1.984), *Telecomunicaciones* (1.987), *Derechos de autor* (1.988), *Satélites* (1.990), *Normalización* (1.991) y *Servicios de correos* (1.992), que han sido objeto de amplias consultas y audiencias de los medios interesados tanto dentro como fuera de la Comunidad.

La Comisión añade en el referido punto 15 que suele recurrir a sus actividades a la asistencia de grupos y comités que reúnen, en algunos casos, organizaciones profesionales. Además, al adjuntar, desde hace varios años, a las propuestas que pueden tener efectos significativos en las empresas una ficha de impacto sobre las consecuencias de tales propuestas para las empresas, se propone evitar cargas injustificadas para las mismas y, en especial, para las PYMES. La Comisión piensa reforzar este sistema para aumentar la transparencia y la eficacia de los procedimientos de trabajo internos de la Comunidad, de conformidad con lo anunciado en el segundo informe sobre simplificación administrativa en favor de las empresas y, en particular, de las PYMES.

En segundo lugar, en cuanto al capítulo V de la Comunicación, dedicado a la mejora de la calidad de los textos legislativos existentes, al punto 38 de la Comunicación considera que la Comisión ya ha tenido la oportunidad de manifestar su opinión respecto de la codificación y que, en el Séptimo Informe sobre la aplicación del Libro Blanco, ya anunció dos iniciativas relacionadas con la consolidación y la codificación, que deberán adoptar una nueva dimensión, habida cuenta de la importancia que les confiere el *Informe Sutherland*:

A partir del 1 de enero de 1.993, la Comisión dará acceso, por medio de la base INFO 92, a la legislación comunitaria adoptada en el ámbito del Mercado Interior, con una forma consolidada.

Además de las propuestas que anunciará en su programa de trabajo para 1.993, la Comisión publicará en febrero de 1.993 un programa de codificación constitutiva (programa que todavía no ha sido dado a conocer). Según la Comisión, el lanzamiento de este programa requiere que las distintas instituciones se comprometan claramente a no volver a iniciar debates de fondo.

Siempre que sea necesario, la Comisión procurará codificar los textos que aprueba, conforme vaya modificándolos.

La Comisión añade que esta actividad de codificación no le corresponde sólo a ella, sino que los Estados miembros tienen también su parte de responsabilidad, ya que deben incorporar los actos comunitarios en su normativa. El esfuerzo comunitario de transparencia debe producir efectos a nivel nacional: los Estados miembros deberían aceptar que la codificación comunitaria fuese acompañada de una transparencia equivalente a nivel nacional o de cualquier otra medida de información. A este respecto, la Comisión se compromete a fomentar las iniciativas cuyo objetivo sea hacer públicas las medidas de aplicación en los Estados miembros para ponerlas a disposición de todos los agentes.

En tercer y último lugar, en el ámbito de la transparencia, la Comunicación de la Comisión dedica el capítulo VI, sobre información y comunicación, a poner de relieve, en el punto 44 de la misma, que, tal como señala el *Informe Sutherland*, existe un reparto de responsabilidades entre la Comisión y los Estados miembros en la difusión de la información sobre las normas comunitarias y su aplicación, pues la Comisión no puede actuar sola, aun suponiendo que disponga de los medios necesarios.

Según explica la Comisión en el punto 45, éste ya dispone, por medio de sus oficinas en los Estados miembros, de un instrumento de relaciones activas con las Administraciones nacionales, los medios de comunicación y los agentes económicos. Por otra parte, la Comisión se compromete a recurrir a los distintos medios de comunicación, incluidas las bases de datos (por ejemplo, CELEX, INFO 92, diskettes, publicaciones diversas, incluido un informe anual) e incluso, si dispone de los medios necesarios, a anuncios de televisión.

En su actividad de información, la Comisión contará, en particular, con la base de datos INFO 92 del ordenador central de EUROBASES en Luxemburgo, a la que pueden acceder todos los usuarios, y que contiene 40.000 páginas pantalla (sin contar los textos codificados) con datos generales y técnicos sobre el conjunto de los actos adoptados, las referencias exactas de las medidas nacionales de incorporación y, a partir del 1 de enero de 1.993, los actos jurídicos integrales en su forma codificada. Será necesario mejorar el acceso a esta base, por lo que se lanzará una licitación para subcontratar esta acción (punto 46).

Finalmente, en su punto 47 la Comisión explica que, además de las actividades generales de publicación, los esfuerzos de transparencia y explicación en los distintos sectores del Mercado Interior requerirán iniciativas más técnicas de publicación para los agentes y las asociaciones profesionales. Estas iniciativas deben proceder tanto de la Comisión como de los Estados miembros, por lo que se organizará una concertación para evitar duplicaciones y para destacar y completar las iniciativas adoptadas.

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1.992 RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO ÚNICO

El Consejo, en su Resolución nº 92/C 334/01, de 7 de diciembre de 1.992, relativa al funcionamiento del mercado único, invita a los Estados miembros y a la Comisión, en su punto 17, a que aumenten la claridad, la accesibilidad y la coherencia de la legislación comunitaria nueva y existente mediante una mayor consolidación y codificación, con el fin de que los consumidores y los agentes económicos puedan acceder más fácilmente a la información.

En el punto siguiente, el Consejo también les invita a que garanticen el suministro de información a los agentes económicos y a los consumidores sobre las medidas actuales y propuestas relativas al Mercado Interior, incluida una información completa y de gran difusión sobre la transposición nacional de dichas medidas y su ejecución.

Finalmente, el Consejo, por su parte, en el punto 23 de la Resolución, se compromete a estudiar detenidamente la manera de garantizar la transparencia, accesibilidad y coherencia de la legislación comunitaria, cuando estudie las propuestas de la Comisión, incluidas aquellas que deriven de revisiones acordadas de la legislación existente.

## CONCLUSIÓN

Parece incuestionable que la transparencia va a constituir un auténtico *leitmotiv* de la futura actividad comunitaria, así como un principio informador del funcionamiento de las instituciones de la Comunidad.

El distanciamiento de las opiniones públicas nacionales frente a un proceso de integración que se percibe teñido de tecnocratismo hace necesaria la puesta en marcha de un gran esfuerzo de explicación y de aproximación del ciudadano a las realidades de la construcción comunitaria, si no se quiere que se perpetúe el divorcio entre los electorados y sus dirigentes políticos.

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

Maastricht: Las lecciones no aprendidas y los errores que no  
debieron cometerse.  
Dr. Joaquim Muns

# Maastricht: Las lecciones no aprendidas y los errores que no debieron cometerse

Dr. Joaquim Muns\*

El Tratado de Unión Europea (TUE) o Tratado de Maastricht representa el intento más profundo de aceleración de la integración europea. Como todo proceso ambicioso y de gran envergadura ha chocado con enormes dificultades de todo tipo: técnicas, políticas e incluso culturales. En este trabajo no vamos a examinar todo este amplio abanico de problemas, sino que vamos a ceñirnos a las dificultades que, de una forma u otra, hubieran podido ser evitadas o por lo menos minimizadas si se hubiera actuado, a nivel político, de una manera más acorde con la experiencia y la madurez política de los pueblos europeos.

Este artículo presenta, por lo tanto, una visión crítica del proceso de venta del Tratado de Maastricht a la opinión pública europea. Esta actitud no debería ser entendida como un rechazo a lo que Maastricht significa, ni una posición encubierta de rechazo a la profundización de la integración europea a partir del núcleo de las Comunidades Europeas. Muy al contrario, significa el deseo de asegurar que esta integración progrese superando actuaciones y puntos de vista que se apartan excesivamente de la realidad social e histórica europeas.

Comprendo que, dicho lo anterior, no es suficiente justificar un artículo sobre la base

\*Catedrático de Organización Económica Internacional y Catedrático Jean Monnet de Integración Europea de la Universidad de Barcelona.

de que hay que hacer bien las cosas. Además, hay en él una filosofía implícita que, como la de cualquier autor, es discutible, pero que hay que explicitar para que el lector comprenda muchos de los extremos críticos que se vierten en este trabajo. Ahí van, por lo tanto, las dos hipótesis fundamentales del autor.

Primero. Por mucho que se haya tecnificado, la economía es un fenómeno de raíz cultural. Con ello se quiere decir que la estructura económica de un país es, en un determinado momento, la sedimentación de siglos de actuación de múltiples agentes económicos y no económicos, del país y de fuera de él, en la medida en que lo afectan. Después de todo, si la economía no se entiende así, resulta difícil saber qué papel juega el mercado, o por lo menos, por qué se le da tanta importancia. Esta deriva, en efecto, no sólo de encajar las pretensiones de la unidades económicas de un momento dado del tiempo, sino también de hacerlo a lo largo de éste. La *mano invisible* no es solamente estática, sino asimismo dinámica. El mercado es pues, el gran agente de sedimentación histórica de la economía entendida como fenómeno cultural.

Segundo. Si lo anterior es correcto -y creo que lo es-, cualquier actuación que modifique bruscamente este sistema histórico de sedimentación económica por medio de actuaciones basadas en esquemas conceptuales necesita ser comprendida y asimilada por los ciudadanos, de forma amplia y sin reticencias. En otras palabras, un tratado como el de Maastricht no sólo cambia los datos económicos (y políticos, y sociales, pero en menor medida), sino que además varía la forma de hacer economía de nuestras sociedades.

Por lo tanto, el Tratado de Maastricht tiene una implicación muy profunda para los europeos. El nacionalismo se ha presentado muchas veces como una forma perturbadora de enfocar las relaciones entre grupos humanos por su insistencia en mantener las diferencias. El *No danés*, según los críticos, procedería de este síndrome. No cabe duda de que el nacionalismo en sus formas extremas (y no considero que el danés lo sea) puede causar problemas, pero hay que comprender que también es *una manera de hacer las cosas* refrendada por la historia.

Ha llegado el momento en el que Europa ha considerado que, para conseguir los objetivos de bienestar y para asumir en el mundo el papel que le corresponde, ha de *hacer las cosas* de otro modo. Y para ello, también cada uno de los países ha de transformar su manera de hacerlas.

Las fórmulas que ignoren esta realidad no pueden triunfar. Los técnicos discutirán los mil y un problemas que encierra el Tratado de Maastricht; los políticos hablarán hasta la saciedad del principio de subsidiariedad. Pero al ciudadano europeo no se le escapa que el Tratado de Maastricht va mucho más allá y que le afecta de una forma muy profunda que ni los políticos ni los técnicos se atreven a plantear de una manera abierta. El ciudadano europeo tiene la intuición de que se le cambia la manera de *hacer las cosas*, de vivir su historia y su pasado sin decirselo claramente. El haber confrontado esta intuición con ambigüedades ha sido, como veremos, uno de los errores más importantes de la ya por sí difícil *venta* de Maastricht a la opinión pública europea.



## LOS ANTECEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

El fracasado proyecto de Unión Europea de Defensa, que encalló en la Asamblea Francesa de 1954, se discutió simultáneamente en 1952-53 con un tratado para una Unión Política Europea (UPE). Su objetivo era el de crear una nueva Comunidad Europea que englobase los poderes de la CECA, los de la Comunidad Europea de Defensa y los relativos a las relaciones exteriores y la política económica. El hecho de que el tratado de defensa no superara el escollo parlamentario francés significó también la muerte de la UPE<sup>1</sup>.

En el Tratado de Roma no aparece una referencia concreta a la Unión Europea como tal, pero en el preámbulo se alude a que los países miembros están “resueltos a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos”. Las posibilidades abiertas por esta declaración del preámbulo del Tratado de Roma querían ser aprovechadas por los federalistas para progresar en la línea de una mayor colaboración comunitaria en el campo político. Pero la fuerza de la posición gaullista, partidaria de una colaboración interestatal más que de una fusión, tal como quedó patente en los dos planes Fouchet de 1961-62, impidió que las ideas de la unión europea progresaran de manera apreciable en el decenio de 1960.

Hay que esperar a la Cumbre de la Haya de 1969 para constatar la reapertura del tema de la cooperación política, que era naturalmente la base sobre la que debería asentarse cualquier progreso de la unión europea. En esa conferencia, los jefes de Estado y de gobierno encargaron a sus ministros de Asuntos Exteriores que “estudiasen la mejor manera de realizar progresos en el campo de la unificación política”. Como resultado de este mandato, en octubre de 1970 se adoptó en Luxemburgo el llamado Informe Davignon. En este documento, los países comunitarios proponen un desarrollo de la cooperación política para “dar forma a la voluntad de unión política que no ha cesado de informar del progreso de las Comunidades Europeas”<sup>2</sup>. Dentro de este marco, la única obligación es modesta: los Estados miembros se comprometen a consultarse antes de que se adopte por parte de uno de ellos una posición sobre una cuestión política internacional. Aunque tímido, es indudablemente un primer paso en una ruta que iba a ser larga.

La Cumbre de París de octubre de 1972 representa un paso nuevo en la dirección de la cooperación política al pedir a los ministros de Asuntos Exteriores que presenten un segundo informe sobre este tema. El nuevo documento fue aprobado en Copenhague en julio de 1973 y su alcance es semejante al del Informe Davignon, aunque propone el establecimiento de prioridades a nivel del conjunto de los países miembros, así como la definición de posiciones comunes a medio y largo plazo como posibles marcos de referencia de las actuaciones de los países miembros.

Lo más importante de la Cumbre de París desde el punto de vista que aquí nos interesa es que los nueve jefes de Estado y de gobierno presentes manifiestan su intención de transformar sus relaciones en una unión europea antes del final de decenio. Esta declaración

no pudo materializarse en esquemas concretos y cuando se llegó a la reunión del Consejo Europeo de La Haya de 1976, lo único que se pudo conseguir fue una demanda a los ministros de Asuntos Exteriores para que presentaran un informe anual "sobre los progresos susceptibles de traducir a la realidad la concepción común de la Unión Europea". Es hasta aquí donde habían llegado los esfuerzos del primer ministro belga, señor Tindemans, encargado de dar forma a la exhortación de la Cumbre de París sobre el tema de la unión europea.

La etapa siguiente se desarrolla a comienzos de los 80. En concreto, en noviembre de 1981 los ministros de Asuntos Exteriores Colombo y Genscher, de Italia y Alemania, respectivamente, proponen a sus colegas comunitarios un proyecto de acta europea con tres objetivos: a) ampliar la cooperación política; b) ampliar las funciones comunitarias a otros campos como la defensa y la cultura; y c) reforzar los lazos estructurales entre las instituciones comunitarias.

Una versión notablemente reducida en sus ambiciones de las propuestas Colombo-Genscher fue adoptada en el Consejo Europeo de Stuttgart de junio de 1983 con el título, ciertamente pomposo, de *Declaración Solemne sobre la Unión Europea*. Las modificaciones sobre las propuestas iniciales son importantes. Por ejemplo, en el plan Colombo-Genscher un país miembro que adujera un interés vital para no sumarse a una decisión política común debería justificar este extremo por escrito. En la declaración de Stuttgart basta con recurrir a la abstención para mostrar la actitud de rechazo a una posición común por parte de un país miembro.

Simultáneamente a los esfuerzos de los ministros Colombo y Genscher, que como hemos visto fueron recogidos en una versión más modesta en la Cumbre de Stuttgart, se produce una iniciativa del Parlamento Europeo que, aparte de su mérito intrínseco, debía tener una trascendencia posterior muy considerable. En efecto, en 1980 el diputado italiano señor Spinelli propone la creación de un comité del Parlamento Europeo que se encargue de redactar un proyecto de Tratado de la Unión Europea. Después de un largo y complicado proceso de gestación, el Parlamento Europeo lo aprueba el 14 de febrero de 1984.

En muchos aspectos, este tratado recuerda al texto de Maastricht. Así, por ejemplo, la coexistencia de una integración económica de naturaleza federal con una colaboración política interestatal. Otras ideas de este proyecto que vemos reaparecer en Maastricht son la investidura de la Comisión por parte del Parlamento Europeo y una ampliación del proceso de codecisión entre éste y el Consejo. También la combinación del voto mayoritario y unánime y la posibilidad, en algunos campos, de pasar del segundo al primero recuerdan los acuerdos de Maastricht.

Este reto del Parlamento Europeo representaba unas propuestas excesivamente osadas para que pudieran ser aceptadas por los gobiernos de los países miembros; por ello es claro que debían reaccionar de alguna forma. Esta se produce en la Cumbre de Fontainebleau de junio de 1984, en la que se crea un comité para presentar sugerencias sobre los procedimien-

tos que podrían mejorar el funcionamiento de la cooperación europea, tanto en el campo económico como político.

Como consecuencia de esta iniciativa se llegó a la firma en febrero de 1986 del Acta Única Europea, que entró en vigor el 1º de julio de 1987. Este no es el momento para examinar en profundidad este importante documento legal de las Comunidades Europeas<sup>3</sup>, pero sí debemos destacar tres de sus aspectos fundamentales. En primer lugar, reconduce todo el proceso de desarrollo de los proyectos comunitarios en la dirección de la terminación del mercado común. De esta manera la prioridad económica queda reforzada y la filosofía integradora en este sector afianzada. En segundo lugar, la cooperación política, que ocupa el título tercero del texto, pasa a ser parte constitutiva del Tratado de Roma por primera vez. Claro está que lo hace desde una óptica modesta, puesto que aparte de la creación de un secretariado, todo lo demás en este campo no es otra cosa que la recopilación de lo que ya más o menos se había conseguido en este terreno anteriormente. De todas formas, la cooperación política adquiere carta de naturaleza con el Acta Única. En tercer lugar el artículo primero del Acta Única deja muy claro que “las Comunidades Europeas y la Cooperación Política Europea tienen como objetivo contribuir conjuntamente a hacer progresar de manera concreta la Unión Europea”. Esta pasa a ser, pues, el móvil específico de todo lo que aporta y significa el Acta Única.

La Comunidad Europea no iba a conformarse con la terminación del Mercado Común y así es como en la Cumbre de Hannover del 27 y 28 de junio de 1988, los jefes de Estado y de gobierno encargaron a un comité presidido por Jaques Delors, presidente de la Comisión, la tarea de preparar una propuesta concreta para avanzar hacia una Unión Económica y Monetaria (UEM).

La respuesta de esta solicitud fue el llamado informe Delors, que contiene un plan de progreso hacia la UEM en tres etapas. En las Cumbres de Madrid y Estrasburgo de 1989, el proyecto de la UEM fue aceptado y se estableció una fecha -diciembre de 1990- para celebrar una conferencia intergubernamental que lo aceptara. Cuando parecía que el progreso de las Comunidades Europeas iba a ser de naturaleza estrictamente económica, el canciller Kohl y el presidente Mitterrand lanzan, en abril de 1990, un nuevo reto: incorporar la unión política a la UEM. La Cumbre de Dublín de 1990 acepta la propuesta franco-alemana y se decide que en diciembre de 1990 tendrán lugar dos conferencias de forma simultánea: la de la UEM y la de la unión política.

De esta manera se abría nuevamente la puerta a lo que había sido la base de la unión europea en los intentos anteriores: la combinación de los aspectos económicos con los políticos. Lo que quedaba por ver era si, como en el pasado, ambos elementos iban a progresar a distinto ritmo o si, por el contrario, lo iban a hacer por primera vez de forma armónica.

Los resultados son bien sabidos. Maastricht incorpora un proyecto definitivo y completo de UEM, pero mantiene para la colaboración de política exterior y seguridad el formato intergubernamental del pasado. Añade, bien es verdad, un nuevo campo de

colaboración: el de policía y justicia, pero de nuevo en forma de colaboración interestatal. Estos tres pilares fundidos en un tratado son la esencia de los acuerdos de Maastricht o Tratado de Unión Europea.

## LAS LECCIONES DEL FACTOR "OPORTUNIDAD"

El primer hecho que destaca de la crónica anterior es que la unión europea no es, contrariamente a lo que creen muchos, una idea que debemos a Maastricht. Muy al contrario, pervive prácticamente desde el inicio del Mercado Común y en cierta manera es el germen de éste.

Una conclusión que podemos extraer de este largo proceso es la de que nunca los países han estado a la altura de los compromisos que han adquirido en la vertiente política de la unión europea y, por lo tanto, en la construcción de ésta. Nunca han ido, en este campo, más allá de declaraciones de intenciones o, en el mejor de los casos, de acuerdos sujetos a un grado muy importante de discrecionalidad.

Otra conclusión importante es la de que los momentos estelares del lanzamiento del proceso de cooperación política y, consecuentemente, de unión europea, que la engloba, han coincidido con momentos poco propicios desde el punto de vista coyuntural. Los esfuerzos de 1972-73 se solapan con la primera crisis del petróleo, lo que explicaría que la Cumbre de La Haya de 1976 pudiera conseguir poco en el terreno de la unión europea, como hemos visto anteriormente.

La situación es semejante a comienzos del decenio de 1980, momento en el que se superponen los efectos de la segunda crisis de la energía y la explosión de la crisis de endeudamiento, sin mencionar la coyuntura deprimida que las acompaña. En estas circunstancias se desarrolla la Cumbre de Stuttgart y, como hemos indicado, se ve obligada a recortar sus aspiraciones en materia de Unión Europea una vez más.

Esto ha llevado a muchos analistas a considerar que la Comunidad Europea tiene una propensión innata a instrumentar salidas hacia delante cuando se acercan problemas o se está en ellos. Sería como una especie de reacción refleja que intentaría compensar el indudable efecto centrífugo que las dificultades coyunturales producen en la Comunidad, frente al peligro de disgregación que haría preciso afirmar nuevos objetivos que compensaran el desánimo ocasionado por las dificultades que atraviesa.

El peligro es que este mismo síndrome se haya producido una vez más con el Tratado de la Unión Europea de Maastricht. En efecto, la propuesta franco-alemana de abril de 1990 tiene claramente la misión de buscar el reforzamiento de la Comunidad Europea ante el reto que para ésta representa la nueva situación de Europa del Este y las aspiraciones de entrada en la Comunidad de los países de la EFTA. Desde este punto de vista, las dificultades no

serían en esta ocasión de naturaleza económica, sino política, pero el tipo de reacción respondería al mismo síndrome: ante nuevos problemas serios, acelerar el paso.

Si la motivación es en este caso política, se produce al mismo tiempo otro conocido fenómeno: las aspiraciones comunitarias se adelantan, como presintióndola, a una crisis económica, que es la que estamos viviendo desde la segunda mitad de 1990. Por lo tanto, una vez más el proceso de puesta en marcha de un Tratado de Unión Europea -el de Maastricht-coincide con una coyuntura económica desfavorable.

Si las experiencias anteriores han de servir de algo, cabría concluir que esta coincidencia es muy mal presagio. En las ocasiones precedentes se ha demostrado la dificultad insalvable de articular una voluntad política vigorosa en estas circunstancias adversas y se ha producido un consiguiente descenso del nivel de aspiraciones como consecuencia de ello.

En gran parte, ello no debería extrañarnos. Las dificultades repliegan a los países comunitarios sobre sí mismos. Los mecanismos de cooperación no han llegado a la madurez suficiente para permitir afrontar en común perturbaciones de gran entidad. Además, éstas ponen de relieve las importantes diferencias estructurales de un país a otro y obligan, incluso con la mejor voluntad, a adoptar soluciones distintas, cuando no divergentes. Las grandes crisis económicas internacionales de los años 70 y 80 han sido negativas para el progreso de la integración en el seno de la Comunidad Europea; no hay ninguna duda acerca de ello.

¿Vamos a vivir con el Tratado de Maastricht una nueva versión del problema? Los primeros indicios apuntan claramente hacia esta posibilidad. La difícil coyuntura económica que vivimos desde el comienzo del decenio de 1990 está creando dificultades de diferente intensidad y naturaleza en los distintos países de la Comunidad. Alemania cuenta con el problema adicional del peso de la reunificación. Y para agravar este panorama, las condiciones de convergencia de los acuerdos de Maastricht representan una exigencia restrictiva, es decir, anticíclica, en el momento menos oportuno para ello<sup>4</sup>.

Si el pasado sirve de algo en cuanto al factor "oportunidad", deberíamos llegar a la conclusión de que los movimientos de aceleración de la integración europea en momentos adversos han servido de muy poco para la consecución del objetivo buscado; es más, la verdad es que han inyectado un sentimiento de pesimismo y de frustración que no siempre ha sido fácil de remontar. Las buenas intenciones y las declaraciones grandilocuentes nunca han tenido la virtualidad, como seguramente esperaban sus autores, de sustituir la voluntad política.

Como decíamos al comienzo de este trabajo, el Tratado de Maastricht tiene unas implicaciones muy profundas; su contenido va más allá de una simple ampliación de responsabilidades de tal o cual órgano comunitario. En este contexto, creo que es totalmente contraproducente acelerar un proceso de por sí complejo y delicado en las difíciles circunstancias económicas actuales. Es más, el gran riesgo es que muchos ciudadanos europeos vean en esas prisas y en el deseo vehemente de acelerar la ratificación del Tratado de Maastricht una cortina de humo que utilizan los políticos para desviar la atención de los problemas del día a día. Y dentro de esta misma lógica, se vea Maastricht como la coartada para conseguir sacrificios que, aunque necesarios, a nadie gustan.

## LA MALA VENTA POLÍTICA DEL TRATADO DE MAASTRICHT

Al comienzo de este trabajo indiqué que su finalidad fundamental era la crítica al modo insatisfactorio cómo se ha *vendido* el Tratado de Maastricht a la opinión pública europea. Es sobre todo, claro está, un problema político y es desde esta óptica desde la que tendremos que enfocar estas críticas.

El repaso histórico que hemos hecho del ideal de unión europea debe ayudarnos a comprender muchos de los motivos de esta mala *venta*. En realidad, hemos visto que el progreso de este objetivo no deriva de un proceso de maduración que sea el resultado de un diálogo permanente entre los políticos y los ciudadanos sobre esta temática. Por el contrario, se trata muchas veces de estallidos de idealismo, usando expresión gráfica, destinados a galvanizar la opinión pública en momentos de dificultades.

En otras palabras, si la unión europea fuera el fruto de un diálogo continuado, no se presentaría el problema de la *venta* con las mismas características. Este surge en forma aguda por la necesidad de impactar una opinión pública que en gran parte permanece ajena a los verdaderos problemas de la construcción europea y que, cuando éstos le son presentados, ello ocurre normalmente desde una perspectiva propagandística que hace poco para estimular reacciones maduras.

Desde este punto de vista, Maastricht ha impactado sobre una opinión pública que, por primera vez, se ha dado cuenta de la importancia que su veredicto tiene para las cuestiones referentes a la integración comunitaria. Lo grave es que cuando se produce este fenómeno es cuando se ponen de relieve las enormes dificultades con las que tropiezan los gobernantes comunitarios para ofrecer un mensaje convincente sobre lo que proponen que se haga.

Es en ese momento cuando los gobiernos han incurrido en una primera tentación de resultados más bien negativos. Esta ha consistido en presentar los acuerdos de Maastricht como motores del empleo y de crecimiento económico. Desde un comienzo, se ha desatado una verdadera campaña para destacar los grandes beneficios económicos que comportaría sobre todo la unión económica y monetaria. La Comisión de las Comunidades ha actuado de vehículo particularmente activo en este sentido<sup>5</sup>.

Posteriormente, se ha visto que no sólo estos resultados son inciertos en sí mismos, sino también que la convergencia exigida por los acuerdos de Maastricht es, por lo menos a corto y medio plazo, depresiva sobre la coyuntura interna de la mayoría de países. Se hubiera podido enmendar en parte el impacto psicológico negativo de las exigencias de Maastricht insistiendo en que el ajuste fiscal que necesitan los países comunitarios es independiente de aquéllas. Pero ello hubiera sido tanto como reconocer que nos presentábamos a las puertas

de la UEM con un legado inapropiado derivado de políticas erróneas practicadas por los gobiernos comunitarios. Ha sido más cómodo para muchos de ellos hacer de Maastricht el chivo expiatorio para los ajustes que de todas formas debían realizarse.

De esta manera, Maastricht ha pasado a ser para muchos sinónimo de sacrificios y austeridad. No puede extrañarnos que, como consecuencia de ello, sean precisamente los segmentos dotados de menor poder económico (obreros, campesinos) los que se hayan opuesto mayoritariamente al Tratado de Maastricht en Francia a raíz del referéndum del 20 de septiembre de 1992. La lección más importante en relación con esta presentación del Tratado de Unión Europea es que no se puede utilizar un mismo texto legal para hacer dos cosas contrarias: presentarlo por una parte como esperanza de futuro y al mismo tiempo como látigo para fustigar las economías. Es evidente que las penalidades asociadas con la segunda vertiente acabarán desdibujando las ilusiones que podría despertar la primera de ellas.

Es más, esta doble utilización del Tratado acaba desembocando en una sospecha por parte de mucha gente de que Maastricht se está utilizando, como hemos indicado antes, como cortina de humo para esconder o por lo menos distraer la atención de los problemas del momento. Parecería que cuanto mayores son éstos, más se habla de Maastricht. La lección en este caso es clara: seguramente se ha hecho poco para dar la impresión de que Maastricht no significaba un abandono del interés y de la prioridad de la acuciante problemática interna que todas las naciones comunitarias tienen hoy.

Otro grave error de *venta* del Tratado de Maastricht a la opinión pública ha sido el rechazo por parte de los gobiernos de un debate abierto sobre este documento. Se ha hablado mucho de informar al público y a tal efecto se han montado campañas para dar a conocer su contenido a los ciudadanos. Pero una cosa es informar y otra muy distinta debatir. Se ha dado la impresión de que la temática era de tal altura y tan compleja que la gente se perdería si se entraba en debates.

Desde este punto de vista, podríamos comparar el Tratado de Maastricht a una pieza de fina porcelana que sólo se puede mirar, pero no se puede tocar. Creo que esta actitud de que *yo ya sé lo que le conviene a usted* y por lo tanto *usted confíe en mí para este asunto* es inaceptable en la Europa de finales del siglo XX. Es esta misma actitud la que lleva a un rechazo frontal en muchos países a que se celebren referéndum sobre la aceptación o no del Tratado.

No cabe duda de que los gobiernos que se oponen a este trámite, como el inglés y el alemán, no pueden ser tachados de poco democráticos. No es éste el problema. Lo que ocurre es que temen el veredicto de las urnas. Temen también que un tema tan complejo como el de Maastricht no sea apropiado para una simple pregunta de *sí* o *no*. Temen, finalmente, que los debates degeneren en enfrentamientos dentro de cada país y que lo que debiera ser un proyecto ilusionador se transforme en un motivo de discordia. Todos estos son argumentos comprensibles, pero en el fondo inaceptables. Si se tiene en cuenta que el Tratado de Maastricht supone una importante cesión de soberanía, resulta difícil negar a

los ciudadanos de un país el derecho a pronunciarse directamente sobre el tema. No cabe duda que este rechazo a los referéndum ha creado en algunos países recelo y, al mismo tiempo, una reacción negativa.

Otra manifestación de este síndrome de *pieza de fina porcelana* del Tratado de Maastricht es la tenacidad con la que los políticos rehuyen toda clase de debates técnicos sobre el tema acordado en la ciudad holandesa en diciembre de 1991. Afirman una y otra vez que no habrá cambios en él ni por imperativos políticos ni por razones técnicas. Con ello Maastricht parece caer, más en la categoría de las carambolas históricas, que en la más racional de los textos que pueden perfeccionarse.

También ha sido un importante error político de *venta* de Maastricht a la opinión pública plantear su vigencia en términos maniqueístas. Los defensores del Tratado lo han alabado hasta presentarlo como la salvación de Europa. Los opositores, por el contrario, lo han descrito como el azote que contribuirá a su futura ruina política y económica. Obviamente, lo único que se ha hecho con este tipo de presentación es elevar la discusión sobre la conveniencia o no de Maastricht a la esfera de la *fe religiosa*. No en vano algunos han dicho que el ambiente que en Francia precedió al referéndum del 20 de septiembre de 1992 era de lo más parecido al de una guerra de religión.

Obviamente, ni una presentación bucólica ni otra de tipo catastrofista son correctas. Europa puede vivir y prosperar con o sin Maastricht. Presentar las cosas de otra forma es sin duda contraproducente, a la vez que simplifica la cuestión hasta la caricatura. Por tanto, no creo que este maniqueísmo le haya hecho ningún favor a la causa de Maastricht.

Pero posiblemente el error de presentación que está levantando más suspicacias entre la población europea, o por lo menos de ciertos países, es la contradicción en la que caen algunos defensores del Tratado de Maastricht. Ello se vio muy claramente en el famoso debate televisado del presidente Mitterrand que precedió al referéndum celebrado en Francia. Por una parte el presidente no paró de subrayar la gran contribución del Tratado de Unión Europea al futuro de Europa, su enorme alcance para incidir en la realidad del continente. Pero al mismo tiempo, insistió con igual vehemencia que la cesión de soberanía nacional, incluso en el terreno económico, o era mínima o no se producía.

Cabe simpatizar con el deseo presidencial de no asustar a los nacionalistas; pero la frontera entre no asustar y engañar era tan tenue en este caso, que uno tiene la impresión de que Mitterrand la cruzó. En efecto, el Tratado de Maastricht supone una muy importante cesión de soberanía que no se puede minimizar. ¿Qué mayor cesión de soberanía que renunciar al privilegio histórico de acuñar moneda propia? El gran peligro de sacar Maastricht adelante con argumentos que minimizan la verdad o que, simplemente, la esconden es que, a la larga, éstos pueden volverse contra los que los utilizaron y los ciudadanos pueden sentirse engañados. En este caso, la reacción negativa podría ser desproporcionada a los efectos que encierra el Tratado de Unión Europea y verse éste enterrado en un alud de insatisfacción no tanto por su contenido, sino por el trato recibido de los políticos.



Sorprende que a estas alturas del proceso de integración europea se haya cometido otro error: el economicista. La Comunidad Europea ha sido, en efecto, una y otra vez acusada de poner un excesivo énfasis en los aspectos económicos en detrimento de los demás. La acusación de mercantilista otros de la misma naturaleza han sido frecuentes. Podría parecer que esta lección hubiera podido ser aprendida en el momento de presentar Maastricht a la opinión pública.

No ha sido así. El Tratado de Unión Europea ha sido vendido casi exclusivamente por sus ventajas económicas. Ya lo hemos mencionado antes de referirnos a la labor de la Comisión en este sentido. Los políticos se están dando cuenta, tarde, de que a pesar de las muchas críticas que reciben por su materialismo, los ciudadanos europeos también valoran mucho otros elementos de su historia que no son económicos, como el hecho diferencial.

Fue sin duda el resultado del referéndum danés del 3 de junio de 1992 el que alertó de una manera urgente sobre este problema. Posteriormente, se ha querido hacer frente a él mediante el reforzamiento del concepto de subsidiariedad contenido en el propio Tratado de Maastricht y la consiguiente reducción de las atribuciones de la burocracia de Bruselas.

El problema es posiblemente más profundo. Es el de hasta dónde puede llegar la integración europea sin enfrentarse abiertamente con el factor diferencial. Naturalmente, los planes de la integración europea pueden proyectarse tan lejos como se quiera, pero está por ver si pueden atravesar la barrera que cada Estado considera infranqueable como garantía del mantenimiento de su personalidad. El problema que ha puesto de relieve Maastricht no es tanto que unos países tengan esta barrera y otros no, como podría parecer en un análisis superficial. El problema es que unos países la tienen más avanzada que otros, es decir, mucho más cerca de la realidad actual del Mercado Común.

Debemos concluir que los grandes problemas de Maastricht no están tanto en el Tratado, obviamente perfectible, como en lo erróneamente que se ha enfocado su venta por parte de los responsables de transmitir la idea y hacerla llegar a buen puerto, fundamentalmente los políticos y la Comisión de Bruselas. Hay una falta muy grande de medida, realismo y prudencia. Se rehuye el diálogo con el público y cuando existe está lleno de medias verdades. Hay que temer que por este camino el Tratado de Unión Europea no llegará lejos, incluso en la hipótesis optimista de que sea ratificado por todos los países miembros.

Notas.

1. Para un estudio de la UPE, vease A.H. Robertson (1952) "The European Political Union", *British Yearbook of International Law*, 383-401.
2. Para un estudio más detallado de la cooperación política, véase Louis Cartou (19 ), *Communautés Européennes*, Paris, Dalloz, 152-SS.
3. Para un estudio desarrollado del Acta Única Europea, véase Jean de Ruyt (1987), *L'Acte Unique Européen*, Bruselas, Ediciones de la Universidad de Bruselas.
4. El Fondo Monetario Internacional ha medido el efecto de los criterios de convergencia sobre los países miembros de la Comunidad y sobre esta como un todo en dos supuestos. El primero, más favorable, considera que se produce una reacción positiva en los mercados en cuanto que esperan que las medidas estructurales que se tomen hagan innecesaria una realineación de las paridades del sistema monetario europeo. En este caso, el efecto negativo anual promedio sobre el crecimiento económico de la Comunidad en el periodo 1992-96 es de 0,4 puntos. En el escenario negativo de la reacción desfavorable de los mercados, el impacto adverso es el doble, es decir de 0,8 puntos.
5. Recordemos en particular la obra de la Comisión *One Market, One Money*, octubre de 1990. Anteriormente, el Informe Cecchini sobre el coste de la no Europa ya había destacado por una presentación claramente maximalista de las ventajas económicas de la UEM.

# REVISTA CIDOB d'AFERS INTERNACIONALS 25. Índices de todos los números

El Programa de Convergencia y la Unión Económica y Monetaria:  
¿Un plan de ajuste o reformas estructurales?  
Joaquim Novella

# El Programa de Convergencia y la Unión Económica y Monetaria: ¿Un plan de ajuste o reformas estructurales?

Joaquim Novella\*

Durante el primer semestre de 1992 el Gobierno español presentaba a las Cortes y a la CE el denominado "Plan de Convergencia" (PC), en el que se describían las políticas económicas que el Gobierno pretendía realizar con el fin de posibilitar que la economía española redujera progresivamente determinados desequilibrios macroeconómicos, para conseguir estar en condiciones de cumplir en 1996 los requisitos establecidos en el Tratado de Unión Europea, TUE, para poder integrarse en la fase final de la Unión Económica y Monetaria (UEM).

El objetivo prioritario del Plan parecía claro, cumplir las condiciones de convergencia establecidas en el TUE, sin embargo, la finalidad del Programa de Convergencia debería haber sido más ambiciosa, de manera que dicho documento supusiera la realización de un *programa completo y coherente* sobre las diversas políticas económicas, instrumentales y sectoriales a aplicar durante el próximo quinquenio.

El citado Plan General de Política Económica resultaba necesario si tenemos en cuenta que la economía española se ha visto inmersa en las últimas décadas en un fuerte proceso de cambio que le ha exigido, y le demandará en el futuro, una amplia capacidad de adaptación. En efecto, si en el pasado la economía española debió afrontar las dificultades

\*Catedrático de Política Económica,  
Universidad de Barcelona.

que se derivaron del fin del régimen anterior y de la crisis internacional de los setenta-ocho, más tarde nuestra economía se vio profundamente afectada por la importante apertura al exterior que tuvo lugar a partir de 1986, como cumplimiento de las cláusulas del Tratado de Adhesión a la CE. El proceso de integración se vio intensificado con la entrada de la peseta en el mecanismo de cambios del sistema Monetario Europeo (SME) a mediados de 1989, vinculando de esta manera nuestro tipo de cambio y nuestras variables monetarias a la del resto de los países comunitarios.

Sin embargo, en el futuro aún restan etapas significativas para culminar el proceso de integración de la economía española en la CE. En primer lugar, el 1 de enero de 1993 España finalizó su período transitorio de adhesión a la CE y en esa misma fecha entró en vigor el Mercado Único Europeo que, como sabemos, implicará la supresión de las barreras que impiden la libre circulación de las mercancías, los servicios, los capitales y las personas. En segundo lugar, de acuerdo con el TUE, entre 1997 y 1999 se iniciará la tercera y última fase de la Unión Económica y Monetaria. En dicha etapa, los tipos de cambio entre las monedas serán fijados irrevocablemente como paso previo para su sustitución posterior por el ECU, se transferirá la soberanía en materia de política monetaria desde los diversos Estados al Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y finalmente las políticas económicas nacionales serán supervisadas especialmente en los ámbitos fiscales y presupuestarios.

Por otra parte, como hemos mencionado con anterioridad, en el TUE se establecen una serie de *condiciones de convergencia*, que deberán ser satisfechas por la economía española en el año 1996, si desea integrarse de forma definitiva en la etapa final de la UEM.

Por mi parte, en las páginas que siguen, intentaré evaluar la situación de la economía española y de sus equilibrios macroeconómicos, al mismo tiempo que analizaré las características y medidas propuestas en el Plan de Convergencia del Gobierno, estudiando sus limitaciones y las posibilidades de políticas económicas alternativas.

## LA ECONOMÍA ESPAÑOLA 1985-1991.

Durante el sexenio 1985-90, la economía española tuvo un crecimiento realmente intenso, esta fase expansiva representaba de hecho la superación del largo período de crisis, 1975/84, que la había precedido. En efecto, entre 1975/84, la economía española padeció un fuerte proceso de crisis económica, de características más recesivas que las observadas en los países europeos: en este período, la actividad económica en términos del PIB creció únicamente el 1,65% de promedio anual, así mismo, en esta década se destruyeron 2.400.000 empleos, ascendiendo el número de parados en 1985 a 2.978.000, con una tasa de paro del 21,9%, la más elevada de la CE. Sectorialmente, podemos caracterizar esta

década como la de la pérdida de tejido industrial y de la construcción, ya que estas ramas vieron reducir su número de empleados en 936.000 y 490.000 respectivamente, al mismo tiempo su participación relativa en el PIB disminuyó desde el 29% de 1975 al 27,8% en 1985 para la industria, y del 9,1% al 6,5% para la construcción.

Sobre las causas de la "crisis diferencial española" los análisis no son coincidentes. Algunos estudiosos argumentan el fuerte encarecimiento de los costes empresariales (energéticos, laborales, financieros y fiscales), que en parte pudieron ser trasladados a los precios generando inflación, y en la medida en que no pudieron trasladarse provocaron caídas de los excedentes empresariales y de las tasas de beneficio; los resultados anteriores produjeron una fuerte reducción del proceso inversor, que experimentó tasas negativas del -2,5% anual promedio entre 1975 y 1984, generando consecuentemente un bajo crecimiento (1,65% anual) e importantes tasas de caída del empleo (-2% anual).

Sin negar la evidencia de los hechos anteriores, los orígenes de la "crisis diferencial española" pueden observarse con mayor claridad si tenemos en cuenta que nuestro país padeció, a partir de 1975, tres procesos de crisis simultáneos e interrelacionados: los efectos de la crisis económica internacional, las incertidumbres propias de la crisis del régimen franquista y, especialmente, la crisis del modelo de desarrollo implantado entre 1960 y 1975.

El "modelo de desarrollo español" se fundamentaba en una serie de características que se vieron cuestionadas en gran medida a principios de los setenta. En términos generales las características básicas del modelo 1960-75, fueron:

La existencia de unas amplias masas de mano de obra barata, con escasas posibilidades de organización y reivindicación dada la represión del régimen anterior, con buenas reservas de mano de obra en el campo y en la población femenina.

El impulso simultáneo de procesos de inversión de capital nacional y exterior, aportando este último tecnología adquirida en parte con divisas del turismo y la emigración.

La existencia de un mercado interno protegido frente al exterior.

Las posibilidades de obtener créditos a intereses reales nulos o negativos, frente a escasos pagos fiscales. La insuficiencia recaudatoria generó un sector público insuficiente y regresivo.

El impulso de crecimiento se realizó en base al tirón de la demanda interna, en los sectores industriales, de la construcción y los servicios, que no obstante no generaron suficiente empleo para absorber los excedentes de mano de obra del campo, constituyendo en ese contexto la emigración, la válvula de escape del mercado laboral.

En este marco se desarrollaron gran número de empresas poco capitalizadas y de dimensiones excesivamente reducidas; con escasos niveles de autofinanciación, con baja inversión tecnológica y con procesos organizativos no siempre eficaces, junto a una excesiva dependencia tecnológica y energética del exterior.

Desde finales de los sesenta la coyuntura internacional y nacional sufre progresivas variaciones que afectarán al modelo anterior provocándole una profunda crisis.

En el final de los sesenta y principios de los setenta, se produce una progresiva organización de los trabajadores, que impulsará mejoras salariales y laborales, al mismo tiempo se va produciendo cierta reducción de las reservas de mano de obra.

Las reivindicaciones sociales y políticas impulsadas en la transición a la democracia conllevarán la necesidad de desarrollar los servicios públicos junto a la realización de una reforma fiscal progresiva.

En el contexto de lucha contra la inflación, la financiación de los déficits públicos, con políticas monetarias restrictivas y estructuras oligopólicas en el sistema bancario, provocarán incrementos de los intereses reales y por consiguiente altos costes financieros a las empresas.

La crisis internacional provoca la vuelta de los emigrantes y con ello la pérdida de la válvula de escape del mercado laboral español.

Será también de gran importancia el crecimiento de los costes de energía.

Por último, nuestra economía, muy protegida frente al exterior, se va abriendo progresivamente, provocando dificultades a muchas empresas internas poco competitivas, ya que poseían dimensiones pequeñas y escasa capacidad de invasión tecnológica y comercial.

Los factores anteriores, unidos a la incertidumbre política de la transición, provocarán la crisis de un modelo de desarrollo basado en bajos costes y un mercado interior muy protegido, en el que se movían empresas no siempre bien preparadas para coyunturas *más exigentes*.

En esta fase de ciclo largo recesivo se estableció una estrategia de política económica aplicada tanto por los gobiernos de la extinta Unión de Centro Democrático (UCD), como por los gabinetes socialistas, centrada fundamentalmente en la moderación salarial, la flexibilización de los mercados laborales y la reducción de las plantillas, junto con políticas monetarias de carácter restrictivo. El objetivo final era conseguir reducir la inflación y al mismo tiempo posibilitar la recuperación de los excedentes y las tasas de beneficio empresarial, de manera que el crecimiento de la rentabilidad de las empresas impulsara la inversión y la producción, y a medio plazo el aumento del empleo.

Acompañando a las propuestas anteriores, se realizaron importantes medidas de reforma fiscal y de crecimiento del gasto público (como medio para hacer frente a los gastos generados por la crisis y posibilitar el crecimiento de los gastos sociales y servicios públicos que demandaba la democracia), se determinaron precios reales para la energía y se efectuaron medidas de reconversión en algunos sectores industriales, junto con ciertas reformas en los ámbitos de la empresa pública y de la Seguridad Social.

La política económica anterior permitió una recuperación de los excedentes y las tasas de beneficio de las empresas a partir de 1987. De manera que los excedentes empresariales en términos netos pasaron de representar el 33,1% de la renta nacional en 1977, al 35,9% en 1985, el aumento de los excedentes, en un primer momento, posibilitó reducir el grado de endeudamiento de las empresas y a partir de 1985 impulsó un fuerte crecimiento de la

actividad inversora que provocó importantes aumentos del nivel de empleo a partir de 1986. En términos de inflación, se reducirían también los desequilibrios, puesto que de un crecimiento del Índice de Precios al Consumo (IPC) superior al 21% en 1977 se pasó a un aumento del 8,2% en 1985.

Sin embargo, el proceso de ajuste a la crisis generó costes sociales muy elevados: un volumen amplio de parados junto a la pérdida del nivel adquisitivo de los trabajadores, y la reducción de nuestra capacidad industrial, en consecuencia disminuyó la participación de los asalariados en la renta nacional que del 55,2% en 1977 pasó a representar únicamente el 49,2% en 1985.

Por otra parte, la flexibilización del mercado de trabajo impulsó la segmentación del mismo, contribuyendo a incrementar las diferenciaciones económicas y sociales entre los trabajadores y a generar la aparición de cierta marginalidad laboral por parte de determinados colectivos.

No obstante, y aún a pesar de los muchos cambios realizados, la economía española *no abordó en profundidad* durante esta década *toda la serie de reformas estructurales* que los cambios en el entorno internacional y nacional demandaban. Me estoy refiriendo en primer lugar a la reindustrialización, es decir, a la realización de una política industrial que permitiera recuperar el tejido industrial perdido (potenciando nuevos sectores e impulsando el cambio en los métodos de gestión, producción, innovación y comercialización). En segundo término, hacía falta una reforma del turismo (que mejorara la calidad y diversificara la oferta turística para adaptarla a los cambios que exigía la demanda). En tercer término, la reforma del sistema financiero (fomentando el desarrollo de los mercados de capitales, la competitividad bancaria y de los seguros, de manera que se redujeran los excesivamente altos tipos de interés), la reforma de las administraciones públicas (para dotarlas de mayor eficacia y evitar duplicidades de funciones e insuficiencias económicas), la reforma de los servicios públicos (de transporte, telecomunicaciones, sanidad, etc.), cambios en la formación profesional y en el reciclaje de los trabajadores, (para adaptar las cualificaciones de oferta de mano de obra a las nuevas características de la demanda), proyectos de mejora de las condiciones laborales y de participación de los trabajadores en las empresas. En especial eran necesarios programas de mejora en diversos ámbitos de la gestión empresarial que permitieran elevar el nivel de competitividad de las empresas españolas; puesto que, aunque una gran parte de las mismas dedicaron parte de sus excedentes en un primer momento a reducir sus niveles de endeudamiento y a disminuir sus plantillas, y posteriormente realizaron procesos importantes de renovación tecnológica, aún quedaba por efectuar toda una amplia tarea de reformas en la gestión empresarial que permitiera elevar la competitividad (mejora en los procesos productivos, en el diseño y presentación de las mercancías, incrementar la diferenciación de productos, fomentar la creación de nuevas estrategias y canales de distribución comercial, especialmente en el extranjero, el desarrollo de la innovación, etc.).



En resumen, en la política económica desarrollada en los años 1975/84, *no se consideraron suficientemente las causas estructurales de la crisis*, por lo que las reformas que se hicieron fueron incompletas y se realizaron con retraso, consecuentemente el ajuste que hubo de efectuarse fue más costoso y, en segundo lugar, al no realizar la mayor parte de las reformas necesarias, se perdió la ocasión de llevar a cabo los cambios que hubieran permitido que la economía española estuviera en buenas condiciones para enfrentarse al reto de nuestra integración en la CE a partir de 1986.

Una vez superada la fase de crisis, entre los años 1985 al 1990, nuestra economía observó una época claramente expansiva con fuertes índices de crecimiento de la inversión (10,5% anual promedio), y del empleo (2,5%), creándose 1.700.000 nuevos puestos de trabajo, (en su inmensa mayoría contrataciones temporales), ambos fenómenos impulsaron una alta tasa de crecimiento del PIB, el 3,8% anual promedio.

Las causas de tan elevadas tasas de crecimiento pueden atribuirse en primer lugar al significativo aumento de los excedentes empresariales a partir de 1984 (como consecuencia de la moderación de los salarios reales y los altos crecimientos de la productividad obtenidos mediante la reducción de las plantillas, los intensos procesos de innovación tecnológica y la mejora en los métodos de gestión), en segundo lugar, a la expansiva coyuntura internacional, que incidió en la economía española (no hemos de olvidar que la inversión extranjera alcanzó a representar el 17% del PIB en este período, mientras que la inversión directa extranjera superó el 30% del total invertido en algunos sectores industriales), en tercer término, la moderación de los precios del petróleo, y en cuarto lugar al tirón que sobre la demanda interna realizó el creciente déficit público.

En este período, nuestros equilibrios macroeconómicos internos mejoraron en los ámbitos de estabilidad de precios (el crecimiento del IPC se redujo del 8,2% en 1985 al 5,5% en 1990) y del nivel de paro (la tasa pasó de ser el 20,8% en 1985 al 15,7% en 1986), también en el área de las finanzas públicas se mejoró, ya que nuestro déficit público a pesar de ser elevado se redujo, pasando del -6,9% del PIB en 1985 al -4% en 1990.

Sin embargo, en el ámbito exterior las cifras no fueron positivas como consecuencia de tres procesos: la progresiva integración de la economía española en la CE que puso en evidencia las dificultades de nuestras empresas ante la competencia exterior, el fuerte impulso de las importaciones provocado por el crecimiento del consumo y de la inversión empresarial que adquirió equipos y tecnología en el exterior, y la falta de ahorro interno para atender las necesidades del proceso inversor en las empresas y el alto volumen de déficit público.

En definitiva, como fruto de los procesos anteriores, el déficit exterior alcanzó volúmenes considerables, así el déficit comercial de representar el 2,7% del PIB en 1986 pasó al 6% en 1990; en términos de cuenta corriente el superávit exterior del 1,6% del PIB en 1986 se transformó en un déficit del -3,7% en 1990. Aunque nuestra balanza básica observó sucesivos saldos positivos y nuestros niveles de reservas alcanzaron crecimientos espectaculares (de 16.000 millones de dólares en 1986, pasamos a 53.100 millones en 1990)

como consecuencia de la gran entrada de capitales exteriores; los elevados déficits comerciales y de cuenta corriente expresaban un desequilibrio significativo y mostraban uno de los problemas básicos de nuestra economía, la falta de competitividad exterior.

Durante el período de crecimiento 1985-90, la política económica practicada por el Gobierno socialista continuó en líneas generales la estrategia diseñada en anteriores épocas, es decir, la preeminencia de la política monetaria como medio de control de la inflación y del mantenimiento del tipo de cambio de la peseta, unida a la política de flexibilización del mercado de trabajo (con la aprobación de la normativa legal de 1984, que abría paso al desarrollo acelerado de la contratación temporal en España) y de moderación salarial. Con estas medidas de política económica se pretendía generar altas tasas de beneficios que propiciaran a su vez la inversión y la creación de empleo, fruto de dichas políticas laborales los salarios crecieron en términos reales un 0,9% anual promedio y la productividad el 1,8% por lo que la variación de los costes laborales unitarios promedios en términos reales fue negativa, -0,9%.

La política fiscal continuó creciendo tanto en sus niveles de recaudación (como resultado de crecimiento económico, la disminución de las bolsas de fraude y la adaptación de la fiscalidad española a la comunitaria) como en sus niveles de gasto, sin embargo, y a pesar de que en términos europeos los índices del gasto (43,4% del PIB en 1990) y de los ingresos públicos (39,4%) resultaban aún algo inferiores respecto a la media comunitaria, el persistente déficit público (4% del PIB) provocaba presiones al alza de los tipos de interés y de los precios y contribuía a impulsar el crecimiento del déficit externo, por lo que exigía actuaciones para su resolución. Sin embargo, *tampoco en esta época se realizaron todas las reformas estructurales* que nuestra economía necesitaba desde los años setenta y a las que anteriormente he hecho mención, si exceptuamos las reformas del mercado laboral y el inicio del proceso liberalizador del sector financiero. Se desaprovechaba de esta manera la buena ocasión que brindaba la coyuntura expansiva, que hubiera permitido efectuar las reformas con menores costos económicos y sociales, se había optado por el “predominio de la política monetaria”.

## EL PROGRAMA DE CONVERGENCIA DEL GOBIERNO SOCIALISTA.

Cuando en diciembre de 1991 se acuerda el TUE, la economía española había entrado ya en una fase de estancamiento con bajo nivel de crecimiento del PIB (2,5%), de la inversión de capital fijo (1,6%), y del empleo (0,3%); el nivel de inflación continuaba descendiendo (5,5%) al igual que la tasa de paro (15,8% de la población activa), sin

embargo nuestro déficit comercial exterior continuaba situado en un alto nivel (el 6,3% del PIB) al igual que el déficit por cuenta corriente (3% del PIB).

En términos comunitarios, nuestro país, con una renta per capita que alcanzaba el 79% de la media comunitaria, se incluía en el conjunto de países menos desarrollados de la CE. En el ámbito macroeconómico, a pesar de haber reducido sus desequilibrios, nuestros diferenciales respecto a los de la CE eran significativos, así nuestra tasa de paro 15,8% era superior al 8,8% de promedio comunitario, el desequilibrio exterior español -3% medido a través del déficit por cuenta corriente era mayor que el -0,4% de la CE, mientras que nuestro nivel de inflación 5,5% superaba al 4,7% de la Comunidad. También en el campo de las finanzas públicas los índices españoles de desequilibrio superaban a los comunitarios, puesto que nuestro déficit público -4,4% del PIB era superior al -4,3% de la CE, asimismo nuestras tasas de interés a largo plazo 12,4% superaban el 10,4% comunitario, únicamente el peso relativo de la Deuda pública en España 45,6% del PIB se hallaba por debajo del promedio de la CE el 60,6%.

En esta coyuntura, el Gobierno presentaba el Plan de Convergencia que pretendía ofrecer una estrategia de política económica cuyo objetivo principal era conseguir un buen ritmo de crecimiento dentro de un *contexto estable* que permitiera el cumplimiento de las condiciones de convergencia establecidas en el TUE.

El Plan preveía un crecimiento del PIB en un 3,5% para el período 1992/96 (cifra superior a la media comunitaria del 2,5%), conseguido mediante un crecimiento de la inversión de capital fijo del 5,1% y un aumento del empleo del 1,22%, (lo que significaba crear un millón de nuevos puestos de trabajo).

De igual modo, el programa también pretendía reducir los desequilibrios internos, se preveía disminuir las tasas de paro y el déficit exterior por cuenta corriente hasta que alcanzaran en 1996 los índices del 13,5% y del -2,3% del PIB respectivamente, en el ámbito de la inflación se pretendía reducirla hasta el 3%, el déficit público también se vería aminorado hasta convertirse en el 1% del PIB en 1996. Consecuentemente, en sintonía con los fenómenos anteriores, también se verían reducidos nuestros tipos de interés a largo plazo. En definitiva, el Plan preveía la reducción simultánea de nuestros diferenciales de inflación y tasas de interés respecto a las comunitarias y por otra parte conseguía que el déficit público y la deuda pública se situaran por debajo de las exigencias previstas en el TUE, con lo que en el año 1996 estaríamos en condiciones de entrar en la tercera fase de la UEM.

Para conseguir los objetivos anteriores el Gobierno establecía una serie de medidas de políticas económicas instrumentales, que en términos generales no variaban excesivamente respecto a las practicadas hasta el presente, y añadía a las mismas una serie muy limitada de medidas de reforma estructural:

Política monetaria: El objetivo principal de la política monetaria según el PC sería asegurar el mantenimiento de la estabilidad del tipo de cambio de la peseta integrada en el SME, a cuya banda estrecha se incorporaría antes de 1994.

En segundo lugar el Gobierno presentaría al Parlamento durante el año 1992 un proyecto de ley, por el que se otorgaría al Banco de España autonomía para la formalización y ejecución de la política monetaria<sup>1</sup>.

Política fiscal y presupuestaria: El Gobierno pretendía reducir el déficit público, para cumplir una de las condiciones de Maastricht, y a su vez, evitar las presiones que el desequilibrio de las finanzas públicas generaba sobre los niveles de inflación, los tipos de interés y el déficit exterior.

La reducción del déficit público se pretendía alcanzar mediante aumentos de recaudación conseguidos a través de un mayor crecimiento económico, mejoras de la gestión tributaria y en la lucha contra el fraude, y a través del control del Gasto Público, ya que la presión fiscal individual se pretendía mantener constante en el nivel alcanzado en 1993.

El Plan estimaba que los impuestos directos pasaran de representar el 10% del PIB en 1991 al 11,9% en 1996, los indirectos del 7,9% al 8,5% y las cotizaciones sociales del 11,4% al 12,3% del PIB, los ingresos financieros permanecerían situados en el 3,5% del PIB. En conjunto, los ingresos del Estado pasarían de ser el 32,9% del PIB en 1991 hasta alcanzar el 36,2% en 1996.

En el apartado de los gastos públicos, se preveía la estabilización del gasto de las administraciones centrales (en el 37% del PIB) y territoriales.

Política laboral: las medidas a instrumentar en este apartado resultaban las más detalladas. De hecho se continuaba realizando el tipo de actuaciones de etapas anteriores: políticas de moderación salarial (con aumentos de los salarios reales menores que los crecimientos de productividad) con la intención de mantener las tasas de ganancias empresariales, al mismo tiempo que se proseguía en la profundización de la ya alta flexibilización del mercado de trabajo, con el objeto de eliminar barreras a la movilidad geográfica y funcional (propugnando la eliminación de las ordenanzas laborales).

Por otra parte se pretendía elevar el interés por la búsqueda de empleo a través de la reducción de las prestaciones económicas a los desempleados y la vinculación de las prestaciones por desempleo a la realización de cursos de formación, se propugnaba la reforma del INEM y la creación de un Fondo Social para impulsar la formación profesional, junto a la creación de 60.000 nuevas plazas en cursos de capacitación para los trabajadores desempleados.

Finalmente, siguiendo las recomendaciones del Comité de expertos, se elevaban de seis meses a un año el período mínimo de contratación temporal.

Políticas estructurales: El Gobierno proyectaba realizar medidas de desregularización económica en el sector servicios. Entre ellas diversas actuaciones encaminadas a liberalizar las telecomunicaciones y la transparencia en el sector crediticio.

El Gobierno también se comprometía a no aumentar el tamaño del sector público empresarial y a no incrementar la canalización de recursos públicos a las Empresas Públicas.

Se promovían mejoras en la gestión de la sanidad pública y en el ámbito de la vivienda se impulsaba el crecimiento de los precios, a través del aumento de la oferta de suelo urbanizable, el impulso de la canalización del ahorro haría el mercado inmobiliario y la redacción de una nueva ley de arrendamientos urbanos.

## ANÁLISIS SOBRE LAS LIMITACIONES DEL PROGRAMA DE CONVERGENCIA.

De la lectura del Programa de Convergencia y de su confrontación con los problemas de la economía española, se desprende que el documento analizado pretende un *objetivo prioritario: el cumplimiento de las "condiciones de convergencia"* establecidas en el TUE. En cambio el Plan de Convergencia *no es un programa completo e interrelacionado de medidas concretas* a aplicar mediante las diversas políticas instrumentales y sectoriales durante el próximo quinquenio, programa que resultaba necesario si tenemos en cuenta la problemática situación en la que se hallan diversos sectores de nuestra economía enfrentados a una difícil coyuntura de profundización en el proceso de integración europea y de creciente estancamiento económico.

En las páginas del Programa de Convergencia, no se analizan en profundidad los cinco objetivos clásicos de la política económica (crecimiento, pleno empleo, estabilidad de precios, distribución de la renta y equilibrio exterior); puesto que los análisis que se efectúan sobre las causas y soluciones para reducir los problemas de la inflación y el paro, y conseguir incrementar el crecimiento, resultan excesivamente genéricos y en consecuencia las medidas de política económica que se propugnan son a nuestro entender soluciones parciales y excesivamente inconcretas. Por otra parte el desequilibrio exterior tan significativo en la presente coyuntura se trata únicamente de manera secundaria e insuficiente y en cuanto al tema de distribución de la renta simplemente no se menciona.

En el ámbito de las políticas económicas instrumentales (monetaria, fiscal y presupuestaria, laboral y económica exterior) el documento solamente se refiere a determinados tipos de medidas, sin utilizar el amplio abanico de instrumentos de política económica disponible.

Será sin embargo en el campo de las políticas sectoriales donde el Programa de Convergencia muestre mayores carencias, puesto que del largo listado de políticas posibles (industrial, construcción y vivienda, turística, servicios financieros, infraestructuras, servicios públicos y reforma de la administración pública, transporte e infraestructuras, reforma de las estructuras comerciales interiores y exteriores, formación de la mano de obra y del empresariado, innovación tecnológica y política de mejora de la gestión empresarial, etc.), el documento únicamente se refiere de forma específica a la formación profesional, la

gestión sanitaria, las telecomunicaciones, la vivienda y las inversiones en infraestructuras. El balance en este ámbito no puede ser positivo, puesto que se dejan sin tratamiento sectores económicos con amplia repercusión en la vida económica del país.

Sin embargo, la economía española necesitaba un *programa completo* a medio plazo que abarcara todos los objetivos macroeconómicos y que actuase, a través de un *conjunto coordinado de medidas detalladas* de políticas económicas instrumentales, sectoriales y estructurales, medidas vinculantes para la administración, y que estuvieran *periodificadas en el tiempo*.

En segundo lugar, debemos observar que el proyecto presentado pretende conseguir en el quinquenio 1992/96 un conjunto ambicioso de objetivos, crecimiento de PIB del 3,5% y aumento del empleo en 1 millón de ocupados.

Las previsiones del Gobierno resultan a nuestro parecer *excesivamente optimistas*, puesto que prevé un crecimiento del PIB para 1992/96 similar al de la época de expansión 1985/90, mientras que en la actualidad nos hallamos en una fase cíclica recesiva. Por otra parte, el objetivo de crecimiento interno resulta aún más difícil de conseguir si simultáneamente se pretende la reducción de la inflación y el desequilibrio exterior, lo que implica la necesaria disminución de los déficits públicos.

Ciertamente, las cifras de 1992 ya evidencian el citado *optimismo* del proyecto, pues observan desviaciones significativas respecto a las previstas en el Programa de Convergencia. Es de temer que un planteamiento optimista obligue a sucesivas revisiones de las cifras y de las medidas previstas, lo que sin duda *afectará a la credibilidad* del proyecto.

En tercer lugar, dada la significación política y económica del Plan, debería haberse ofrecido *mayor información* sobre el mismo y a su vez debería haber sido objeto de diálogo y, en la medida de lo posible, *consensuado* entre los interlocutores sociales y políticos, lo que hubiera facilitado su viabilidad política. En cualquier caso las primeras medidas realizadas del Plan de Convergencia que afectaron al mercado de trabajo de forma directa, así como las formas políticas utilizadas en su adopción, no parecen las más convenientes si se pretendía evitar la conflictividad social.

En resumen, en un primer nivel de análisis, el Programa de Convergencia aparece como un proyecto con actuaciones excesivamente genéricas, inconcreto, con un horizonte demasiado optimista y sin analizar de forma explícita la conexión existente entre las diversas medidas. Supongo que las características anteriormente descritas no responden a una falta de análisis y de estrategias de política económica por parte del Gobierno, puesto que los análisis y las estrategias seguramente habrán sido diseñados de forma previa a la redacción del Plan, sino más bien, parece que la parquedad y simplicidad del Plan de Convergencia se ha debido a los condicionamientos propios de una coyuntura preelectoral en la que se pretendía evitar ofrecer información, datos y cuestiones específicas, que hubieran podido impulsar el debate y la confrontación. Sin embargo, en mi opinión, la economía y los ciudadanos hubieran agradecido un Plan más completo y con mayor grado de concreción.

En un segundo nivel de análisis trataré de estudiar los diagnósticos que sobre los diferentes objetivos macroeconómicos (estabilidad de precios, empleo, equilibrio exterior, crecimiento y distribución de la renta) realiza el Plan de Convergencia y sobre las medidas de política económica que propugna.

## LOS PRECIOS, LA INFLACIÓN.

El Plan de Convergencia propone como objetivo la reducción del nivel de inflación del 5,5% de 1991 hasta alcanzar el 3% en 1996.

De los cuatro posibles orígenes que habitualmente se presentan como causas generadoras de los aumentos de los precios (abundancia monetaria, excesiva demanda agregada, crecimientos de los costes y estructuras inflacionarias) el análisis del Plan únicamente hace referencias parciales a algunos de ellos, mencionando la presión inflacionaria del déficit público y del crecimiento de los costes laborales, y finalmente nos habla de la necesidad de realizar medidas de liberalización de los precios administrados y de los servicios profesionales.

Si a continuación analizáramos sucesivamente cada uno de los posibles orígenes de la inflación en España, observaríamos en primer lugar como en el ámbito monetario el crecimiento de los "activos líquidos en manos del público" en los últimos años, se ha realizado moderadamente, de acuerdo con los objetivos previstos, por lo que no podemos hablar de *excesos monetarios* (en todo caso pudo existir cierto origen monetario de la inflación en los años 1985-88, en los que no se cumplieron los objetivos previstos).

Desde el punto de vista de la demanda agregada desde 1986 hasta 1989, asistimos a un fuerte crecimiento (especialmente en el ámbito inversor) que superó ampliamente los ritmos de aumento del PIB, generando posiblemente impulsos inflacionarios, especialmente en el sector servicios.

Sin embargo, a partir del segundo semestre de 1989, las medidas de política económica restrictiva adoptadas, redujeron considerablemente la expansión de la demanda, por lo que desde 1990 los moderados ritmos de aumento del consumo y la inversión, no permiten hallar un origen inflacionario en los excesos de demanda.

En el ámbito de los costes, hemos de constatar la moderación de los precios petrolíferos (si exceptuamos algún corto período de tiempo). Y, con respecto a los costes laborales, entre 1985 y 1990 los salarios crecieron en términos reales, pero lo hicieron moderadamente, con incrementos inferiores a los aumentos de productividad, (consecuentemente las variaciones de los costes laborales unitarios en términos reales fueron negativas, con la excepción de 1987), por consiguiente, en términos agregados, no se observa una presión inflacionaria de los salarios. Únicamente en los años 1991 y 1992, se altera la tendencia anterior mediante

unos aumentos salariales que en términos reales fueron superiores a los incrementos de la productividad, este proceso pudo provocar presiones alcistas en los precios, especialmente en aquellas ramas, como los servicios, que están escasamente sometidas a la competencia exterior.

Un crecimiento moderado de los salarios reales, (con tasas anuales inferiores a los aumentos de productividad), sería conveniente para evitar tensiones inflacionistas, y a su vez, creo que políticamente viable, siempre que las empresas ofrecieran una utilización productiva de sus excedentes mediante la reinversión de los mismos en innovación tecnológica y comercial, y a su vez permitieran consolidar una progresiva reducción de la jornada que posibilitara nuevas contrataciones, y por otra parte se fueran introduciendo mejoras en la participación de los trabajadores en las empresas.

En definitiva, con la excepción de los dos últimos ejercicios, no podemos hallar un origen inflacionario en los costes laborales de las empresas.

En opinión de diversos estudios, la principal causa de nuestra inflación actual, (en torno a unos 3 puntos de los 5,4 del presente ejercicio), posiblemente tenga un origen *estructural*, es decir, el proceso inflacionario se genera por determinadas prácticas o hábitos que producen fuertes demandas en ciertos sectores, mercados en los que la competencia es escasa por hallarse regulados administrativamente o en los que *de facto* existen barreras de entrada a los mismos, o bien hay instituciones que limitan la competencia, o existen actividades especulativas, etc.

Ciertamente, el origen estructural de gran parte de la inflación española, puede observarse, si tenemos en cuenta que nuestra economía presenta desde hace cuatro ejercicios una inflación dual, puesto que mientras en el período de 1980-87 los precios industriales y de los servicios observaron comportamientos similares, desde 1988 los precios industriales han moderado mucho su crecimiento, y en cambio los servicios han mantenido altas tasas de incremento en sus índices de precios.

Una primera explicación a este hecho diferencial puede hallarse en que, aunque los salarios crecieron en ambos sectores de manera parecida, la productividad que obtuvo la industria fue el doble de la observada por los servicios, en esta diferencia pudiera hallarse una posible causa del distinto comportamiento inflacionario de los dos sectores. Ciertamente entre 1970 y 1991 los salarios de la industria en términos reales crecieron anualmente al 2,8%, mientras que en los servicios lo hacían al 2,3%. Por otra parte, la productividad industrial creció el 3,7% y la del sector terciario el 1,8%

Existe sin embargo, una segunda causa más significativa. Como consecuencia de la apertura externa de la economía española, los precios finales de los bienes industriales se hallan sometidos desde hace un tiempo a la competencia exterior, mientras que los servicios han podido permanecer en gran parte protegidos frente a la competencia exterior, consecuentemente el sector terciario ha podido presionar sus precios al alza, como procedimiento de obtención de márgenes adicionales de beneficios sin correr riesgos de pérdida de cuota de mercado.



Efectivamente, el sector servicios detenta unas características que limitan considerablemente el nivel de competencia, como disposiciones administrativas o colegiales, mercados muy fragmentados con limitada actividad competitiva (hostelería, turismo, servicios de reparaciones de vehículos, etc.) servicios públicos o financieros con fuerte poder oligopolístico, etc.

El fenómeno inflacionario en este sector se halla también vinculado a los cambios que se han producido en determinados hábitos de los consumidores (incremento del uso del automóvil, comidas fuera de casa, utilización de la sanidad privada, etc.). Estas nuevas costumbres, han generado aumentos en la demanda del este sector posibilitando incrementos excesivos en sus precios. A los hechos anteriores habría que añadir los amplios movimientos especulativos que se produjeron en el campo inmobiliario en España en el último quinquenio.

Del análisis anterior se desprende que, aunque las medidas que propugna el Gobierno sobre el control de la demanda, la disminución del déficit público a un nivel aceptable (considerando la fase recesiva en que nos hallamos) y la moderación salarial (con un nivel de crecimiento de los costes salariales ligeramente superior o igual al de los precios), puedan parecer adecuadas; en el momento presente la reducción de nuestro proceso inflacionario exige preferentemente la reforma de diversas estructuras económicas y sociales de carácter inflacionario, y es en este sentido en el que los planteamientos del Plan de Convergencia parecen insuficientes, puesto que únicamente abordan algunos de estos aspectos.

Considero que las actuaciones deberían ser más amplias, fomentando la competencia de los mercados en el sector terciario y reduciendo las disposiciones administrativas que la dificultan, disminuyendo la capacidad de imponer precios por parte de algunas instituciones, hacer frente a la especulación con medidas económicas y legales (especialmente en un campo tan primordial como el de la vivienda), e impulsar la productividad del sector servicios, mediante la innovación tecnológica y la mejora en la formación de la mano de obra.

Entre otras medidas concretas se podrían sugerir: la liberalización del mercado financiero y bancario, que permita reducir los costes de intermediación y disminuir las tasas de interés, el aumento de la competencia en los transportes y las telecomunicaciones, el fomento de la competencia y la moderación de los precios en el sector de la hostelería y el turismo, planes de reestructuración comercial, reforma de la legislación sobre Colegios Profesionales, mecanismos de supervisión y fomento de la competencia en talleres de reparación y servicios profesionales.

En el bien entendido de que la principal causa inflacionaria se halla en el momento presente en los aspectos estructurales, han de ser éstos los que deberían reformarse, para evitar de esta manera soluciones monetarias restrictivas que producirían *costes excesivos* en los ámbitos del crecimiento y el empleo sin eliminar las causas inflacionarias de origen estructural.

## EL EMPLEO, EL PARO Y LOS SALARIOS.

El mercado de trabajo en España, como vimos anteriormente, experimentó en el sexenio 1985-90 un fuerte desarrollo que ha permitido crear 1.200.000 puestos de trabajo, (especialmente, mediante la contratación temporal, la reglamentación de las relaciones laborales y la precarización del empleo), elevando las tasas de ocupación y actividad (en particular las femeninas) y reduciendo las tasa de paro; sin embargo, en los dos últimos ejercicios hemos asistido a un cambio de tendencia, con reducciones del empleo y un nuevo crecimiento en los índices de paro. No obstante, las proyecciones del Plan de Convergencia son más optimistas que las realizaciones del 91 y del 92, ya que preveían la creación de un millón de puestos de trabajo para el quinquenio 1992-96.

Las causas del desempleo resultan generalmente complejas de determinar, puesto que el mercado de trabajo es un ámbito particular en el que inciden diversas variables de índole económico, social y político. Convencionalmente se describen como posibles causas generadoras del desempleo los excesivos costes laborales o las rigideces del mercado de trabajo, que sitúan los salarios por encima del nivel que libremente determinarían la oferta y la demanda (paro neoclásico); el desempleo por insuficiencia de demanda (paro keynesiano), y finalmente, a las anteriores, podemos añadir un conjunto de causas que provocan disfunciones en el mercado de trabajo y que agruparemos bajo el nombre de "desempleo por causas estructurales", como el paro estacional provocado por las actividades de temporada, el desempleo producido por la introducción de nuevas tecnologías ahorradoras de mano de obra, el paro existente por inadecuación de las calificaciones de los trabajadores a las nuevas demandas del mercado de trabajo, la desocupación generada en el sector industrial o turístico por mantener unas estructuras empresariales insuficientes para hacer frente a las nuevas características de la demanda o a la competencia exterior, la segmentación creciente de los mercados laborales que dificulta las posibilidades de encontrar trabajo, etc.

Los análisis tradicionalmente realizados por el Gobierno han hecho mención a la necesidad de moderación de los costes laborales y a aumentar la flexibilización del mercado de trabajo, como forma más eficaz de generar beneficios empresariales y aumentar a medio plazo la inversión y el empleo y a su vez facilitar la movilidad de los trabajadores.

Las argumentaciones efectuadas en el Plan de Convergencia, continúan enmarcadas en la línea interpretativa anterior, augurando un marco futuro en el que los salarios crecerán un punto por encima del Índice de Precios al Consumo, IPC, con lo que los Costes Laborales Unitarios serían negativos en términos reales). De igual modo, el documento del Gobierno propone incrementar la movilidad funcional y geográfica de los trabajadores y la reducción de las prestaciones a los parados junto a medidas que faciliten los despidos.

El conjunto de actuaciones anteriores pretende facilitar el traslado de los trabajadores a donde exista demanda y al mismo tiempo incentivar a los parados a buscar nuevas ocupaciones, y en conjunto reducir el nivel de exigencia laboral de los trabajadores,

pretendiendo conseguir de esta manera que los desocupados presionen a la baja los salarios de los empleados con mayor eficacia que hasta el presente, ya que con costes laborales más reducidos se conseguirá incentivar a los empresarios en la creación de nuevos empleos.

Los análisis anteriores parten de constatar en la economía española la persistencia de altos niveles de inflación y de salarios, junto a índices de desempleo también elevados (en términos económicos se afirma que se ha elevado "la tasa de paro de equilibrio a largo plazo"), de lo que debería deducirse en principio, que existe una escasa incidencia del nivel de paro sobre los salarios. Las causas de este fenómeno, a juicio de determinados analistas, se hallan en la excesiva presión salarial y en la alta protección al desempleo, de manera que la moderación de ambos factores, estima el Gobierno, contribuiría a crear empleo y a reducir el paro existente, por lo cual se decide a emprender las medidas anteriormente indicadas.

Sin embargo, a juicio de otras líneas interpretativas, los análisis anteriores resultan insuficientes, puesto que la existencia del paro persistente en nuestra economía no se debe tanto a los excesos salariales (que por otra parte las cifras agregadas no detectan entre 1985 y 1990, período en el que los salarios reales crecieron menos que la productividad), sino que encuentran sus orígenes en diversas causas estructurales, que deberían reformarse si se pretende solucionar el problema del desempleo.

En primer lugar hemos de hacer referencia al importante volumen de población excedente que sale del campo anualmente, así como al paro estacional que se provoca, en determinadas épocas del año, con el cese de las actividades relacionadas con el turismo y la agricultura.

En segundo término, en nuestro país, todavía actualmente, existe una baja tasa de actividad femenina, por lo que la incorporación de la mujer al mercado laboral presiona al alza los índices de desocupación.

En tercer lugar, hemos de considerar que la incorporación a la CE ha producido y provocará en el futuro cambios sectoriales, en un movimiento al alza y en otros casos a la baja entre las diversas ramas de la economía (que ha exigido y demandará trasvases intersectoriales de mano de obra). Al mismo tiempo, las empresas han cambiado sus métodos de producción introduciendo nuevas tecnologías que demandan nuevas cualificaciones a sus trabajadores. Los dos procesos anteriores han provocado aumentos en el número de desocupados, su reducción exige mejorar la información sobre la demanda de trabajo, facilitar la movilidad de los trabajadores, pero especialmente será necesario realizar mejoras en el proceso formativo de la mano de obra. En definitiva, resulta necesario realizar un plan amplio de formación profesional y de reciclaje de los trabajadores, mediante acuerdos entre empresas, administración y sindicatos, y a su vez, realizar una profunda reforma del Instituto Nacional de Empleo, INEM, que mejore las posibilidades de información entre los demandantes y oferentes de trabajo (reforma que debería haberse iniciado con anterioridad y sobre la que ya existen desde hace años planes concretos que no se han llevado a efecto).

En cuarto lugar, el problema del desempleo va unido a las dificultades que han observado muchas de nuestras empresas al tener que hacer frente a la competencia exterior tras nuestra integración en la CE. Como mencionábamos anteriormente, una parte significativa de nuestras empresas ha observado tradicionalmente dimensiones excesivamente reducidas, ha tenido insuficiente capacidad de autofinanciación y de innovación tecnológica y no siempre ha desarrollado métodos de gestión eficaces. Por otra parte, y en relación con los procesos de comercialización, la diferenciación y la presentación de los productos no siempre fueron los adecuados para satisfacer las exigencias de los consumidores españoles y europeos. Todas estas cuestiones provocaron que un porcentaje apreciable de nuestras empresas experimentaran serias dificultades al encontrarse ante un entorno más competitivo, frente a entidades con mayores dimensiones y capacidad tecnológica y financiera, más acostumbradas a la actuación en mercados exteriores. Aunque parte de nuestras empresas realizaron esfuerzos de modernización y capitalización en la segunda mitad de los ochenta, alcanzando de esta manera mejores niveles de competitividad, la necesidad de mejora sigue en parte vigente. Ciertamente, en el tema de la reforma de la pequeña y mediana empresa pudieran haberse establecido, desde hace tiempo, planes entre la administración y los interlocutores sociales, que habrían podido colaborar en la mejora del tejido empresarial y en su preparación para la integración en Europa. Sin embargo, en gran medida, la tarea todavía sigue pendiente, de manera que convendría realizar esfuerzos mediante planes concertados, sobre la mejora de la formación empresarial, el asociacionismo para el posicionamiento y comercialización de los productos, especialmente en el exterior, crear nuevos canales de venta al exterior, mejorar la capacidad de autofinanciación mediante la realización de políticas macroeconómicas adecuadas y la liberalización del sector financiero (de manera que se consiguiesen reducir los tipos de interés), intensificar los procesos de innovación tecnológica y la diferenciación de los productos y su mejora cualitativa.

Un volumen significativo del desempleo surgió como consecuencia del proceso de crisis del sector industrial español, que enfrentado a una creciente competencia exterior por parte de los países comunitarios y de los nuevos países industrializados, al aumento en los costes a finales de los setenta y primeros de los ochenta y a la debilidad, ya mencionada, de algunas estructuras empresariales; se vió profundamente afectado en sus niveles de producción y empleo.

El problema del empleo aparece en este caso vinculado a la necesidad de orientar la reindustrialización hacia la sustitución de las actividades de demanda débil, intensivas en mano de obra (que ya se realizan en países menos avanzados que el nuestro), por otras de demanda moderada o fuerte (más acordes con el grado de desarrollo de nuestra economía) que utilicen más intensivamente mano de obra especializada y un nivel tecnológico al que seamos capaces de responder.

En la misma línea argumental anterior deberían realizarse reformas en el sector turístico que permitieran realizar una oferta de más calidad y variedad, mejor adaptada a las nuevas demandas de los consumidores y con mejor relación calidad/precio.

La realización de estos cambios en las empresas y sectores contribuirá a generar un mayor grado de competitividad y, en consecuencia, empleos más seguros a medio plazo. En mi opinión, esta línea de actuación estructural parece más fructífera que la simple moderación de los costes salariales.

De acuerdo con las anteriores argumentaciones parece necesaria la realización de acuerdos que faciliten la movilidad funcional de los trabajadores, junto a la mejora de la formación profesional, de las condiciones de trabajo y de la participación de los trabajadores en el ámbito empresarial. Todo este conjunto de medidas permitirían mejorar la calidad del trabajo y con ello lograr aumentar nuestra competitividad.

Finalmente, debemos considerar el hecho que las nuevas tecnologías reducen significativamente a medio plazo las necesidades de mano de obra, por lo que entendemos que el problema de la ocupación requerirá, entre otras cuestiones, de acuerdos pactados que introduzcan progresivamente disminuciones en la jornada laboral con cargo a los incrementos de productividad, de forma que estas medidas permitan incrementos del empleo a largo plazo, puesto que a pesar de las argumentaciones contrarias, éste ha sido el camino que históricamente se ha recorrido en el mercado laboral.

## EL DÉFICIT EXTERIOR.

Nuestro desequilibrio exterior se ha incrementado de forma intensa desde 1986 hasta la actualidad, puesto que en términos de cuenta corriente hemos pasado de un superávit del 1,7% del PIB en 1985, a un déficit del 3,3% en 1991 y 3,4% en 1992; en la aceleración experimentada por nuestro déficit comercial, que alcanzó el 6,3% del PIB en 1992, se halla la causa principal del desequilibrio de nuestras cuentas exteriores.

El Programa de Convergencia pretende reducir nuestro déficit por cuenta corriente hasta alcanzar el 2,3% del PIB en 1996, aunque de persistir las tendencias presentes en la actualidad parece difícil que se obtenga el objetivo anterior.

El proyecto del Gobierno aquí analizado interpreta el desequilibrio exterior como fruto del auge experimentado por nuestra demanda nacional (especialmente, el intenso proceso inversor de nuestras empresas, en los años 1986-90), que provocó que el ahorro nacional no fuera capaz de suministrar recursos suficientes para financiar el citado proceso inversor y a la vez satisfacer las necesidades del déficit público, por lo que la insuficiencia de recursos comportó la necesidad de atraer capitales exteriores.

A su vez, se ha mencionado reiteradamente, como obstáculo que ha dificultado las exportaciones españolas, la sobrevaloración de la peseta y el diferencial de inflación España-CE, ambos factores provocaron apreciaciones del tipo de cambio efectivo real de nuestra moneda.

A las dificultades anteriores se podrían añadir las pérdidas de incentivos fiscales y financieros a la exportación, que se produjeron como consecuencia de nuestra integración en la CE, junto a los altos costes financieros que soportaron nuestras empresas.

Si bien todos los factores mencionados anteriormente influyeron sin duda en el hecho de que tras nuestra integración en la CE se produjera un crecimiento de las importaciones por encima del aumento experimentado por nuestras exportaciones, diversos estudios realizados muestran que el origen principal del déficit comercial se halla en el débil nivel de competitividad de nuestras empresas.

Ciertamente, distintos analistas han mostrado como en el ámbito comunitario la competitividad depende en menor medida de los costes y los precios, resultando más significativas otras cuestiones como, la diferenciación de productos, la calidad y la imagen de marca, los canales comerciales y de distribución, la publicidad, la variedad y el diseño de las mercancías, variables todas ellas que deben estar presentes en las estrategias empresariales.

En nuestro país, la escasa dimensión tecnológica y financiera de las empresas, unida al hecho de que sólo un porcentaje limitado de las mismas se hallaban habituadas a exportar y conocer los mercados exteriores, dificultó la creación de canales comerciales en el exterior y la consecución de mercancías adecuadas a las exigencias de los consumidores comunitarios.

En segundo lugar, aunque en los últimos años nuestro patrón comercial se haya ido aproximando progresivamente al europeo, convendría orientar la reindustrialización hacia sectores de demanda moderada y fuerte, intensivos en mano de obra cualificada y tecnología intermedia, en los cuales podemos observar determinadas ventajas.

Si por otra parte consideramos que para mantener un buen ritmo de crecimiento necesitaremos mantener un gran volumen de importaciones, especialmente en bienes de equipo y tecnología, el hecho anterior comportará a su vez que debamos incrementar nuestras exportaciones, pues no parece conveniente la solución periódica de limitar frecuentemente nuestra demanda como medida reequilibradora de las cuentas exteriores. Por otra parte, tampoco participo del optimismo del Plan de Convergencia, que no parece preocuparse excesivamente del desequilibrio de la balanza por cuenta corriente, puesto que sus redactores parecen confiar en las aportaciones del capital exterior como fuente continua de reequilibrio de los déficits de cuenta corriente.

Las medidas de control de demanda, depreciación de la peseta, moderación de los costes, limitación del déficit público y de los diferenciales de inflación resultan necesarias, pero deberían combinarse con actuaciones de política industrial activa, de reforma del turismo, de mejora de la calidad, comercialización y presentación de nuestros productos en el exterior, si pretendemos la reducción del déficit comercial.

En las líneas anteriores hemos analizado problemas significativos de la economía española, ante la cual se abren importantes desafíos, su solución requiere de un diálogo político y social que posibilite la realización de los cambios estructurales; en el bien

entendido que convendría que no se aplazaran una vez más la reforma de las estructuras anteriormente mencionadas. En cualquier caso, debería distribuirse el coste social de las mismas y los beneficios que de ellas se derivasen, entre el conjunto de los grupos sociales, evitando que únicamente algunos soportasen el peso global de los cambios.

Marzo 1993

NOTA

1. La norma citada ya fue elaborada

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

La construcción europea: de Roma a Maastricht.  
Juan Tugores Ques



# La construcción europea: de Roma a Maastricht

Juan Tugores Ques\*

Cuenta la mitología que Europa, hija del rey de Fenicia, fue raptada por Júpiter y llevada a Creta, donde fue al principio desdichada, pero luego consiguió la felicidad y el amor. Desde entonces las tierras comprendidas entre Creta y el Atlántico llevan el nombre de Europa. Esta narración viene a colación a raíz del *europesimismo* o *euroescepticismo* en el que parecemos instalados a finales del mítico 1992, aunque también podría ser una premonición que Europa tuviese su origen en Fenicia, patria de mercaderes por excelencia.

Sea cual fuere su origen Europa ha sido lugar tanto de creatividad como de enfrentamientos en los ámbitos políticos, económicos, militares y culturales. Su articulación ha sido siempre compleja, cuando no atormentada. El preámbulo del Tratado de la Unión Europea, llamado popularmente de Maastricht destaca la "necesidad de asentar unas bases firmes para la construcción de la futura Europa". No es una tarea fácil, como se está viendo.

En las páginas siguientes repasaremos algunas de las líneas de esta construcción europea, sus efectos, logros y los retos pendientes. En especial, trataremos de formular las preguntas relevantes, ya que tengo la convicción de que con frecuencia no encontramos las respuestas importantes precisamente por la dificultad en formular adecuadamente las preguntas. Es una de las servidumbres, y no la menor, de afrontar un proceso de cambio de tanta envergadura como la integración europea en el entorno de un mundo rápidamente cambiante.

\*Catedrático de Teoría Económica, Universidad de Barcelona

## UNIÓN COMERCIAL: DEL MERCADO COMÚN AL MERCADO ÚNICO

En la década de los 60, cuando se produce el desarme arancelario entre los 6 socios originarios de la CEE para dar lugar al Mercado Común, el éxito inicial es notable. De hecho, hasta cierto punto, sorprendente. La teoría clásica del comercio internacional basada en la ventaja comparativa explicaba razonablemente los intercambios entre países de diferentes características o "dotaciones de recursos". Pero tenía bastante menos acogida para los intercambios de mercancías análogas entre países similares, como eran, en términos relativos, los socios iniciales de la CEE. Pero ello disipó también algunos de los temores iniciales de que una liberalización del comercio intraeuropeo podía tener efectos muy nocivos sobre algunas industrias importantes y políticamente "sensibles" en varios Estados. Por ejemplo, que los coches franceses o italianos (Renault y Fiat, p. ej.) fuesen adquiridos por ciudadanos alemanes, al tiempo que los consumidores franceses o italianos adquirirían Volkswagen, constituyó una tranquilizadora evidencia, que contrastó lo que los economistas llaman el *comercio intraindustrial*, o intercambios entre variedades o modelos de artículos de una misma industria.

Estas experiencias ratificaron dos importantes aspectos de la argumentación en favor de mercados amplios: el papel de las *economías de escala*, que permiten reducir los costes unitarios de producción cuando el volumen de ésta se hace mayor; y la consideración que los consumidores otorgan a una amplia gama de *diferenciación de productos*, que responde a las exigencias crecientes de unos consumidores de cada vez mayor poder adquisitivo. Las economías de escala son más frecuentes en industrias de tecnología media y alta, y hasta cierto punto puede decirse que la investigación y el desarrollo, el famoso R + D, constituye una de las fuentes más importantes de tales economías de escala, lo que otorgaría a la dimensión tecnológica de la CE una relevancia económica adicional. Y la diferenciación de productos es algo cuya importancia es difícil de exagerar si acudimos a cualquier supermercado, o meramente comparando el atractivo que tenían, antes de 1989, las tiendas de Berlín Occidental y Berlín Oriental.

En mi opinión es cierto que, sin negar el favorable contexto que supuso la expansión de la economía internacional durante la década de los años 60, parte del éxito inicial de la Comunidad se debió a que estas formas de aprovechar las ventajas de un mayor tamaño del mercado no implican grandes reajustes del aparato productivo, ni una polarización entre sectores ganadores y perdedores (con sus costes sociales, políticos, sindicales, y la secuela de medidas compensatorias). Por contraposición, una implicación de actualidad, menos tranquilizadora, de estos nuevos aspectos del comercio intraeuropeo, sería la consideración de que el Mercado Único en 1993 se efectúa entre 12 países cuya heterogeneidad es mayor que la de los seis socios iniciales de la Comunidad. Y aquellos países que ahora son "más

diferentes” son los que probablemente necesiten unos procesos de reestructuración más amplios que los que se dieron en el pasado, procesos que nítidamente en España han tenido o están teniendo lugar. Estos mecanismos son dolorosos y conforman una razonable base de las demandas de solidaridad que se efectúan a los socios más ricos (*¿cohesión social?*).

Desde otras perspectivas los efectos de la integración europea han servido para reconsiderar la tradicional hipótesis de competencia perfecta, que en la teoría convencional del comercio internacional, reducía con demasiada frecuencia los problemas derivados de los mercados nacionales a costes asociados a fronteras: impositivos, como los aranceles, o reales (costes de transporte, *standards*, idiomas, cambio de moneda). Por contra, la consideración de las múltiples formas de competencia imperfecta llevó a incorporar las “reglas del juego” de los diversos tipos de mercado, que podían verse alteradas por la liberalización y la integración. Así, la integración podría tener el efecto de reducir la influencia de las empresas individuales sobre los precios: “mercados integrados” frente a los “mercados segmentados” nacionales, en los que era más fácil que algunas empresas adquiriesen/ejerciesen posiciones dominantes o de “poder de mercado”. Tender a disipar tales posiciones produciría el efecto “pro-competitivo” de la integración europea.

En conjunto, los análisis de las implicaciones del Mercado Único son complejos por la multiplicidad de cuestiones implicadas que generan efectos contrapuestos. Dejaré planteados tres temas tan cruciales como no-resueltos:

– ¿Hasta qué punto una exagerada ponderación del aprovechamiento de las economías de escala no podría estar conduciendo a unidades de dimensión “excesiva” en el sentido que adquirir posiciones dominantes en el Mercado Único, degradando así la virtualidad de los efectos procompetitivos?. Los argumentos para muchas fusiones/absorciones que apelan a la “constitución de empresas con dimensión apropiada al mercado único”, ¿no esconderán en ocasiones la reproducción a nivel europeo de posiciones de “poder de mercado”? Una actuación tan decidida como sensata de los órganos comunitarios encargados de la libre competencia parece tan necesaria como delicada.

– Respecto a la diferenciación/variedad de productos, el acceso a una gama más amplia es una ganancia innegable para los consumidores, y a su vez esta accesibilidad permite rentabilizar a las empresas nuevas líneas de productos. Pero en algunos sectores se constata el fenómeno que ilustraría el siguiente ejemplo simplificado de los eventuales efectos de la integración entre dos países, A y B: supóngase que en el país A existían antes de la integración 6 empresas y en el país B otras 6. Cada consumidor tenía pues 6 opciones en ausencia de intercambios entre países. Con la integración se adecúa el tamaño de cada empresa de modo que se aprovechen mejor las economías de escala, y sólo 9 tienen “cabida” en el Mercado integrado de A + B: cada consumidor ve aumentar sus opciones hasta 9, pero hay que readaptar la estructura empresarial: o hay fusiones voluntarias o forzadas o al menos 3 de las 12 empresas preexistentes deberán desaparecer. Y en tal caso, ¿cuáles?: las estrategias de alianzas, los apoyos o falta de apoyos de los poderes públicos, entre otros factores pueden ser decisivos para la forma de resolver lo que eufemísticamente se denomina a veces la

“racionalización” de la industria europea. Tenemos casos muy cercanos. ¿No habrá sido alguna política industrial, o falta de política industrial, ingenua, por decirlo en forma suave?

– La enorme cuestión de los efectos sobre terceros países: ¿Vamos a una “fortaleza europea”?; es cierto, como muchos creen, que la CE sólo es atractiva para sus miembros en la medida en que implique un trato discriminatorio frente a terceros. El crecimiento del comercio intra-CE, ¿ha sido verdadera *creación de comercio* o básicamente *desviación de comercio* respecto al resto del mundo, tanto Norteamérica y Japón como los países más atrasados? ¿Qué quedaría de las ganancias que algunos países del Sur de la CE esperan obtener en base a sus menores costes laborales si ahora se liberalizase el comercio mundial y pudiesen acceder a la CE los productos de países con costes todavía más bajos, no del Sudeste asiático, sino incluso de la Europa del Este? Estas preguntas son ciertamente inquietantes, pero en todo caso mucho menos que sus respuestas.

## EL CAMINO HACIA LA UNIÓN MONETARIA EN EUROPA

La construcción de un área económica unificada o “integrada” tiene en la adopción de una moneda única uno de sus rasgos emblemáticos. Afectaría a la propia consideración de las transacciones intracomunitarias como “internacionales”, pero conlleva elementos de corte político ligados a la soberanía que la convierten en un tema delicado. Históricamente, es cierto que la progresiva ampliación de los mercados hizo que las monedas locales fueran dando paso a monedas de difusión amplia, pero también es cierto que un respaldo político fue vital para estos procesos de “integración”. De hecho, en las unificaciones alemana e italiana del siglo XIX la integración monetaria no se culminó hasta lograda la unión política, y en la reunificación alemana de 1990 se dieron conjuntamente.

En la CEE se planteó pronto el debate sobre la conveniencia/necesidad de la unificación monetaria, entendida como el avance hacia una moneda única, con un sistema monetario y financiero integrado. La necesidad de un mercado financiero más integrado fue planteada curiosamente incluso por el Secretario del Tesoro de EEUU, Dillon, en 1962, al constatar cómo la “estrechez” de los mercados nacionales europeos agravaba las presiones de la demanda de fondos en Estados Unidos.

En 1968 finalizó, en un clima de optimismo y con dos años de adelanto, la formación de lo que técnicamente era un “Mercado común” (eliminación de aranceles interiores y adopción de un arancel exterior común). Pero en 1969 los reajustes del marco alemán y alguna otra moneda europea se hicieron todavía sin que en cada caso los demás socios

tuvieran participación ni opinión. Se evidenciaba la fragilidad de una unificación comercial en cuyo interior la persistencia de una pluralidad de moneda posibilitaba que las devaluaciones/revaluaciones alterasen las competitividades sin consultas multilaterales.

Como respuesta en 1970 el Informe Werner sobre Unión Económica y Monetaria planteaba ya el tránsito a una moneda única, articulando tres fases que prefiguraban el Informe Delors de 1989; convergencia de políticas económicas nacionales; puesta en marcha de instituciones monetarias comunes; tránsito a la moneda única, que en un exceso de voluntarismo se consideraba asequible en “una década”, es decir, para 1980.

Las difíciles circunstancias de los años 70 (ruptura del sistema monetario internacional surgido en 1944 de Bretton Woods, flotación de las principales monedas desde 1973, poco después la convulsión del “primer shock del petróleo”... *“and last but not least”* el desconcierto y la heterogeneidad por parte de los países en la forma más adecuada de responder a estas perturbaciones) impidieron realizar este proyecto. Pero quedaron sugeridas las líneas de avance:

- Una reducción de los márgenes de variabilidad de los tipos de cambio intra-comunitarios, para llegar a una eventual “fijación irrevocable”, técnicamente similar a una moneda única.

- Un sistema financiero con libre circulación de capitales y prestación de servicios financieros, lo que requería una homogeneización de las legislaciones nacionales en materia bancaria, crediticia y financiera.

Avanzar en esta línea implicaba reducir la “capacidad de maniobra” de las autoridades nacionales, ya que afectaba a instrumentos como el control de la política monetaria y de tipo de cambio. La política monetaria, en sentido amplio, afectaba a la creación de dinero, concesión de crédito, tipos de interés, y mecanismos de financiación del sector público. El manejo del tipo de cambio suponía en principio la posibilidad de influir sobre la competitividad de los productos nacionales (mediante depreciaciones) así como sobre el atractivo/coste relativo de los activos/pasivos emitidos en moneda nacional. Debemos ser conscientes del principio de que los tipos de cambio fijos implican una “restricción externa”, y avanzar hacia la “fijación” supone aceptar de forma creciente esta restricción.

Por otra parte, de la experiencia de los años 70, que condujo al fracaso de las previsiones Werner, podemos aprender las dificultades para mantener una zona de estabilidad monetaria y cambiaría cuando el entorno internacional es turbulento, pero sobre todo las dificultades que los propios europeos añaden cuando la respuesta de los diversos Estados a los problemas mundiales es dispar e insolidaria. Ello viene a cuento a la vista de las dificultades para articular en el presente una auténtica respuesta comunitaria a cambios como las reformas en la Europa Oriental o las negociaciones de la Ronda Uruguay.

Hacia 1978 los países industrializados parecieron reconocer la insuficiencia de medidas unilaterales para reaccionar ante las crisis internacionales. La cumbre de Bonn fue un intento de coordinación internacional entre EEUU, Europa y Japón. El Sistema Monetario Europeo fue una respuesta franco-alemana para tratar de crear una “zona de

estabilidad" monetaria y cambiaria en Europa. En ambas iniciativas Helmut Schmidt tuvo un papel destacado. En la creación del SME Valery Giscard d'Estaing fue su decidido "partenaire". Las buenas intenciones de la cumbre de Bonn se venían abajo con los cambios de orientación en los vientos de la política económica: la tendencia a opciones de corte monetarista y antiinflacionista en países importantes: así en Estados Unidos (Paul Volcker en la Reserva Federal y el equipo de Reagan en la Casa Blanca), el Reino Unido (con la llegada de Margaret Thatcher al poder) y la creciente influencia del *Bundesbank* en la RFA, incluso antes del cambio de coalición política de Bonn. Una suerte parecida se auguraba al Sistema Monetario Europeo, que sin embargo ha durado hasta hoy, con épocas de mayor o menor esplendor.

El SME es un conjunto de reglas cuya parte más importante radica en el Mecanismo de Intervención de Cambios (ERM, en las siglas inglesas), que supone la adopción de compromisos por parte de los respectivos países de mantener sus monedas en una banda determinada (de amplitud que por lo general es del +/- 2,25, pero que para algunas monedas, como actualmente la peseta puede ser del +/- 6 %) en torno a unos tipos de cambio centrales de referencia que configuran una parrilla de paridades, cuyas alteraciones se denominan realineamientos, y son efectuadas de forma multilateral, a diferencia de lo que sucedía en Bretton Woods. Ello quiere decir que en contra de lo que a veces parece, *legalmente* el marco no tiene un papel predominante en el SME, a diferencia del dólar en Bretton Woods. Y también a diferencia de lo que a veces parece, que un país puede pertenecer al SME sin aceptar los compromisos del ERM: desde septiembre de 1992 la lira italiana y la libra esterlina están fuera del ERM, pero siguen formando parte de otros mecanismos del SME, como el propio ECU sin ir más lejos.

Para evaluar el funcionamiento del Sistema Monetario Europeo pueden utilizarse diversos criterios. Por ejemplo, su contribución a la reducción y homogeneización de la inflación y los tipos de interés entre sus miembros. O si ha ayudado a configurar a Europa como "zona de estabilidad monetaria", tal como parece que pensaron los diseñadores. O al menos si ha constituido un mecanismo en cuyo seno los europeos hemos ido aprendiendo a tomar decisiones en común sobre materias monetarias y cambiarias, como sugeriría una concepción más instrumentalista del SME.

En todo caso, cabe diferenciar tres etapas en el funcionamiento del Sistema Monetario Europeo: una 1ª etapa, 1979-1987, con realineamientos frecuentes (el de enero de 1987 fue el undécimo); una 2ª etapa, entre 1987 y mediados 1992, sin realineamientos (excepto un mini-reajuste coincidiendo con el paso de la lira italiana a la banda estrecha del 2,25 %); y una 3ª etapa a partir del verano de 1992, con turbulencias: la "tormenta monetaria europea".

En la primera etapa se produce de facto la contraposición, casi la polarización entre una estrategia anti-inflacionista, de *hard money*, representada por el marco alemán, y otra de *soft money* asociada al franco francés, cada una con partidarios en el seno del SME. Su momento álgido se asocia a la contraposición entre la disciplina monetaria del *Bundesbank* y la

política expansiva del primer gobierno del presidente francés Mitterrand. Las tensiones se resuelven en favor de la primera opción, aceptando el franco francés un cambio de estrategia, en la línea de solidez anti-inflacionista.

Ello permite iniciar en 1987 una etapa de cinco años y medio de estabilidad cambiaria, que da paso a lo que algunos denominaron el “nuevo SME”. Sin duda la estabilidad contribuye a la certeza de las transacciones intra-SME, pero también propicia algunos mecanismos *perversos*, al menos en el sentido de no-realistas, al posibilitar una sobrefinanciación de los déficit generados en los países con mayor inflación y tipos de interés (España, Italia,...): la convicción de que no habría realineamientos termina *anestesiando* las tendencias para corregir unos déficits comerciales... hasta que es demasiado tarde.

Ello conduce desde el verano 1992 a las *tormentas monetarias*, con la salida del mecanismo de cambios de la libra esterlina y la lira italiana y las dos devaluaciones de la peseta en septiembre y noviembre de 1992. La liberalización de los movimientos de capitales hace más difícil a los Bancos centrales enfrentarse a las *opiniones* (cuando no *sentimientos*) de los operadores internacionales (a veces calificados despectivamente de especuladores cuando sus opiniones no coinciden con las preferencias de los gobernantes) acerca de los valores sostenibles de las divisas del SME. Se evidencia que referirse a tipos de cambio casi-fijos no es, ni mucho menos, tener casi tipos de cambio fijos del todo. Para unos el mensaje es la necesidad de convergencia en las economías antes de la unión monetaria. Para otros, evidenciaría que sólo una estrategia audaz e inmediata de integración podría ser el desencadenante de la necesaria convergencia, si se quiere evitar una larga fase de fluctuaciones y turbulencias que no serán el mejor entorno para un Mercado Único. A veces parece que no hemos avanzado nada desde 1969. O, lo que sería peor, que no hemos aprendido nada.

## EL DEBATE SOBRE LA MONEDA ÚNICA

Existe abundante literatura sobre los beneficios de hacer coincidir un área comercial con un área monetaria. Un buen exponente es el informe de la Comisión Europea cuyo título es una declaración de principios: *One Market, One Money*. En la jerga económica, buena parte de estos argumentos se articulan en torno a las llamadas “áreas monetarias óptimas”: las circunscripciones o territorios en cuyo interior los beneficios de tener la misma moneda superan a los costes. En forma muy sencilla, ¿por qué entre Barcelona y Tarragona sería casi impensable tener monedas distintas, al tiempo que entre Barcelona y Tokyo no se plantea compartir la moneda?: ¿dónde está la divisoria? Realmente en el debate sobre moneda única en la Comunidad Europea nos preguntamos: ¿Es la CE un área monetaria óptima?

La unificación monetaria reportaría claramente unas ganancias de eficiencia:

– Eliminación de costes de transacción intra-CE: estimados por la Comisión en un 0,5 % del PIB de la CE.

– Eliminación de la incertidumbre en su vertiente monetaria: riesgos de alteraciones de valor para los pagos y cobros que han de hacerse en monedas comunitarias, que deberían aumentar en la medida en que avance el Mercado Único.

– Eliminación de los costes de información para que los consumidores comparen los precios en distintos territorios de la CE, y consiguientemente, eliminación de los incentivos para que las empresas practiquen discriminaciones de precios en el interior de la CE.

– Disminución de la necesidad de reservas para defender los tipos de cambio intra-CE.

Asimismo se mencionan los efectos que para Europa puede tener contar con una moneda respaldada por su potencia comercial que podría adquirir en el comercio mundial un estatus cuando menos análogo al del dólar, compartiendo o eventualmente sustituyendo a éste como moneda de referencia internacional, con la posición de privilegio que ello confiere, entre ellos una mayor estabilidad de los precios de materias primas en moneda “europea”.

Otros de los esperados beneficios proceden de la presunción, por confirmar, de que la futura política monetaria europea adoptará como norma la estabilidad de precios, asociada a menudo a la independencia del Banco central. La eliminación de los compromisos de financiación de los déficits públicos estatales juega un papel destacado en estas argumentaciones. Es cierto que para algunos países ello puede suponer la necesidad de apelar a otras fuentes de financiación, lo que no siempre es ni fácil ni eficiente, especialmente en los casos de sistemas fiscales poco desarrollados, con elevado grado de fraude y/o economía sumergida. En tales casos la renuncia a la monetización de los déficits públicos puede generar distorsiones adicionales en la economía. Este tipo de argumentaciones, basadas en un enfoque de finanzas públicas, han servido de base a Canzoneri-Rogers para sugerir la posible respuesta negativa a la pregunta: ¿Es la CE un área monetaria óptima?, al menos si el interrogante se refería a los 12 Estados de la actual CE. En todo caso, estos razonamientos plantean las interrelaciones de los temas de unión monetaria con otras políticas, especialmente la fiscal. Ante un déficit público, el recurso a la monetización ha sido frecuente, con episodios históricos. Incluso la financiación mediante emisión de Deuda pública en condiciones de mercado afecta a los tipos de interés y condiciona la política monetaria y los tipos de cambio, atendiendo a los grados crecientes de libertad en los movimientos de capital.

Por el lado de los perjuicios asociados a la moneda única, se trata de dotar de contrapartida más allá de lo sentimental y político a las nociones de “merma de soberanía” y similares que suelen esgrimirse. Lo más sensato, en mi opinión se refiere a las eventuales pérdidas de flexibilidad en determinadas circunstancias, especialmente cuando la respuesta óptima de política económica requiriese un reajuste tipos intraeuropeos. Estos reajustes serían más necesarios cuando los distintos países se viesen afectados de forma diferenciada



por las perturbaciones en la evolución de la economía mundial, es decir, cuando se afrontasen *shocks* asimétricos o específicos a cada país.

La cuestión del sacrificio que implica renunciar a los ajustes de los tipos de cambio intra-europeos requiere contestar a tres preguntas análogas a las que nos haríamos si discutiésemos en qué medida la retirada de unos medicamentos es algo gravoso para unas personas: después de todo las alteraciones de las paridades no dejaban de ser los *remedios* ante determinadas situaciones de *desequilibrio*: ¿Se utilizaban?; ¿Eran eficaces?; ¿Pueden ser sustituidos para cumplir las mismas funciones? Tratemos de responderlas:

– Las políticas monetarias y de tipo de cambio se han utilizado para fines muy diversos fines. Por ejemplo, para intentar restablecer la competitividad de los productos de un país cuando éste se había quedado atrás en las mejoras de productividad, o cuando se había propiciado una excesiva inflación, o para obtener *artificialmente* ganancias de competitividad respecto a otros países. En este último sentido se habla de que estas políticas pueden tener un componente de “empobrecimiento del vecino”, cuando se basan en resolver los problemas de unos a expensas de traspasarlos a otros. Su eliminación no debería ser mayor problema, sino la fórmula de coordinación *ideal*.

Pero ante *shocks* asimétricos o específicos-país, el principal problema para la unión monetaria radica en el coste que supone renunciar a utilizar *nacional y diferenciadamente* estos instrumentos. Una situación que afecte de manera análoga a toda la CE posiblemente no requiera una depreciación de unas monedas europeas frente a otras. Pero si incide de manera muy desigual sobre cada país, puede requerir respuestas diferenciadas. Al fin y al cabo, el tipo de cambio es por definición un concepto relativo: una moneda se aprecia o deprecia respecto a alguna otra. En términos del enfoque de áreas monetarias óptimas se trata de contestar a la cuestión: ¿Cómo afrontar los *shocks* específicos-país una vez eliminados los tipos de cambio intraeuropeos?

En cualquier caso podemos preguntarnos en qué medida con integración comercial intra-industrial, los *shocks* son cada vez más sectoriales y menos nacionales, menos específicos-país. Alguna evidencia analizada por Italianer y Pisano apuntaría en esta dirección.

– Hoy se discute la efectividad de las políticas nacionales que la moneda única haría desaparecer. En especial se argumenta que sobre todo en países con elevado grado de indexación salarial y políticas conservadoras en la fijación de márgenes de beneficios, la inflación *absorberá* las ventajas de una devaluación. Una argumentación de este tipo explicaría la negativa del gobierno español a devaluar entre 1990 y 1992, pese a las demandas de muchos agentes económicos. Adicionalmente, se sostiene que la “falta de credibilidad” hará inefectiva la política monetaria anti-inflacionista, o incrementará enormemente sus costes sociales. Si fuera así, parece que la renuncia a la “soberanía monetaria” no sería una merma importante.

– Incluso si fuese deseable reajustar los tipos de cambio intra-europeos ante determinadas situaciones, ello no implicaría que su desaparición fuese un elevado coste, aunque

podamos asegurar que no existen en la economía otros mecanismos que puedan efectuar la misma tarea. Al respecto podemos plantearnos los casos de cómo se afrontan en países como Estados Unidos perturbaciones que inciden diferencialmente en distintas partes. Por ejemplo, cuando sube el precio del petróleo está claro que el impacto es muy diferente para un Estado productor como Texas que para un consumidor como Massachussets. ¿Cómo se efectúan los ajustes en EEUU? En general, ¿es extrapolable para la CE la experiencia de los sistemas federales? En el caso de las dos Alemanias puede interpretarse que se trata del shock más asimétrico y largo: 40 años de capitalismo en la RFA y 40 de *socialismo real* en la RDA. Y sin embargo en 1990 hicieron la Unión Monetaria. Hoy tiene importantes problemas, pero, ¿qué podemos aprender de su viabilidad y dificultades que sea aplicable a la CE?

En EEUU y en las dos antiguas Alemanias está claro que la movilidad de factores productivos desempeña un papel importante. Parece que la disposición a cambiar de empleo y ciudad es mayor en EEUU que en Europa. Y la avalancha migratoria en Alemania fue tremenda. Naturalmente hay factores que no convierten esta experiencia en totalmente extrapolable para la CE. Por un lado la homogeneidad lingüística (y en buena parte cultural) caracteriza los dos casos aludidos. Por contra, la heterogeneidad de cultura e idiomas en la CE es notoria. Y no sería positivo, al margen de posible, eliminarla. Existen otros factores importantes, como la diferencia entre la flexibilidad de los mercados de vivienda en EEUU en comparación con los europeos, dónde cambiar de ciudad y casa impone costes superiores. Si reflexionamos sobre lo que estamos diciendo nos daremos cuenta de que al final el debate sobre unión monetaria, que a veces se quiere mantener en la órbita de las sofisticaciones financieras, demuestra tener que ver con aspectos tan cotidianos que nos afectan a todos como las diferencias lingüísticas, el grado limitado de conocimientos de idiomas, y la *estrechez* de los mercados de viviendas, fruto muchas veces de políticas públicas. Puede pensarse que la movilidad de los capitales podría ser más fácil que la movilidad del factor trabajo como mecanismo de reajuste. Posiblemente es cierto, pero la movilidad del capital requiere a menudo que subsistan diferencias salariales, reflejo de diferencias de productividad, que las estrategias sindicales pueden considerar de difícil aceptación. En todo caso, es radical la contraposición entre el carácter hasta genérico, casi anónimo con que cumplen sus funciones los actuales reajustes de paridades, y el carácter más directo y personalizado que impondrían los eventuales mecanismos de movilidad de factores.

Por otra parte, en los casos de EEUU y Alemania es evidente la importancia de las transferencias de fondos públicos, de los mecanismos fiscales y regionales. En el caso de EEUU configuran un *federalismo fiscal* de articulación entre niveles de gobierno con mecanismos de ajuste automáticos importantes. Nada parecido surge en Europa. Los fondos estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, FEOGA-orientación), ni los fondos de cohesión ni la política del Banco Europeo de Inversiones, tienen la magnitud y el automatismo que caracteriza al federalismo fiscal. No parece haber la voluntad política de unas competencias fiscales centrales, y es difícil

vislumbrar los mecanismos de coordinación horizontal entre Estados y regiones que podrían sustituirlas. El caso alemán es el contra-ejemplo perfecto para sacar la conclusión de que va a ser decisivo el compromiso político de hacer una Unión Europea lo que haga asumible la Unión Económica y Monetaria.

Nada de lo anterior debe interpretarse como una posición contraria a la Unión Monetaria. Al contrario. Personalmente creo en su necesidad para hacer a la economía europea competitiva a nivel mundial, especialmente ante una época de posible confrontación entre bloques comerciales. Pero no deben hurtarse sus perfiles más delicados, ni debe plantearse como un tema técnico en la sutil esfera de las finanzas. La Unión Económica y Monetaria nos afectará a todos más de lo que con frecuencia se asume, y los poderes públicos deben explicitarlo, si es real su voluntad de asumirla.

## VENTAJAS DE LA INTEGRACIÓN: CRECIMIENTO

Ya vimos cómo la integración europea constituyó en los años 60 y 70 uno de los retos que la teoría del comercio internacional tuvo que asumir, y que propició el desarrollo de nuevos enfoques analíticos en los que ocuparon un lugar central el *comercio intraindustrial*, el aprovechamiento de las *economías de escala* y la importancia en las economías avanzadas de la *diferenciación de productos*, tanto de consumo final como *inputs* intermedios especializados. Junto con los desarrollos en la modelización de la competencia imperfecta y la concepción estratégica de la estructura de mercado (“organización industrial”) supusieron unas de las líneas más activas en Economía.

Por otra parte, el Mercado Único planteado como alternativa frente al “europeísmo” de principios de los 80 no consiste sólo en la eliminación de las trabas que subsisten al comercio intracomunitario para constituir un auténtico mercado interior en la CE, sino que básicamente se concibe como un cambio en el “marco y reglas del juego”, y así fueron analizados sus previsibles efectos en los documentos Cecchini/Emerson. Además de la “reducción de costes reales” al comercio intra-CE, había que considerar los efectos sobre el aprovechamiento de las economías de escala, diferenciación de productos y grado de competencia en el mercado (asociada a la eliminación de ineficiencias). Los grandes números de estas evaluaciones del “Coste de la No-Europa” oscilaban en torno al 5 % del PIB de la CE. De hecho, al plantear los efectos de una ampliación del tamaño del mercado relevante, estamos discutiendo el viejo tema planteado por Adam Smith en *La Riqueza de las Naciones*, de cómo el tamaño del mercado limita la obtención de las ventajas de la especialización y el intercambio.

Los debates sobre la cuantificación de las ganancias del Mercado Único a que nos acabamos de referir se han centrado en las estimaciones de ganancias *estáticas*. Pero la

*performance* de los sistemas económicos y de los cambios en las reglas del juego se refiere a los efectos sobre las *tasas de crecimiento*. ¿Tendrá la integración europea un efecto sobre el nivel de variables como, por ejemplo, la producción o el consumo per capita, o un efecto sobre su tasa de crecimiento? ¿Cómo afectará al mecanismo básico ahorro-inversión?

La nueva teoría del crecimiento económico (cuyos *clásicos* son P. Romer y R. Lucas), ha revitalizado la sistemática de las “fuentes del crecimiento”, y en especial ha devuelto a lugar central el análisis sobre el papel y la génesis de las innovaciones tecnológicas y su difusión. La innovación como actividad determinada endógenamente, mediante cálculo de costes y beneficios, cuya provisión eficiente se complica por incorporar a menudo elementos de “externalidad” o “bien público”, lo que plantea de forma renovada el eventual papel de las políticas públicas, sin perder de vista el papel predominante del mercado en economías en que las inversiones en R + D las llevan a cabo en gran medida empresas e instituciones privadas.

Estos enfoques van en la misma línea que la cuestión de Adam Smith en la *Naturaleza y las causas de la Riqueza de las Naciones*. La naturaleza de la investigación, del R + D, como un elemento de “coste fijo”, previo a la producción industrial y/o la comercialización, conduce a diversas formas de economías de escala *dinámicas*, desde el *learning by doing*, las externas a las empresas, o las derivadas de procesos de innovación en la tradición schumpeteriana. El papel del tamaño del mercado, o *efectos escala*, aparece además por manifestarse la innovación frecuentemente mediante *bienes de capital* especializados, es decir, a través de la diferenciación de *inputs*, en economías en las que los consumidores valoran productos diferenciados: las *economías de variedad* (“*scope*”), son otro elemento a incorporar, procedente asimismo de nuevos desarrollos en economía industrial.

Estas economías de escala o variedad son formulaciones de un rasgo más genérico: las *no-convexidades* que P. Romer ha introducido centralmente en las teorías del crecimiento. Estas no-convexidades derivan básicamente del carácter no-rival y (al menos parcialmente) no-excluíble del *input* “conocimientos” o inventos.

Empíricamente, los “*efectos de crecimiento de 1992*” fueron formalmente planteados por R. Baldwin: las ganancias estimadas por el Informe Cecchini, entre el 2,5 y 6,5 % del PIB de la CE, serían meramente las estáticas. Más importante es examinar los efectos “a medio plazo” sobre el volumen de ahorro-inversión, y a largo plazo sobre las tasas de crecimiento de las variables básicas, como producción/consumo per cápita. Baldwin utiliza una formulación derivada de P. Romer para estimar los efectos sobre tasas de crecimiento y su *traducción* en bienestar descontado presente: aparentemente modestos incrementos de entre 0,25 a 0,90 % en la tasa de crecimiento podrían con el tiempo multiplicar por 4 o 6 las ganancias estáticas.

Asimismo han de mencionarse las aportaciones de Krugman, que sirven de base para analizar los efectos del Mercado Único sobre los determinantes de la rentabilidad de la innovación en Europa. Una innovación, de producto o de proceso, protegida mediante una patente durante un período, será más rentable cuanto más amplio sea el mercado en que

pueda venderse con rentabilidad el producto. Un punto crítico está en los efectos sobre la rentabilidad de la innovación de los efectos “pro-competitivos” que espera la Comisión Europea, versus la tendencia actual a fusiones, absorciones, etc. Reaparece con vitalidad la tradición schumpeteriana, que introdujo entre los economistas españoles uno de mis maestros, el Dr. Fabián Estapé, acerca de las innovaciones, el poder de mercado y la dinámica del capitalismo con sus vertientes creativa y destructiva.

## EUROPA Y MAASTRICHT: ALGUNAS CUESTIONES PENDIENTES

Estas tierras llamadas Europa han tenido una larga historia. De pueblos, guerras, imperios... cultura e ideales. Por ello, o pesar a ello, su articulación es compleja. Destaca el preámbulo del Tratado, la “necesidad de sentar unas bases firmes para la construcción de la futura Europa”. Lo arduo de la tarea es evidente.

¿Qué es la nueva Europa? Son frecuentes percepciones no tanto erróneas como inadecuadas. Incluso de la Europa del Acta Única. No es una supresión de fronteras. No es una supresión de monedas nacionales. Es, de entrada, un cambio fundamental en las reglas del juego (marco de referencia de las decisiones de empresas, consumidores, gobiernos, sindicatos, etc... todos los agentes económicos y sociales). Es, más en profundidad, un cambio de mecanismos fundamentales, con incidencia sobre la vida de los ciudadanos, ya que imbrican mecanismos no sólo económicos, ni siquiera sociales, sino vitales y culturales: en última instancia de “identidad”.

Desde la perspectiva económica, se trata de un proceso mediante el cual transacciones que hasta ahora eran exteriores (internacionales) adquieren carácter interno (doméstico): los economistas han analizado los procesos de internacionalización de una o varias economías, pero ahora asistimos a lo contrario. Ello origina cierta perplejidad, o al menos, desorientación: a veces no encontramos las respuestas idóneas básicamente porque no hacemos las presuntas idóneas. Por ejemplo, con unas monedas que cada vez fluctúen menos entre sí, y eventualmente den paso a una moneda única europea ¿qué sucederá con los ajustes que antes hacían los tipos de cambio?: la teoría indica que la movilidad de factores permita corregir desequilibrios sin recurrir a los (desaparecidos) tipos de cambio intra-europeos, pero, ¿somos conscientes de que ello implicaría, por ejemplo, que el dominio del inglés puede acabar siendo para nuestros jóvenes el sustitutivo de devaluar la peseta, y en general, que ello no es un “cambio técnico” sino que puede afectar a los hábitos de vida y cultura de las personas? La dificultad radica en que lo relevante no es la adscripción del mecanismo a un tipo de política o ámbito, sino la función que realiza. ¿Qué sucederá con

la competitividad de nuestros productos cuando el tipo de cambio relevante sea el del ECU, y no el (criticado) de la peseta?: Hoy se publican todos los detalles de la balanza comercial española, pero no sabemos apenas nada de la europea, la única relevante a estos efectos, cuando hablar de la “balanza de pagos española” podría tener pronto tanto (tan poco) sentido como la “balanza de pagos de Arkansas” (o de Cantabria, por poner otro ejemplo).

Por otra parte, que (incluso si) la integración genere ventajas no significa que sea política o socialmente sencillo *acceder* a ellas, ni igual para todos los países implicados. En el caso más elemental, si para obtener una determinada ganancia no es lo mismo que todo el mundo gane la parte alícuota, o que unos ganen un poco u otros pierdan mucho: aunque el efecto global fuese el mismo en ambos casos, este último sería socialmente más conflictivo (implicaría normalmente un amplio reajuste de la estructura productiva): Y sobre todo si para paliar estas consecuencias los países de este segundo caso piden financiación (“cohesión social”) a los primeros. Ello es importante dado que el apoyo social a los cambios depende tanto de las presuntas ganancias como del componente redistributivo.

Otras cuestiones cruciales pendientes son de índole más netamente política: ¿Quién hace la política europea? ¿Cómo se decide en Bruselas? ¿Son decisiones democráticas? ¿Al menos son eficientes? ¿Es la política agrícola común un síntoma o una carta de presentación? ¿Son los *lobbys* de Bruselas el gran exponente de las teorías de Mancur Olson sobre los grupos de intereses en las sociedades avanzadas? ¿Qué será del artículo A del Tratado de Maastricht, que señala que en la nueva Europa “las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos” (popularmente denominado “principio de subsidiaridad”)?

A nuestra generación le ha correspondido asistir a la pugna entre las dos grandes fuerzas de la historia de la Humanidad: la razón y los intereses. La búsqueda de soluciones colectivas de futuro versus la defensa de posiciones, no por mezquinas menos respetables, a veces miopes. Que una burocracia (no siempre del todo presentable) se apodere de las primeras y los Estados o incluso algunos de los ciudadanos (excelentemente representados por los daneses, herederos de una tradición hamletiana tal vez digna de mejor causa) de las segundas no deben hacernos perder de vista la contraposición fundamental. Sólo estoy seguro de que si los años 60 configuraron una “década prodigiosa”, lo que resta de los años 90 y los albores del siglo XXI van a depararnos sin duda una “década apasionante”.

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

El proceso de adopción del Principio de Subsidiariedad en la  
Comunidad Europea.  
Dr. Joan Lluís Piñol

# El proceso de adopción del Principio de Subsidiariedad en la Comunidad Europea

Dr. Joan Lluís Piñol\*

El Principio de Subsidiariedad, a partir de ahora PS, ha sido descrito por los periódicos de toda Europa como una panacea para todos los problemas de la Comunidad o como una pura entelequia, un cajón de sastre sobre el que son válidas todas las opiniones<sub>2</sub>.

Utilizando una descripción menos llamativa y sensacionalista, pero mucho más realista, cabe decir que el PS es un principio de actuación insertado recientemente en la lógica de atribución de competencias<sup>3</sup> y en el *decision-making-process* comunitario, favoreciendo tanto la asunción de competencias de la CE como su descentralización<sup>4</sup> al ser utilizado como instrumento jurídico-político, que puede servir de criterio de control de la actividad de la CE y, muy especialmente, de la iniciativa normativa de la Comisión, al reforzar el principio de legitimidad democrática<sup>5</sup> al estar ligado estrechamente al Principio de Solidaridad<sup>6</sup>.

Para entender la adopción de este Principio en el Tratado de Unión Europea (TUE) voy a proceder, en primer lugar, a un análisis relativamente abstracto, desde la perspectiva de la teoría del derecho, de la organización social y de la historia, sobre las significaciones variadas que ha tenido diacrónicamente este Principio, de carácter claramente ambiguo y

\*Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Barcelona



polisémico<sup>7</sup>. En segundo lugar, utilizando las técnicas de la ciencia política y las teorías de las Relaciones Internacionales, me referiré al debate político tanto sobre la inclusión o no del PS en los Tratados comunitarios, como sobre el significado específico del PS fijado en los diferentes Consejos Europeos, en especial el de Edimburgo, un modelo de análisis de toma de decisiones comunitarias en las que han participado tanto los actores clásicos de la CE (sus instituciones, Consejo, Comisión, Parlamento y Tribunal de Justicia de la CE -TJCE-, así como los Estados miembros) como otros actores: las fuerzas políticas organizadas en la Europa de los Doce y, a partir de 1986, los Parlamentos estatales de cada uno de los países. También, como novedad, incluiré el análisis de la actuación de fuerzas que existían con anterioridad, pero que estaban relativamente poco organizadas con respecto al tema de la integración comunitaria: las denominadas regiones, a las que en este artículo se denominarán entidades subestatales, tanto a nivel individual (los *Länder*, Cataluña o el País Vasco), como organizadamente en el seno del CPLRE y el ARE e incluso el de personalidades individuales con un papel importante en el proceso como Spinelli y Giscard d'Estaing, pudiéndose agregar también a J. Delors, como actor político diferenciado de la Comisión de la que es Presidente, con intereses propios.

En cambio, por razones tanto de espacio como de la revista en la que se publica este artículo, renuncio a un estudio pormenorizado del estado actual de las obligaciones jurídicas, de *lege data*, en un proceso de análisis del derecho positivo comunitario (que es lo que comporta la subsidiariedad como principio inspirador del TUE), así como tampoco describiré las decisiones concretas a nivel institucional y de cambios de técnica jurídica que se han de adoptar en un segundo escalón temporal, tanto las adoptadas por el Consejo de Edimburgo (diciembre de 1992), como las previsibles en un futuro inmediato, de aproximadamente cinco años, período en el que probablemente se especificará aún más el PS, según la evolución general de la integración europea. Tampoco intentaré hacer una previsión de las posibles *issues* que pueden desembocar, a medio plazo, en una profundización del PS o bien en la congelación de su estado actual, deo todas estas cuestiones para un futuro artículo.

En cambio, si voy a señalar que una vez que determinados términos de gran relevancia se inscriben en un Tratado, aunque sea, siquiera inicialmente, con un valor puramente simbólico, dadas las divergencias entre la voluntad de los diferentes actores principales, no es fácil evitar un desarrollo posterior de estas palabras clave. Por ello no es casual la encarnizada oposición del Reino Unido a incluir la palabra "federalismo" en el Tratado de Maastricht, aunque el diseño de éste sea claramente prefederal, como mínimo en algunos temas. En este sentido simbólico, la inclusión del término subsidiariedad, ligado habitualmente a un espíritu federal siquiera subyacente, refuerza el carácter prefederal del TUE. Curiosamente, los Estados más opuestos a este carácter federal han preferido una ventaja a corto plazo: la interpretación restrictiva, proestatal, del PS hecho en Edimburgo<sup>8</sup>, y han menospreciado un claro riesgo a largo plazo: la posibilidad de que el PS se convierta en un refuerzo, una clara manifestación más del federalismo latente en el TUE.

## NOCIÓN Y FUNCIONES DEL PS

En cualquier grupo humano se ha ejercitado intuitivamente, desde la prehistoria y sin formulaciones teóricas, una lógica de subsidiariedad, entendida como noción de que cualquier acción, vg. caza o recolección, se tiene que hacer al nivel social más eficaz y que tan sólo hay que organizarse a un nivel social más sofisticado para hacer una acción más complicada y que implique un mayor esfuerzo asociativo.

Es en la época helénica cuando queda la primera constancia escrita de un análisis teórico del PS, en la *Política* de Aristóteles.

La etimología de la palabra actual deriva del latín: *sub sedere*, estar colocado debajo de, apoyarse en. Pero ya en aquella época, e incluso actualmente, la palabra *subsidium* (subsidio, socorro), tiene una implicación económica: la asistencia financiera a un individuo, un grupo o un organismo político que no es capaz de asumir por sí solo, con sus recursos, sus funciones de forma eficaz. Aunque a lo largo de la historia se ha ido reduciendo esta noción a un subsidio de supervivencia, su sentido en el origen romano del vocablo implicaba cualquier dotación monetaria de arriba a abajo, bien a nivel público desde el poder central a la provincias, por ejemplo, bien a nivel privado, como en el caso del *pater familias* al pariente pobre.

En la Edad Media, Santo Tomás de Aquino en su *Summa Teológica* glosó a Aristóteles haciendo un esquema rudimentario de la aplicación del PS y adaptándolo al mundo de su época. Fue con las revoluciones burguesas cuando el PS tomó una forma mucho más política y sofisticada, especialmente en los primeros Estados federales. Así, la Constitución de los EEUU de 1796 plasma una praxis política muy moderna y todavía vigente, con las necesarias modificaciones, del PS aplicado al federalismo<sup>9</sup>; aunque, como se advierte en los agudos comentarios de Tocqueville, todavía no se ha utilizado la palabra concreta, sino su lógica interna.

La más clara consagración de la subsidiariedad en la práctica constitucional son los artículos 30 y 72.2 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949, que consagra una presunción de competencia a favor de los *länder* y una necesidad de habilitación específica de competencias para el *Bund*<sup>10</sup> y un fenómeno análogo ocurre en la Constitución austriaca.

Por tanto, el PS es un principio político que plasma en cierto modo una desconfianza de la periferia respecto del centro y que supone un control tanto de legalidad como de oportunidad respecto a las iniciativas, en especial legislativas, del centro.

Desde otra perspectiva, el PS se recogió en la teoría política, en especial en tres corrientes intelectuales radicalmente opuestas pero unidas tan sólo en su oposición al modelo burgués centralista-jacobino: la de los anarquistas, la de los liberal-radicales y la teoría social de la iglesia católica.

En 1863, Proudhon (y previamente Stirner) efectuó un análisis muy proindividualista de la sociedad, defendiendo la actuación social organizada según un rígido PS, en un plano muy teórico.

Por su parte, compartiendo en algo la lógica anterior, se encuentra el radical-liberalismo de Stuart Mill, con su principio de *self-reliance*, equivalente al PS: nada más que aquello que el individuo no pueda hacer de forma adecuada, se debería atribuir (con los medios económicos y competencias consecuentes para conseguirlo) al nivel superior inmediato de organización social y así sucesivamente. Cualquier alteración de tal lógica atributiva rompería el PS<sup>11</sup>.

Mounier, con su teoría personalista, en un tono parecido al filósofo británico, estimó que el PS es un criterio clave para repartir el poder y las competencias a cualquier nivel.

Por su parte, el PS fue invocado en unas reclamaciones mucho más pragmáticas y ligadas a las demandas insistentes de subvenciones estatales para actividades eclesíásticas<sup>12</sup> (mantenimiento del clero, educación religiosa, hospitales, etc) en las encíclicas *Rerum Novarum*, *Gaudium et Spes*, *Quadragesimo Anno*, o en la muy reciente *Centesimus Annus* de Juan Pablo II<sup>13</sup>, como obligación positiva de hacer una actuación concreta por parte de los poderes públicos para fomentar la auto-ayuda en los niveles más elementales de la organización social, para que puedan ejercer eficazmente sus funciones, acompañada de la evocación del sentido económico del *subsidiium* romano: la necesaria aportación financiera de los gobiernos a la Iglesia para que ésta pueda lograr cumplir tales funciones<sup>14</sup>.

Así pues, del conjunto de teorías y Constituciones analizadas se puede extraer, provisionalmente, tanto un concepto del PS como de sus posibles funciones; como la distribución inicial o, si procede, la redistribución, en el seno de cualquier organización social (pero especialmente en los Estados unitarios como criterio descentralizador y en los complejos federales o cuasi federales, como criterio de distribución de competencias entre el centro y las entidades subestatales) de cualquier función económica, política o cultural, tanto en el campo normativo como en el de la ejecución entre los diferentes niveles posibles de acción, sean los poderes públicos, sea la sociedad civil. De manera que (ligado con la idea de solidaridad social entre todos los actores que se enfrentan a un problema y la noción originaria del *subsidiium* latino) se garanticen, a los grupos sociales más apropiados para hacer una acción concreta, los medios oportunos para la optimización de resultados, bien aisladamente a un actor individual, bien de forma concertada a dos o más niveles<sup>15</sup> de actuación.

Todo ello tiene un carácter absolutamente finalista que lo fundamenta: el principio de máxima eficacia social, del que el PS sería una manifestación concreta y específica, como criterio relativamente objetivo de atribución de responsabilidades y competencias<sup>16</sup>, desde el individuo hasta cualquier nivel de poder, sea estatal, europeo o mundial. El PS refuerza la ejecución descentralizada en todos los niveles del poder público y actúa como obstáculo jurídico-político y como medida de control respecto a las reglamentaciones de cualquier nivel (comunitario, respecto de los Estados miembros; estatal, respecto de las regiones; regional, respecto de los municipios, etc; y a otro nivel, de la sociedad política respecto de la sociedad civil)<sup>17</sup>, que otorguen competencias a niveles inferiores; pero en cambio no concede los medios o no define si los mismos son o no suficientes para los objetivos a conseguir. Este es, tal vez, uno de los puntos claves en la reflexión política contemporánea, especialmente en España. Es evidente que en la Constitución española de 1978, por razones históricas, el PS casi no se contempla, pero podría ser un criterio

muy útil en el caso de las competencias concurrentes entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central. Las primeras menciones al Principio para su aplicación en el caso español surgen por parte de algunos dirigentes de partidos nacionalistas en 1992, en un caso claro de adaptación mimética de la teoría y praxis comunitarias.

Así, el PS, que estaba históricamente ligado al federalismo<sup>18</sup>, desborda ampliamente este enfoque inicial: implica ahora la mayor adecuación posible entre competencias otorgadas y la posibilidad de conseguir, realmente, los fines perseguidos con la máxima eficacia en todos los sistemas de organización social. Por ello, Heraud propone que, en vez de PS, se hable de "Adecuación Exacta"<sup>19</sup>.

Con respecto a las funciones que se han atribuido al PS por la doctrina, se ha distinguido entre función horizontal y función vertical.

La primera es la distribución de funciones entre poderes públicos y sociedad civil. Llevado al extremo, el PS implicaría para los liberales que la intervención pública sería legítima tan sólo si ello fuera estrictamente necesario y con un criterio muy riguroso, reforzando la tesis de la libertad de mercado y la actuación de las fuerzas sociales en presencia. La Iglesia Católica, en cambio, con sus tesis organicistas, efectúa una interpretación del PS muy adaptada a sus intereses concretos, en un momento histórico determinado.

La función vertical, nuevo Jano bifronte, tiene dos aspectos como mínimo: el primero, un criterio de oportunidad para la atribución inicial (o redistribución de competencias, en caso necesario), la determinación de su contenido exacto y su ejercicio concreto, fijando el nivel competente en cada caso; por otro lado, constituiría la base jurídica del control de las competencias, bien transferidas al centro, bien descentralizadas de éste y que debería determinar también si es necesario mantener el traspaso o la retención por parte del centro, o si sería posible otorgarlas en todo o en parte al nivel inferior considerado, en un nuevo momento políticamente adecuado. Así pues, es un control, tanto político como administrativo, fijado por criterios de oportunidad y no sólo de legalidad, que puede ejercerse tanto a nivel ejecutivo como, lo que es más importante, por parte de la máxima autoridad jurisdiccional sea de los Estados, sea de organizaciones internacionales, sea de la Comunidad Europea.

## EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LOS TRATADOS DE PARÍS Y ROMA

El PS juega, o podría jugar, un doble o incluso un triple papel en la CE: directamente, entre la CE y los Estados miembros y entre la CE y las entidades subestatales, o incluso indirectamente, por las consecuencias que ha acarreado la existencia de la normativa de la CE, en una redistribución de competencias entre los Estados y las entidades subestatales, como señala parte de la doctrina<sup>20</sup>.

No obstante, el PS no se cita *expressis verbis* en los Tratados fundacionales, aunque el principio de máxima eficacia se vislumbra en la parte liminar del TCEE y con más claridad en el artículo 5 del Tratado de la CECA, considerado por unos como una renuncia expresa a un eventual dirigismo económico de esta Comunidad y, por otros, como una mención implícita a la subsidiariedad. Asimismo, algún autor considera que el art. 57 CECA contiene una lógica de subsidiariedad<sup>21</sup>.

Pescatore ha querido ver una manifestación del Principio en las relaciones entre los artículos 113 y 114 del Tratado de la CEE con el artículo 116 del mismo cuerpo jurídico y ha señalado<sup>22</sup> que este último tiene una relación de subsidiariedad con el artículo 113, citando como prueba de su aserción la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas expresada en los dictámenes 1/75 y 1/78, sobre la política comercial comunitaria. Aquí, la expresión de subsidiariedad pretendida se refiere no al principio estudiado y a su lógica de máxima adecuación y eficacia, sino a la relación de suplementariedad del artículo 116 a la hora de su aplicación, cuando no se cumple el que establece el art. 113 del Tratado de la CEE. Es otro concepto de subsidiariedad más conocido: la aplicación normal de un artículo y, en caso contrario, la de otro en sustitución del previsto inicialmente.

En esta línea, el artículo considera que tampoco está bien fundada la posición de aquellos que confunden el Principio de Subsidiariedad con lo preceptuado por el art. 4 del Tratado de la CEE y sus equivalentes 7CECA y 3CEEA, que expresarían un principio general del derecho comunitario según el cual las Comunidades Europeas, como ocurre con cualquier organización internacional, no disponen de competencias de carácter y alcance general sino sólo de competencias de atribución, conferidas por los Estados miembros. El principio de las competencias de atribución y el principio de subsidiariedad están relacionados, ya que la técnica de la transmisión u otorgamiento de competencias, según el principio de atribución, es un índice del carácter subsidiario de aquellas, pero tienen una lógica diferente y un campo de aplicación diverso: mientras la competencia de atribución explicaría la forma de constitución de las competencias comunitarias, la subsidiariedad<sup>23</sup> indicaría el *quantum* de las mismas. Por eso, el Informe Giscard d'Estaing, que alude al Principio de Subsidiariedad contenido en el art.4 del Tratado de la CEE<sup>24</sup>, incurre en una cierta confusión de planos y la crítica a tal posición se corrobora por las Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo.

Hay una tendencia en la doctrina comunitaria a considerar que los Tratados comunitarios, en su formulación inicial, recogían la subsidiariedad en el art. 235, base de las denominadas competencias subsidiarias. Este artículo exige la unanimidad del Consejo y que la acción a emprender sirva para cumplir un objetivo previsto en los Tratados. Si se cumplen estas condiciones, ello da lugar a que unas competencias determinadas, antaño exclusivas de los Estados miembros (si bien sometidas a la obligación general del art. 5 CE) pasen a compartirse con la Comunidad Europea y, en consecuencia, a la coexistencia sobre determinadas materias de normas comunitarias y nacionales, siempre que éstas sean

compatibles con las comunitarias. Aunque esta denominación tiene una lógica diferente al PS<sup>25</sup>, cabe recordar someramente, sin ánimo de exhaustividad, que sobre el texto de este artículo, a falta de una base jurídica específica, se adoptaron programas generales y directrices en materias como el medio ambiente y la protección al consumidor, que dieron lugar posteriormente, con el Acta Única Europea (art. 25), al actual art. 130R del Tratado de la CEE, que establece una competencia específica en materia de medio ambiente y que recoge expresamente el Principio de Subsidiariedad en el sentido que se preconiza en este estudio.

Más adecuación con el Principio estudiado tiene la afirmación de que la misma distribución de competencias administrativas entre la CE y los Estados refleja *ab initio* el PS<sup>26</sup>, dada la división de funciones entre la administración comunitaria y la estatal. Por otra parte, según el presidente de la Comisión, Jaques Delors<sup>27</sup>, en las directivas se plasma, de manera implícita pero sumamente eficaz, la subsidiariedad, ya que éstas dejan (o al menos éste era su espíritu original) la mayor autonomía posible a los Estados miembros para determinar los medios y formas oportunas para que los objetivos, fijados conjuntamente por los Estados miembros, se incorporen a sus ordenamientos jurídicos, adaptándose en los detalles a los problemas concretos de cada Estado (e incluso según los respectivos ordenamientos constitucionales de los Doce, de las regiones que tengan capacidad normativa para incorporar las directivas comunitarias) respetando el eje mínimo de obligaciones comunes fijados por la directiva.

Si bien esta opinión refleja el sentido original de las directivas, la presunta libertad de adaptación de los Estados miembros es, al menos en algunos temas, ilusoria, por el detallismo creciente de las directivas, en especial las tomadas en el marco de la denominada *nouvelle approche* en los años 80, a causa, según algunos Estados, en especial Reino Unido, del fuerte intervencionismo de la Comunidad, con lo que se conseguirá un efecto similar al de un reglamento, si bien no a efectos formales (publicación, etc), sí a efectos de hecho, puesto que las directivas especificadas hasta el último punto limitan considerablemente, casi totalmente en ocasiones, las posibilidades de actuación tanto de las Administraciones centrales estatales como las eventuales de las regiones<sup>28</sup>.

## LAS ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN DEL PRINCIPIO EN LA UE Y EL TUE

Ante la realidad de una creciente erosión de competencias exclusivas de las entidades subestatales y con más motivo aún en el caso de las concurrentes<sup>29</sup>, ya que cuando actuaba la CE se le restaba capacidad normativa tanto al Centro como a las regiones y dadas las

escasas concesiones de los Gobiernos ante sus reclamaciones en el plano político interno respecto a su posición en el proceso de creación y de aplicación de normas comunitarias, salvo en el caso de los *Länder*, por el Pacto de Lindau, las Entidades subestatales optaron por coordinarse por medio del ARE e intentaron tener más influencia en las decisiones comunitarias aliándose con el Parlamento Europeo para defender el PS, que defendía en cierta medida sus intereses. Al mismo tiempo, el Parlamento Europeo, que tenía un gran interés de incluir el PS más ampliamente, en su estrategia de maximización de sus competencias, incorporó una mayor colaboración con los Parlamentos de los Estados miembros, lo que se debió al hecho de que el mismo fenómeno de erosión de competencias respecto a las entidades subestatales se producía también respecto a los Parlamentos nacionales, puesto que los temas más importantes (economía, finanzas, incluso política exterior y, a partir del Tratado de Unión Europea, la seguridad colectiva) eran decididos por los ejecutivos en el seno del Consejo de Ministros con criterios tecnocráticos y no sometidos a la voluntad popular más que de forma muy indirecta, erosionando, por tanto, la legitimidad de la toma de decisiones a nivel normativo, aunque evidentemente no afectase al nivel de aplicación más que de forma excepcional<sup>30</sup>.

Por ello, en una curiosa alianza, y por razones coincidentes en las formas pero con objetivos bastante diferentes, el Parlamento Europeo, las regiones, los Parlamentos nacionales y la Comisión, aunque con mayor intensidad en la época de la presidencia de J. Delors (que había estimulado a una Comisión relativamente reticente, especialmente en algunas Direcciones generales, a debatir respecto al alcance del PS), iniciaron una ofensiva de resoluciones, proyectos y estudios relacionados con tal principio.

Para dar periodicidad a estas estrategias hay que distinguir el período 1975-86 y el 1987-93. En el primero, la estrategia central es exclusivamente la del Parlamento Europeo, que utiliza por primera vez el PS entre los elementos clave para una auténtica reforma institucional en el Tratado de Unión Política propuesto por él y que acabó con el *ridiculus mus* del Acta Única Europea, absolutamente decepcionante para los partidarios de una Europa federal.

Entre 1975 y 1982 surgen diferentes menciones expresas del principio de la subsidiariedad en propuestas elaboradas por diversas instituciones y también en dictámenes y resoluciones, en especial del Parlamento Europeo y de la Comisión. Uno de los ejemplos más antiguos es el Informe Tindemans (1975)<sup>31</sup> y también se deben destacar en fechas posteriores, las sugerencias de la Comisión al Proyecto de PE sobre el Tratado de la Unión Europea<sup>32</sup>. En ellas se pone de manifiesto la necesidad de operar una reforma de las Comunidades Europeas, basándose en uno de los puntales del principio de subsidiariedad, la solidaridad, aunque sin que se emplee expresamente este término.

Es a partir de 1984 cuando, después de la aprobación por parte del Parlamento Europeo del Proyecto de Tratado que instituye una Unión Europea, más conocido como "Proyecto Spinelli", se hace alusión específica al Principio, y se le da una primera formulación. A este respecto, el punto 9 del Preámbulo establece que "...deseando confiar

a las instituciones comunitarias, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, únicamente las competencias necesarias para llevar a buen puerto aquellas funciones que pudiesen efectuar más satisfactoriamente que los Estados miembros por sí mismos". Una lógica similar preside el articulado del proyecto, que en el art. 12.2, apartado segundo<sup>33</sup>, dispone que "...la Unión únicamente hará aquellas funciones que puedan emprender en común de manera más eficaz que si los Estados miembros actuasen separadamente, en particular aquellas cuya realización exija la acción de la Unión, dado que sus dimensiones o sus efectos superen las fronteras nacionales". Para terminar, en el art. 66 se recoge el principio de la subsidiariedad, con el método de la cooperación, pero concretándolo en el ámbito de las Relaciones Internacionales. Se preveía en el proyecto que el TJCE ejerciese un control mínimo sobre el PS, de modo que pudiese sancionar en particular el error manifiesto, tema que no agradó en absoluto al TJCE, que no quería pronunciarse sobre cuestiones de oportunidad o de discrecionalidad, por temor a una politización mayor de su papel institucional.

La insistencia del "Proyecto Spinelli" en recalcar que el Principio de Subsidiariedad tiende a dar al nivel más directo y próximo al problema, los poderes y competencias oportunas para que pueda emprender una acción más eficaz, constituye un éxito de dicho Proyecto, dado que, desde la perspectiva de la formulación del Principio, es probablemente la más acertada que se ha dado hasta ahora, a pesar de sus limitaciones. No obstante, teniendo en cuenta la nula credibilidad en la viabilidad política del proyecto de revisión de los Tratados por el PE, en aquel período (1981-86) no hubo debate político profundo ni apenas comentario doctrinal alguno sobre el alcance exacto de la subsidiariedad<sup>34</sup>.

Tanto el Consejo de Ministros como el Consejo Europeo lo trataron con poca atención, e incluso cuando se discutió en su seno el tema del PS, algunos Estados manifestaron su prevención, por estimar acertadamente que estaba integrado en su esencia tanto a la lógica de una reforma institucional con un claro reforzamiento de las competencias del Parlamento Europeo, como a un intento prematuro de establecer con claridad competencias concurrentes (como en un sistema de listas semejante a la de la Constitución Española de 1978) y también con la posibilidad de que la Comunidad Europea fuera adoptando nuevas competencias comunitarias concurrentes en temas que hasta aquel momento eran exclusivas de los Estados miembros, haciéndolo no por vía del artículo 235, por unanimidad, sino por mayoría absoluta, en los casos fijados por el proyecto de Tratado del PE.

A ello se opuso muy especialmente el Reino Unido, así como otros Estados miembros. Por ello, el Consejo Europeo se limitó a incluir el PS en forma muy discreta en su Declaración Solemne sobre la Unión Europea del 19 de junio de 1983 y, en el campo del derecho vigente, lo aplicó exclusivamente en un ámbito, el del medio ambiente, en el que se aceptó la inclusión de una nueva competencia concurrente entre la CEE y los Estados miembros, dentro de una política que ya se había desarrollado vía art. 235, pero que ahora iba a resolverse por mayoría cualificada según el art. 25 del Acta Única Europea (ahora art. 130 RS4, del Tratado CEE) que, sin citar explícitamente el PS, reproducía claramente su espíritu.



Esta inclusión comportó inmediatamente problemas, especialmente por parte del Reino Unido, que protestó, a menudo vigorosamente, dada su percepción de que la Comisión actuaba *ultra vires* al intervenir reiteradamente en el control de las obligaciones comunitarias en temas de medio ambiente, tales como el estado sanitario de las playas, la contaminación de los ríos, etc. a lo largo de los años 1988-92.

Así pues, en la etapa 1975-86, el PS fue utilizado como instrumento político de forma relativamente simple: el protagonista principal fue el Parlamento Europeo, con un discreto apoyo de la Comisión.

El panorama del *decision-making-process* respecto al PS entre 1987 y 1993 es relativamente similar, pero bastante más complicado. Se intentarán distinguir tanto los actores como las estrategias llevadas a término por ellos, para finalizar analizando los resultados.

Por un lado, se da una ampliación del número de actores. Además de los clásicos impulsores del PS, el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales, se le añaden otros defensores: un amplio sector de la doctrina, en especial la británica y también las regiones, tanto en el seno de un Estado, en especial los *länder* alemanes, que hicieron una fuerte presión sobre la postura alemana en el seno del Consejo de Ministros, como en forma organizada, a nivel europeo.

Así, el ARE, en 1989 y 1990, apoyó el PS ligándolo al tema de la creación de un Comité de las Regiones como prueba institucional de una aplicación práctica del PS. Por su parte, los Parlamentos Nacionales, en colaboración creciente con el Parlamento Europeo, reclamaron la plena incorporación del PS en los asuntos europeos.

Por su lado, la Comisión y en especial J. Delors, optó por defender el PS, pero pretendiendo obtener unos intereses bien diferentes: en concreto un reforzamiento de las competencias de la CE, aunque en esta ocasión con un carácter menos dirigista y centralizador, combinándolo con una estrategia de reforzamiento del papel de las regiones<sup>35</sup>.

Por último, también los partidos europeos defendieron el proceso de inclusión del PS: el recientemente creado Partido Socialista Europeo, en la declaración de 1992 en La Haya, cita al PS al declarar que la subsidiariedad implica que las decisiones se tomarán de la forma más eficaz, democrática y próxima al ciudadano, pero sin que ello constituya un pretexto para bloquear el proceso de la Comunidad Europea en una postura claramente próxima a las ideas de Delors. En cambio, el Partido Popular Europeo, también creado de forma reciente, en la inmediatamente posterior Declaración de Atenas es mucho más descentralizador, en el espíritu más clásico de la subsidiariedad: "La aplicación del principio garantiza la diversidad nacional y regional y una Europa cercana al ciudadano".

Esta ambigüedad de los defensores del PS después de 1987 se manifestó asimismo en las sucesivas declaraciones, informes y debates. El PS fue debatido en este período tanto en la doctrina como en las instancias oficiales. Así, en el Informe Padoa-Schioppa (1987), apareció este Principio<sup>36</sup> como regla normativa y como concepto político. También el Informe Delors sobre la Unión Económica y Monetaria destacó que la subsidiariedad

equilibrada de los poderes de la Comunidad Europea y los Estados miembros en la elaboración de políticas macroeconómicas y monetarias<sup>37</sup>.

La renovación del debate sobre la Unión Política hizo avanzar hacia una mayor precisión el alcance del PS. El Dictamen del Parlamento Europeo sobre la Unión Política, (17 de septiembre de 1990), sobre la base del Informe Giscard d'Estaing, lo mencionó como un elemento esencial del ordenamiento jurídico comunitario, al afirmar que el reparto de competencias se basaría en este principio (letra h, punto b del Preámbulo). También el punto 27, respecto de los problemas de política de seguridad europea<sup>38</sup>, indica que hay que regular la cuestión de acuerdo con el PS. En el punto 4 se recuerda que dicho principio debe garantizar el interés de las regiones, en tanto que el punto 5 dice que el principio va ligado al refuerzo democrático de las competencias del PE.

Asimismo, la Resolución de la fecha citada estableció que la subsidiariedad se ha de fijar explícitamente tanto como criterio de atribución de competencias como para delimitar el alcance de la acción comunitaria en áreas de competencias concurrentes<sup>39</sup>.

Finalmente, la Resolución sobre la estrategia del Parlamento Europeo para la Unión Europea, del 22 de noviembre de 1990, definió el papel del PS en el art.3 bis, al afirmar que "...la Comunidad no actúa más que para conducir a término las misiones que le son confiadas por los Tratados y para realizar los objetivos de éstos. En el caso de que estas competencias no sean exclusiva o completamente otorgadas a la Comunidad, ésta actuará en la medida que la realización de sus objetivos exija su intervención porque sus dimensiones o sus efectos sobrepasan las fronteras de los Estados miembros, o porque se puedan emprender de manera más eficazmente por la Comunidad que por los Estados actuando separadamente"<sup>40</sup>.

A su vez, la Comisión de las Comunidades Europeas, en el Dictamen sobre la Unión Política del 21 de octubre de 1990, se refirió a la subsidiariedad como una regla de buen sentido, íntimamente ligada a la redefinición de ciertas competencias, por lo cual habría de figurar expresamente en el Tratado para que pudiese servir como principio de actuación de las autoridades comunitarias en el marco del art.235 y que ha de servir de criterio de control posterior para evitar abusos de poder<sup>41</sup>.

Resta señalar, finalmente, que en la Carta Social Europea (1989) se encuentra otra manifestación del PS, en este caso respecto de la dimensión social, al señalarse en el Preámbulo que este principio implica que la responsabilidad esencial para tomar iniciativas encaminadas a implantar los derechos sociales al máximo nivel posible, recae primordialmente en las manos de los Estados miembros (en este caso sólo II) y sólo excepcionalmente en las de la CEE.

También el Consejo Europeo, reunido en Roma del 14 al 16 de diciembre de 1990, declaró la viabilidad del principio al reconocer "... la importancia que reviste el Principio de subsidiariedad, no sólo cuando se trata de extender las competencias de la Unión, sino también para la realización de las políticas y decisiones de la Unión" (conclusiones de la Presidencia, 1ª parte. Unión Política)<sup>42</sup>. En el proyecto de la Unión Política, del 15 de abril

de 1991, el PS se ha traducido en el art. 3.b. donde se señala que "...la Comunidad actúa dentro de los límites de competencias que le son atribuidas y de los objetivos que le son asignados por este Tratado. En los ámbitos que no dependen de su competencia exclusiva, la Comunidad interviene de acuerdo con el principio de subsidiariedad, (...) en la medida que los objetivos que le son confiados se puedan realizar mejor a nivel comunitario que al nivel de los Estados miembros actuando aisladamente, dadas las dimensiones o los efectos de la acción proyectada"<sup>43</sup> y nuevos apoyos al PS se produjeron en su reunión de Lisboa y su Declaración de Birmingham.

Pero fue en una Reunión de Debate, celebrada previamente en Maastricht, en 1991, donde se plantearon más claramente las reticencias o más bien las interpretaciones totalmente divergentes, tanto de algunos Estados como de otros órganos comunitarios relativos a la plena incorporación del PS al nuevo Tratado de Unión Europea, en especial los temores del TJCEE a verse obligado a analizar jurídicamente un principio de alcance político.

Las presiones del PE, que insistía en incorporar al texto del TUE el PS en varios artículos, considerándolo un auténtico principio constitucional de la CE, y las de los *Länder* sobre Bonn, empezaron a hacer mella en los Estados miembros, algunos de los cuales comprendieron las ventajas que para sus intereses tenía tal principio.

Si bien existió un difícil acuerdo para la ampliación de las competencias de las Comunidades en un conjunto de campos, según el deseo de los ciudadanos comunitarios, aunque con un apoyo variable según los temas concretos<sup>44</sup>, tal consenso se basó en la premisa de que en todas las nuevas políticas se regirían por el PS, impidiéndose vg. la armonización de leyes estatales en estas materias.

Por otra parte, se decidió implícitamente que políticas como la industrial tendrían como límite para el establecimiento de minuciosas intervenciones comunitarias el PS<sup>45</sup>. Por último, y según el dictamen del CES se previó que en cambio este principio no jugaría papel alguno dentro de la Unión Monetaria<sup>46</sup>.

Tras el consenso logrado en estos puntos, el grupo de Estados comunitarios se dividió en cambio respecto a la concreción de la inclusión explícita del PS en el TUE. Por un lado Francia, en clara sintonía con las preferencias de Delors al respecto (y no en vano éste es el favorito de Mitterrand para sucederle en el Eliseo) junto con España<sup>47</sup> e Italia (dados sus respectivos problemas internos respecto al *lobbying* de sus CCAA, en especial Cataluña y el País Vasco ante la CE y del nacimiento de las Ligas en el Norte de Italia) preferían una incorporación política del PS, como un principio muy abstracto y general, preferentemente en una Declaración adjunta al TUE, aunque aceptaban que se incluyese en el preámbulo del mismo<sup>48</sup>.

Su voluntad era que el Principio no obstaculizase la defensa del acervo comunitario ya existente: por ello estos países, partidarios de la "profundización comunitaria", insistieron en que el PS no podía aplicarse a las competencias exclusivas de la CE (que incluían según el TJCE la legislación previa comunitaria) y tan sólo a las futuras competencias concurrentes

previstas en el TUE. Además, el PS sería un medio para construir una Europa más democrática y cercana a los ciudadanos, ligándolo al Principio de Transparencia.

En cambio Alemania, Reino Unido y Dinamarca formaron la denominada “opción jurídica”. El primer Estado quería adaptar a las Comunidades la separación de competencias entre *Bund y Länder*, dada la insistencia de estos en el tema; por su parte Reino Unido optaba por una concepción de subsidiariedad entendida como defensa jurídica frente a la “profundización” prefederal, especialmente en competencias concurrentes<sup>50</sup>. Los tres Estados pretendían que se efectuase un control judicial del TJCE sobre el cumplimiento del PS; en cambio el primer bloque estimaba que sería suficiente una responsabilidad política al respecto de la Comisión, el Consejo y el PE.

Ante tales posturas enfrentadas, el Consejo de Ministros, según las directrices del Consejo Europeo de Lisboa y su Declaración de Birmingham, optó por una formulación muy abstracta del PS, reflejando un cierto equilibrio entre las posturas, a pesar de la oposición muy clara del TJCE, que temía ser utilizado políticamente si debía juzgar el tema del PS.

## EL ARTÍCULO 3B Y EL PREÁMBULO DEL TUE Y SU INTERPRETACIÓN

Finalmente, el Tratado de Maastricht del 7 de febrero de 1992, en su parte liminar, indica en los artículos A y B y en el 3B, que “la Comunidad intervendrá conforme al PS en la medida que los objetivos de la actuación pretendida puedan ser alcanzados por los Estados miembros de forma suficiente y puedan conseguirse mejor a nivel comunitario por su dimensión y sus efectos”. Está claro que se trata de una alocución más bien centralizadora, en la línea propugnada por la Comisión, siguiendo las directrices de J. Delors. Pero al mismo tiempo, sin citarlo explícitamente, pero sí implícitamente, la Subsidiariedad también se recoge en su aspecto descentralizador, como se indica en el preámbulo: “Resueltos a continuar el proceso de creación de una Unión entre los pueblos de Europa cada vez más estrecha, en que las decisiones se tomen de una forma lo más cercana posible a los ciudadanos...”<sup>51</sup>

Esta doble lógica centralizadora y a la vez descentralizadora<sup>52</sup>, de carácter novedoso respecto al AUE, voluntariamente ambigua en su formulación, fue fuertemente criticada por el premio Nobel de Economía Maurice Allais, que calificó el Tratado de Maastricht de burocrático, dirigista, tecnocrático y centralizador.

Pero la realidad es que ya en el Tratado se han consagrado ampliamente nuevas competencias concurrentes<sup>53</sup> con el objetivo de conseguir más plenamente el mercado

interior<sup>54</sup> entre la CE y los Estados miembros y se incluye el PS para regir tales artículos, en concreto en los artículos 118A, 126, 127, 128, 129, 129 A y B, 130 y 130G y en la letra B del apartado 2 del artículo K<sup>55</sup>.

Como ya se ha comentado, tras la firma del Tratado fue necesario tener un criterio de sistematización de competencias. Precisamente para ello los actores han buscado en una nueva tanda de iniciativas utilizar el PS con intenciones muy a menudo opuestas a la finalidad primigenia del PS, en especial dados los temores del Reino Unido a que la interpretación del TJCE del Principio fuese claramente procomunitarista.

Ahora sólo analizaré los documentos más recientes, y por lo tanto más evolucionados, que pretenden interpretar la subsidiariedad jurídicamente, pero con connotaciones políticas evidentes.

En primer lugar, el Parlamento Europeo, en su Declaración del 30 de octubre de 1992<sup>56</sup> propone, en la tradición política seguida anteriormente en temas delicados como el de los presupuestos, efectuar un acuerdo institucional entre Consejo de Ministros, Parlamento Europeo y Comisión, que defina en forma común el PS, la noción de competencias exclusivas y una delimitación respecto a las competencias concurrentes, con las siguientes prioridades:

Se prefiere al sistema clásico de directivas de armonización de las legislaciones otras técnicas no obligatorias, como programas de apoyo a la coordinación de las acciones estatales, tratados internacionales que evidentemente son de ratificación voluntaria, han de hacerse en cada caso por los Estados, o incluso recomendaciones. Si son necesarios actos obligatorios por parte de las Comunidades, deben utilizarse preferentemente directivas "cuadro", y en principio mínimas, referentes a reconocimientos mutuos, por ejemplo de títulos, y las técnicas del art. 101 y 102 del Tratado.

Cualquier iniciativa de la Comisión en su programa de trabajo será examinada en función del PS, no tan sólo por el Parlamento y el Consejo de Ministros, sino también por los Parlamentos estatales y ésta debe estar motivada por un considerando que justifique que la solución propuesta del tema cumple con el PS. Cuando se controle el acto de la Comisión, debe controlarse tanto su contenido como el respeto al PS, en forma inseparable. Si el Parlamento y/o el Consejo de Ministros (Asuntos Generales) estiman que se debe enmendar el proyecto, han de motivar expresamente tal enmienda, señalando que es necesario modificar la lógica interna de tal propuesta en función del PS y solicitar a la Comisión que delibere para cambiarla. Si ésta por su parte considera que las enmiendas del Parlamento y/o el Consejo de Ministros no respetan el PS tal como ella lo interpreta, puede elevar un informe específico y motivado a las otras dos instituciones o, en caso contrario, retirará su propuesta.

El 19 de noviembre de 1992, el Parlamento tomó una resolución de compromiso entre los diferentes grupos y la Comisión institucional sobre los posibles criterios de la puesta en práctica del PS señalando que su propuesta no implica en absoluto recortar el poder de iniciativa de la Comisión, pero las tres instituciones implicadas, Comisión, Parlamento y

Consejo de Ministros, deben verificar la conformidad de las acciones propuestas por la Comisión, de acuerdo con el artículo 3 B TUE, con respecto a: escoger los instrumentos jurídicos más adecuados e intentar que el contenido de estas acciones sea de coordinación, aproximación o armonización de legislaciones.

La Comisión debe hacer un informe anual sobre su respeto a los criterios del PS y el Parlamento hará un debate público sobre este informe. Si hay dificultades para aplicar el PS el presidente de uno de los tres órganos podrá convocar una conferencia institucional.

Por último, el PE ha vuelto a destacar la importancia del PS en sus proyectos para el futuro: así, ya en 1993 la Comisión de Asuntos Interinstitucionales, en su Proyecto de Documento de Trabajo sobre la Constitución de la Unión Europea, elaborado por el ponente Oreja Aguirre, incluye el Principio en sus art. 4.3 y II.<sup>57</sup>

La Comisión y muy en especial Delors, se encontraron en una situación muy delicada. Sus esfuerzos por interpretar el PS en forma pro-comunitaria se encontraban cada vez más desvirtuados, en especial por los informes y propuestas efectuados durante la Presidencia del Reino Unido del Consejo de Ministros. Además, la creciente falta de popularidad de la Comisión, a la que se dirigían acusaciones de burocratismo, especialmente después del fracaso del *referéndum* de Dinamarca, atribuido, al menos parcialmente, a la arrogancia de los eurócratas, hizo jugar a Delors una estrategia muy complicada, ligada, además, a la resistencia del Reino Unido a ratificar el Tratado de Maastricht.

A tal efecto, la propuesta de la Comisión sobre el PS fue redactada por Lamoreux, bajo las instrucciones e iniciativas directas de Delors<sup>58</sup>. En el mismo seno de la Comisión, el proyecto inicial fue limado por el Pleno de los Comisarios para hacerlo más aceptable ante el Consejo. El resultado final fue una comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de Ministros, evitando cuidadosamente fijar listas de competencias y prefiriendo los criterios abstractos en tres campos: la preparación de la acción comunitaria por la Comisión, la gestión de las políticas por la CEE, y los controles, especialmente financieros, de las actividades comunitarias, todo ello ligado al PS.

En primer lugar, la preparación. La iniciativa de la Comisión está fijada por los Tratados, pero el PS debería servir para interpretar, en el ejercicio del sentido común, qué temas debe iniciar la Comisión y con qué técnica legislativa, bien meramente recomendatoria, bien de otro tipo; y muy especialmente, pero no en forma exclusiva, en el caso de competencias compartidas. Si ya existe una legislación estatal, sea normativa, administrativa, o un mero código de conducta, hay que utilizar el PS como *test* de eficacia comparativa entre la acción eventual de la CE y la de los Estados miembros, a través del efecto de la escala de la acción, lo que le daría coherencia, evitando distorsiones en las competencias del Mercado Común. Si es necesario tomar iniciativas por medio de la Comisión, el PS serviría, junto con la proporcionalidad, paralela a este principio, como criterio sobre si debe iniciarse una acción legislativa u otras medidas normativas. Si se opta por lo primero, en la medida de lo posible se harán leyes-marco de mínimos poco detallados, procurando en su máximo grado el reconocimiento mutuo de normas estatales.

En cuanto a la gestión<sup>59</sup>, debe ser descentralizada mediante directivas-cuadro y también a través de reglamentos-marco, que aproximen el ciudadano a las decisiones, porque el control de las mismas es más fácil si son llevadas a cabo por funcionarios estatales y no por los escasos funcionarios comunitarios, especialmente mediante el *partnership*, en el funcionamiento de las políticas estructurales, tanto con la administración central del Estado como, en su caso, con las entidades subestatales.

El control financiero, debería continuar en principio en manos de la Comisión; aunque se puede delegar el control caso por caso, por lo que hay que buscar reglas de mínimos en temas de control, más cooperación de los Estados en las quejas por violación del derecho Comunitario y, en algún caso, un control directo de los Estados que deberían informar a la Comisión, que puede llevar al Estado ante el TJCE en caso de incumplimiento.

En el anexo, la Comisión es más concreta, ya que tiene una finalidad interna: fijar los criterios para tomar sus propias decisiones generales. Señala en él que el PS es un principio político, aplicado también entre el Estado y sus regiones, destinado a limitar las acciones a los niveles centrales y traspuestos a las Comunidades Europeas. Esto implica la posibilidad de transferir también poderes de los Estados a la Comunidad, pero respetando la identidad nacional y las competencias regionales, en una evolución dinámica que puede también limitar la acción comunitaria, en el caso de que la pueden asumir los Estados.

Respecto al PS como criterio para atender a la necesidad de iniciativas, se señala que algunas de las propuestas de la Comisión (política de transportes o comercial, o en el tema EURATOM), han encontrado la resistencia del Consejo de Ministros. Respecto al nivel y la técnica jurídica utilizada, si bien la Comisión reconoce que ha sido criticada por el exceso de detalles de directivas en temas de salud pública o medio ambiente, en el marco de la *nouvelle approche*, recuerda que a menudo es el Consejo de Ministros o el Parlamento Europeo quienes han sobrecargado de especificaciones estas directivas.

El PS no podrá atribuir competencias (tarea que sólo pueden hacer los Tratados) sino tan sólo regular su ejercicio. Por lo tanto, la regla es la competencia estatal y la excepción, por ahora, la competencia comunitaria. No es necesaria, por tanto, una lista de las competencias reservadas a los Estados semejante a la de los art. 149 y 150 de la Constitución española. Está claro que hay competencias compartidas y concurrentes y que el art. 3B, apartado 2, permite que el PS actúe para demostrar que en estas competencias es necesaria una acción comunitaria, pero, para evitar politizar el PS, es mejor un acuerdo institucional sobre el tema, con definiciones claras.

La Comisión insiste que el PS es un elemento de la decisión y no una premisa previa. Es necesario examinarla junto con otros elementos: base jurídica, partes dispositivas, etc. Tan sólo al final del proceso pueden el Parlamento Europeo o el Consejo de Ministros (Asuntos Generales) opinar que el PS no ha sido respetado.

Esta postura de la Comisión, claramente conciliadora, implicaba que, ante el riesgo de no ver ratificado el TUE por los británicos o por los daneses, ha preferido colaborar estrechamente con el Consejo de Ministros y con el Consejo Europeo, para razonar y

motivar<sup>60</sup> la necesidad, según el PS, de sus acciones legislativas, muy especialmente, pero no de forma exclusiva, en el caso de las competencias concurrentes. Ello se hizo manifiesto en su actuación ante el Consejo Europeo en Lisboa, en 1992, en un compromiso de la Comisión y el Consejo Europeo sobre la inclusión de justificaciones de pertinencia de cada propuesta, según el 3B. Pero en la reunión de Edimburgo se ha ampliado el alcance y la especificación de tales justificaciones, por causa del temor a una guillotina previa que, basada en el PS, había sido propuesta por los británicos en algunos documentos internos del Consejo de Ministros.

El resultado final de la combinación de las diversas estrategias de los Estados miembros para especificar el alcance exacto del PS fue plasmada, como es obvio, en un compromiso final del Consejo Europeo de Lisboa y especialmente en el de Edimburgo, en un *package deal* que incluía el PS, cediendo unos y otros a cambio de ganancias relativas en otros terrenos.

La RFA insistió en una concepción descentralizadora al máximo del PS, aplicable especialmente a los *Länder*, en tanto que Francia la apoyó, aún en contra de su jacobinismo tradicional, utilizándose una vez más el eje Bonn-París para intentar profundizar en el PS, pero evitando que llegase a ser un freno para la creación de la Unión Política. El PS, para Francia, iba estrechamente ligado a la democratización de la CEE.

España, en su documento de trabajo, hizo una interpretación más clásica y comunitaria de la noción y efectos del art.3B, pero a cambio insistió en la idea económica del *subsidiium*: había que utilizar el PS, pero incorporando los medios necesarios para que en el mínimo nivel, ya sea al de Estados o incluso al de las Comunidades Autónomas, pueda actuar de forma eficaz, ligándose con los Fondos de Cohesión y con el Fondo Europeo de Inversiones. Sus aliados en ese tema fueron Portugal, Irlanda, Italia y Grecia.

El Gobierno de Dinamarca, junto con el de Londres, intentaron profundizar en el sentido primigenio, antijacobino, del PS, con la intención de recortar los poderes de la Comisión, y de ese modo poder convencer a sus ciudadanos, ante la eventualidad de un referéndum, de que se había descentralizado y democratizado la CEE.

En concreto, Londres, aprovechando su presidencia durante 1992, en un primer documento presentado en la reunión de Lisboa y rehusado por los demás miembros, excepto Dinamarca, propuso la ya citada guillotina previa a cualquier normativa presentada por la Comisión, basándose en el PS, es decir, propugnando una negativa previa a la presentación formal de una propuesta de la Comisión si se estimaba en el Consejo que había contravenido el PS.

La presidencia británica en el segundo semestre del 92 propuso en un documento posterior –que no fue aceptado por el Consejo Europeo– que este control previo no se efectuara tan sólo respecto a las propuestas finales de la Comisión, sino incluso sobre los meros proyectos en elaboración y concretó el conjunto de sus pretensiones en una lista<sup>61</sup>. Este documento, de fecha 7-8 de diciembre de 1992, implicaba la petición de retirada de 30 normativas, tanto propuestas formales como proyectos de la Comisión. En concreto



incluía las demandas de eliminación de propuestas formales sobre trabajos a tiempo parcial, ocupación de los jóvenes, protección de datos, telecomunicaciones, reconocimiento mutuo de licencias para telecomunicaciones, responsabilidad de los prestatarios de servicios, estatuto de la Sociedad Europea, etc; pero también proyectos de regulación sobre igualdad de tratamiento a la Seguridad Social, medio ambiente, calidad del agua, limitación de velocidad, transparencia de los precios de productos farmacéuticos, etc., argumentando diferentes razones basadas *soi dissant* en el PS.

Finalmente, el Consejo Europeo de Edimburgo, efectuado el 11 y 12 de diciembre de 1992, tras un texto del COREPER II realizado por el Consejo de Ministros de Asuntos Exteriores, que añadieron un informe, elaboró unas estrategias para desarrollar, entre otros temas, el PS. En este sentido se ha invitado al Consejo de Ministros a llegar a un Acuerdo Institucional, ya que el Consejo Europeo había discutido ya el tema con el Presidente del Parlamento Europeo y aceptado gran parte del proyecto de acuerdo de dicha institución<sup>62</sup>, constatando la buena voluntad negociadora de la Comisión respecto al PS, plasmada en el documento presentado por ésta en Edimburgo.

## PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y DERECHO VIGENTE

Así pues, ¿cuál se puede decir que es el derecho vigente respecto del PS, en el caso que se ratifique el TUE?

En primer lugar hay que recordar que el PS ya está vigente por el Acta Única Europea de 1986, en su formulación respecto al medio ambiente, en el art. 130R4.

Asimismo rige, aunque sólo para 11 miembros ya que por voluntad propia el Reino Unido está excluido, respecto a la Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de 1989, en el que se incorpora en el Preámbulo como criterio interpretativo que las competencias sobre Derechos Sociales son de los Estados miembros, y sólo excepcionalmente de la CEE.

El previsible Acuerdo Interinstitucional para interpretar los artículos A y B, y especialmente el 3B con criterios fundamentales, y su aplicación en temas concretos a los art. 118A, 126, 127, 128, 129A y B, 130 y 130G, y art.2 del Acuerdo sobre Política Social, y la letra b. del Apartado 2 del art. K, se efectuará previsiblemente siguiendo las siguientes líneas:

Existe un acuerdo entre las tres instituciones implicadas (Consejo, PE y Comisión) respecto a que el PS es un principio general de Derecho Comunitario y básico de la Unión Europea, y que no puede invocarse el 3B para alterar el equilibrio constitucional. El PS es un concepto dinámico, en función de los objetivos del Tratado, que permite ampliar o restringir, o eventualmente abandonar, las acciones comunitarias, ya que orienta cómo deben ejercerse las competencias, incluyendo las derivadas del art. 235.

El Consejo Europeo indica<sup>63</sup> que hay que distinguir entre el Principio de atribución de competencias, que indica que la competencia de la Comunidad Europea es excepcional y el PS. Este último se aplicará cuando el objetivo se puede lograr mejor a nivel comunitario que estatal, distinguiendo también los dos anteriores del principio de proporcionalidad o de intensidad, que ha sido recogido por la jurisprudencia y no estaba fijado en ningún artículo del Tratado.

Si la Comunidad abandona su acción, persiste no obstante la obligación del art.5 del Tratado de la Comunidad Europea de que los Estados deben tomar las medidas necesarias y abstenerse de cualquier medida que haga peligrar los fines del Tratado.

El PS no tiene, en principio, efecto directo<sup>64</sup>, pero el TJCE debe interpretarlo y controlar su cumplimiento.<sup>65</sup>

Cuanto más específica y concreta sea la exigencia de un artículo del TUE, menos juego tiene el PS, ya que no tiene ningún papel en políticas de competencia y protección de fondos comunitarios, en el control de aplicaciones o ejecución del Tratado.

Tiene juego limitado en las competencias exclusivas de la CE, con un carácter muy general<sup>66</sup>.

En competencias concurrentes (aunque el Consejo Europeo prefiera hablar de competencias mixtas), el PS se utiliza sólo después de las limitaciones concretas de un artículo particular.

Así, por ejemplo, los art. 126 a 129 del TUE, en ámbitos de educación, formación profesional, juventud, cultura o salud pública, señalan que no pueden armonizarse las normas o reglamentos de los Estados miembros, ni siquiera sobre la base del art. 235. Tan sólo si el PS lo permite, pueden tomarse por parte de las comunidades medidas de fomento previstas por estos artículos para ampliar la cooperación estatal, incluyendo ayudas financieras, e incluso totales para: programas comunitarios o medidas nacionales o cooperativas, según lo que establezca el PS.

Por lo tanto el principio estudiado es un criterio para determinar si es necesario o no tomar medidas comunitarias y si no es suficiente la actuación estatal para obtener los objetivos del TUE de forma suficiente, especialmente cuando:

Se den efectos transnacionales. Este criterio es necesario pero no es suficiente para que la Comunidad pueda presentar una acción conjunta, o pueden haber otros sistemas de coordinación extra-comunitaria.

Cuando la ausencia de la acción comunitaria fuera en contra del Tratado (no corrección de distorsiones de la competencia o de restricciones encubiertas del comercio, refuerzo de la cohesión económica y social) o contra los intereses de todos los Estados en conjunto o de un Estado en particular.

Que se den los beneficios apreciados por el Consejo de Ministros por la escala de la acción o sus efectos.

Todo lo anterior debe justificarse por la Comisión mediante indicadores cualitativos y, a ser posible, cuantitativos.

Por tanto, la armonización de las normas estatales debe ser excepcional y sólo si es estrictamente necesario para conseguir los objetivos del Tratado.

El PS también se aplica en competencias concurrentes, así como exclusivas, en dos temas<sup>67</sup>:

En el tema de las cargas financieras y/o administrativas a cualquier nivel. Estas deben ser mínimas y proporcionales a su objetivo. En este sentido, estimamos que más que PS, aquí se trataría de Principio de Proporcionalidad.

Si se toman medidas comunitarias debe procurarse que éstas sean mínimas, tanto en los artículos que ya lo prevén, art. 118A, 130T, como en otros ámbitos. Los Estados serán libres de fijar normas más estrictas, con la máxima libertad de decisión a nivel estatal, por ello se deben ofrecer a los Estados diferentes formas alternativas de obtención de los objetivos perseguidos, se tomarán recomendaciones y/o códigos voluntarios de conducta.

En cuanto a las formas de la acción, hay que escoger la más sencilla posible, como la cooperación entre Estados o la coordinación de medidas estatales, que deberían ser completadas, complementadas o apoyadas.

15 de mayo de 1993.

Notas.

1. Sobre la bibliografía respecto a este Principio ver la efectuada por BRIBOSIA, H. "Subsidiarité et répartition des compétences entre la Communauté et ses Etats membres. Commentaire sur l'article 3B du Traité de Maastricht" *R.M.U.E.* 4/1992, pp. 185-188 y la aportada por GAUDISSERT, M.A. en "La subsidiarité: facteur d'intégration européenne?" *Journal des Tribunaux*, 6 de marzo 1993 nº5666, en su nota 3; así como los artículos del *C.M.L.R.* v.29 nº6, 1992, pp.1047-1137, especialmente los de TOTH, A.G. "The Principle of Subsidiarity in the Maastricht Treaty", *op.cit.*, pp.1079-1106 y CASS, D.Z., "The Word that saves Maastricht? The Principle of Subsidiarity and the division of powers in the European Community" *op.cit.*, pp.1107-1136, así como CONSTANTINESCO, V. "Who's afraid of subsidiarity?" *Yearbook of European Law, Vol.II, 1991*, pp.33-55, o EMILIOU, N. "Subsidiarity: an Effective Barrier against the Enterprises of Ambition?" *E.L.R.*, Vol. 17, nº5, octubre 1992, pp.383 y ss.
2. GARDNER, D. "Pandora's box or a Panacea" *Financial Times*, 12 octubre 1992, p.12
3. Ver PERISSISCH, R. "Le principe de subsidiarité, fil conducteur de la politique de la Communauté dans les années à venir" *R.M.U.E.*, 3/1992, p.5; ver también MATTERA, A. "Le principe de subsidiarité au service d'une Communauté à la dimension des problèmes de notre temps", *R.M.U.E.*, 4/1992, p.191, que califica el PS de "política jurídica"; en parecido sentido MERTENS, J. "Du bon usage de la subsidiarité" *R.M.U.E.*, 4/1992, p.193-194.  
Asimismo, el Informe Provisional elaborado en nombre del PE sobre la Subsidiariedad destaca su vocación constitucional; en cambio, el Presidente de la Comisión de la Comunidad Europea, J.Delors, en sus diferentes documentos al respecto, opina que es más bien "a rule of reason"; por otra parte, la insistencia de los parlamentarios europeos en el carácter constitucional del PS ha sido grande. Así es calificado de "principio constitucional de programación" por MATTINA, E. "Subsidiarité, démocratie et transparence", *R.M.U.E.*, 4/1992, p.208; CONSTANTINESCO, V. "Subsidiarité... vous avez dit subsidiarité?" *R.M.U.E.*, 4/1992, p.229, en cambio, prefiere calificarlo de "règle de raison" en el sentido propuesto por Delors, al igual que WILKE, M. y WALLACE, H., *Subsidiarity: Approaches to Power Sharing in the EC*, Discussion Paper nº27. Royal Institute of International Affairs, Londres 1990, que lo califican de "Guideline".
4. En este sentido ver SANTER, J. "Quelques réflexions sur le principe de subsidiarité" en el *Colloque de J.Delors sur la subsidiarité*, 21 de marzo de 1991, p.2; ver también CONSTANTINESCO, V. *op.cit.* p.227 "es invocado a la vez por los que ven en él una especie de cláusula de competencia general indirecta que juega en forma ilimitada en favor de la Comunidad y por los que ven una forma cómoda y eficaz de preservar la mayoría de las competencias estatales contra las incursiones indebidas de la reglamentación comunitaria."
5. *Ibid.* p.227 "La subsidiarité est-elle alors une réponse suffisante au déficit démocratique?"
6. La conexión entre el PS y el Principio de Solidaridad está afirmada en el Informe Tindemans de 29 de diciembre de 1975 y la Declaración Solemne sobre Unión Europea de 19 de junio de

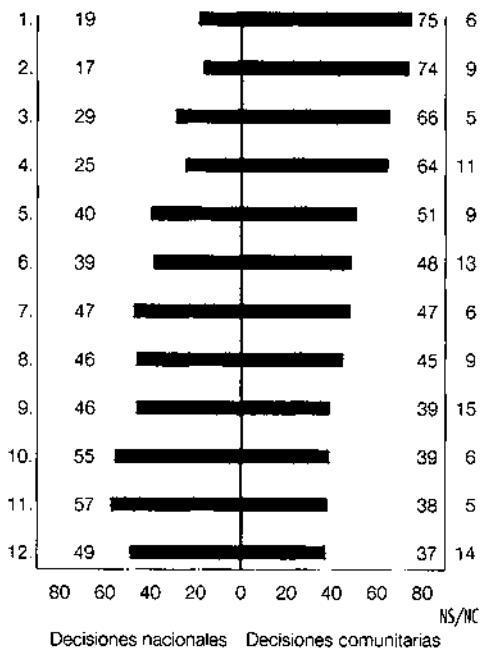
1983. Textos traducidos en PHILIP, Ch. *Textos Constitutivos de las Comunidades Europeas*, Ariel, Barcelona, 1985.
7. CONSTANTINESCO, V. *op.cit.*, p. 227 indica que no es necesariamente equívoco, si no que ha sido oscurecido por "des arrières-pensées". No obstante, BRIBOSIA *op.cit.*, p. 166 recuerda que Krucina ha dado más de 20 definiciones del PS.
  8. MERTENS, J. *op.cit.*, p. 190, señala que el PS puede ser utilizado contra los abusos de un poder omnipresente y jacobino, contra la "voracidad" de una Comisión burocrática
  9. SANTER, J. *op.cit.*, p.4
  10. Ver GAUDISSERT, *op.cit.*, p. 174, nota 6; y EMILIOU, N. *op.cit.*, pp.385-390.
  11. WILKE, M. y WALLADE, E., *op.cit.* analizan el principio de *self-reliance* de Stuart Mill; ver también LENAERTS, K. "Constitutionalism and the Many Faces of Federalism" *American Journal of Comparative Law*. 1990, pp.207 y ss.
  12. MAGAGNOTTI, P. *Il Principio de sussidiarietà nella dottrina sociale della Chiesa*, Bologna, 1992.
  13. Ver texto del "Centessimus Annus", ABC, 4 de mayo de 1991. Supl. XIV.
  14. MILLON-DELSOL, C. *L'État subsidiaire*, París, P.U.F. 1992
  15. Ver, *Informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la Unión Económica y Monetaria*.
  16. DELORS, J., "Le principe de subsidiarité: contribution au débat" *Colloque de Maastricht*, p.4
  17. WICKHAM, S. "Moins d'État en Europe?" *Commentaire*, Hiver 1989-1990, pp.779 y ss., especialmente p.784.
  18. MATTINA, E. *op.cit.*; en la p.207 indica que el PS es especialmente útil para Estados federales o descentralizados; sumergido en una realidad jurídica *sui generis*, la de la Comunidad, debe adaptarse a ella asumiendo funciones diferentes.
  19. HERAUD, G. *Les principes du fédéralisme et la Fédération européenne*, París 1968, p.48
  20. CONSTANTINESCO, V. "La subsidiarité comme principe constitutionnel de l'intégration européenne". *Swiss Review of International Economic Relations*, Octubre, 1991, pp.209 y ss.
  21. MATTINA, E. *op.cit.*, p.205; ver también CATALANO, N. *Manuel de Droit des Communautés Européennes*, Dalloz, París, 1964. p.295.
  22. PESCATORE, *External Relations in the Case Law of the Court of Justice of the EC*, 1979, p. 630
  23. BRIBOSIA, *op.cit.*, p.168; MERTENS, *op.cit.*, p.199
  24. Texto en *Política Exterior*, verano 1990, pp.169 y ss., ver también el Informe MARTIN. Doc.P.E. A 3-166/90 de 11 de julio, p.12 ss.
  25. MATTINA, E. *op.cit.*, p.205-7, indica que el *spillover* derivado de la teoría funcional de atribución de competencias y en base al artículo 235, despertó reticencias estatales; en similar sentido CONSTANTINESCO, V. "La subsidiarité..." *op.cit.*, p.228 y BRIBOSIA, *op.cit.* p.179 Sobre el artículo 235 TCEE ver SANTER, J. *op.cit.* p.9, ver también LESGUILLONS, H. "L'extension des compétences de la CEE par l'article 235", AFDI, 1974, pp.886 y ss.; OLMI, G. "La place de l'article 235 CEE dans le système des attributions de compétence de la Communauté", *Mélanges F.Dehousse*, Bruselas, 1979, p.279; y SCHWARTZ, I. "Le pouvoir

- normatif de la Communauté, notamment en vertu de l'article 235" *R.M.C.*, 1976, pp.280 y ss. y las sentencias sobre el asunto Massey-Ferguson nº8/73 Rec., 1973, pp.897 y Comisión Consejo nº45/86 Rep. 1987, pp.26 y ss.
26. MERTENS, *op.cit.*, p.194, recuerda que el PS está anclado en la estructura misma de la Administración comunitaria.
27. DELORS, J., *op.cit.*, p.11; en igual sentido MERTENS, *op.cit.* p.199, que añade que otros ejemplos del PS serían el reconocimiento mutuo de medidas estatales respecto a la libre circulación de mercancías, la cooperación del TJCE con los tribunales estatales a través del incidente prejudicial, etc.; ver también MATTERA, A. "Subsidiarité, reconnaissance mutuelle et hiérarchie des normes européennes" *R.M.U.E.*, nº2/1991, p.7; ver también MERTENS, *op.cit.*, p.195 y ss.
28. La normativa comunitaria no puede alterar el reparto constitucional de competencias, al menos en teoría, según el principio de autonomía institucional recordado por el TJCE en los asuntos de la International Fruit Company de 1971 o el Nordsee de 1973. Ver PUEYO LOSA, J. "Sobre el principio y los mecanismos de colaboración entre el Gobierno central y las Comunidades autónomas en asuntos relacionados con las Comunidades Europeas" *R.I.E.*, 1989, pp.29-74. Sobre el tema ver también ROMUS, P. *L'Europe régionale*, Labor, Bruselas, 1990; MARTINEZ CUADRADO, M. "Las autonomías regionales en la Europa comunitaria", en el seminario: *Las CC.AA. y la Comunidad Europea*, 16-19 de enero 1991 y CASANOVAS y LA ROSA, O. "La proyección autonómica en la CE", *Ibid*; o CONSTANTINESCO, V. "Comunidades Europeas, Estados, regiones: el impacto de las estructuras descentralizadas del Estado en la construcción comunitaria" *R.I.E.*, 1989, pp.11-29; ver finalmente PIÑOL, J.; PI, M. y CIENFUEGOS, M. *El principi de subsidiarietat i la seva aplicació a les entitats subestats: conseqüències en el desenvolupament de les Comunitats Europees*. nº33 Quaderns de Treball. Institut d'Estudis Autonòmics. Barcelona, 1991.
29. Sobre esta denominación *Ibid* p.8 y ss. y NIGOUL, "L'autonomie régionale" en *L'autonomie: les régions d'Europe en quête d'identité*, Paris-Niza, 1981; ver también *Relaciones Internacionales y CCAA*. Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona, 1990.
30. Muy a menudo se ha distinguido entre estos dos aspectos. El impacto normativo en todos los Estados lo hace aconsejable en las medidas de carácter macroeconómico; en cambio, el ejercicio de las competencias más concretas, dada su ausencia de "externalities" económicas, debería reservarse a los Estados o a las regiones, como indica el *McDougall Report*, en concreto en el caso de los servicios de bienestar social, a los que aplica como criterio el Principio de Subsidiariedad.
31. Ver *Bulletin des CE suppl.* 9/75 p.1 ss.
32. Primer Informe de la Comisión sobre la Unión Europea, en PHILIP, *op.cit.*, p.121 ss. "La Unión Europea no debe llevar a la creación de un super-Estado centralizado"
33. GAZZO, *op.cit.*, p.223 indica que la inclusión del PS en el Proyecto Spinelli en su artículo 12 fue efectuado por sugerencia del europarlamentario conservador británico Christopher Jackson.

34. SIDJANSKI, D. "L'objectif 1993: Une Communauté Fédérale Européenne" *R.M.C.*, 1990, pp.684 y ss. y LENAERTS, *op.cit.*, especialmente pp.244 y ss.
35. GAZZO, *op.cit.*, p.222
36. PADOA-SCHIOPPA, T. *Efficacité, stabilité, équité*, Economica, Paris, 1987
37. *Loc.cit.* p.16
38. DOCE nºC 231 del 17 de septiembre de 1990, p.91 y ss.
39. *Ibid.* p.163
40. DOCE nºC 231 de 17 de septiembre de 1990, p.91 y ss.
41. COM 90/600 final de 23 de octubre de 1990, p.13
42. Ver SANTER, *op.cit.*, pp.14 y 15
43. *Note Paper* del 15 de abril de 1991, Luxemburgo, Sobre el Proyecto de la Presidencia Luxemburguesa del Consejo de Ministros sobre un Proyecto de artículos del Tratado sobre Unión Política.

44. ¿Decisiones nacionales o comunitarias?  
A la pregunta «De los siguientes ámbitos políticos, ¿cuáles deberían, en su opinión, basarse en decisiones de los Gobiernos nacionales y cuáles en decisiones comunes de la Comunidad Europea?», los ciudadanos de la CE respondieron de la siguiente forma (en porcentajes):

1. *Ciencia y tecnología*
2. *Tercer mundo*
3. *Protección del medio ambiente*
4. *Política exterior*
5. *Cuestiones monetarias*
6. *Tipos IVA*
7. *Seguridad y defensa*
8. *Prensa y radiodifusión*
9. *Protección de datos*
10. *Sanidad y seguridad social*
11. *Formación y educación*
12. *Participación de los trabajadores*



Fuente: Comisión CE

45. MERTENS, *op.cit.* indica que el art. 130 sobre política industrial es una competencia concurrente, ...lo que llevará a "una conciliación permanente entre la puesta en práctica del 3B y la del art.30"
46. Sobre cuestiones económicas ver GRETSCHMANN, K. "Le principe de subsidiarité: quelles responsabilités à quel niveau de pouvoir dans une Europe intégrée?" en *Subsidiarité: défi du changement*. Actes du colloque J.Delors, FEAP 21-22, mayo 1991, pp.55-56. El Dictamen Adicional del CES sobre la Unión Económica y Monetaria CES, 273/91 D-ILF/LGH/MP/gi/ac/

sfía indica en su página 8 "En una zona de moneda única no es posible una 'subsidiariedad' con una política económica parcialmente nacional".

47. Ver sobre la posición española acerca de la naturaleza del PS como "criterio de naturaleza política y naturaleza jurídica", la comparecencia de J.Solana ante la Comisión mixta Congreso-Senado para las Comunidades Europeas del 16-7-92 y la del 2-12-92, pp.1-5 de los textos de la O.I.D., Vol.I, 1992.
48. Ver la voz "subsidiariedad" redactado por ELORZA, J. en el *Breve diccionario del Tratado de Unión Europea*. Ed. RAMIRO BROTONS, A. editado por el CERJ, Madrid, 1993, pp.241-3.
49. Cabe recordar que tales competencias exclusivas son las libertades comunitarias, la P.A.C., las reglas generales sobre las competencias y los transportes, la política comercial común y la conservación de los recursos pesqueros. MATTINA, *op.cit.* p.210
50. MATTINA, E. *op.cit.* p.208 La adopción del PS se debe en parte a la no calificación explícita de Tratado federal del TUE.
51. El campo de actuación del PS está pues definido en el Preámbulo, el art.A, el art.B, último apartado y el 3B, que según BRIBOSIA, *op.cit.* p.178 es aplicable al conjunto de la Unión: la CEE, la CECA y la CEEA, e incluso, aunque no es susceptible de control judicial, según estipula el art. L, también a la PESC y a la cooperación judicial.
52. *Ibid.* al señalar que existen claras diferencias terminológicas y de fondo entre el art.130 R & 4 del AUE y el 3B del TUE; en efecto, en el primero la Comunidad es competente, aunque la acción aislada de los miembros fuese satisfactoria y eficaz; en cambio el 3B indica que sólo puede actuar si la acción estatal es insuficiente. En cambio, el art.3bis del Proyecto Martin del PE seguía más bien el modelo del 130R.  
Combinando el art. 3B con el preámbulo y el art.A, señala *Ibid.* p. 180 "el criterio de localización del poder en virtud de la subsidiariedad ("es el nivel más bajo y no el nivel más eficaz" de lo que se deduce que "el art.3B es la formulación negativa de la subsidiariedad para la Comunidad porque viene a condicionar el ejercicio de las competencias comunitarias que antes no estaba sometido a ninguna condición". Ver en parecido sentido DEHOUSSE, F. "La subsidiarité: fondement constitutionnel ou paravent politique de l'UE?" *Liber Amicorum*, EME Kings, Ed. Story Scientiae, 1991, pp.52 y ss.
53. Se prefiere hablar en este artículo de competencias concurrentes, aunque en la Comunicación de la Comisión al PE y al Consejo el 27 de octubre de 1992, como en las Conclusiones del Consejo de Edimburgo se las denomina compartidas; sobre el rol del PS en ellas, MERTENS, *op.cit.*, p.194 y en igual sentido p.197 indica que es una regla para la distribución en el ejercicio de éstas, reparto que puede variar en el tiempo, según circunstancias y necesidades. Es evidente que el PS nunca altera la atribución de competencias; SANTER, J. *op.cit.*, p.21-31; CONSTANTINESCO, V. *op.cit.*, p.229; BRIBOSIA, *op.cit.* p.172-9; MERTENS, *op.cit.*, p.194
54. "El criterio fundamental de atribución de competencias de la CE es el objetivo del mercado interior", EHLERMANN, *op.cit.*, p.216
55. Como señala VIGNES, D. "Le projet de la Présidence luxembourgeoise d'un Traité sur l'Union" *RMUE*, nº349, pp.510-11 sobre la ampliación de competencias "celles-ci en revanche vont



être un peu encadrées par un principe... le PS". "Le texte indéniablement rejette une compétence communautaire généralisée".

56. Agence Europe nº5861 (Nouvelle Serie 19-11-92)
57. Doc. ES/DT/219/219688 PE203601
58. Europe nº1804-5 30 de octubre de 1992 pp.1-14
59. BRIBOSIA, *op.cit.* p.180, estima que las competencias de control no deberían ser afectadas por el PS; en cambio EHLERMANN, *op.cit.*, p.218 indica "El test de la Subsidiariedad no se limita a la acción legislativa. Se aplica igualmente al nivel de la acción administrativa, es decir, a la ejecución de la reglamentación comunitaria y del control de la ejecución"; por su parte MERTENS, *op.cit.*, p.199 estima que el PS debe ampliar las técnicas jurídicas de gestión: cooperación interestatal, *self-restraint* en la armonización de legislaciones nacionales y más recomendaciones en vez de actos obligatorios.
60. MERTENS, *op.cit.* estima que la obligación de motivar, según el art. 3B en casi todos los casos es una carga muy pesada para la Comisión.
61. Agence Europe nº5873 (Nouvelle serie. 7-8 de diciembre 1992)
62. Agence Europe nº1804/5 del 30 de octubre de 1992
63. Conclusiones de la Presidencia. Edimburgo 12-12-1992, Ver en especial el Anexo 2 de la Parte A sobre ejemplos de revisión de propuestas en curso y de legislación en vigor según el PS.
64. Leon Brittan en su conferencia del 11-1-82 en el Instituto Universitario de Florencia deseó que el art.3 B llegase un día a ser directamente aplicable. En cambio, MERTENS, *op.cit.*, p.200 estima que no pueden concederse a los particulares más derechos individuales subjetivos que los procedimentales.
65. *Ibid* p.200, opina que el rol del TJCE sobre el PS será marginal; en similar sentido CONSTANTINESCO, V. *op.cit.*, p.230 que estima el peligro de caer en un gobierno de jueces. Ver también MISHO, V.J. "Un rôle nouveau pour la Cour de Justice" *RMC*, diciembre 1990, pp.686 y ss.
66. BRIBOSIA, *op.cit.*, p.181 estima que el PS tiene también escaso papel en el caso de competencias concurrentes que se han convertido en exclusivas por el ejercicio integral de éstas por el fenómeno de la *préemption*; ver también MISHO, V.J. *op.cit.*, p.685 y CONSTANTINESCO, V. *op.cit.* p.220
67. MERTENS, *op.cit.*, p.198 y CONSTANTINESCO, V. *op.cit.* p.229 estiman que en realidad no cabe hablar de aplicación del PS en competencias exclusivas, sino del Principio de Proporcionalidad, opinión compartida por el autor del artículo que estima que el Consejo Europeo de Edimburgo ha confundido el alcance de uno y otro principio.

## REVISTA CIDOB d'AFERS INTERNACIONALS 25. Índices de todos los números

Los avances de la construcción comunitaria en el Tratado de Unión Europea: Relación entre la ampliación de competencias y las reformas institucionales.  
Blanca Vilà Costa

# Los avances de la construcción comunitaria en el Tratado de Unión Europea: Relación entre la ampliación de competencias y las reformas institucionales

Blanca Vilà Costa\*

## LA DIALÉCTICA ENTRE LOS AVANCES DEL MODELO HISTÓRICO "SMALL STEPS" Y LA REFERENCIA AL MODELO FUTURO DE UNION EUROPEA.

Cualquier reflexión que se haga hoy, con la suficiente perspectiva en el tiempo, sobre el proyecto de Tratado de Unión Europea-texto que ha iluminado, y sobre todo ha agitado el año 1992-, ante todo debería preguntarse *que modelo jurídico-político* ha guiado este nuevo cauce para la construcción europea: ¿un modelo, netamente comprometido, de nueva planta? ¿o, una vez más, un *smallstep* cualitativamente relevante, pero que no define todavía el contenido verdadero, ni los límites, de nuestra *communitaspolítica*?

La respuesta, tanto inmediata como meditada, parece evidente: no ha habido cambio de modelo, no ha habido *mutación*. La construcción europea no ha superado los límites del ambicioso, aunque simple, cambio cualitativo en Unión Europea. Al contrario, se ha seguido explorando, hasta su potencial agotamiento, las posibilidades que ofrece el camino de la *modificación por superposición*, en los distintos frentes de la vanguardia del avance comunitario: ni "leyes" comunitarias, ni capacidad legislativa propia para el Parlamento, ni auténtico voto de *investidura* a la Comisión... sino el mantenimiento de los ya conocidos

\*Catedrática de Derecho Internacional Privado, U.A.B.  
Titular de la Cátedra Jean Monnet de Dº Comunitario Europeo

“actos de las instituciones”, la “codecisión” y el “voto de aprobación” al equipo comisarial como nuevas competencias del Parlamento.

Sin embargo, constatada y asumida la, por el momento, autoinsuficiencia constituyente de la Comunidad cabe, en segundo lugar, reflexionar *ad intram* sobre los cambios efectivamente propuestos, especialmente sobre su coherencia y su proporcionalidad —ya al margen de todo pacto político—, en fin: sobre los aciertos y las posibilidades del camino nuevamente emprendido, en su vertiente de cauce de maduración de la “vía política” hacia 1996, fecha prevista para su posible revisión hacia un nuevo *paradigma* (entendido como marco conceptual de referencia).

Para ello se proponen aquí dos cuestiones cruciales en nuestro análisis: ¿Existe relación entre la ampliación de competencias comunitarias y la democratización y la eficacia de los mecanismos establecidos para su ejercicio por las instituciones? ¿Puede el método de la *modificación por superposición* antes aludido seguir expandiendo un modelo globalmente coherente en sí mismo; o la pretendida coherencia se realiza *por contraste*—paso a paso— entre lo efectivamente logrado y el *deber-ser*, de tal modo que es un modelo dialécticamente autoconfigurado? Veamos, a título introductorio, algunos elementos contrastados.

Como es sabido, el Consejo Europeo de Dublín, en fecha 28 de abril de 1990, declaraba solemnemente la necesidad de una amplia modificación institucional a operar en los Tratados comunitarios, con el fin de atender un doble objetivo: el *reforzamiento de la legitimidad democrática* y la *mejora de la eficacia* de las instituciones, datos trasladados debidamente, de manera central, a los trabajos de la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Política Europea. Poco después, en octubre del mismo año, la Comisión (Dictamen de 21 de octubre de 1990, *Boletín CE*, Supl. 2/91) asumirá los mismos objetivos ante el proyecto de revisión del Tratado CEE en el marco de la Unión Política: la *legitimidad democrática* debería entenderse en un sentido amplio y sustancial, a través de un conjunto de mecanismos que implicarán tanto a las instituciones (en particular el Parlamento Europeo (PE) y sus competencias normativas así como el flujo de relaciones con los parlamentos nacionales), como a los ciudadanos (acercamiento al ciudadano de las decisiones, acceso al ciudadano de los cauces comunitarios). En segundo lugar, la *eficacia* mejorada de las instituciones supondría al mismo tiempo la extensión del ámbito de la mayoría cualificada y la mejora —basada en la experiencia— decisional, al tiempo que la dosificación proporcionada (principio de subsidiariedad) de la acción comunitaria. ¿Tensión, resuelta por superación, entre *democracia* y *eficiencia*?

Avanzando un poco más, la Conferencia Intergubernamental sobre Unión Política, en base a las instrucciones del Consejo Europeo de Dublín y atendiendo al dictamen de la Comisión, presenta a la cumbre de Maastricht una propuesta de modificaciones sustanciales, de pretensiones netamente rebajadas frente a las propuestas provisionales presentadas en Luxemburgo en junio anterior, que suponen en cualquier caso el *mantenimiento del modelo*: no se abandona el equilibrio interinstitucional actual hacia una posible *trías política* de neta separación de poderes<sup>2</sup>.

## ¿Democratización y eficacia *praeter* ampliación de competencias?

Podemos preguntarnos cuál es, caso de darse, la relación dialéctica entre la ampliación de la acción comunitaria –matizada, por supuesto, por la subsidiariedad–, la gestión eficaz de tal acción ampliada, y la puesta en práctica de mecanismos más democráticos de participación institucional en el proceso de decisión comunitario y, por qué no, de mecanismos mejorados para la participación ciudadana. Para proceder a un análisis de precedentes recordaremos la situación generada con ocasión de las modificaciones, a todas luces sustanciales, introducidas por el Acta Única Europea: por una parte, la *mayoría cualificada* como regla de votación en el Consejo para el desarrollo de las previsiones del artículo 100 A sobre *armonización técnica* (relación entre dato institucional y ámbito sobre el que se proyecta tal modificación) ha permitido a la Comunidad estar en condiciones de asumir y de realizar, como así ha sido, la “obra magna” normativa de preparación del Mercado Interior, con altísima eficacia como muestran sus dignos resultados.

Por otra parte, el *procedimiento de cooperación* del artículo 149.2 del Tratado, basado en tres elementos estructurales (mayoría cualificada/participación relevante del PE/pp. de “armonía institucional”) asumía su propia significación al constatarse el ámbito sobre el que se proyectaba: arts. 7, 49, 54.2, 56.2, 57.1 y 2; 100 A, 100 B, 118 A, 130 E, 130 Q.2, 130 K, 130 H, 130 M, 130 N, 130 P.1. Es decir: libre circulación de trabajadores y libre establecimiento, directivas de coordinación de normas sobre o.p., seguridad y salud pública (ámbito poco propicio históricamente a regla distinta de la unanimidad); reconocimiento mutuo de diplomas, armonización técnica, mejora del medio laboral, decisiones de aplicación de los Fondos Estructurales, ejecución de los programas...

Podríamos deducir de esta revisión de los precedentes relativos a la puesta en práctica de las previsiones del Acta Única Europea que cada mejora de la eficacia (mayoría cualificada) y/o de la legitimidad (procedimiento de cooperación con el Parlamento) estaba prevista para profundizar y ampliar la acción comunitaria: era, a un tiempo *innovadora* en cierta medida, en particular en las acciones reguladas en el marco del artículo 130 A a 130 T.

¿Cuál es la situación resultante de las modificaciones incorporadas en el Tratado de la Comunidad Europea tras Maastricht?

En realidad, si analizamos el ámbito sobre el que se proyecta el nuevo procedimiento del artículo 189 B (procedimiento de codecisión), llegamos a la conclusión de que gran parte de las materias “preparadas” durante cinco años por decisiones tomadas *en cooperación* con el Parlamento Europeo pasan a ser objeto del nuevo mecanismo: así, tanto el art. 100 A.1 y 100 B.1 (armonización técnica), como los arts: 54.2, 56.2, 57.1 y 57.2 (libertad de establecimiento, cits.), la libre circulación de trabajadores (art. 49), y gran parte del art. 130: 130 I.1 (I & D), 130.S.3 (Medio ambiente, programa de acción). Por otra parte, el art. 129 D (Redes transeuropeas), y los arts. 129.4 (Salud pública), 129 A.2 (Protección de consumidores), 126 y 128 (Fomento de acciones en materia de educación y de cultura)

suponen nuevos ámbitos propicios para el ejercicio de la codecisión, aunque ésta suponga siempre en tales casos una acción de *simple refuerzo* –complementaria– de la acción de los Estados.

¿Qué le resta al procedimiento de cooperación del nuevo artículo 189 C? Pues le resta la armonización de las condiciones laborales del art. 118 A.2, la Cooperación al desarrollo (130 W.1), las decisiones de aplicación de los Fondos estructurales (130 E, FEDER y 125, Fondo Social), medidas de aplicación de la política de medio ambiente (130.S.1) o de I & D (130.O), medidas de desarrollo de la política de transportes (75,1, 84) o de la instauración de redes transeuropeas (129 D), así como el fomento de la formación profesional del art. 127.4. En el marco de la Unión Económica y Monetaria, la emisión de moneda metálica (art. 105 A.2), determinadas decisiones de política económica y monetaria (103, 104, 105) quedan también regidas por este procedimiento.

En buen análisis, ambos procedimientos suponen claramente una mejora de los mecanismos *demográficos* comunitarios, al tiempo que la instauración de un principio posible de “armonía institucional”, más tendente a la acción que al bloqueo, y por tanto *eficaz*, si se toma en consideración la experiencia aludida tras la instauración de la cooperación por el Acta Única Europea. Pero, si se observa, el elemento de democratización, en la *codecisión*, ilumina amplias zonas de *competencias reservadas* de los Estados (cultura, educación), donde la atribución de la Comunidad es puramente de apoyo, contributiva o complementaria. Por otra parte, garantiza la participación parlamentaria en terrenos *especialmente difíciles* (libre establecimiento) o en *decisiones básicas* (programa general de medio ambiente, programa marco I & D, orientaciones generales sobre redes transeuropeas). La *cooperación* queda reservada a las decisiones de aplicación. La ampliación de competencias se realiza así de forma garante en cuanto a los procedimientos de toma de decisión, por tenues que sean allí las competencias comunitarias. La eficacia requerida, si se sigue en relativa armonía interinstitucional, va a ser probablemente alcanzada.

### **¿Está agotado el paradigma de la *modificación por superposición*?**

La coherencia de la acción comunitaria, coherencia de que se intenta dotar cada nuevo *small step*, ha llegado probablemente a su límite. El paradigma del “desarrollo por contradicción” (insuficiencia de base legal: recurso al artículo 235 abriendo un nuevo ámbito de acción, entre tantos ejemplos) ha sido enormemente útil porque el modelo previsto era estrictamente económico, y se daba la voluntad política y las condiciones necesarias para una superación de los límites, en un puro “desarrollo de lo implícitamente instaurado que, probablemente corroborado por el Tribunal de Justicia era aplaudido por todas las partes”. Ahora el momento es muy distinto: para la acción comunitaria actual, que sobrepasa ampliamente el terreno estrictamente en sus inicios, acción regulada y ejecutada en tantas ocasiones de modo extraordinariamente desordenado, se prevé una ampliación *meta*, pero *tenue* en intensidad. Y para ello, si bien los avances de participación democrática

antes examinados parecen necesarios en cuanto a la acción comunitaria *tradicional* (armonización, libre circulación) quedan transformados peligrosamente en mecanismos de desconfianza ante la acción comunitaria tradicional en los nuevos, tenues, ámbitos.

En efecto: sin dar un salto, la Comunidad no puede –sin caer en tantas y tantas contradicciones– mejorar sus mecanismos. La coherencia que debe ilustrar su acción y guiar su tarea se hace imposible: se aceptaron ya excesivas imposiciones de determinados Estados en el texto final del Acta Única (art. 100 A 4; art. 100 B. 1 y 2; determinadas declaraciones) y en el Tratado de Maastricht (el compromiso textual del artículo 3, que luego se examinará; tantas disposiciones incoherentes en su significado y en su lenguaje con el resto del texto legal, reincidiendo en aquél objeto de críticas ante la lectura del Acta Única; *opting out* en el ámbito social; declaraciones finales significativas). El sistema de la “modificación por superposición” en los textos jurídicos ha conseguido que nos hallemos ante un *cuero jurídico extraño y desconocido*: los tratados comunitarios y el conjunto del Tratado de Unión Europea en sí, de tan difícil arquitectura. Hay que empezar por un texto constitucional simple, si la tarea, como parece ser, es *constituyente*, una vez agotadas las fecundas posibilidades, hartamente demostradas, del paradigma.

## LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS: NECESIDAD, GLOBALIDAD E INCIDENCIA DE LA ACCIÓN COMUNITARIA

Para revisar la ampliación de competencias debemos partir de un conjunto de disposiciones comunes que encabezan el Tratado de la Unión (arts. A - F) y el artículo G, en cuanto modifica los artículos 1 a 3 B inclusive del Tratado CE. observada como un proceso dinámico, por etapas: señala el texto que “el presente Tratado marca una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en el que las decisiones serán tomadas de la forma más próxima a los ciudadanos”. Como se observa, estas dos precisiones encabezan la parte común de los tratados CE, CEEA y CEEA modificados, a la política exterior y de seguridad común, y a la cooperación en los asuntos interiores. Su valor de encabezamiento inspira, de modo enormemente preciso, el conjunto del texto: se aborda una etapa más de la construcción de Europa, ni la más importante ni la definitiva; y se aborda desde actitudes de acercamiento al ciudadano de los niveles de decisión que le conciernen, en amplia formulación del principio de subsidiariedad: nótese que en este artículo se nos habla de la unión entre los “pueblos” de Europa, y no se menciona de forma específica a la instancia estatal como la única clave del reparto del principio de subsidiariedad.

La Unión se fundamenta en las Comunidades Europeas “completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente Tratado. Tendrá por misión organizar, de modo coherente y solidario, las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos” (art. A *in fine*). El modelo al que hacíamos alusión anteriormente, apoyado en sólidas columnas (integración económica, política exterior y de seguridad común, cooperación en asuntos internos) queda aquí claramente retenido.

Deberíamos, sin embargo, recordar que en el artículo 1 del Tratado CEE contenido en el proyecto neerlandés de septiembre anterior todavía se mencionaba la “creación de una Unión Europea con vocación federal”, extremo semántico que fue objeto del bloqueo político británico. En efecto, la referencia explícita a la “vocación federal” de la unión provocó el debate sobre la “*Letter F*”; su supresión en el texto final de Maastricht evitó tal bloqueo sobre este punto, a cambio de ciertas concesiones en otros terrenos<sup>3</sup>.

El artículo B concreta los objetivos, ya prácticamente conocidos, de promover el progreso económico y social duradero y equilibrado a través de la creación de un espacio sin fronteras interiores, de un refuerzo de la cohesión económica y social y del establecimiento de un UME que comporte, en su momento, una moneda única.

La identidad comunitaria se expresará por dos vías, según este artículo B de las disposiciones: mediante la afirmación de la “identidad en la escena internacional” de la CE (política exterior y de seguridad común y, en su momento, una posible política de defensa común); y mediante la afirmación de la ciudadanía europea de los nacionales de los Estados miembros, reforzando la protección de sus derechos e intereses propios<sup>3</sup>.

En el plano de los objetivos hay que señalar determinados extremos:

– La Unión se propone “mantener íntegramente el *acquis* comunitario y desarrollarlo para examinar (conforme al procedimiento previsto en las disposiciones finales, art. N. 2, en 1996) en qué medida las políticas y las formas de cooperación establecidas en el presente Tratado deben ser, en su caso, revisadas para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarias”. Hay, por supuesto, que vincular este extremo con, por un lado, el debate, en ese momento, sobre la “*Letter F*”, y con el progreso por etapas (art. A) de la Unión.

Por otra parte, ¿parece posible plantear una revisión de la eficacia de los mecanismos a tan corto plazo? La letra va, como en tantas ocasiones, detrás de la música. Por ejemplo, si nos atenemos al corto espacio de tiempo para realizar un balance de los mecanismos decisorios del Acta Única Europea, en particular del procedimiento de cooperación con el Parlamento (antiguo artículo 149.2 TCEE), vemos que las críticas iniciales fueron excesivas si se las compara con los resultados tras cuatro años de aplicación<sup>6</sup>. Aunque parece que el texto final del Tratado plantea de manera demasiado acentuada la provisionalidad de lo acordado y modificado, se hará en efecto necesaria una revisión a cuatro años si se acepta, sinceramente como veremos, que la reforma operada por el Tratado de Unión Europea y las consiguientes modificaciones de los Tratados han sido de carácter minimalista.

Un extremo importante parece ser el celo puesto por los autores del texto del Tratado de Unión en dar coherencia al marco institucional único (arts. C, D, E y F) y, por



consiguiente, a la acción de la Unión, a pesar del modelo elegido, que distingue claramente el acervo de integración económica y política (modificaciones de los Tratados), la política exterior y de seguridad y la cooperación en asuntos internos, estas dos últimas acciones al margen de los antiguos Tratados comunitarios, como títulos autónomos del Tratado de Unión: “La Unión velará, en particular, por mantener la coherencia del conjunto de su acción exterior en el marco de sus políticas de relaciones exteriores, en el ámbito de la seguridad, de la economía y de desarrollo. El Consejo y la Comisión tendrán la responsabilidad de garantizar dicha coherencia y asegurarán, cada uno conforme a sus competencias, la realización de tales políticas” (art. C. 2).

En tercer lugar, las disposiciones comunes del Tratado de la Unión retienen, aquí también para la unión, el denominado principio de competencia de atribución, ya que sus objetivos se alcanzarán conforme a las disposiciones del Tratado, en las condiciones y según el ritmo previstos y en el respeto del principio de subsidiariedad tal y como se define en el artículo 3b del Tratado CE. Como vemos, es la segunda mención a la subsidiariedad en las disposiciones comunes lo que parece erigir a dicho principio en informador de todo el conjunto de disposiciones del Tratado de Unión Europea, tanto por su ubicación, como por su conexión con la atribución limitada de competencias y con el principio de progresividad.

Por último, parece que, de momento, la Unión –y por ende la Comunidad– ha optado por establecer en sus iniciales disposiciones comunes, concretamente en el artículo F. 2, su sujeción al respeto de los derechos fundamentales: mediante esta norma –no sólo una disposición del Preámbulo– la unión se impone la obligación de respetar “los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a todos los Estados miembros como principios generales del derecho comunitario”. Ello nos da soporte normativo absolutamente insuficiente para interpretar de conformidad con las fuentes citadas en esta disposición del conjunto de normas y acciones de la Unión. Hay que reseñar que el contenido de esta norma es obligacional (“respetará”, comportando una obligación de respeto), y que queda introducida en la clave interpretativa del Tribunal de Justicia comunitario en su labor pretoriana en ese ámbito<sup>7</sup>.

Si pasamos a los principios y objetivos del Tratado CEE tal y como ha quedado modificado por el Título II del Tratado de la Unión, es obligado prestar atención a importantes inclusiones de un significado palpable, y a algunas eliminaciones de términos también altamente significativos. Veamos, intentando una simple enumeración de carácter subjetivo:

–Queda, como se ha dicho, suprimida la mención, en el artículo 1, de creación de una unión Europea “con vocación federal” (supra, debate sobre la Letter F). Sí permanece, en cambio, el término unívoco de “Comunidad Europea” que sustituye a lo largo de todo el Tratado CE al de “Comunidad Económica Europea” (art. G, A. 1) del texto de 7 de febrero de 1992.

– Al texto antiguo del artículo 2 TCEE se le adicionan importantes elementos; junto al valor instrumental, para promover un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas comunitarias (objetivo conocido desde 1957), del “establecimiento del mercado común”, se colocan los otros objetivos, esta vez nuevos, de establecimiento de “una unión económica y monetaria” y de “realización de las políticas y acciones comunes” previstas en los arts. 3 y 3A del nuevo Texto, a las que haremos referencia de inmediato. Y lo que es más importante, junto al objetivo desarrollista clásico expresado en términos económicos, se añade ahora el de un “crecimiento duradero y no inflacionista, respetuoso del medio ambiente, un alto grado de convergencia de los resultados económicos, un nivel de empleo y de protección social alto”, la mejora no sólo del nivel sino de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros<sup>8</sup>.

Todos estos elementos incorporan señales claras del camino trazado, imponen una más perfilada precisión de los objetivos (que como sabemos tienen una fuerte vis atractiva en la interpretación jurídica del Tribunal) y se mueven más en la línea del compromiso (calidad, nivel alto de protección, cohesión, solidaridad) que en el de la ambigüedad y neutralidad economicista tradicional<sup>9</sup>.

– El artículo 3 establece la competencia de atribución comunitaria dentro del Tratado CE, al margen de la unión económica y monetaria. Es interesante comprobar los cambios operados en el texto del antiguo artículo 3, con las inclusiones siguientes, consideradas como las más importantes: (c) el mercado interior (antiguo artículo 8A); (d) medidas relativas a la libre circulación de personas en el mercado interior de acuerdo con el artículo 100 C. A las tradicionales políticas comunes agrarias (e), de transportes (f) y comercial, se añade la política común de pesca (e), la política social (i) y, hecho particularmente importante, la política mediambiental (k).

Además, se precisa en todo momento el grado de “comunitarización” de cada nuevo ámbito de la acción comunitaria: si como nuevas políticas formalmente incluidas en el art. 3<sup>10</sup> cabe incluir la política de pesca y de medio ambiente y la política de cooperación al desarrollo, no han merecido tal apelativo el refuerzo de la cohesión económica y social, el refuerzo de la competitividad o la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico, o el estímulo al establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas<sup>11</sup>, nuevos capítulos formalmente recogidos en el artículo 3.

Dos tipos de acciones sobre ámbitos incluidos se expresan, a través de determinadas medidas (energía, protección civil, turismo)<sup>12</sup> o de contribución de la acción comunitaria a la ya desplegada por los Estados miembros, en capítulos clave: el respeto de un alto nivel de protección de la salud, la contribución al refuerzo (sic) de la protección de los consumidores, la educación y la formación de calidad y el desarrollo de las distintas culturas de los Estados miembros<sup>13</sup>.

– El artículo 3A incorpora *ex novo* los objetivos de la unión económica (3 A.1) y monetaria (3 A.2) de forma separada a las del artículo 3, de la manera siguiente:

“A los fines enunciados en el artículo 2, la acción de los Estados miembros y de la Comunidad incluirá, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado, la adopción de una política económica basada en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, de conformidad con el principio de economía de mercado abierto y de libre competencia” (art. 3A. 1).

“Dicha acción implicará la fijación irrevocable de tipos de cambio con vistas al establecimiento de una moneda única, el ECU, la definición y aplicación de una política monetaria y de tipos de cambio única, cuyo objetivo primordial sea mantener la estabilidad de los precios y, sin perjuicio de dicho objetivo, apoyar la política económica general de la Comunidad...” (art. 3A. 2) conforme a los principios antes mencionados.

¿Cuáles van a ser los principios rectores en la materia para esta labor conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros del art. 3A? Lo son los precios estables, las finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas, y la balanza de pagos sostenible (art. 3A. 3 Tratado CE modificado). Fijemos nuestra atención en el hecho de que en materia de Unión económica y monetaria, el campo de acción de la Comunidad es compartido con el de los Estados miembros, a diferencia del artículo 3, que se refiere formalmente al campo de acción de la Comunidad.

La verdad es que, si comparamos entre sí los distintos párrafos del nuevo artículo 3 deducimos claramente los muy diversos grados de “comunitarización” de las acciones previstas: también ahí la Comunidad se limita, como hemos visto, a reforzar, a contribuir, a proporcionar distintos ámbitos, básicamente por dos razones: porque se trata de competencias propias de los Estados donde no ha habido materialmente atribución (cultura, educación), sino enmarque y acción de inversión (investigación y desarrollo); y porque el acuerdo asumido se limita a reforzar la acción comunitaria preexistente sin considerarla formalmente una auténtica política (protección del consumidor, energía, turismo)<sup>14</sup>.

– Hemos visto el valor que, cuando menos formalmente, pretende concederse al principio de subsidiariedad, y aún más tras la elusión de toda “vocación federal” por el momento a la Unión (antiguo art. 1 TCEE, en su primera versión neerlandesa), y de la previsión (art. N. 2) de la reunión de la conferencia intergubernamental en 1996 para examinar la conveniencia de una eventual revisión del Tratado de la Unión.

La fórmula “superviviente”, la incluida en el texto del nuevo artículo 3B del Tratado CE modificado, se hallaba presentada como primer texto de referencia en Maastricht, con un posible texto alternativo con el que guardaba ciertas diferencias. Dice el texto finalmente suscrito:

“La Comunidad actuará dentro de los límites de las competencias que le atribuye el presente Tratado y de los objetivos que éste le asigna.

En los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción

pretendida no puedan ser realizados de manera suficiente por los Estados miembros, y por consiguiente pueda lograrse mejor, debido a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.

Ninguna acción de la Comunidad excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del presente Tratado". (Subr. propio)<sup>15</sup>.

Este texto, aparte de reafirmar el principio de competencia de atribución de la Comunidad, que actúa dentro de los límites materiales y formales del Tratado, y de incorporar unos límites máximos a la acción comunitaria ("los límites de lo necesario", imaginamos que bajo el control del Tribunal de Justicia), enuncia un principio de subsidiariedad estricto (entre los Estados y la Comunidad en este artículo al que además se refiere el art. B del Tratado de la Unión por remisión), que podría eventualmente entrar en conflicto con el enunciado del artículo A del Tratado de la unión, que no hace referencia alguna a los Estados miembros, sino al acercamiento propiamente dicho de los niveles de decisión a los ciudadanos.

Cabría una interpretación más amplia del art. 3B a partir de la consideración material de la referencia a los "Estados miembros", que a su vez se verían forzados (ex art. A del Tratado de la Unión) a incorporar plenamente y en los mismos términos el principio y la formulación del artículo 3B (*ad intram*) en sus relaciones internas a efectos de la aplicación del derecho comunitario y de la realización de sus objetivos<sup>16</sup>.

Por otra parte, la batalla última hacia la adopción de un texto definitivo ha sido una batalla semántica: en versión afirmativa, la fórmula según la cual los objetivos debían ser realizados mejor a nivel comunitario se enfrentaba la fórmula negativa, según la cual los objetivos no podían ser realizados de manera suficiente por los Estados miembros, de la que era una consecuencia—coherentemente con la subsidiariedad ascendente—la acción "mejor" a nivel comunitario. Esta segunda fórmula ganó la batalla, al reflejar el fundamento de la insuficiencia de la acción estatal. Se suprimió, en fin, la fórmula que recogía la acción "aislada" de los Estados, por retener un aspecto probablemente superfluo a estos fines<sup>17</sup>.

## LA REFORMA INSTITUCIONAL: DEMOCRATIZACIÓN, EFICACIA, EFICIENCIA DEL PROCESO DECISORIO Y SUS RESULTADOS.

Dejando ya las conclusiones, o limitaciones en su caso, de las fórmulas recogidas en los principios y objetivos del Tratado de la Unión o del Tratado CE modificado, revisemos brevemente las aportaciones de Maastricht a los mecanismos de decisión.

Con carácter general, y sin perjuicio de una valoración más detenida en un momento posterior y de la reflexión que a continuación se haga por instituciones, el texto no se sitúa en una dimensión satisfactoria, no por supuesto maximalista. Ni hay ley comunitaria en la que el Parlamento actúe efectivamente de colegislador (que sí existía en el texto de junio, por última vez), ni el terreno retenido por la codecisión es lo suficientemente amplio como para convencer de que se reduce en algo real el déficit democrático comunitario.

Por supuesto que es todavía pronto para opinar acerca del engranaje previsto en el nuevo artículo 189 B (procedimiento sin nombre, denominado también de codecisión, pero sustancialmente distinto del procedimiento del dictamen conforme del Parlamento) que, junto con el artículo 189 A, 1 y 2, viene a sustituir—mejorándose, eso sí, su ubicación—el antiguo artículo 149 del Tratado CEE. La que podríamos denominar “visión conjunta” del proceso decisorio comunitario gana en claridad y en acción coparticipada de todas las instituciones, facilitándose un cierto reequilibrio institucional y forzándose a una cooperación activa<sup>18</sup>.

Veamos el balance del nuevo texto del Tratado por separado:

— La Comisión es modificada en dos aspectos: tanto en la duración de su mandato como en el modo de designación de los comisarios. En cuanto al número de miembros, el Consejo Europeo no se atrevió a modificar el número existente de diecisiete rebajándolo a doce, número de Estados miembros que planteaba una posible previsión frente a las perspectivas de ampliación de la Comunidad: se mantiene, pues, el número de diecisiete en el artículo 157 actual, y la cuestión puede ser reexaminada y modificada por el consejo, por unanimidad (157, segundo párrafo). Por otra parte, en cuanto a la duración del mandato, se amplía de cuatro a cinco años, dejando a salvo la posibilidad de destitución prevista en el artículo 144 T. CE<sup>19</sup>.

En cuanto al nombramiento de la Comisión, cabe recordar que, ya desde 1983 (Declaración solemne sobre la Unión Europea, de 19 de junio) o desde el Proyecto de Tratado de la Unión Política Europea (aprobado por el Parlamento el 14 de febrero de 1984), se trata de una antigua reivindicación democrática. El texto adoptado en Maastricht guarda importantes diferencias con las anteriores propuestas de los años ochenta, como veremos a continuación.

El texto adoptado y firmado en Maastricht no retiene un nombramiento de la Comisión semejante a un voto de investidura como proponía el Proyecto Spinelli de 1984 aprobado por el Parlamento (postura maximalista), ni un simple voto del programa de la Comisión (Declaración solemne de 1983) sino que su artículo 158.2 prevé la designación por los Gobiernos de los Estados miembros del presidente de la Comisión, tras consulta con el Parlamento. Tras el acuerdo sobre el “equipo” colegial entre los Gobiernos y el presidente, el colegio como tal (presidente más comisarios) se someten a un voto de aprobación del Parlamento, condición sustancial—y no simple trámite—necesaria para el nombramiento de la comisión por los Gobiernos de los Estados miembros. Este sistema es de aplicación desde el 7 de enero de 1995 (art. 158, in fine).

El Parlamento interviene, pues, en dos distintos momentos: en un primer momento, a título consultivo aunque necesario, para la designación de presidente; en un segundo momento, para ejercer su voto de aprobación del colegio comisarial, haciendo imposibles las aprobaciones parciales o singulares. Este segundo paso constituye, como se ha dicho, una condición sustancial para el ulterior nombramiento de la Comisión por los Gobiernos de los Estados miembros: he aquí los malabarismos a que llevan las exiguas concesiones estatales... que hacen recuperar el nombramiento de la Comisión a los propios Estados. ¿Cuál va a ser la dialéctica en caso de desacuerdo de base, o de tan sólo acuerdo parcial sobre determinados miembros del colegio?

En suma: la Comisión no queda, como se preveía en los primeros textos, configurada como un auténtico ejecutivo comunitario con competencia general. Hay mejoras para ella en el artículo 228, que prevé la posibilidad de habilitación por el consejo a la Comisión de mayores competencias en el ámbito de los acuerdos internacionales (art. 228 nuevo, part. párr. 4), pero por otro lado la Comisión ve restringido el denominado anteriormente monopolio de iniciativa del proceso de decisión comunitario, coparticipando ahora por la iniciativa –suficiente para activar el proceso– del Parlamento Europeo (art. 138 B *in fine*).

– El Parlamento Europeo (PE) ha aparecido como un perdedor cierto tras Maastricht, dato que no ha sorprendido exageradamente. Víctima del consenso, se parece muy poco a la cámara constituyente de 1984, y se halla sujeto a una disciplina de pequeñísimos avances que podríamos calificar tanto de “arrítmica” como de “taquicardia”, por la terapia a que se ve sometido y que debe aceptar, y por el efecto necesario que produce en su funcionamiento.

Así, el Parlamento Europeo es un auténtico colegislador comunitario (la Unión Europea no se halla preparada aún (*sic*) para la producción de leyes comunitarias...), siendo un órgano codecisor, también, por supuesto, en el terreno normativo, allí y en los límites que el Tratado determine.

El artículo 137 establece que el PE participa del proceso de producción de normas comunitarias. En este sentido, el campo de aplicación del procedimiento de codecisión se ha ampliado (se parte, al igual que en el procedimiento de cooperación, de normas cuya aprobación exige la mayoría cualificada y no la unanimidad en el seno del Consejo, salvo en el artículo 128, Cultura, y en el artículo 130 I.1 para el programa-marco plurianual de Investigación y desarrollo); es de aplicación en los artículos 49, 54.2, 56.2, 57.1 y 2; también en materia de salud pública (salvo medidas de armonización), art. 129; en materia de protección de los consumidores, art. 129 A 2; en cuanto a medidas de orientación de redes transeuropeas. arts. 129 C.1 y 129 D, así como de los programas sobre medio ambiente contemplados en el art. 130 S.3 del Tratado CE. Por otro lado, las hipótesis en las que se solicita el dictamen conforme del Parlamento son también más numerosas, ampliándose su campo de aplicación<sup>20</sup>.

En suma: si bien el procedimiento del artículo 189 B, que consiste en una profundización de la filosofía del procedimiento de cooperación –aunque sin supresión del trámite de tercera lectura que el Parlamento reivindicaba– supone un cierto y complicado avance, el

resultado previsto en el texto definitivo de esta disposición no es satisfactorio, a pesar de que el papel del Parlamento sea efectivamente más relevante.

La balanza se pone, sin embargo, del lado de esta institución en dos puntos: en cuanto que interviene mediante el llamado voto de aprobación en la designación de la Comisión como órgano colegial; y en el poder de iniciativa con la Comisión para activar el proceso de decisión, prevista en el artículo 137 A del texto definitivo. Sabemos, por último, que el número de miembros del PE no ha sido finalmente objeto de un acuerdo capaz de alterarlo en el sentido propuesto (elevar la participación alemana de 81 miembros a 99 tras la unificación del país) al no haberlo aceptado el Consejo Europeo de Maastricht.

No nos hallamos, por tanto, ante unas competencias auténticas de codecisión con carácter general del Parlamento Europeo. Muchos ámbitos quedan fuera del mismo, e incluso el iter seguido no es el que sería deseable para una institución cuya labor y cuyo carisma merecerían el pleno respeto y no el recelo sostenido del que aún viene siendo objeto.

– Se crean, mediante la puesta en marcha de la UEM (previsto el Banco Central Europeo (BCE) para la fase definitiva) dos instituciones de gran importancia –el Banco Central Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)– que actúan dentro de los límites que les son conferidos por el Tratado en base al artículo 4 A.

El SEBC está compuesto por el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales de los Estados miembros. El órgano rector del BCE es el Consejo de Gobierno, formado por el Comité Ejecutivo más los Gobernadores de los Bancos Centrales, y se regula en el nuevo artículo 106 del Tratado CE. Por otra parte, el SEBC tendrá por misión el mantener la estabilidad de precios, definir la política monetaria, la política de cambios y mantener y gestionar las reservas de los Estados miembros. El BCE dispondrá de competencia exclusiva para autorizar la emisión de billetes de banco en todo el territorio de la Comunidad. Los Bancos Centrales y el BCE dispondrán a su vez del monopolio de emisión de billetes de curso legal en la Comunidad, y gozarán de un estatuto de independencia frente a las restantes instituciones comunitarias y los Estados miembros (artículo 107).

Por otra parte, se crea el Instituto Monetario Europeo (IME) al principio de la llamada segunda fase (1994), cuya misión será la de preparar la entrada en funciones del BCE en 1997, al comienzo de la tercera fase, definitiva. El IME deberá reforzar la cooperación entre las políticas monetarias de los Estados, preparando la entrada en funciones del ECU, según el art. 109 D. Los artículos 109 A a K regulan todo el proceso institucional y los aspectos de calendario para la realización plena de la Unión Económica y Monetaria, de modo muy perfilado y con gran precisión<sup>21</sup>.

Dejando ya de lado el balance institucional individualizado, que responde a las modificaciones más relevantes en el aparato institucional (Comisión, Parlamento), o las innovaciones más significativas (SEBC, BCE, IME), veamos qué mecanismos asegurarán en adelante la eficacia de las decisiones comunitarias y el control de su aplicación.

Hay que decir, ante todo, que en el texto de 19 de junio presentado por la Presidencia luxemburguesa, el artículo 5 del Tratado CEE se completaba con dos importantes

precisiones: se le añadía un párrafo 3 que preveía que “los Estados miembros y la Comisión establecen una estrecha cooperación entre sus servicios administrativos para garantizar la plena aplicación de derecho comunitario”, a la que se le añadía una Declaración sobre la responsabilidad extracontractual de los Estados miembros para reparar los daños causados por incumplimiento de obligaciones que les incumben<sup>22</sup>.

Estas precisiones desaparecieron del texto final de Maastricht, aunque hay que señalar la supervivencia de otras dos fórmulas, también de enorme trascendencia futura, en los artículos 171 (recurso para hacer ejecutar una sentencia constatando un incumplimiento por un Estado miembro), que prevé que la comisión, a tal fin “fije la cantidad a pagar o la multa coercitiva que estime más adaptada a las circunstancias” (171.2, tercer apartado), cantidad cuyo pago puede imponer el Tribunal; y el artículo 172 nuevo, cuando se atribuye al TJCE una competencia de plena jurisdicción en materia de sanciones previstas por los reglamentos dictados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo<sup>23</sup>.

En fin, como conclusión general podemos afirmar que la Europa comunitaria camina hacia una “Unión Europea”, como ya es tristemente tradicional en esta última década, con la técnica de los *petit pas*, y de modo ciertamente diluido. Si hay que dejar a salvo de críticas algunos puntos, seguramente se referirán a la introducción no sólo de la letra sino del espíritu de un principio, aunque limitado, de subsidiariedad, a la precisión de los perfiles de la UEM, a los resultados de la inserción de algunos aspectos esenciales del proyecto español sobre ciudadanía europea en los nuevos artículos 8, 8A a 8E del Tratado de la Comunidad Europea y al esbozo de competencias comunitarias (por supuesto respetuosas de las internas, estatales o regionales) para el ámbito cultural o la clara definición de política mediambiental y la necesaria variable medioambiental del conjunto de políticas y acciones comunitarias.

En sí, el balance institucional —que, en su parte positiva aunque menor, recoge la creación del nuevo Comité de las regiones— no es precisamente muy favorable ni significativo para paliar el déficit democrático de que hace signo todavía la Comunidad. No se han dado, pues, grandes saltos cuantitativos. Y, sin embargo, será la vida al hilo de cada día la que nos dirá, una vez más —tal y como ocurrió en la aplicación del Acta Única Europea—, cómo se aplican estas previsiones y si fuerzan, ellas mismas en su realización, a superar incoherencias, aún existentes, del Proyecto Europeo.



Notas.

1. Wessels S, Louis JV, Constantinesco V, Raux J, Blumann C, Lenaerts K. *From luxemburg to Maastricht*, Bonn/Bruges, 1992. Guillermin G. Le principe de l'équilibre institutionnel dans la jurisprudence de la CJEC, JDI, 1992, 2, 319-346. También Leanaerts K. Some reflections on the separation of powers in the EC, CMLR, 1992, p. 11-34.
2. Vid. la reflexión de Lenaerts, Koen, op. cit., C.M.L.R., 1991, pp. 20-35 especialmente.
3. *Proyecto de Tratado sobre la Unión*, Agence Europe, Documents, n. 1.722/1.723, 5 de julio 1991, texto de 18 de julio, art. A *in fine*.
4. La referencia a la moneda única ya aparece en los anteriores proyectos de Tratado, quedando concretado en el final del primer párrafo del art. B del texto aprobado.
5. El artículo B nos muestra el "templo" del Tratado de la Unión con sus distintas "columnas" de apoyo; en primer lugar, los objetivos clásicos, en una relectura actualizada, y a continuación, los de política exterior y de seguridad común; cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior. A los que además se añade el objetivo de reforzar los derechos e intereses de los ciudadanos comunitarios (que finalmente ha quedado inserto en los artículos 8 y 8A a E).
6. Documento de la Comisión COM (88) 659 final, Informe sobre la evolución de los trabajos para la terminación del Mercado Interior.
7. Ver el trabajo coordinado por A. Cassesse y J. Weiler, Instituto Universitario Europeo, *Les droits fondamentaux des citoyens après 1992*, a petición del Parlamento Europeo, octubre 1988, publicado en 1991 por Nomos Verlag, Baden-Baden, bajo el mismo título. Se alternaba aún, en ese momento, la posibilidad de una carta comunitaria de derechos fundamentales, propuesta finalmente no retenida por la Comisión, y la posibilidad de un mandato negociador para una eventual adhesión comunitaria al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos de 1950.
8. Comparar el actual texto del art. 3 a) a k), con el texto del Tratado de la Unión Europea.
9. En efecto, parece desprenderse un grado mayor de exigencia y menor de ambigüedad programática en los apartados nuevos del art. 3 del Tratado CE.
10. Hablamos de reconocimiento puramente formal de tales "políticas" en esta parte del tratado; por supuesto, se trataba de políticas comunes de segunda y tercera generación.
11. Parece que los Estados miembros han puesto un enorme cuidado en graduar el tipo y la modalidad de la acción comunitaria prevista para cada sector, incluso al margen de la integración. La Comunidad asume más, en algunos extremos, la idea de *partner* ("refuerzo", "promoción", "estímulo" de la acción estatal) de los Estados, que su rol tradicional de signo unilateral.
12. En el antiguo art. 3 m (de 18 de junio de 1991) de la presidencia neerlandesa, se habla de "política en el ámbito de la energía".

13. Consumidores (Título XI, art. 129 A), educación y formación (Título VIII, arts. 126 y 127) y Cultura (Título IX, art. 128 nuevo) son, por lo tanto, ámbitos fundamentalmente estatales, objeto de refuerzo o apoyo en la acción comunitaria.
14. Conviene comparar detenidamente la evolución en los distintos textos preparatorios durante 1991 de los capítulos que aquí mencionamos, para valorar el nivel tenue de compromiso alcanzado.
15. Vid. Constantinesco, Vlad, "Le principe de subsidiarité, un passage obligé vers l'Union Européenne", en *Mélanges Boulois*, París 1991. Piñol JL, artículo publicado en este mismo número.
16. Si la referencia a los Estados miembros que aparece en el texto del artículo 3B puede aparecer como una limitación formal, la presencia, más allá de este texto, en los preceptos iniciales del Tratado de la Unión (art. A, segundo párrafo in fine; y art. B, in fine), deberían ilustrar la auténtica interpretación del mecanismo general de la subsidiariedad más allá de la estructura estatal y comunitaria.
17. Cfr. texto del Proyecto de 18 de junio de 1991, y texto publicado por la Agence Europe en 13 de diciembre de 1991, todavía salido de Maastricht con una posible redacción alternativa.
18. Vila Costa, Blanca. El Acta Única Europea: Balance y perspectivas, La Ley, 30 de junio 1986, y la valoración allí hecha sobre este punto.
19. "En tal caso, el mandato de los miembros de la Comisión nombrados para reemplazarlos expirará en la fecha en que debería haber expirado el mandato de los miembros de la Comisión obligados colectivamente a abandonar sus funciones".
20. Comparar el actual campo de aplicación del procedimiento de cooperación con el PE (cfr. Vilá Costa, B. El Acta Única..., cit.) con el despliegue previsto del procedimiento del artículo 189 B. Notar también los distintos y variables requisitos para su aplicación, compatible con la unanimidad (ad. ex.: Cultura, art. 128).
21. Ver, además, el Protocolo con los Estatutos del SEBC, del BCE y del IME, anejos al Tratado de la Unión.
22. Este punto ha constituido un tan grave retroceso, que cabe preguntarse hasta que punto los Estados miembros no se han querido apartar de la reciente jurisprudencia que arranca de una amplia interpretación del art. 5 del Tratado, en materia de responsabilidad extracontractual de los Estados por infracción a normas comunitarias y en particular, por defectuosa transposición de directivas (Francovich, de 19 de noviembre de 1991, en especial).
23. Es éste el único punto en el que ha habido un avance: en el terreno de las sanciones al incumplimiento de las sentencias del tribunal de justicia. Véase el esquema previsto: la Comisión fijará el importe, pero será el tribunal únicamente quien impondrá tal sanción económica en su caso.

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

Índices de los números 0 al 23-24.

## ÍNDICE POR NÚMEROS

### **Número 0,1982**

España y Latinoamérica: el período  
Suárez (1976-80)  
Joan Lluís PIÑOL RULL  
*pp.9-39*

Organizaciones económicas  
internacionales.  
El proceso de transformación  
Francesc GRANELL  
*pp.41-51*

El Frances i les llengües negro-africanes.  
Fets i raons d'un imperialisme  
Ferran INIESTA  
*pp.53-76*

Materias primas. Minerales estratégicos  
y conflictos internacionales  
Vicenç FISAS  
*PP.77-98*

Sobre la actual naturaleza de la CEE  
Joan CLAVERA  
*PP99-104*

Discurs del president de la Generalitat  
a la inauguració de l'exposició  
'Catalunya Avui' (seu UNESCO)  
*pp.115-117*

Reflexiones sobre la previsible evolución  
de los años ochenta  
Pere DURAN FARELL  
*PP.119-127*

Proposició no de Llei sobre l'ingrés  
de l'Estat espanyol a l'OTAN  
*PP.129-142*

Declaració general del II Congrés  
de l'Associació d'Economistes  
del Tercer Món  
*PP.143-149*

La Conferencia de Naciones Unidas  
sobre Países Menos Avanzados  
Arcadi OLIVERES  
*PP.151-16*

### **Numero 1,1983**

La Crisis de los misiles de Cuba  
veinte años después  
Esther BARBÉ  
*pp.5-18*

El Contencioso con Marruecos  
y el futuro estratégico de España  
Vicenç FISAS  
*PP.19-45*

El Uso de la fuerza y el caso  
de las Malvinas-Falkland  
Joan Lluís PIÑOL RULL  
*pp.47-72*

México: crisis y nuevo Gobierno  
Jose A. DENIZ ESPINOS  
*pp.74-94*

Europa, en la conquista del espacio (I)  
August PUNCERNAU  
*pp.95-100*

Estatuts del Tribunal Permanent  
dels Pobles i Declaració Universal  
dels Drets dels Pobles  
*pp.111-120*

Polònia: les tesis del Consell Social  
del Primat en la qüestió de l'Acord Social  
*PP. 121-127*

Bases para una estrategia de seguridad  
e independencia económica de América  
Latina Consejo Latinoamericano del SELA  
*PP. 128-144*

La Política exterior española  
bajo el signo del 'DO UT DES'  
Gabriel COLOME  
*PP. 144-153*

Los Límites de la Reforma en Polonia  
Seguimiento de la actividad  
gubernamental en junio 1982  
Margot PASCUAL  
*PP. 154-163*

## **Número 2, 1983**

América Latina en el mercado financiero  
internacional 1970-1980  
Pedro TALAVERA DENIZ  
*PP. 5-21*

Proliferación y control de armamento en  
América Latina  
Victor MILLAN y Michael A. MORRIS  
*pp. 23-51*

La Opción europea en el marco de la  
política exterior española  
Fernando MORAN  
*PP. 53-64*

Líban: balanç obert  
Pere VILANOVA  
*PP. 65-69*

Com entendre Beirut, 1982  
Ibrahim ABU-LUGHOD  
*PP. 71-84*

Resoluciones del Tribunal  
Permanente de 10s Pueblos (I).  
Argentina, Sáhara Occidental y Eritrea  
*PP. 95- 103*

Discurso: 'La política española  
hacia América Latina'  
Alfonso GUERRA  
*PP. 104-110*

Conferencia sobre la Seguridad  
y la Cooperación en Europa:  
documento de clausura (Madrid, 1980)  
*PP. 111-128*

Política Exterior Española.  
Clausura de la Conferencia de Seguridad  
y Cooperación de Madrid (1980)  
*PP. 129-139*

La Sexta sesión de la UNCTAD  
Francesc GRANELL  
*PP. 141-149*

## **Número 3, 1984**

La Región mediterránea (I).  
El flanco sur de la OTAN  
Esther BARBÉ  
*pp. 5- 16*

El Día después... del despliegue  
Carlos Alonso ZALDÍVAR  
*PP. 17-28*

Diciembre de 1983 o el epicentro  
de la crisis  
Pere VILANOVA  
*pp.29-38*

Recuperación democrática  
y relaciones con Iberoamérica  
Luis YÁÑEZ  
*pp.39-46*

El Estado democrático en América Latina  
y la cuestión judicial  
Roberto BERGALLI  
*pp.47-77*

La Política internacional soviética:  
mitos y realidad  
Carmen CLAUDÍN  
*pp.79-86*

La Política exterior del Partido Comunista  
Rumano (1965-1983)  
Rosario de MATEO  
*pp.87-95*

Resoluciones del Tribunal Permanente  
de los Pueblos (II). Filipinas, El Salvador  
y Afganistán  
*pp.101-123*

Discurs de recepció del batlle  
de Barcelona al director general  
de la UNESCO  
*pp.125-144*

Propuesta de paz  
de la oposición salvadoreña  
*pp.145-150*

Primera Conferencia de presidentes  
de parlamentos democráticos  
de habla hispana  
*pp.151-156*

Cumbre de Quito. Perfil de una estrategia  
para superar la crisis regional  
*pp.157-167*

Crónica internacional: Granada,  
Palestina, República turca de Chipre  
del Norte y el canal de Beagle  
Manuel GONZÁLEZ LOSADA, Ana  
DIONÍS y Javier HORCAJO  
*pp.169-178*

#### **Número 4, 1984**

La Región mediterránea (II).  
La evolución de la estrategia americana  
Esther BARBÉ  
*pp.5-16*

Antecedentes y causas  
de la crisis mexicana  
Manuel GARCÍA ESPINA (et al.)  
*pp.17-56*

Unitat i revolució a Kwame Nkrumah  
Albert MORENO  
*pp.57-71*

Resoluciones del Tribunal Permanente  
de los Pueblos (III).  
Sesión sobre Zaire  
*pp.99-120*

Relaciones hispano-soviéticas  
AGENCIA DE PRENSA NOVOSTI  
*pp.121-126*

Declaración del encuentro Euro-América  
sobre cooperación interregional  
*pp.127-129*

La Guerra entre Irán e Irak  
y el tráfico de armas  
SIPRI  
*pp. 131-136*

Guerra espacial.  
¿Hasta dónde hemos llegado?  
*pp. 137-140*

Política Exterior Española  
Javier HORCAJO  
*pp. 141-148*

Política exterior española: mundo árabe,  
visita de los Reyes a la URSS  
y el referéndum de la OTAN  
Ana DIONÍS y Javier HORCAJO  
*pp. 141-151*

Centroamérica foco de tensión  
Manuel GONZÁLEZ LOSADA  
*pp. 152-155*

La Guerra Irán-Irak, sin visos de solución  
Manuel GONZÁLEZ LOSADA  
*pp. 156-160*

## **Número 5, 1984**

La Región mediterránea (III).  
La aportación española en materia  
de seguridad  
Esther BARBÉ  
*pp. 5-23*

El FMI y el Sistema Monetario  
Internacional a los cuarenta años  
de Bretton Woods  
Francesc GRANELL  
*pp. 25-39*

Producción de armas y seguridad  
económica en América Latina  
Víctor MILLÁN y Michael A. MORRIS  
*pp. 41-63*

La Prohibición de la intervención  
quince años después  
de la declaración 2625 (XXV)  
Joan Lluís PIÑOL RULL  
*pp. 65-100*

El Esquema político-criminal  
de la democracia argentina  
Roberto BERGALLI  
*pp. 101-121*

L'Estratègia total sudafricana  
i l'Acord de Nkomati  
Antoni CASTEL  
*pp. 123-130*

Resoluciones del Tribunal Permanente  
de los Pueblos (IV).  
sesión sobre Guatemala  
*pp. 137-174*

Comunicado hispano-británico  
sobre Gibraltar (27.11.1984)  
*pp. 175*

Acuerdo de Nkomati sobre no ingerencia  
*pp. 176-179*

Microestats i microterritoris,  
situació i classificació  
*pp. 180-191*

Informe sobre eventuales despliegues  
de armas nucleares en el exterior  
William M. ARKIN  
*pp. 192-203*

Política exterior española.  
Relaciones con la CEE,  
Reino Unido e Israel  
Ana DIONÍS y Javier HORCAJO  
*pp.205-210*

El Tratado de UXDA  
Manuel GONZÁLEZ LOSADA  
*pp.215-217*

Efectos de la reelección de Reagan  
en Centroamérica  
Manuel GONZÁLEZ LOSADA  
*pp.218-220*

### **Número 6, 1985**

Propuestas actuales de alternativas  
de defensa  
Vicenç FISAS  
*pp.5-22*

Recesión, deuda y contrainsurgencia  
en América Latina  
Luis de SEBASTIÁN  
*pp.23-38*

La Situación socioeconómica  
de Nicaragua en el nuevo esquema  
de desarrollo  
Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO y O.  
CATALÁN ARAVENA  
*pp.39-53*

Tensiones en el Magreb  
María MÉNDEZ DE VALDIVIA  
*pp.55-69*

Unas Notas sobre la nueva guerra fría.  
De la 'doble decisión' a la 'guerra  
de las galaxias'  
Pere VILANOVA  
*pp.71-79*

L'URSS vue de la 'République  
Islamique d'Iran' (1979-1984)  
Semih VANER  
*pp.81-98*

Resoluciones del Tribunal Permanente  
de los Pueblos (V).  
Las intervenciones de USA en Nicaragua  
*pp.103-129*

Convenció contra la tortura i altres penes  
o tractaments cruels,  
inhumans o degradants  
*pp.131-142*

Política exterior española  
Javier HORCAJO  
*pp.143-148*

Mejía Vítores utiliza internamente  
el restablecimiento diplomático en Madrid  
Javier HORCAJO  
*pp.149-150*

Empieza el deshielo para Albania  
Ramón ROCA RIBÓ  
*pp.151-152*

Paquistán, último baluarte  
de la estrategia Occidental  
Ramón ROCA RIBÓ  
*pp.153-155*

El Océano Pacífico: un eslabón  
más en el engranaje bipolar  
Alba BASCO COMA  
*pp.157-159*



## **Número 7, 1985**

México: los dos primeros años  
del Gobierno de De La Madrid  
J.M. CELORIO, M. GARCÍA y A.  
SANTAMARÍA  
*pp.5-22*

Le Basculement vers le sud  
de la politique de defense de l'Espagne  
Alberto SANTOS  
*pp.23-46*

La Política exterior del PSOE  
durant la transició política espanyola (I)  
Caterina GARCÍA SEGURA  
*pp.47-66*

Una Nota sobre veïnatge i constrenyiment  
estratègic. Els problemes del 'flanc sud'  
Jesús M. RODÉS  
*pp.67-81*

Los 25 años de la OCDE  
Francesc GRANELL  
*pp.83-90*

Aspectos jurídicos de la intervención  
militar en la isla de Granada  
Cástor M. DÍAZ BARRADO  
*pp.91-104*

Política exterior española. Eureka:  
La oportunidad para España  
de alcanzar el tren tecnológico  
Javier HORCAJO  
*pp.105-108*

China: como utilizar el equilibrio  
entre EEUU y la URSS  
Alba BASCO COMA  
*pp.109-111*

Primeros signos de deshielo  
entre la CEE y el CAME  
Javier HORCAJO  
*pp.113-115*

El Ulster sigue lejos  
de la independencia británica  
Ramón ROCA RIBÓ  
*pp.117-119*

Argentina: aspectos de una sentencia  
y sus repercusiones  
Roberto BERGALLI  
*pp.121-124*

La Carta de l'Atlàntic  
*pp.125-157*

## **Número 8, 1986**

Las Relaciones internacionales en la  
época de la civilización industrial  
Edward TARNAWSKI  
*pp.5-18*

La Balanza de pagos entre Cuba y  
España  
Enrique PALAZUELOS MANSO  
*pp.19-48*

El Poder y los jueces latinoamericanos:  
los modelos argentino y colombiano  
Roberto BERGALLI  
*pp.49-61*

La Política exterior del PSOE durant la  
transició política espanyola (II)  
Caterina GARCÍA SEGURA  
*pp.63-73*

Índice de artículos por números

Sobre la defensa estratégica soviética  
Angel VIÑAS  
*pp.75-86*

El Comercio de armamentos  
en el Mediterráneo  
Vicenç FISAS  
*pp.87-99*

Política de la Administración  
en la cooperación española  
*pp.103-111*

La Investigación sobre la paz en España  
Vicenç FISAS  
*pp.113-128*

España y la política industrial europea  
Javier HORCAJO  
*pp.129-131*

Filipinas, inicio de la democracia  
Ramón ROCA RIBÓ  
*pp.133-136*

Estancamiento político en Centroamérica  
Alba BASCO COMA  
*pp.137-140*

La Economía es la verdadera guerra  
en Nicaragua  
Javier HORCAJO  
*pp.141-143*

**Número 9, 1986**

SDI 1983-1986: del mito al logos  
Rafael BARDAJÍ  
*pp.5-17*

SDI: ¿dónde estamos?  
Pere VILANOVA  
*pp.19-28*

SDI: la militarización del espacio  
ultraterrestre y el derecho internacional  
Mercedes de SOLÁ DOMINGO  
*pp.29-41*

La Política exterior del PSOE  
durant la transició política espanyola (III)  
Caterina GARCÍA SEGURA  
*pp.43-61*

La Deuda externa de Nicaragua  
Luis de SEBASTIÁN  
*pp.63-71*

Chile: burocracia militar, oposición  
política y transición democrática  
Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO  
*pp.73-107*

Capitalismo periférico  
y comportamiento reproductivo  
Javier MARTÍNEZ PEINADO  
*pp.109-125*

Perú: el gobierno de Alan García  
mantiene las expectativas  
Francesc BAYO  
*pp.139-144*

Se consolida un Mercado Común  
Iberoamericano con participación  
de Uruguay  
Javier HORCAJO  
*pp.145-148*

Espanya i Albània estableixen  
discretes relacions diplomàtiques  
Javier HORCAJO  
*pp.149-150*

V. Walters: un 'ocell-falcó' de mal averany  
Jordi DUCH SESPLUGUES  
*pp. 151-153*

Las Debilidades  
de la democracia austriaca  
Alba BASCO COMA  
*pp. 155-158*

Vuitena Cimera dels No Alineats  
Ramón ROCA RIBÓ  
*pp. 159-161*

### **Número 10, 1986**

Biotecnología y Tercer Mundo:  
desenmascaramiento  
de una nueva promesa  
Henk HOBELINK y Guido RUIVENKAMP  
*pp. 5-24*

Apuntes sobre la política militar  
de Estados Unidos en el Caribe  
anglo-parlante  
Humberto GARCÍA MUÑIZ  
*pp. 25-54*

Nicaragua: derecho y justicia  
en la Constitución  
Roberto BERGALLI  
*pp. 55-67*

Las Exportaciones españolas  
de productos industriales a Latinoamérica  
Enrique PALAZUELOS MANSO  
*pp. 69-81*

Brasília, ordem e progresso?  
Emili LÓPEZ TOSSAS  
*pp. 83-106*

Los Presupuestos de defensa en España  
Vicenç FISAS  
*pp. 107-119*

España en las relaciones de la  
Comunidad Europea con América Latina  
Francisco ALDECOA y Alfonso C.  
NAJERA  
*pp. 121-125*

La Situación económica de América  
Latina y el contexto internacional  
Secretaría Permanente del SELA  
*pp. 137-154*

Alto-el-foc a les Filipines.  
L'Exèrcit hi té l'última paraula  
Jordi DUCH SESPLUGUES  
*pp. 155-157*

Xina: la llarga marxa de la desmaoització.  
Manifestacions d'estudiants  
a diverses ciutats xineses  
Carne PUJOL  
*pp. 159-162*

L'Irangate, la possible caiguda  
d'un president  
Ramón ROCA RIBÓ  
*pp. 163-167*

### **Número 11, 1987**

El 'Equilibrio del poder' en la Teoría  
de las Relaciones Internacionales  
Esther BARBÉ  
*pp. 5-17*

La 'Perestroika'  
Fernando CLAUDÍN  
*pp. 19-27*

Índice de artículos por números

Análisis y conjeturas sobre la evolución del actual curso político de la URSS  
Archie BROWN  
*pp.29-62*

La Nueva orientación de la URSS en materia de seguridad  
Matthew EVANGELISTA  
*pp.63-102*

El Estado de la integración europea a la entrada en vigor del Acta Única  
Francesc GRANELL  
*pp.103-109*

La Deuda externa de Brasil  
Josep M. PONS CAIXES  
*pp.111-130*

Discurso: 'URSS: la renovación y la política de cuadros del partido'  
Mijail GORBACHOV  
*pp.131-156*

Movilizar la memoria.  
Reflexiones personales sobre la Reforma  
Alexandr BOVIN  
*pp.157-160*

Es absurdo vacilar ante una puerta abierta  
Len KARPINSKI  
*pp.161-166*

**Número 12-13, 1988**

Las Relaciones actuales entre España y Cuba  
Joaquín ROY  
*pp.5-19*

La Política española hacia Centroamérica 1976-1987: consideraciones globales  
Joan Lluís PIÑOL RULL  
*pp.21-40*

El Debate sociológico-político sobre casi dos siglos de Estado Nacional en América Latina: un intento de reinterpretación  
Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO  
*pp.41-75*

El Sector henequenero en Yucatán  
Dolores CASARES VIDAL  
*pp.77-93*

La Destrucción de dos plataformas iraníes por EEUU ¿un nuevo supuesto de represalia armada lícita?  
Javier A. GONZÁLEZ VEGA  
*pp.95-109*

Yugoslavia a la deriva  
Mario VILA  
*pp.111-118*

Eslovènia dins de Iugoslàvia: nacionalisme, llengua i classes socials (I)  
Jordi BAÑERES  
*pp.119-132*

El 'Oso' no es nada mejor que el 'zorro'  
Vladimir BIKOV  
*pp.133-136*

Renunciar a los patrones, romper los estereotipos  
Oleg YANITSKI  
*pp.137-142*

La 'Perestroika' en el CAME  
Dusan PIREC  
*pp.143-148*

Compromiso de Acapulco para la paz,  
el desarrollo y la democracia  
*pp. 149-159*

Discurso en la I Reunión de Ocho  
Presidentes Latinoamericanos  
(Acapulco, 27.11.1987)  
Raúl ALFONSÍN  
*pp. 160-162*

Reseña del curso 'Conflict  
in the modern world system.  
From war to interdependence'  
Consuelo PRADILLA GORDILLO  
*pp. 163-165*

Una lista reveladora.  
Productos prohibidos, retirados,  
restringidos o no aprobados  
por los gobiernos  
*pp. 166-177*

#### **Número 14-15, 1988**

Las relaciones españolas con  
Centroamérica: el período de los  
gobiernos socialistas (1982-1988)  
Joan Lluís PIÑOL RULL  
*pp. 5-40*

Las exportaciones españolas de  
armamento a América Latina en la  
década de los ochenta  
Vicenç FISAS  
*pp. 41-62*

Crisis internacional del endeudamiento y  
papel del mercado monetario mundial:  
callejón sin salida  
Alfredo PÉREZ SÁNCHEZ  
*pp. 63-79*

Poder y modelo de comunicación  
en Nicaragua: de Somoza García  
al sandinismo  
Rosario de MATEO  
*pp. 81-99*

Aproximación subsistémica a las  
relaciones económicas internacionales  
Francesc GRANELL  
*pp. 101-107*

Pasado y presente del poder militar en  
Chile  
Carlos MALDONADO PRIETO  
*pp. 109-122*

Entropía y coalescencia en las relaciones  
CE - América Latina  
Albert GALINSOGA JORDÀ  
*pp. 123-167*

La Crisis del modelo yugoslavo  
Ramón FRANQUESA ARTES  
*pp. 169-189*

Conferencia de prensa  
de Felipe González y Oscar Arias  
(Costa Rica, 28.03.88)  
*pp. 191-197*

Rueda de prensa de Felipe González  
y Daniel Ortega  
*pp. 198-207*

Relaciones económicas entre España  
y Latinoamérica (1985-87). Cifras  
*pp. 208-210*

La búsqueda de la seguridad en  
Centroamérica por Contadora  
SIPRI  
*pp. 211-218*

**Número 16, 1989**

Clases sociales, crisis del régimen autoritario y transición democrática: Brasil y España  
Otto HOLMAN y Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO  
*pp.5-22*

El diálogo euro-árabe  
Jaume MUNICH GASA  
*pp.23-35*

La tortura y el Derecho Internacional  
Juan Ignacio CATALINA AYORA  
*pp.37-73*

Eslovenia dins de Iugoslàvia: nacionalisme, llengua i classes socials (II)  
Jordi BAÑERES  
*pp.75-87*

El Parlamento Europeo y la seguridad europea  
Pere VILANOVA  
*pp.89-106*

Deuda externa: del ineludible imperativo del mercado mundial a la crisis del modelo de industrialización  
Alfredo PÉREZ SANCHEZ  
*pp.107-150*

La ayuda de Suecia al desarrollo internacional  
Per FRÖBERG  
*pp.151-157*

Presentación del segundo volumen del estudio UNICEF sobre 'Ajuste con rostro humano'  
Víctor SOLER-SALA  
*pp.158-162*

Blickwechsel: intercambio de miradas  
Víctor L. BACCHETTA  
*pp.163-164*

**Número 17, 1989**

El desvanecimiento del sistema de paz y seguridad colectiva de las Naciones Unidas  
Antonio FERNÁNDEZ TOMÁS  
*pp.5-36*

La cooperación transfronteriza en Europa: especial referencia al marco pirenaico  
Antonio BLANC ALTEMIR  
*pp.37-54*

Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional)  
Esther BARBÉ  
*pp.55-67*

Las relaciones entre Marruecos y Comunidad Europea. Proceso global de una política de acercamiento  
Miguel de la FUENTE CASAMAR  
*pp.69-96*

Hacia un procedimiento electoral uniforme para las elecciones al Parlamento Europeo  
Jaime MUNICH GASA  
*pp.97-121*

Juicio y condenación del poderoso caballero don Dinero  
Eduardo GALEANO  
*pp.123-127*

Sesión del Tribunal Permanente  
de los Pueblos sobre las políticas  
del FMI, y el Banco Mundial  
*pp. 128-148*

El Futuro de la cooperación al desarrollo  
dentro del proceso de unidad europea:  
un proyecto para una nueva universidad  
Bertomeu AMAT  
*pp. 149-158*

Centroamérica: un Parlamento  
para la paz  
*pp. 159-162*

### **Número 18, 1990**

Democracia y desarrollo:  
condiciones para la cooperación  
Segundo MONTES  
*pp. 5-12*

Democratización y política exterior:  
el acercamiento entre Argentina y Brasil  
Alberto VAN KLAVEREN  
*pp. 13-44*

Perestrojka et politique militaire de  
l'URSS: au delà du militarisme paradoxal  
Jacques SAPIR  
*pp. 45-67*

Soviet and Cuban policy towards  
Nicaragua: 1979-1987  
Edmé DOMÍNGUEZ REYES  
*pp. 69-93*

Mikhail Gorbathev à l'Assemblée  
Parlementaire du Conseil d'Europe  
*pp. 85-94*

Los Servicios de asesores voluntarios  
(SES): análisis de la experiencia existente  
en el mundo  
Javier PRATS LLAURADÓ  
*pp. 95-104*

Aims and outcome of the first Spanish  
presidency of the Council of the  
European Communities  
Francesc GRANELL  
*pp. 105-112*

### **Número 19, 1990**

Realidades que se alejan  
Yuri AFANASIEV  
*pp. 5-16*

Economie socialiste ou économie  
mobilisée? Le rôle de l'économie  
de guerre dans la genèse et  
l'interprétation de l'économie soviétique  
Jacques SAPIR  
*pp. 17-40*

La URSS, el Tercer Mundo y los conflictos  
regionales. Nuevos enfoques de la  
política exterior soviética hacia el Tercer  
Mundo antes y después de Afganistán  
Irina ZORINA  
*pp. 41-46*

Voces del interior: la sociedad soviética  
ante la transición  
VARIOS AUTORES  
*pp. 47-93*

## Índice de artículos por números

Veinte años de Tratado de No Proliferación nuclear: implementación y perspectivas  
Jozef GOLDBLAT  
*pp.95-133*

Informe de misión en Polonia (febrero 1990)  
Krystyna SZYMKIEWICZ  
*pp.135-143*

Proyecto aprobado por el pleno de febrero (1990) del CC del PCUS hacia un socialismo humanitario y democrático. Plataforma del PCUS para el 28 Congreso del partido  
COMITÉ CENTRAL DEL PCUS  
*pp.145-163*

Un Día antes de fallecer...  
Proyecto de Constitución  
Andréi SAJAROV  
*pp.165-170*

### Número 20, 1991

Europa y la socialdemocratización política en América Latina: la renovación ideológica de la izquierda en Chile  
Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO y Kees BIEKART  
*pp.5-25*

Nuevos patrones de la política exterior Argentina.  
Balance y perspectivas para la década de los 90  
Carlos SOUKIASSAIN  
*pp.27-47*

El proceso de democratización en Nicaragua: actores, estrategia y conflicto  
Joan FONT y Ricard GOMÀ  
*pp.49-75*

The United States and the struggle for democracy in Nicaragua  
Joseph S. TULCHIN y Knut WALTER  
*pp.77-103*

La intervención armada de Estados Unidos en Panamá: un acto internacionalmente ilícito  
Manuel MUÑIZ de URQUIZA  
*pp.105-110*

La institucionalización del regionalismo internacional  
José Manuel SOBRINO HEREDIA  
*pp.111-143*

Estados Unidos ante la nueva Europa  
Joaquín ROY  
*pp.145-162*

Resoluciones del Consejo de Seguridad de ONU acerca de la invasión de Kuwait por Irak  
*pp.163-171*

### Número 21, 1991

Le Liban: éclatements et permanences  
Elie KHEIR  
*pp.5-54*

La Comunidad Europea como actor internacional  
Fulvio ATTINA  
*pp.55-62*

Chile estrena la nueva generación de acuerdos de Cooperación de la CE para América Latina  
Rafael de JUAN y PEÑALOSA  
*pp.63-80*



¿Quinta columna o piedra angular?  
Tendencias ultranacionalistas  
en Rumania tras la revolución de 1989  
Francisco VEIGA  
*pp.81-103*

La Unión Soviética y el Conflicto  
del Golfo. Un estudio sobre las actitudes  
y la política de la URSS  
Carlos TAIBO  
*pp.105-119*

Pragmatismo e ideología: la política  
de Gorbachov en las discusiones  
académicas latinoamericanas  
y soviéticas sobre la izquierda  
latinoamericana  
Edmé DOMÍNGUEZ REYES  
*pp.121-135*

Intervención del vicepresidente  
del Gobierno, don Narcís Serra,  
en el acto de presentación del Anuario  
de la Fundación CIDOB  
Narcís SERRA  
*pp.137-143*

## **Número 22, 1991**

La Nueva situación mundial  
y la soberanía de los Estados  
Francisco Javier PEÑAS  
*pp.5-18*

Hegemonía y cambio en la teoría  
de las Relaciones Internacionales  
Gustavo PALOMARES LERMA  
*pp.19-51*

La Teoría de la disuasión: un análisis  
de las debilidades del paradigma  
estatocéntrico  
Kepa SODUPE  
*pp.53-79*

La Región como ámbito de identificación  
con el grupo básico y su exigencia  
de proyección internacional  
Santiago PETSCHEN  
*pp.81-91*

¿Hacia una hegemonía japonesa  
en Occidente?  
Alberto SILVA CASTRO  
*pp.93-118*

Mozambique postcolonial:  
del fracaso a al rectificación  
Basker VASHEE  
*pp.119-130*

Las Relaciones chileno-españolas:  
1982-1989. Del primer Gobierno  
socialista español al ocaso  
de la dictadura chilena  
Marcelo LASAGNA BARDENA  
*pp.131-143*

Austria y los países de Europa Central  
y Oriental  
Christian BERLAKOVITS  
*pp.145-157*

## **Número 23-24, 1992**

Los Condicionantes de la acción exterior  
de España respecto a Latinoamérica  
(1976-1991)  
Joan Lluís PIÑOL RULL  
*pp.7-16*

Uruguay reaviva sus relaciones  
con la Comunidad Europea (1988-1991)  
Rafael de JUAN y PEÑALOSA  
*pp. 17-42*

Cooperación y relaciones económicas  
entre España y Venezuela:  
Evolución reciente y perspectivas  
Jordi ROSELL y Lourdes VILADOMIU  
*pp. 43-60*

La Credibilidad de la ficción:  
los acuerdos de cooperación de la CE  
con los países del Grupo Andino  
y de América Central  
Albert GALINSOGA JORDÀ  
*pp. 61-88*

Las Relaciones económicas y  
comerciales de la Comunidad Europea  
y Bolivia  
Fernando NÚÑEZ  
*pp. 89-114*

Luces y sombras en las relaciones  
entre la CE y Argentina  
Diego A. LAPORTE GALLI  
*pp. 115-138*

Modificación del Régimen Jurídico  
de la inversión extranjera en Colombia  
Cristina VARGAS GUZMÁN  
*pp. 139-156*

La Cooperación española  
con Centroamérica  
Maria Angels MIRALPEIX I GÜELL  
*pp. 157-204*

Las Relaciones México-CE  
Pilar ALONSO  
*pp. 205-224*

Influencia política y poder económico  
en los medios de comunicación:  
las cadenas radiofónicas colombianas  
Fabio Alberto GIL BOLIVAR  
*pp. 225-254*

Integración latinoamericana:  
ayer, hoy y quizás mañana  
Flavio ALVES SOARES  
*pp. 255-266*

Brasil y la Comunidad Europea  
en el marco de las relaciones  
CE-América Latina  
Teresa BLANCO GARRIGA  
*pp. 267-290*

Las Relaciones institucionales  
entre la Comunidad Autónoma  
de Catalunya y América Latina  
Aina VILLALONGA VADELL  
*pp. 291-322*

## ÍNDICE TEMÁTICO

### CIENCIA POLÍTICA Y ESTADO

**BERGALLI, Roberto**

El Estado democrático  
en América Latina  
y la cuestión judicial  
*Núm. 3, 1984, pp.47-77*

Nicaragua: derecho  
y justicia en la Constitución  
*Núm. 10, 1986, pp.55-67*

El Poder y los jueces  
latinoamericanos:  
los modelos argentino  
y colombiano  
*Núm. 8, 1986, pp.49-61*

**BIEKART, Kees y FERNÁNDEZ  
JILBERTO, Alex E.**

Europa y la socialdemocratización  
política en América Latina:  
la renovación ideológica  
de la izquierda en Chile  
*Núm. 20, 1991, pp.5-25*

**DOMÍNGUEZ REYES, Edmé**

Pragmatismo e ideología:  
la política de Gorbachov  
en las discusiones  
académicas latinoamericanas  
y soviéticas sobre la izquierda  
latinoamericana  
*Núm. 21, 1991, pp.121-135*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

El Debate sociológico-político  
sobre casi dos siglos de Estado  
Nacional en América Latina:  
un intento de reinterpretación  
*Núm. 12-13, 1988, pp.41-75*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y  
BIEKART, Kees**

Europa y la socialdemocratización  
política en América Latina:  
la renovación ideológica  
de la izquierda en Chile  
*Núm. 20, 1991, pp.5-25*

**MORENO, Albert**

Unitat i revolució a  
Kwame Nkrumah  
*Núm. 4, 1984, pp.57-71*

**PEÑAS, Francisco Javier**

La Nueva situación mundial y la  
soberanía de los Estados  
*Núm. 22, 1991, pp.5-18*

**SAJAROV, Andréi**

Un Día antes de fallecer...  
Proyecto de Constitución  
*Núm. 19, 1990, pp.165-170*

### CONFLICTOS

**ABU-LUGHOD, Ibrahim**

Com entendre Beirut, 1982  
*Núm. 2, 1983, pp.71-84*

**BACCHETTA, Víctor L.**

Geopolítica, conflictos  
fronterizos y guerras locales  
en América Latina  
*Núm. 4, 1984, pp.73-95*

**DIONÍS, Ana, HORCAJO, Javier y GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

Crónica internacional: Granada, Palestina, República turca de Chipre del Norte y el canal de Beagle  
*Núm. 3, 1984, pp.169-178*

**DUCH SESPLUGUES, Jordi**

Alto-el-foc a les Filipines. L'exèrcit hi té l'última paraula  
*Núm. 10, 1986, pp.155-157*

**FISAS, Vicenç**

Materias primas. Minerales estratégicos y conflictos internacionales  
*Núm. 0, 1982, pp.77-98*

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

Centroamérica foco de tensión  
*Núm. 4, 1984, pp.152-155*

La Guerra Irán-Irak, sin visos de solución  
*Núm. 4, 1984, pp.156-160*

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel; DIONÍS, Ana y HORCAJO, Javier**

Crónica internacional: Granada, Palestina, República turca de Chipre del Norte y el canal de Beagle  
*Núm. 3, 1984, pp.169-178*

**GUERRA espacial.**

¿Hasta dónde hemos llegado?  
*Núm. 4, 1984, pp.137-140*

**HORCAJO, Javier; GONZÁLEZ LOSADA, Manuel y DIONÍS, Ana**

Crónica internacional: Granada, Palestina, República turca de Chipre del Norte y el canal de Beagle  
*Núm. 3, 1984, pp.169-178*

**KHEIR, Elie**

Le Liban: éclatements et permanences  
*Núm. 21, 1991, pp.5-54*

**MÉNDEZ DE VALDIVIA, María**

Tensiones en el Magreb  
*Núm. 6, 1985, pp.55-69*

**PIÑOL RULL, Joan Lluís**

El Uso de la fuerza y el caso de las Malvinas-Falkland  
*Núm. 1, 1983, pp.47-72*

**ROCA RIBÓ, Ramón**

El Ulster sigue lejos de la independencia británica  
*Núm. 7, 1985, pp.117-119*

**SIPRI**

La Guerra entre Irán e Irak y el tráfico de armas  
*Núm. 4, 1984, pp.131-136*

**VILANOVA, Pere**

Líban: balanç obert  
*Núm. 2, 1983, pp.65-69*

**COOPERACIÓN PARA EL  
DESARROLLO**

**AMAT, Bertomeu**

El Futuro de la cooperación al desarrollo dentro del proceso de unidad europea: un proyecto para una nueva universidad  
*Núm. 17, 1989, pp. 149-158*

**BASCO COMA, Alba**

Estancamiento político en Centroamérica  
*Núm. 8, 1986, pp. 137-140*

**COMPROMISO de Acapulco** para la paz, el desarrollo y la democracia

*Núm. 12-13, 1988, pp. 149-159*

**CUMBRE de Quito.** Perfil de una estrategia para superar la crisis regional

*Núm. 3, 1984, pp. 157-167*

**DECLARACIÓN del encuentro Euro-América** sobre cooperación interregional

*Núm. 4, 1984, pp. 127-129*

**FRÖBERG, Per**

La Ayuda de Suecia al desarrollo internacional

*Núm. 16, 1989, pp. 151-157*

**GALINSOGA JORDÁ, Albert**

La Credibilidad de la ficción: los acuerdos de cooperación de la CE con los países del Grupo Andino y América Central  
*Núm. 23-24, 1992, pp. 61-88*

**JUAN y PEÑALOSA, Rafael de**

Chile estrena la nueva generación de acuerdos de Cooperación de la CE para América Latina  
*Núm. 21, 1991, pp. 63-80*

**MIRALPEIX I GÜELL, Maria Angels**

La Cooperación española con Centroamérica  
*Núm. 23-24, 1992, pp. 157-204*

**MONTES, Segundo**

Democracia y desarrollo: condiciones para la cooperación  
*Núm. 18, 1990, pp. 5-12*

**OLIVERES, Arcadi**

La Conferencia de Naciones Unidas sobre Países Menos Avanzados  
*Núm. 0, 1982, pp. 151-167*

**POLÍTICA de la Administración** en la cooperación española

*Núm. 8, 1986, pp. 103-111*

**PRATS LLAURADÓ, Javier**

Los Servicios de asesores voluntarios (SES): análisis de la experiencia existente en el mundo  
*Núm. 18, 1990, pp.95-104*

**SOLER-SALA, Víctor**

Presentación del segundo volumen del estudio UNICEF sobre 'Ajuste con rostro humano'  
*Núm. 16, 1989, pp.158-162*

**CULTURA**

**BACCHETTA, Víctor L.**

Blickwechsel: intercambio de miradas  
*Núm. 16, 1989, pp.163-164*

**DISCURS de recepció del batlle de Barcelona** al director general de la UNESCO

*Núm. 3, 1984, pp.125-144*

**DISCURS del president de la**

**Generalitat** a la inauguració de l'exposició 'Catalunya Avui' (seu UNESCO)

*Núm. 0, 1982, pp.115-117*

**GIL BOLÍVAR, Fabio Alberto**

Influencia política y poder económico en los medios de comunicación: las cadenas radiofónicas colombianas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.225-254*

**INIESTA, Ferran**

El Francès i les llengües negro-africanes. Fets i raons d'un imperialisme  
*Núm. 0, 1982, pp.53-76*

**LÓPEZ TOSSAS, Emili**

Brasília, ordem e progresso?  
*Núm. 10, 1986, pp.83-106*

**MATEO, Rosario de**

Poder y modelo de comunicación en Nicaragua: de Somoza García al sandinismo  
*Núm. 14-15, 1988, pp.81-99*

**MICROESTATS i microterritoris,**

situació i classificació  
*Núm. 5, 1984, pp.180-191*

**PETSCHEN, Santiago**

La Región como ámbito de identificación con el grupo básico y su exigencia de proyección internacional  
*Núm. 22, 1991, pp.81-91*

**DEFENSA**

**FISAS, Vicenç**

Los Presupuestos de defensa en España  
*Núm. 10, 1986, pp.107-119*

Propuestas actuales de alternativas de defensa

*Núm. 6, 1985, pp.5-22*

**GARCÍA MUÑIZ, Humberto**

Apuntes sobre la política militar de Estados Unidos en el Caribe anglo-parlante  
*Núm. 10, 1986, pp.25-54*

**PROPOSICIO no de Llei sobre l'ingrés de l'Estat espanyol a l'OTAN**

*Núm. 0, 1982, pp.129-142*

**SANTOS, Alberto**

Le Basculement vers le sud de la politique de défense de l'Espagne  
*Núm. 7, 1985, pp.23-46*

**SAPIR, Jacques**

Perestrojka et politique militaire de l'URSS: au delà du militarisme paradoxal  
*Núm. 18, 1990, pp.45-67*

**VIÑAS, Angel**

Sobre la defensa estratégica soviética  
*Núm. 8, 1986, pp.75-86*

**DERECHO INTERNACIONAL**

**ACUERDO de creación de una Comunidad de Estados independientes**

*Núm. 22, 1991, pp.159-161*

**BLANC ALTEMIR, Antonio**

La Cooperación transfronteriza en Europa: especial referencia al marco pirenaico  
*Núm. 17, 1989, pp.37-54*

**CATALINA AYORA, Juan Ignacio**

La Tortura y el Derecho internacional  
*Núm. 16, 1989, pp.37-73*

**DIAZ BARRADO, Cástor M.**

Aspectos jurídicos de la intervención militar en la isla de Granada  
*Núm. 7, 1985, pp.91-104*

**FERNÁNDEZ TOMÁS, Antonio**

El Desvanecimiento del sistema de paz y seguridad colectiva de las Naciones Unidas  
*Núm. 17, 1989, pp.5-36*

**GONZÁLEZ VEGA, Javier A.**

La Destrucción de dos plataformas iraníes por EEUU ¿un nuevo supuesto de represalia armada lícita?  
*Núm. 12-13, 1988, pp.95-109*

**MUÑIZ DE URQUIZA, Manuel**

La Intervención armada de Estados Unidos en Panamá: un acto internacionalmente ilícito  
*Núm. 20, 1991, pp.105-110*

**PIÑOL RULL, Joan Lluís**

La Prohibición de la intervención quince años después de la declaración 2625 (XXV)  
*Núm. 5, 1984, pp.65-100*

**RESOLUCIONES del Consejo de Seguridad de ONU** acerca de la invasión de Kuwait por Irak  
*Núm. 20, 1991, pp.163-171*

## **DERECHOS HUMANOS**

**BERGALLI, Roberto**  
Argentina: aspectos de una sentencia y sus repercusiones  
*Núm. 7, 1985, pp.121-124*

**CONVENCIÓ contra la tortura i altres penes o tractaments cruels, inhumans o degradants**  
*Núm. 6, 1985, pp.131-142*

**ESTATUTS del Tribunal Permanent dels Pobles i Declaració Universal dels Drets dels Pobles**  
*Núm. 1, 1983, pp.111-120*

**RESOLUCIONES del Tribunal Permanente de los Pueblos (I).**  
Argentina, Sáhara Occidental y Eritrea  
*Núm. 2, 1983, pp.95-103*

**RESOLUCIONES del Tribunal Permanente de los Pueblos (II).**  
Filipinas, El Salvador y Afganistán  
*Núm. 3, 1984, pp.101-123*

**RESOLUCIONES del Tribunal Permanente de los Pueblos (III).**  
Sesión sobre Zaire  
*Núm. 4, 1984, pp.99-120*

**RESOLUCIONES del Tribunal Permanente de los Pueblos (IV).**  
Sesión sobre Guatemala  
*Núm. 5, 1984, pp.137-174*

**RESOLUCIONES del Tribunal Permanente de los Pueblos (V).**  
Las intervenciones de USA en Nicaragua.  
*Núm. 6, 1985, pp.103-129*

## **DESARROLLO**

**GRANELL, Francesc**  
La Sexta sesión de la UNCTAD  
*Núm. 2, 1983, pp.141-149*

**Una LISTA reveladora.** Productos prohibidos, retirados, restringidos o no aprobados por los gobiernos  
*Núm. 12-13, 1988, pp.166-177*

**HOBBELINK, Henk y RUIVENKAMP, Guido**  
Biotecnología y Tercer Mundo: desenmascaramiento de una nueva promesa  
*Núm. 10, 1986, pp.5-24*



**RUIVENKAMP, Guido y HOBELINK, Henk**

Bioteología y Tercer Mundo:  
desenmascaramiento  
de una nueva promesa  
*Núm. 10, 1986, pp.5-24*

**ECONOMÍA INTERNACIONAL**

**ALVES SOARES, Flavio**

Integración latinoamericana: ayer, hoy y  
quizás mañana  
*Núm. 23-24, 1992, pp.255-266*

**CLAVERA, Joan**

Sobre la actual naturaleza de la CEE  
*Núm. 0, 1982, pp.99-104*

**DECLARACIÓ general del II Congrés  
de l'Associació  
d'Economistes del Tercer Món**

*Núm. 0, 1982, pp.143-149*

**DURAN FARELL, Pere**

Reflexiones sobre la previsible evolución  
de los años ochenta  
*Núm. 0, 1982, pp.119-127*

**GALEANO, Eduardo**

Juicio y condenación del poderoso  
caballero don Dinero  
*Núm. 17, 1989, pp.123-127*

**GRANELL, Francesc**

Aproximación subsistémica a las  
relaciones económicas  
internacionales  
*Núm. 14-15, 1988, pp.101-107*

El FMI y el Sistema Monetario  
Internacional a los cuarenta  
años de Bretton Woods  
*Núm. 5, 1984, pp.25-39*

Organizaciones económicas  
internacionales. El proceso de  
transformación  
*Núm. 0, 1982, pp.41-51*

Los 25 años de la OCDE  
*Núm. 7, 1985, pp.83-90*

**HORCAJO, Javier**

Primeros signos de deshielo  
entre la CEE y el CAME  
*Núm. 7, 1985, pp.113-115*

Se consolida un Mercado Común  
Iberoamericano con participación  
de Uruguay  
*Núm. 9, 1986, pp.145-148*

**MARTÍNEZ PEINADO, Javier**

Capitalismo periférico  
y comportamiento reproductivo  
*Núm. 9, 1986, pp.109-125*

**PÉREZ SÁNCHEZ, Alfredo**

Crisis internacional  
del endeudamiento  
y papel del mercado  
monetario mundial: callejón sin salida  
*Núm. 14-15, 1988, pp.63-79*

Deuda externa: del ineludible imperativo del mercado mundial a la crisis del modelo de industrialización

*Núm. 16, 1989, pp.107-150*

**PIREC, Dusan**

La 'perestroika' en el CAME

*Núm. 12-13, 1988, pp.143-148*

**SELA, Consejo Latinoamericano del**

Bases para una estrategia de seguridad e independencia

económica de América Latina

*Núm. 1, 1983, pp.128-144*

**SELA, Secretaría Permanente del**

La situación económica de América Latina y el contexto internacional

*Núm. 10, 1986, pp.137-154*

**SESIÓN del Tribunal**

**Permanente de los Pueblos sobre las políticas del FMI y el Banco Mundial**

*Núm. 17, 1989, pp.128-148*

**TALAVERA DÉNIZ, Pedro**

América Latina en el mercado financiero internacional 1970-1980

*Núm. 2, 1983, pp.5-21*

**ECONOMÍA NACIONAL**

**BAYO, Francesc**

Perú: el gobierno de Alan García mantiene las expectativas

*Núm. 9, 1986, pp.139-144*

**CASARES VIDAL, Dolores**

El Sector henequenero en Yucatán

*Núm. 12-13, 1988, pp.77-93*

**CATALÁN ARAVENA, O. y FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

La Situación socioeconómica de Nicaragua en el nuevo esquema de desarrollo

*Núm. 6, 1985, pp.39-53*

**CELORIO, J.M.; GARCÍA, M. y SANTAMARÍA, A.**

México: los dos primeros años del Gobierno de De La Madrid

*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y CATALÁN ARAVENA, O.**

La Situación socioeconómica de Nicaragua en el nuevo esquema de desarrollo

*Núm. 6, 1985, pp.39-53*

**GARCÍA, M.; SANTAMARÍA, A. y CELORIO, J.M.**

México: los dos primeros años del Gobierno de De La Madrid

*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**HORCAJO, Javier**

La Economía es la verdadera guerra en  
Nicaragua  
*Núm. 8, 1986, pp.141-143*

**PONS CAIXES, Josep M.**

La Deuda externa de Brasil  
*Núm. 11, 1987, pp.111-130*

**SANTAMARÍA, A.; CELORIO, J.M. y  
GARCÍA, M.**

México: los dos primeros años del  
Gobierno de De La Madrid  
*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**SAPIR, Jacques**

Economie socialiste ou économie  
mobilisée? Le rôle de  
l'économie de guerre dans la genèse et  
l'interprétation de  
l'économie soviétique  
*Núm. 19, 1990, pp.17-40*

**SEBASTIÁN, Luis de**

La Deuda externa de Nicaragua  
*Núm. 9, 1986, pp.63-71*  
SZYMKIEWICZ, Krystyna  
Informe de misión en Polonia  
(febrero 1990)  
*Núm. 19, 1990, pp.135-143*

**VARGAS GUZMÁN, Cristina**

Modificación del Régimen Jurídico de la  
inversión extranjera  
en Colombia  
*Núm. 23-24, 1992, pp.139-156*

**POLÍTICA EXTERIOR**

**ACUERDO de Nkomati** sobre no  
ingerencia  
*Núm. 5, 1984, pp.176-179*

**AGENCIA DE PRENSA NOVOSTI**

Relaciones hispano-soviéticas  
*Núm. 4, 1984, pp.121-126*

**CASTEL, Antoni**

L'Estratègia total sudafricana<sup>1</sup> i l'acord de  
Nkomati  
*Núm. 5, 1984, pp.123-130*

**COLOMÉ, Gabriel**

La política exterior española bajo el signo  
del 'do ut des'  
*Núm. 1, 1983, pp.144-153*

**COMUNICADO hispano-británico sobre  
Gibraltar (27.11.1984)**

*Núm. 5, 1984, pp.175*

**CONFERENCIA de prensa de Felipe  
González y Oscar Arias**

(Costa Rica, 28.03.88)  
*Núm. 14-15, 1988, pp.191-197*

**DIONÍS, Ana y HORCAJO, Javier**

Política exterior española: Mundo Árabe,  
visita de los Reyes a la URSS y el  
referéndum de la OTAN  
*Núm. 4, 1984, pp.141-151*

Política exterior española. Relaciones con  
la CEE, Reino Unido e Israel  
*Núm. 5, 1984, pp.205-210*

**DUCH SESPLUGUES, Jordi**

V. Walters: un 'ocell-falcó' de mal averany  
*Núm. 9, 1986, pp.151-153*

**FISAS, Vicenç**

El contencioso con Marruecos y el futuro  
estratégico de España  
*Núm. 1, 1983, pp.19-45*

**GARCÍA SEGURA, Caterina**

La política exterior del PSOE durant la  
transició política espanyola (I)  
*Núm. 7, 1985, pp.47-66*

La política exterior del PSOE durant la  
transició política espanyola (II)  
*Núm. 8, 1986, pp.63-73*

La política exterior del PSOE durant la  
transició política espanyola (III)  
*Núm. 9, 1986, pp.43-61*

**GRANELL, Francesc**

Aims and outcome of the first Spanish  
presidency of the  
Council of the European Communities  
*Núm. 18, 1990, pp.105-112*

**GUERRA, Alfonso**

Discurso: 'La política española hacia  
América Latina'  
*Núm. 2, 1983, pp.104-110*

**HORCAJO, Javier**

Espanya i Albània estableixen discretes  
relacions  
diplomàtiques  
*Núm. 9, 1986, pp.149-150*

Mejía Vítores utiliza internamente el  
restablecimiento  
diplomático en Madrid  
*Núm. 6, 1985, pp.149-150*

Política exterior española  
*Núm. 6, 1985, pp.143-148*

**HORCAJO, Javier y DIONÍS, Ana**

Política exterior española: Mundo Árabe,  
visita de los Reyes  
a la URSS y el referéndum de la OTAN  
*Núm. 4, 1984, pp.141-151*

Política exterior española.  
Relaciones con la CEE,  
Reino Unido e Israel  
*Núm. 5, 1984, pp.205-210*

**LASAGNA BARDENA, Marcelo**

Las relaciones chileno-españolas:  
1982-1989. Del primer  
Gobierno socialista español al ocaso de  
la dictadura chilena  
*Núm. 22, 1991, pp.131-143*

**MATEO, Rosario de**

La política exterior del Partido Comunista  
Rumano (1965-1983)  
*Núm. 3, 1984, pp.87-95*

**MORÁN, Fernando**

La opción europea en el marco de la  
política exterior española  
*Núm. 2, 1983, pp.53-64*

**PIÑOL RULL, Joan Lluís**

Los condicionantes de la acción exterior de España respecto a Latinoamérica (1976-1991)  
*Núm. 23-24, 1992, pp.7-16*

España y Latinoamérica: el período Suárez (1976-80)  
*Núm. 0, 1982, pp.9-39*

La política española hacia Centroamérica 1976-1987: consideraciones globales  
*Núm. 12-13, 1988, pp.21-40*

Las relaciones españolas con Centroamérica: el período de los gobiernos socialistas (1982-1988)  
*Núm. 14-15, 1988, pp.5-40*

**POLÍTICA exterior española. Clausura de la Conferencia de Seguridad y Cooperación de Madrid (1980)**

*Núm. 2, 1983, pp.129-139*

**ROCA RIBÓ, Ramón**

Empieza el deshielo para Albania  
*Núm. 6, 1985, pp.151-152*

**ROY, Joaquín**

Las relaciones actuales entre España y Cuba  
*Núm. 12-13, 1988, pp.5-19*

**RUEDA de prensa de Felipe González y Daniel Ortega**

*Núm. 14-15, 1988, pp.198-207*

**SERRA, Narcís**

Intervención del vicepresidente del Gobierno, don Narcís Serra, en el acto de presentación del Anuario de la Fundación CIDOB  
*Núm. 21, 1991, pp.137-143*

**SOUKIASSAIN, Carlos**

Nuevos patrones de la política exterior Argentina. Balance y perspectivas para la década de los 90  
*Núm. 20, 1991, pp.27-47*

**VAN KLAVEREN, Alberto**

Democratización y política exterior: el acercamiento entre Argentina y Brasil  
*Núm. 18, 1990, pp.13-44*

**VANER, Semih**

L'URSS vue de la 'République Islamique d'Iran' (1979-1984)  
*Núm. 6, 1985, pp.81-98*

**VILLALONGA VADELL, Aina**

Las relaciones institucionales entre la Comunidad Autónoma de Catalunya y América Latina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.291-322*

**YÁÑEZ, Luis**

Recuperación democrática y relaciones con Iberoamérica  
*Núm. 3, 1984, pp.39-46*

## **POLÍTICA INTERIOR**

### **AFANASIEV, Yuri**

Realidades que se alejan  
*Núm. 19, 1990, pp.5-16*

### **BAÑERES, Jordi**

Eslovenia dins de Iugoslàvia:  
nacionalisme, llengua i classes socials (I)  
*Núm. 12-13, 1988, pp.119-132*

Eslovenia dins de Iugoslàvia:  
nacionalisme, llengua i classes socials (II)  
*Núm. 16, 1989, pp.75-87*

### **BASCO COMA, Alba**

Las Debilidades de la democracia  
austríaca  
*Núm. 9, 1986, pp.155-158*

### **BERGALLI, Roberto**

El Esquema político-criminal de la  
democracia argentina  
*Núm. 5, 1984, pp.101-121*

### **BIKOV, Vladimir**

El 'Oso' no es nada mejor que el 'zorro'  
*Núm. 12-13, 1988, pp.133-136*

### **BOVIN, Alexandr**

Movilizar la memoria. Reflexiones  
personales sobre la Reforma  
*Núm. 11, 1987, pp.157-160*

### **BROWN, Archie**

Análisis y conjeturas sobre la evolución  
del actual curso político de la URSS  
*Núm. 11, 1987, pp.29-62*

## **CENTROAMÉRICA: un Parlamento para la paz**

*Núm. 17, 1989, pp.159-162*

### **CLAUDÍN, Fernando**

La Perestroika  
*Núm. 11, 1987, pp.19-27*

## **COMITÉ CENTRAL DEL PCUS**

Proyecto aprobado  
por el pleno de febrero (1990) del CC  
del PCUS hacia un socialismo  
humanitario y democrático.  
Plataforma del PCUS  
para el 28 Congreso del partido  
*Núm. 19, 1990, pp.145-163*

### **DENIZ ESPINOS, José A.**

México: crisis y nuevo Gobierno  
*Núm. 1, 1983, pp.74-94*

### **FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

Chile: burocracia militar, oposición  
política y transición  
democrática  
*Núm. 9, 1986, pp.73-107*

### **FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y HOLMAN, Otto**

Clases sociales, crisis del régimen  
autoritario y transición  
democrática: Brasil y España  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

### **FONT, Joan y GOMA, Ricard**

El Proceso de democratización en  
Nicaragua: actores,  
estrategia y conflicto  
*Núm. 20, 1991, pp.49-75*

**FRANQUESA ARTÉS, Ramón**

La crisis del modelo yugoslavo  
*Núm. 14-15, 1988, pp.169-189*

**GARCÍA ESPINA, Manuel (et al.)**

Antecedentes y causas de la crisis mexicana  
*Núm. 4, 1984, pp.17-56*

**GOMÀ, Ricard y FONT, Joan**

El proceso de democratización en Nicaragua: actores, estrategia y conflicto  
*Núm. 20, 1991, pp.49-75*

**GORBACHOV, Mijail**

Discurso: 'URSS: la renovación y la política de cuadros del partido'  
*Núm. 11, 1987, pp.131-156*

**HOLMAN, Otto y FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

Clases sociales, crisis del régimen autoritario y transición democrática: Brasil y España  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**KARPINSKI, Len**

Es absurdo vacilar ante una puerta abierta  
*Núm. 11, 1987, pp.161-166*

**MALDONADO PRIETO, Carlos**

Pasado y presente del poder militar en Chile  
*Núm. 14-15, 1988, pp.109-122*

**MUNICH GASA, Jaume**

Hacia un procedimiento electoral uniforme para las elecciones al Parlamento Europeo  
*Núm. 17, 1989, pp.97-121*

**PASCUAL, Margot**

Los límites de la Reforma en Polonia. Seguimiento de la actividad gubernamental en junio 1982  
*Núm. 1, 1983, pp.154-163*

**POLONIA: les tesis del Consell Social del Primat en la qüestió de l'Acord Social**

*Núm. 1, 1983, pp.121-127*

**PROPUESTA de paz de la oposición salvadoreña**

*Núm. 3, 1984, pp.145-150*

**PUJOL, Carme**

Xina: la llarga marxa de la desmaoització. Manifestacions d'estudiants a diverses ciutats xineses  
*Núm. 10, 1986, pp.159-162*

**ROCA RIBÓ, Ramón**

Filipinas, inicio de la democracia  
*Núm. 8, 1986, pp.133-136*

L'Irangible, la possible caiguda d'un president

*Núm. 10, 1986, pp.163-167*

**VARIOS AUTORES**

Voces del interior: la sociedad soviética  
ante la transición  
*Núm. 19, 1990, pp.47-93*

**VASHEE, Basker**

Mozambique postcolonial: del fracaso a  
la rectificación  
*Núm. 22, 1991, pp.119-130*

**VEIGA, Francisco**

¿Quinta columna o piedra angular?  
Tendencias  
ultranacionalistas en Rumania tras la  
revolución de 1989  
*Núm. 21, 1991, pp.81-103*

**VILA, Mario**

Yugoslavia a la deriva  
*Núm. 12-13, 1988, pp.111-118*

**YANITSKI, Oleg**

Renunciar a los patrones, romper los  
estereotipos  
*Núm. 12-13, 1988, pp.137-142*

**POLÍTICA INTERNACIONAL****BARBÉ, Esther**

La crisis de los misiles de Cuba veinte  
años después  
*Núm. 1, 1983, pp.5-18*

**BASCO COMA, Aiba**

China: como utilizar el equilibrio entre  
EEUU y la URSS  
*Núm. 7, 1985, pp.109-111*

**BERLAKOVITS, Christian**

Austria y los países de Europa Central y  
Oriental  
*Núm. 22, 1991, pp.145-157*

**CLAUDÍN, Carmen**

La política internacional soviética: mitos y  
realidad  
*Núm. 3, 1984, pp.79-86*

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

Efectos de la reelección de Reagan en  
Centroamérica  
*Núm. 5, 1984, pp.218-220*

**El Tratado de UXDA**

*Núm. 5, 1984, pp.215-217*

**GRANELL, Francesc**

El Estado de la integración europea a la  
entrada en vigor del  
Acta Única  
*Núm. 11, 1987, pp.103-109*

**MIKHAIL Gorbachev à l'Assemblée  
Parlementaire du Conseil  
d'Europe**

*Núm. 18, 1990, pp.85-94*

**MUNICH GASA, Jaume**

El Diálogo euro-árabe  
*Núm. 16, 1989, pp.23-35*



**ROCA RIBÓ, Ramón**

Vuitena Cimera dels No Alineats  
*Núm. 9, 1986, pp.159-161*

**SEBASTIÁN, Luis de**

Recesión, deuda y contrainsurgencia en América Latina  
*Núm. 6, 1985, pp.23-38*

**ZORINA, Irina**

La URSS, el Tercer Mundo y los conflictos regionales. Nuevos enfoques de la política exterior soviética hacia el Tercer Mundo antes y después de Afganistán  
*Núm. 19, 1990, pp.41-46*

**RELACIONES ECONÓMICAS**

**ALONSO, Pilar**

Las Relaciones México-CE  
*Núm. 23-24, 1992, pp.205-224*

**BLANCO GARRIGA, Teresa**

Brasil y la Comunidad Europea en el marco de las relaciones CE-América Latina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.267-290*

**FISAS, Vicenç**

Las Exportaciones españolas de armamento a América Latina en la década de los ochenta  
*Núm. 14-15, 1988, pp.41-62*

**HORCAJO, Javier**

España y la política industrial europea  
*Núm. 8, 1986, pp.129-131*

Política exterior española. Eureka: la oportunidad para España de alcanzar el tren tecnológico  
*Núm. 7, 1985, pp.105-108*

**JUAN y PEÑALOSA, Rafael de**

Uruguay reaviva sus relaciones con la Comunidad Europea (1988-1991)  
*Núm. 23-24, 1992, pp.17-42*

**LAPORTE GALLI, Diego A.**

Luces y sombras en las relaciones entre la CE y Argentina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.115-138*

**NÚÑEZ, Fernando**

Las Relaciones económicas y comerciales de la Comunidad Europea y Bolivia  
*Núm. 23-24, 1992, pp.89-114*

**PALAZUELOS MANSO, Enrique**

La balanza de pagos entre Cuba y España  
*Núm. 8, 1986, pp.19-48*

Las Exportaciones españolas de productos industriales a Latinoamérica  
*Núm. 10, 1986, pp.69-81*

**RELACIONES económicas entre España y Latinoamérica (1985-87). Cifras**

*Núm. 14-15, 1988, pp.208-210*

**ROSELL, Jordi y VILADOMIU, Lourdes**

Cooperación y relaciones económicas entre España y Venezuela: evolución reciente y perspectivas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**VILADOMIU, Lourdes y ROSELL, Jordi**

Cooperación y relaciones económicas entre España y Venezuela: evolución reciente y perspectivas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**RELACIONES INTERNACIONALES**

**ALDECOA, Francisco y NAJERA,**

Alfonso C.  
España en las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina  
*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**ALFONSÍN, Raúl**

Discurso en la I Reunión de Ocho Presidentes Latinoamericanos (Acapulco, 27.11.1987)  
*Núm. 12-13, 1988, pp.160-162*

**ATTINA, Fulvio**

La Comunidad Europea como actor internacional  
*Núm. 21, 1991, pp.55-62*

**BARBÉ, Esther**

Cooperación y conflicto en las Relaciones Internacionales (La teoría del régimen internacional)  
*Núm. 17, 1989, pp.55-67*

El 'Equilibrio del poder' en la Teoría de las Relaciones Internacionales  
*Núm. 11, 1987, pp.5-17*

**LA CARTA de l'Atlàntic**

*Núm. 7, 1985, pp.125-157*

**DOMÍNGUEZ REYES, Edmé**

Soviet and cuban policy towards Nicaragua: 1979-1987  
*Núm. 18, 1990, pp.69-83*

**FUENTE CASAMAR, Miguel de la**

Las relaciones entre Marruecos y Comunidad Europea. Proceso global de una política de acercamiento  
*Núm. 17, 1989, pp.69-96*

**GALINSOGA JORDÁ, Albert**

Entropía y coalescencia en las relaciones CE-América Latina  
*Núm. 14-15, 1988, pp.123-167*

**NAJERA, Alfonso C. y ALDECOA, Francisco**

España en las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina  
*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**PALOMARES LERMA, Gustavo**

Hegemonía y cambio en la teoría de las Relaciones

Internacionales

*Núm. 22, 1991, pp.19-51*

**PRADILLA GORDILLO, Consuelo**

Reseña del curso 'Conflict in the modern world system. From war to interdependence'

*Núm. 12-13, 1988, pp.163-165*

**PRIMERA Conferencia de presidentes de parlamentos democráticos de habla hispana**

*Núm. 3, 1984, pp.151-156*

**PUNCERNAU, August**

Europa, en la conquista del espacio (I)

*Núm. 1, 1983, pp.95-100*

**ROY, Joaquín**

Estados Unidos ante la nueva Europa

*Núm. 20, 1991, pp.145-162*

**SILVA CASTRO, Alberto**

¿Hacia una hegemonía japonesa en Occidente?

*Núm. 22, 1991, pp.93-118*

**SOBRINO HEREDIA, José Manuel**

La institucionalización del regionalismo internacional

*Núm. 20, 1991, pp.111-143*

**SODUPE, Kepa**

La Teoría de la disuasión: un análisis de las debilidades del

paradigma estatocéntrico

*Núm. 22, 1991, pp.53-79*

**TAIBO, Carlos**

La Unión Soviética y el conflicto del Golfo. Un estudio sobre

las actitudes y la política de la URSS

*Núm. 21, 1991, pp.105-119*

**TARNAWSKI, Edward**

Las Relaciones Internacionales en la época de la civilización industrial

*Núm. 8, 1986, pp.5-18*

**TULCHIN, Joseph S. y WALTER, Knut**

The United States and the struggle for democracy in Nicaragua

*Núm. 20, 1991, pp.77-103*

**VILANOVA, Pere**

Diciembre de 1983 o el epicentro de la crisis

*Núm. 3, 1984, pp.29-38*

Unas Notas sobre la nueva guerra fría.

De la 'doble decisión'

a la 'guerra de las galaxias'

*Núm. 6, 1985, pp.71-79*

**WALTER, Knut y TULCHIN, Joseph S.**

The United States and the struggle for democracy in Nicaragua

*Núm. 20, 1991, pp.77-103*

## **SEGURIDAD**

### **ARKIN, William M.**

Informe sobre eventuales despliegues de armas nucleares en el exterior

*Núm. 5, 1984, pp.192-203*

### **BARBÉ, Esther**

La región mediterránea (I).

El flanco sur de la OTAN

*Núm. 3, 1984, pp.5-16*

La región mediterránea (II).

La evolución de la estrategia americana

*Núm. 4, 1984, pp.5-16*

La región mediterránea (III). La

aportación española en materia de seguridad

*Núm. 5, 1984, pp.5-23*

### **BARDAJÍ, Rafael**

SDI 1983-1986: del mito al logos

*Núm. 9, 1986, pp.5-17*

### **BASCO COMA, Alba**

El océano Pacífico: un eslabón más en el engranaje bipolar

*Núm. 6, 1985, pp.157-159*

### **CONFERENCIA sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa:**

**documento de clausura** (Madrid, 1980)

*Núm. 2, 1983, pp.111-128*

### **EVANGELISTA, Matthew**

La nueva orientación de la URSS en materia de seguridad

*Núm. 11, 1987, pp.63-102*

### **FISAS, Vicenç**

El comercio de armamentos en el Mediterráneo

*Núm. 8, 1986, pp.87-99*

La investigación sobre la paz en España

*Núm. 8, 1986, pp.113-128*

### **GOLDBLAT, Jozef**

Veinte años de Tratado de No Proliferación nuclear:

implementación y perspectivas

*Núm. 19, 1990, pp.95-133*

### **MILLÁN, Víctor y MORRIS, Michael A.**

Producción de armas y seguridad económica en América Latina

*Núm. 5, 1984, pp.41-63*

Proliferación y control de armamento en América Latina

*Núm. 2, 1983, pp.23-51*

### **MORRIS, Michael A. y MILLÁN, Víctor**

Producción de armas y seguridad económica en América Latina

*Núm. 5, 1984, pp.41-63*

Proliferación y control de armamento en América Latina

*Núm. 2, 1983, pp.23-51*

## Indice temático

### **ROCA RIBÓ, Ramón**

Paquistán, último baluarte  
de la estrategia Occidental  
*Núm. 6, 1985, pp. 153-155*

### **RODÉS, Jesús M.**

Una nota sobre  
veinatge i constrenyiment  
estratègic.  
Els problemes del 'flanc sud'  
*Núm. 7, 1985, pp.67-81*

### **SIPRI**

La búsqueda de la seguridad  
en Centroamérica por Contadora  
*Núm. 14-15, 1988, pp.211-218*

### **SOLÁ DOMINGO, Mercedes de**

SDI: la militarización  
del espacio ultraterrestre  
y el derecho internacional  
*Núm. 9, 1986, pp.29-41*

### **VILANOVA, Pere**

El parlamento Europeo  
y la seguridad europea  
*Núm. 16, 1989, pp.89-106*

SDI: ¿dónde estamos?

*Núm. 9, 1986, pp. 19-28*

### **ZALDÍVAR, Carlos Alonso**

El día despues... del despliegue  
*Núm. 3, 1984, pp. 17-28*

## ÍNDICE GEOGRÁFICO

### ÁFRICA

**ACUERDO de Nkomati sobre no ingerencia**

*Núm. 5, 1984, pp.176-179*

**CASTEL, Antoni**

L' "Estratègia total sudafricana" i l'Acord de Nkomati

*Núm. 5, 1984, pp.123-130*

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

El Tratado de UXDA

*Núm. 5, 1984, pp.215-217*

**INIESTA, Ferran**

El Francès i les llengües negro-africanes. Fets i raons d'un imperialisme

*Núm. 0, 1982, pp.53-76*

**MÉNDEZ DE VALDIVIA, María**

Tensiones en el Magreb

*Núm. 6, 1985, pp.55-69*

**MORENO, Albert**

Unitat i revolució a Kwame Nkrumah

*Núm. 4, 1984, pp.57-71*

**RESOLUCIONES del Tribunal Permanente de los Pueblos (III)**

**Sesión sobre Zaire**

*Núm. 4, 1984, pp.99-120*

**VASHEE, Basker**

Mozambique postcolonial: del fracaso a al rectificación

*Núm. 22, 1991, pp.119-130*

### AMÉRICA

**ALDECOA, Francisco y NAJERA, Alfonso C.**

España en las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina

*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**ALFONSÍN, Raúl**

Discurso en la I Reunión de Ocho Presidentes Latinoamericanos (Acapulco, 27.11.1987)

*Núm. 12-13, 1988, pp.160-162*

**ALONSO, Pilar**

Las Relaciones México-CE

*Núm. 23-24, 1992, pp.205-224*

**ALVES SOARES, Flavio**

Integración latinoamericana: ayer, hoy y quizás mañana

*Núm. 23-24, 1992, pp.255-266*

**ARKIN, William M.**

Informe sobre eventuales despliegues de armas nucleares en el exterior

*Núm. 5, 1984, pp.192-203*

**BACCHETTA, Víctor L.**

Geopolítica, conflictos fronterizos y guerras locales en América Latina

*Núm. 4, 1984, pp.73-95*

**BASCO COMA, Alba**

Estancamiento político en Centroamérica

*Núm. 8, 1986, pp.137-140*

**BAYO, Francesc**

Perú: el gobierno de Alan García  
mantiene las expectativas  
*Núm. 9, 1986, pp.139-144*

**BERGALLI, Roberto**

Argentina: aspectos de una sentencia  
y sus repercusiones  
*Núm. 7, 1985, pp.121-124*

El Esquema político-criminal de la  
democracia argentina  
*Núm. 5, 1984, pp.101-121*

El Estado democrático en América Latina  
y la cuestión judicial  
*Núm. 3, 1984, pp.47-77*

Nicaragua: derecho y justicia en la  
Constitución  
*Núm. 10, 1986, pp.55-67*

El Poder y los jueces latinoamericanos:  
los modelos argentino  
y colombiano  
*Núm. 8, 1986, pp.49-61*

**BIEKART, Kees y FERNÁNDEZ  
JILBERTO, Alex E.**

Europa y la socialdemocratización  
política en América Latina:  
la renovación ideológica  
de la izquierda en Chile  
*Núm. 20, 1991, pp.5-25*

**BLANCO GARRIGA, Teresa**

Brasil y la Comunidad Europea  
en el marco de las relaciones  
CE-América Latina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.267-290*

**CASARES VIDAL, Dolores**

El Sector henequenero en Yucatán  
*Núm. 12-13, 1988, pp.77-93*

**CATALÁN ARAVENA, O. y  
FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

La Situación socioeconómica de  
Nicaragua en el nuevo esquema  
de desarrollo  
*Núm. 6, 1985, pp.39-53*

**CELORIO, J.M., GARCÍA, M. y  
SANTAMARÍA, A.**

México: los dos primeros años  
del Gobierno de De La Madrid  
*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**CENTROAMERICA: un Parlamento  
para la paz**

*Núm. 17, 1989, pp.159-162*

**COMPROMISO de Acapulco para la  
paz, el desarrollo y la democracia**

*Núm. 12-13, 1988, pp.149-159*

**CONFERENCIA de prensa  
de Felipe González y Oscar Arias**

(Costa Rica, 28.03.88)  
*Núm. 14-15, 1988, pp.191-197*

**CUMBRE de Quito.**

Perfil de una estrategia para superar la  
crisis regional  
*Núm. 3, 1984, pp.157-167*

**EL DEBATE sociológico-político sobre casi dos siglos de Estado Nacional en América Latina: un intento de reinterpretación**  
*Núm. 12-13, 1988, pp.41-75*

**DECLARACION del encuentro Euro-América sobre cooperación interregional**  
*Núm. 4, 1984, pp.127-129*

**DENIZ ESPINOS, José A.**  
México: crisis y nuevo Gobierno  
*Núm. 1, 1983, pp.74-94*

**DÍAZ BARRADO, Cástor M.**  
Aspectos jurídicos de la intervención militar en la isla de Granada  
*Núm. 7, 1985, pp.91-104*

**DOMÍNGUEZ REYES, Edmé**  
Pragmatismo e ideología: la política de Gorbachov en las discusiones académicas latinoamericanas y soviéticas sobre la izquierda latinoamericana  
*Núm. 21, 1991, pp.121-135*

Soviet and cuban policy towards Nicaragua: 1979-1987  
*Núm. 18, 1990, pp.69-83*

**DUCH SESPLUGUES, Jordi**  
V. Walters: un 'ocell-falcó' de mal averany  
*Núm. 9, 1986, pp.151-153*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**  
Chile: burocracia militar, oposición política y transición democrática  
*Núm. 9, 1986, pp.73-107*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y BIEKART, Kees**  
Europa y la socialdemocratización política en América Latina: la renovación ideológica de la izquierda en Chile  
*Núm. 20, 1991, pp.5-25*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y CATALÁN ARAVENA, O.**  
La situación socioeconómica de Nicaragua en el nuevo esquema de desarrollo  
*Núm. 6, 1985, pp.39-53*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y HOLMAN, Otto**  
Clases sociales, crisis del régimen autoritario y transición democrática: Brasil y España  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**FISAS, Vicenç**  
Las exportaciones españolas de armamento a América Latina en la década de los ochenta  
*Núm. 14-15, 1988, pp.41-62*

**FONT, Joan y GOMÀ, Ricard**  
El proceso de democratización en Nicaragua: actores, estrategia y conflicto  
*Núm. 20, 1991, pp.49-75*



**GALINSOGA JORDÀ, Albert**

La Credibilidad de la ficción:  
los acuerdos de cooperación  
de la CE con los países  
del Grupo Andino  
y de América Central  
*Núm. 23-24, 1992, pp.61-88*

Entropía y coalescencia  
en las relaciones CE-América Latina  
*Núm. 14-15, 1988, pp.123-167*

**GARCÍA, M., SANTAMARÍA, A. y  
CELORIO, J.M.**

México: los dos primeros años  
del Gobierno de De La Madrid  
*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**GARCÍA ESPINA, Manuel (et al.)**

Antecedentes y causas  
de la crisis mexicana  
*Núm. 4, 1984, pp.17-56*

**GARCÍA MUÑIZ, Humberto**

Apuntes sobre la política militar  
de Estados Unidos en el  
Caribe anglo-parlante  
*Núm. 10, 1986, pp.25-54*

**GIL BOLÍVAR, Fabio Alberto**

Influencia política y poder económico  
en los medios de comunicación:  
las cadenas radiofónicas colombianas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.225-254*

**GOMÀ, Ricard y FONT, Joan**

El Proceso de democratización  
en Nicaragua: actores,  
estrategia y conflicto  
*Núm. 20, 1991, pp.49-75*

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

Centroamérica foco de tensión  
*Núm. 4, 1984, pp.152-155*

Efectos de la reelección de Reagan  
en Centroamérica  
*Núm. 5, 1984, pp.218-220*

**GUERRA, Alfonso**

Discurso: 'La política española  
hacia América Latina'  
*Núm. 2, 1983, pp.104-110*

**HOLMAN, Otto y FERNÁNDEZ  
JILBERTO, Alex E.**

Clases sociales, crisis del régimen  
autoritario y transición democrática:  
Brasil y España  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**HORCAJO, Javier**

La Economía es la verdadera guerra  
en Nicaragua  
*Núm. 8, 1986, pp.141-143*

Mejía Vítores utiliza internamente  
el restablecimiento  
diplomático en Madrid  
*Núm. 6, 1985, pp.149-150*

Se consolida un Mercado Común  
Iberoamericano con participación  
de Uruguay  
*Núm. 9, 1986, pp.145-148*

**JUAN y PEÑALOSA, Rafael de**

Chile estrena la nueva  
generación de acuerdos  
de Cooperación de la CE  
para América Latina  
*Núm. 21, 1991, pp.63-80*

Uruguay reaviva sus relaciones con la Comunidad Europea (1988-1991)  
*Núm. 23-24, 1992, pp.17-42*

**LAPORTE GALLI, Diego A.**

Luces y sombras en las relaciones entre la CE y Argentina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.115-138*

**LASAGNA BARDENA, Marcelo**

Las Relaciones chileno-españolas: 1982-1989. Del primer Gobierno socialista español al ocaso de la dictadura chilena  
*Núm. 22, 1991, pp.131-143*

**LÓPEZ TOSSAS, Emili**

Brasília, ordem e progresso?  
*Núm. 10, 1986, pp.83-106*

**MALDONADO PRIETO, Carlos**

Pasado y presente del poder militar en Chile  
*Núm. 14-15, 1988, pp.109-122*

**MATEO, Rosario de**

Poder y modelo de comunicación en Nicaragua: de Somoza García al sandinismo  
*Núm. 14-15, 1988, pp.81-99*

**MILLÁN, Víctor y MORRIS, Michael A.**

Producción de armas y seguridad económica en América Latina  
*Núm. 5, 1984, pp.41-63*

Proliferación y control de armamento en América Latina  
*Núm. 2, 1983, pp.23-51*

**MIRALPEIX i GÜELL, Maria Angels**

La Cooperación española con Centroamérica  
*Núm. 23-24, 1992, pp.157-204*

**MONTES, Segundo**

Democracia y desarrollo: condiciones para la cooperación  
*Núm. 18, 1990, pp.5-12*

**MORRIS, Michael A. y MILLÁN, Víctor**

Producción de armas y seguridad económica en América Latina  
*Núm. 5, 1984, pp.41-63*

Proliferación y control de armamento en América Latina  
*Núm. 2, 1983, pp.23-51*

**MUÑIZ de URQUIZA, Manuel**

La Intervención armada de Estados Unidos en Panamá: un acto internacionalmente ilícito  
*Núm. 20, 1991, pp.105-110*

**NAJERA, Alfonso C. y ALDECOA, Francisco**

España en las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina  
*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**NÚÑEZ, Fernando**

Las relaciones económicas y comerciales de la Comunidad Europea y Bolivia  
*Núm. 23-24, 1992, pp.89-114*

**PALAZUELOS MANSO, Enrique**

La Balanza de pagos entre Cuba y España

*Núm. 8, 1986, pp.19-48*

Las Exportaciones españolas de productos industriales a Latinoamérica

*Núm. 10, 1986, pp.69-81*

**PIÑOL RULL, Joan Lluís**

Los Condicionantes de la acción exterior de España respecto a Latinoamérica (1976-1991)

*Núm. 23-24, 1992, pp.7-16*

España y Latinoamérica el período Suárez (1976-80)

*Núm. 0, 1982, pp.9-39*

La Política española hacia Centroamérica 1976-1987: consideraciones globales

*Núm. 12-13, 1988, pp.21-40*

Las Relaciones españolas con Centroamérica: el período de los gobiernos socialistas (1982-1988)

*Núm. 14-15, 1988, pp.5-40*

El Uso de la fuerza y el caso de las Malvinas-Falkland

*Núm. 1, 1983, pp.47-72*

**PONS CAIXES, Josep M.**

La Deuda externa de Brasil

*Núm. 11, 1987, pp.111-130*

**PRIMERA Conferencia de presidentes de parlamentos democráticos de habla hispana**

*Núm. 3, 1984, pp.151-156*

**PROPUESTA de paz de la oposición salvadoreña**

*Núm. 3, 1984, pp.145-150*

**RELACIONES económicas entre España y Latinoamérica (1985-87).**

Cifras

*Núm. 14-15, 1988, pp.208-210*

**RESOLUCIONES del Tribunal Permanente de los Pueblos (IV).**

**Sesión sobre Guatemala**

*Núm. 5, 1984, pp.137-174*

**ROCA RIBÓ, Ramón**

L'irangate, la possible caiguda d'un president

*Núm. 10, 1986, pp.163-167*

**ROSELL, Jordi y VILADOMIU, Lourdes**

Cooperación y relaciones económicas entre España y Venezuela:

evolución reciente y perspectivas

*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**ROY, Joaquín**

Estados Unidos ante la nueva Europa

*Núm. 20, 1991, pp.145-162*

Las Relaciones actuales entre España y Cuba

*Núm. 12-13, 1988, pp.5-19*

**RUEDA DE PRENSA de Felipe González y Daniel Ortega**

*Núm. 14-15, 1988, pp.198-207*

**SANTAMARÍA, A., CELORIO, J.M. y GARCÍA, M.**

México: los dos primeros años del Gobierno de De La Madrid  
*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**SEBASTIÁN, Luis de**

La Deuda externa de Nicaragua  
*Núm. 9, 1986, pp.63-71*

Recesión, deuda y contrainsurgencia en América Latina  
*Núm. 6, 1985, pp.23-38*

**SELA, Consejo Latinoamericano del**  
Bases para una estrategia de seguridad e independencia económica de América Latina  
*Núm. 1, 1983, pp.128-144*

**SELA, Secretaría Permanente del**  
La Situación económica de América Latina y el contexto internacional  
*Núm. 10, 1986, pp.137-154*

**SIPRI**

La Búsqueda de la seguridad en Centroamérica por Contadora  
*Núm. 14-15, 1988, pp.211-218*

**SOUKIASAIN, Carlos**

Nuevos patrones de la política exterior Argentina. Balance y perspectivas para la década de los 90  
*Núm. 20, 1991, pp.27-47*

**TALAVERA DENIZ, Pedro**

América Latina en el mercado financiero internacional 1970-1980  
*Núm. 2, 1983, pp.5-21*

**TULCHIN, Joseph S. y WALTER, Knut**

The United States and the struggle for democracy in Nicaragua  
*Núm. 20, 1991, pp.77-103*

**VAN KLAVEREN, Alberto**

Democratización y política exterior: el acercamiento entre Argentina y Brasil  
*Núm. 18, 1990, pp.13-44*

**VARGAS GUZMAN, Cristina**

Modificación del Régimen Jurídico de la inversión extranjera en Colombia  
*Núm. 23-24, 1992, pp.139-156*

**VILADOMIU, Lourdes y ROSELL, Jordi**

Cooperación y relaciones económicas entre España y Venezuela: evolución reciente y perspectivas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**VILLALONGA VADELL, Aina**

Las Relaciones institucionales entre la Comunidad Autónoma de Catalunya y América Latina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.291-322*

**WALTER, Knut y TULCHIN, Joseph S.**

The United States and the struggle for democracy in Nicaragua  
*Núm. 20, 1991, pp.77-103*

**YÁÑEZ, Luís**

Recuperación democrática  
y relaciones con Iberoamérica  
*Núm. 3, 1984, pp.39-46*

**SILVA CASTRO, Alberto**

¿Hacia una hegemonía japonesa  
en Occidente?  
*Núm. 22, 1991, pp.93-118*

**VANER, Semih**

L'URSS vue de la 'République  
Islamique d'Iran' (1979-1984)  
*Núm. 6, 1985, pp.81-98*

**ASIA****BASCO COMA, Alba**

China: como utilizar el equilibrio  
entre EEUU y la URSS  
*Núm. 7, 1985, pp.109-111*

El Océano Pacífico: un eslabón más  
en el engranaje bipolar  
*Núm. 6, 1985, pp.157-159*

**DUCH SESPLUGUES, Jordi**

Alto-el-foc a les Filipines.  
L'exèrcit hi té l'última paraula  
*Núm. 10, 1986, pp.155-157*

**PUJOL, Carme**

Xina: la llarga marxa de la desmaoització.  
Manifestacions d'estudiants  
a diverses ciutats xineses  
*Núm. 10, 1986, pp.159-162*

**ROCA RIBÓ, Ramón**

Filipinas, inicio de la democracia  
*Núm. 8, 1986, pp.133-136*

Paquistán, último baluarte  
de la estrategia Occidental  
*Núm. 6, 1985, pp.153-155*

**EUROPA**

ACUERDO de creación de una  
Comunidad de Estados Independientes  
*Núm. 22, 1991, pp.159-161*

**AFANASIEV, Yuri**

Realidades que se alejan  
*Núm. 19, 1990, pp.5-16*

**AGENCIA DE PRENSA NOVOSTI**

Relaciones hispano-soviéticas  
*Núm. 4, 1984, pp.121-126*

**ALDECOA, Francisco y NAJERA,  
Alfonso C.**

España en las relaciones  
de la Comunidad Europea  
con América Latina  
*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**ALONSO, Pilar**

Las Relaciones México-CE  
*Núm. 23-24, 1992, pp.205-224*

**ATTINA, Fulvio**

La Comunidad Europea  
como actor internacional  
*Núm. 21, 1991, pp.55-62*

**BACCHETTA, Víctor L.**

Blickwechsel: intercambio de miradas  
*Núm. 16, 1989, pp.163-164*

**BAÑERES, Jordi**

Eslovenia dins de Iugoslàvia:  
nacionalisme, llengua i classes socials (I)  
*Núm. 12-13, 1988, pp.119-132*

Eslovenia dins de Iugoslàvia:  
nacionalisme, llengua  
i classes socials (II)  
*Núm. 16, 1989, pp.75-87*

**BARBÉ, Esther**

La Región mediterránea (III).  
La aportación española en  
materia de seguridad  
*Núm. 5, 1984, pp.5-23*

**BASCO COMA, Alba**

Las Debilidades de la democracia  
austríaca  
*Núm. 9, 1986, pp.155-158*

**BERLAKOVITS, Christian**

Austria y los países de Europa Central  
y Oriental  
*Núm. 22, 1991, pp.145-157*

**BIKOV, Vladimir**

El 'Oso' no es nada mejor que el 'zorro'  
*Núm. 12-13, 1988, pp.133-136*

**BLANC ALTEMIR, Antonio**

La Cooperación transfronteriza en  
Europa: especial referencia  
al marco pirenaico  
*Núm. 17, 1989, pp.37-54*

**BLANCO GARRIGA, Teresa**

Brasil y la Comunidad Europea  
en el marco de las relaciones  
CE-América Latina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.267-290*

**BOVIN, Alexandr**

Movilizar la memoria.  
Reflexiones personales sobre la Reforma  
*Núm. 11, 1987, pp.157-160*

**BROWN, Archie**

Análisis y conjeturas sobre la evolución  
del actual curso político de la URSS  
*Núm. 11, 1987, pp.29-62*

**CLAUDÍN, Carmen**

La Política internacional soviética:  
mitos y realidad  
*Núm. 3, 1984, pp.79-86*

**CLAUDÍN, Fernando**

La 'Perestroika'  
*Núm. 11, 1987, pp.19-27*

**CLAVERA, Joan**

Sobre la actual naturaleza de la CEE  
*Núm. 0, 1982, pp.99-104*

**COLOMÉ, Gabriel**

La Política exterior española  
bajo el signo del 'do ut des'  
*Núm. 1, 1983, pp.144-153*

**COMITÉ CENTRAL DEL PCUS**

Proyecto aprobado por el pleno de  
febrero (1990) del CC del PCUS  
hacia un socialismo humanitario  
y democrático. Plataforma del PCUS  
para el 28 Congreso del partido  
*Núm. 19, 1990, pp.145-163*

**COMUNICADO hispano-británico sobre  
Gibraltar (27.11.1984)**

*Núm. 5, 1984, pp.175*

**CONFERENCIA sobre la Seguridad  
y la Cooperación en Europa:  
documento de clausura (Madrid, 1980)**

*Núm. 2, 1983, pp.111-128*

**DECLARACIÓN del encuentro Euro-  
América sobre cooperación  
interregional**

*Núm. 4, 1984, pp.127-129*

**DIONÍS, Ana y HORCAJO, Javier**

Política exterior española: Mundo Árabe,  
visita de los Reyes a la URSS  
y el referéndum de la OTAN  
*Núm. 4, 1984, pp.141-151*

Política exterior española.  
Relaciones con la CEE,  
Reino Unido e Israel  
*Núm. 5, 1984, pp.205-210*

**DISCURS del president de la  
Generalitat a la inauguració de  
l'exposició 'Catalunya Avui'**  
(seu UNESCO)

*Núm. 0, 1982, pp.115-117*

**DOMÍNGUEZ REYES, Edmé**

Pragmatismo e ideología:  
la política de Gorbachov  
en las discusiones académicas  
latinoamericanas y soviéticas  
sobre la izquierda  
latinoamericana  
*Núm. 21, 1991, pp.121-135*

Soviet and cuban policy towards  
Nicaragua: 1979-1987

*Núm. 18, 1990, pp.69-93*

**EVANGELISTA, Matthew**

La Nueva orientación de la URSS  
en materia de seguridad  
*Núm. 11, 1987, pp.63-102*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y  
HOLMAN, Otto**

Clases sociales, crisis del régimen  
autoritario y transición democrática:  
Brasil y España  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**FISAS, Vicenç**

Las Exportaciones españolas  
de armamento a América Latina  
en la década de los ochenta  
*Núm. 14-15, 1988, pp.41-62*

La Investigación sobre la paz en España  
*Núm. 8, 1986, pp.113-128*

Los Presupuestos de defensa en España  
*Núm. 10, 1986, pp.107-119*

**FRANQUESA ARTÉS, Ramón**

La Crisis del modelo yugoslavo  
*Núm. 14-15, 1988, pp.169-189*

**FRÖBERG, Per**

La Ayuda de Suecia  
al desarrollo internacional  
*Núm. 16, 1989, pp.151-157*

**GALINSOGA JORDÀ, Albert**

La Credibilidad de la ficción:  
los acuerdos de cooperación  
de la CE con los países  
del Grupo Andino  
y América Central  
*Núm. 23-24, 1992, pp.61-88*

Entropía y coalescencia  
en las relaciones CE-América Latina  
*Núm. 14-15, 1988, pp.123-167*

**GARCÍA SEGURA, Caterina**

La Política exterior del PSOE  
durant la transició política espanyola (I)  
*Núm. 7, 1985, pp.47-66*

La Política exterior del PSOE  
durant la transició política espanyola (II)  
*Núm. 8, 1986, pp.63-73*

La Política exterior del PSOE  
durant la transició política espanyola (III)  
*Núm. 9, 1986, pp.43-61*

**GORBACHOV, Mijail**

Discurso: 'URSS: la renovación  
y la política de cuadros del partido'  
*Núm. 11, 1987, pp.131-156*

**GRANELL, Francesc**

El Estado de la integración europea  
a la entrada en vigor del Acta Unica  
*Núm. 11, 1987, pp.103-109*

**GUERRA, Alfonso**

Discurso: 'La política española  
hacia América Latina'  
*Núm. 2, 1983, pp.104-110*

**HOLMAN, Otto y FERNÁNDEZ**

**JILBERTO, Alex E.**  
Clases sociales, crisis del régimen  
autoritario y transición democrática:  
Brasil y España  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**HORCAJO, Javier**

Espanya i Albània estableixen discretes  
relacions diplomàtiques  
*Núm. 9, 1986, pp.149-150*

España y la política industrial europea  
*Núm. 8, 1986, pp.129-131*

Política exterior española  
*Núm. 6, 1985, pp.143-148*

Política exterior española. Eureka:  
la oportunidad para España  
de alcanzar el tren tecnológico  
*Núm. 7, 1985, pp.105-108*

Primeros signos de deshielo entre  
la CEE y el CAME  
*Núm. 7, 1985, pp.113-115*



**HORCAJO, Javier y DIONÍS, Ana**  
Política exterior española:  
Mundo Árabe, visita de los Reyes  
a la URSS y el referéndum de la OTAN  
*Núm. 4, 1984, pp.141-151*

Política exterior española.  
Relaciones con la CEE,  
Reino Unido e Israel  
*Núm. 5, 1984, pp.205-210*

**JUAN y PEÑALOSA, Rafael de**  
Chile estrena la nueva generación de  
acuerdos de Cooperación  
de la CE para América Latina  
*Núm. 21, 1991, pp.63-80*

Uruguay reaviva sus relaciones con la  
Comunidad Europea (1988-1991)  
*Núm. 23-24, 1992, pp.17-42*

**KARPINSKI, Len**  
Es absurdo vacilar  
ante una puerta abierta  
*Núm. 11, 1987, pp.161-166*

**LAPORTE GALLI, Diego A.**  
Luces y sombras en las relaciones  
entre la CE y Argentina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.115-138*

**LASAGNA BARDENA, Marcelo**  
Las Relaciones chileno-españolas:  
1982-1989.  
Del primer Gobierno socialista  
español al ocaso  
de la dictadura chilena  
*Núm. 22, 1991, pp.131-143*

**MATEO, Rosario de**  
La Política exterior del Partido  
Comunista Rumano (1965-1983)  
*Núm. 3, 1984, pp.87-95*

**MIRALPEIX i GÜELL, Maria Angels**  
La Cooperación española con  
Centroamérica  
*Núm. 23-24, 1992, pp.157-204*

**MORÁN, Fernando**  
La Opción europea  
en el marco de la política  
exterior española  
*Núm. 2, 1983, pp.53-64*

**MUNICH GASA, Jaume**  
Hacia un procedimiento electoral  
uniforme para las elecciones  
al Parlamento Europeo  
*Núm. 17, 1989, pp.97-121*

**NAJERA, Alfonso C. y ALDECOA,  
Francisco**  
España en las relaciones de la  
Comunidad Europea  
con América Latina  
*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**NÚÑEZ, Fernando**  
Las Relaciones económicas  
y comerciales de la Comunidad  
Europea y Bolivia  
*Núm. 23-24, 1992, pp.89-114*

**PALAZUELOS MANSO, Enrique**  
La Balanza de pagos entre Cuba  
y España  
*Núm. 8, 1986, pp.19-48*

Las Exportaciones españolas de productos industriales a Latinoamérica  
*Núm. 10, 1986, pp.69-81*

**PASCUAL, Margot**

Los Límites de la Reforma en Polonia. Seguimiento de la actividad gubernamental en junio 1982  
*Núm. 1, 1983, pp.154-163*

**PIÑOL RULL, Joan**

Los Condicionantes de la acción exterior de España respecto a Latinoamérica (1976-1991)  
*Núm. 23-24, 1992, pp.7-16*

España y Latinoamérica: el período Suárez (1976-80)  
*Núm. 0, 1982, pp.9-39*

La Política española hacia Centroamérica 1976-1987: consideraciones globales  
*Núm. 12-13, 1988, pp.21-40*

Las Relaciones españolas con Centroamérica: el período de los gobiernos socialistas (1982-1988)  
*Núm. 14-15, 1988, pp.5-40*

El Uso de la fuerza y el caso de las Malvinas-Falkland  
*Núm. 1, 1983, pp.47-72*

**PIREC, Dusan**

La 'Perestroika' en el CAME  
*Núm. 12-13, 1988, pp.143-148*

**POLÍTICA de la Administración en la cooperación española**

*Núm. 8, 1986, pp.103-111*

**POLÍTICA exterior española. Clausura de la Conferencia de Seguridad y Cooperación de Madrid (1980)**

*Núm. 2, 1983, pp.129-139*

**POLONIA: les tesis del Consell Social del Primat en la qüestió de l'Acord Social**

*Núm. 1, 1983, pp.121-127*

**PROPOSICIÓ no de Llei sobre l'ingrés de l'Estat espanyol a l'OTAN**

*Núm. 0, 1982, pp.129-142*

**PUNCERNAU, August**

Europa, en la conquista del espacio (I)  
*Núm. 1, 1983, pp.95-100*

**RELACIONES económicas entre España y Latinoamérica (1985-87). Cifras**

*Núm. 14-15, 1988, pp.208-210*

**ROCA RIBÓ, Ramón**

Empieza el deshielo para Albania  
*Núm. 6, 1985, pp.151-152*

El Ulster sigue lejos de la independencia británica  
*Núm. 7, 1985, pp.117-119*

**ROSELL, Jordi y VILADOMIU, Lourdes**

Cooperación y relaciones económicas entre España y Venezuela: evolución reciente y perspectivas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**ROY, Joaquín**

Las Relaciones actuales  
entre España y Cuba  
*Núm. 12-13, 1988, pp.5-19*

**SAJAROV, Andréi**

Un Día antes de fallecer...  
Proyecto de Constitución  
*Núm. 19, 1990, pp.165-170*

**SAPIR, Jacques**

Economie socialiste ou économie  
mobilisée? Le rôle de l'économie  
de guerre dans la genèse  
et l'interprétation de  
l'économie soviétique  
*Núm. 19, 1990, pp.17-40*

Perestrojka et politique militaire de  
l'URSS: au delà du  
militarisme paradoxal  
*Núm. 18, 1990, pp.45-67*

**SERRA, Narcís**

Intervención del vicepresidente  
del Gobierno, don Narcís Serra,  
en el acto de presentación  
del Anuario de la Fundación CIDOB  
*Núm. 21, 1991, pp.137-143*

**SZYMKIEWICZ, Krystyna**

Informe de misión en Polonia  
(febrero 1990)  
*Núm. 19, 1990, pp.135-143*

**VARIOS AUTORES**

Voces del interior:  
la sociedad soviética  
ante la transición  
*Núm. 19, 1990, pp.47-93*

**VEIGA, Francisco**

¿Quinta columna o piedra angular?  
Tendencias ultranacionalistas  
en Rumania tras la revolución de 1989  
*Núm. 21, 1991, pp.81-103*

**VILA, Mario**

Yugoslavia a la deriva  
*Núm. 12-13, 1988, pp.111-118*

**VILADOMIU, Lourdes y ROSELL, Jordi**

Cooperación y relaciones económicas  
entre España y Venezuela:  
evolución reciente y perspectivas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**VILANOVA, Pere**

El Parlamento Europeo  
y la seguridad europea  
*Núm. 16, 1989, pp.89-106*

**VILLALONGA VADELL, Aina**

Las Relaciones institucionales  
entre la Comunidad Autónoma  
de Catalunya y América Latina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.291-322*

**VIÑAS, Angel**

Sobre la defensa estratégica soviética  
*Núm. 8, 1986, pp.75-86*

**YANITSKI, Oleg**

Renunciar a los patrones,  
romper los estereotipos  
*Núm. 12-13, 1988, pp.137-142*

**YÁÑEZ, Luis**

Recuperación democrática  
y relaciones con Iberoamérica  
*Núm. 3, 1984, pp.39-46*

**ZALDÍVAR, Carlos Alonso**

El Día después... del despliegue  
*Núm. 3, 1984, pp.17-28*

**ZORINA, Irina**

La URSS, el Tercer Mundo y los conflictos  
regionales. Nuevos enfoques de la  
política exterior soviética hacia el Tercer  
Mundo antes y después de Afganistán  
*Núm. 19, 1990, pp.41-46*

**GOLFO PÉRSICO**

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

La Guerra Irán-Irak, sin visos de solución  
*Núm. 4, 1984, pp.156-160*

**RESOLUCIONES del Consejo de  
Seguridad de la ONU acerca de la  
invasión de Kuwait por Irak**

*Núm. 20, 1991, pp.163-171*

**SIPRI**

La Guerra entre Irán e Irak y el tráfico de  
armas  
*Núm. 4, 1984, pp.131-136*

**TAIBO, Carlos**

La Unión Soviética y el conflicto del  
Golfo. Un estudio sobre  
las actitudes y la política de la URSS  
*Núm. 21, 1991, pp.105-119*

**MEDITERRÁNEO**

**BARBÉ, Esther**

La Región mediterránea (I).  
El flanco sur de la OTAN  
*Núm. 3, 1984, pp.5-16*

La Región mediterránea (II).  
La evolución de la estrategia  
americana  
*Núm. 4, 1984, pp.5-16*

**FISAS, Vicenç**

El Comercio de armamentos en el  
Mediterráneo  
*Núm. 8, 1986, pp.87-99*

El Contencioso con Marruecos  
y el futuro estratégico de España  
*Núm. 1, 1983, pp.19-45*

**FUENTE CASAMAR, Miguel de la**

Las Relaciones entre Marruecos  
y Comunidad Europea. Proceso  
global de una política de acercamiento  
*Núm. 17, 1989, pp.69-96*

**MUNICH GASA, Jaume**

El Diálogo euro-árabe  
*Núm. 16, 1989, pp.23-35*

**RODÉS, Jesús M.**

Una Nota sobre veïnatge  
i constrenyiment estratègic.  
Els problemes del 'flanc sud'  
*Núm. 7, 1985, pp.67-81*

**SANTOS, Alberto**

Le Basculement vers le sud de la  
politique de défense de l'Espagne  
*Núm. 7, 1985, pp.23-46*

**ORIENTE MEDIO**

**ABU-LUGHOD, Ibrahim**

Com entendre Beirut, 1982  
*Núm. 2, 1983, pp.71-84*

**GONZÁLEZ VEGA, Javier A.**

La Destrucción de dos plataformas  
iraníes por EEUU ¿un nuevo  
supuesto de represalia armada lícita?  
*Núm. 12-13, 1988, pp.95-109*

**KHEIR, Elie**

Le Liban: éclatements et permanences  
*Núm. 21, 1991, pp.5-54*

**VILANOVA, Pere**

Liban: balanç obert  
*Núm. 2, 1983, pp.65-69*

**TERCER MUNDO**

**AMAT, Bertomeu**

El Futuro de la cooperación al desarrollo  
dentro del proceso de unidad europea:  
un proyecto para una nueva universidad  
*Núm. 17, 1989, pp.149-158*

**DECLARACIÓ general del II Congrés  
de l'Associació d'Economistes  
del Tercer Món**

*Núm. 0, 1982, pp.143-149*

**HOBBELINK, Henk y RUIVENKAMP,  
Guido**

Biotecnología y Tercer Mundo:  
desenmascaramiento  
de una nueva promesa  
*Núm. 10, 1986, pp.5-24*

**OLIVERES, Arcadi**

La Conferencia de Naciones Unidas  
sobre Países Menos Avanzados  
*Núm. 0, 1982, pp.151-167*

**PÉREZ SÁNCHEZ, Alfredo**

Deuda externa: del ineludible  
imperativo del mercado mundial  
a la crisis del modelo  
de industrialización  
*Núm. 16, 1989, pp.107-150*

**RUIVENKAMP, Guido y HOBBELINK,  
Henk**

Biotecnología y Tercer Mundo:  
desenmascaramiento  
de una nueva promesa  
*Núm. 10, 1986, pp.5-24*

## ÍNDICE POR AUTORES

### **ABU-LUGHOD, Ibrahim**

Com entendre Beirut, 1982  
*Núm. 2, 1983, pp.71-84*

### **AFANASIEV, Yuri**

Realidades que se alejan  
*Núm. 19, 1990, pp.5-16*

### **AGENCIA DE PRENSA NOVOSTI**

Relaciones hispano-soviéticas  
*Núm. 4, 1984, pp.121-126*

### **ALDECOA, Francisco y NAJERA, Alfonso C.**

España en las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina  
*Núm. 10, 1986, pp. 121-125*

### **ALFONSÍN, Raúl**

Discurso en la I Reunión de Ocho Presidentes Latinoamericanos (Acapulco, 27.11.1987)  
*Núm. 12-13, 1988, pp.160-162*

### **ALONSO, Pilar**

Las Relaciones México-CE  
*Núm. 23-24, 1992, pp.205-224*

### **ALVES SOARES, Flavio**

Integración latinoamericana: ayer, hoy y quizás mañana  
*Núm. 23-24, 1992, pp.255-266*

### **AMAT, Bertomeu**

El futuro de la cooperación al desarrollo dentro del proceso de unidad europea: un proyecto para una nueva universidad  
*Núm. 17, 1989, pp.149-158*

### **ARKIN, William M.**

Informe sobre eventuales despliegues de armas nucleares en el exterior  
*Núm. 5, 1984, pp.192-203*

### **ATTINA, Fulvio**

La Comunidad Europea como actor internacional  
*Núm. 21, 1991, pp.55-62*

### **BACCHETTA, Víctor L.**

Blickwechsel: intercambio de miradas  
*Núm. 16, 1989, pp.163-164*

Geopolítica, conflictos fronterizos y guerras locales en América Latina  
*Núm. 4, 1984, pp.73-95*

### **BAÑERES, Jordi**

Eslovènia dins de Iugoslàvia: nacionalisme, llengua i classes socials (I)  
*Núm. 12-13, 1988, pp.119-132*

Eslovènia dins de Iugoslàvia: nacionalisme, llengua i classes socials (II)  
*Núm. 16, 1989, pp.75-87*

### **BARBÉ, Esther**

Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional)  
*Núm. 17, 1989, pp.55-67*

La crisis de los misiles de Cuba veinte años después  
*Núm. 1, 1983, pp.5-18*

El 'Equilibrio del poder' en la teoría de las relaciones internacionales  
*Núm. 11, 1987, pp.5-17*

La región mediterránea (I)

El flanco sur de la OTAN

Núm. 3, 1984, pp.5-16

La región mediterránea (II).

La evolución de la estrategia americana

Núm. 4, 1984, pp.5-16

La región mediterránea (III).

La aportación española

en materia de seguridad

Núm. 5, 1984, pp.5-23

### **BARDAJÍ, Rafael**

SDI 1983-1986: del mito al logos

Núm. 9, 1986, pp.5-17

### **BASCO COMA, Alba**

China: como utilizar el equilibrio entre

EEUU y la URSS

Núm. 7, 1985, pp.109-111

Las debilidades

de la democracia austriaca

Núm. 9, 1986, pp.155-158

Estancamiento político en Centroamérica

Núm. 8, 1986, pp.137-140

El Océano Pacífico: un eslabón más

en el engranaje bipolar

Núm. 6, 1985, pp.157-159

### **BAYO, Francesc**

Perú: el Gobierno de Alan García

mantiene las expectativas

Núm. 9, 1986, pp.139-144

### **BERGALLI, Roberto**

Argentina: aspectos de una sentencia y sus repercusiones

Núm. 7, 1985, pp.121-124

El esquema político-criminal de la democracia argentina

Núm. 5, 1984, pp.101-121

El Estado democrático en América Latina y la cuestión judicial

Núm. 3, 1984, pp.47-77

Nicaragua: derecho y justicia en la Constitución

Núm. 10, 1986, pp.55-67

El poder y los jueces latinoamericanos: los modelos argentino y colombiano

Núm. 8, 1986, pp.49-61

### **BERLAKOVITS, Christian**

Austria y los países de Europa Central y Oriental

Núm. 22, 1991, pp.145-157

### **BIEKART, Kees y FERNÁNDEZ**

**JILBERTO, Alex E.**

Europa y la socialdemocratización política

en América Latina: la renovación

ideológica de la izquierda en Chile

Núm. 20, 1991, pp.5-25

### **BIKOV, Vladimir**

El 'oso' no es nada mejor que el 'zorro'

Núm. 12-13, 1988, pp.133-136

**BLANC ALTEMIR, Antonio**

La Cooperación transfronteriza  
en Europa: especial referencia  
al marco pirenaico  
*Núm. 17, 1989, pp.37-54*

**BLANCO GARRIGA, Teresa**

Brasil y la Comunidad Europea  
en el marco de las relaciones  
CE-América Latina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.267-290*

**BOVIN, Alexandr**

Movilizar la memoria. Reflexiones  
personales sobre la Reforma  
*Núm. 11, 1987, pp.157-160*

**BROWN, Archie**

Análisis y conjeturas sobre la evolución  
del actual curso político de la URSS  
*Núm. 11, 1987, pp.29-62*

**CASARES VIDAL, Dolores**

El Sector henequenero en Yucatán  
*Núm. 12-13, 1988, pp.77-93*

**CASTEL, Antoni**

L' "Estratègia total sudafricana" i l' "Acord  
de Nkomati"  
*Núm. 5, 1984, pp.123-130*

**CATALÁN ARAVENA, O. y  
FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

La Situación socioeconómica  
de Nicaragua en el nuevo esquema  
de desarrollo  
*Núm. 6, 1985, pp.39-53*

**CATALINA AYORA, Juan Ignacio**

La Tortura y el Derecho Internacional  
*Núm. 16, 1989, pp.37-73*

**CELORIO, J.M., GARCÍA, M.  
y SANTAMARÍA, A.**

México: los dos primeros años  
del Gobierno de De La Madrid  
*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**CLAUDÍN, Carmen**

La Política internacional soviética:  
mitos y realidad  
*Núm. 3, 1984, pp.79-86*

**CLAUDÍN, Fernando**

La Perestroika  
*Núm. 11, 1987, pp.19-27*

**CLAVERA, Joan**

Sobre la actual naturaleza de la CEE  
*Núm. 0, 1982, pp.99-104*

**COLOMÉ, Gabriel**

La Política exterior española  
bajo el signo del 'do ut des'  
*Núm. 1, 1983, pp.144-153*

**COMITÉ CENTRAL DEL PCUS**

Proyecto aprobado por el pleno  
de febrero (1990) del CC del PCUS hacia  
un socialismo humanitario y democrático.  
Plataforma del PCUS  
para el 28 Congreso del partido  
*Núm. 19, 1990, pp.145-163*



**DENIZ ESPINOS, José A.**

México: crisis y nuevo Gobierno  
*Núm. 1, 1983, pp.74-94*

**DÍAZ BARRADO, Cástor M.**

Aspectos jurídicos de la intervención  
militar en la isla de Granada  
*Núm. 7, 1985, pp.91-104*

**DIONÍS, Ana y HORCAJO, Javier**

Política exterior española: Mundo Árabe,  
visita de los Reyes a la URSS y el  
referéndum de la OTAN  
*Núm. 4, 1984, pp.141-151*

Política exterior española. Relaciones  
con la CEE, Reino Unido e Israel  
*Núm. 5, 1984, pp.205-210*

**DIONÍS, Ana, HORCAJO, Javier y  
GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

Crónica internacional: Granada,  
Palestina, República turca de Chipre  
del Norte y el canal de Beagle  
*Núm. 3, 1984, pp.169-178*

**DOMÍNGUEZ REYES, Edmé**

Pragmatismo e ideología: la política  
de Gorbachov en las discusiones  
académicas latinoamericanas  
y soviéticas sobre la izquierda  
latinoamericana  
*Núm. 21, 1991, pp.121-135*

Soviet and Cuban policy towards  
Nicaragua: 1979-1987  
*Núm. 18, 1990, pp.69-83*

**DUCH SESPLUGUES, Jordi**

Alto-el-foc a les Filipines.  
L'exèrcit hi té l'última paraula  
*Núm. 10, 1986, pp.155-157*

V. Walters: un 'ocell-falcó'  
de mal averany  
*Núm. 9, 1986, pp.151-153*

**DURAN FARELL, Pere**

Reflexiones sobre la previsible evolución  
de los años ochenta  
*Núm. 0, 1982, pp.119-127*

**EVANGELISTA, Matthew**

La Nueva orientación de la URSS en  
materia de seguridad  
*Núm. 11, 1987, pp.63-102*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

Chile: burocracia militar, oposición  
política y transición democrática  
*Núm. 9, 1986, pp.73-107*

El Debate sociológico-político sobre  
casi dos siglos de Estado Nacional  
en América Latina: un intento  
de reinterpretación  
*Núm. 12-13, 1988, pp.41-75*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y  
BIEKART, Kees**

Europa y la socialdemocratización  
política en América Latina: la renovación  
ideológica de la izquierda en Chile  
*Núm. 20, 1991, pp.5-25*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y CATALÁN ARAVENA, O.**

La Situación socioeconómica de Nicaragua en el nuevo esquema de desarrollo

*Núm. 6, 1985, pp.39-53*

**FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E. y HOLMAN, Otto**

Clases sociales, crisis del régimen autoritario y transición democrática: Brasil y España

*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**FERNÁNDEZ TOMAS, Antonio**

El Desvanecimiento del sistema de paz y seguridad colectiva de las Naciones Unidas

*Núm. 17, 1989, pp.5-36*

**FISAS, Vicenç**

El Comercio de armamentos en el Mediterráneo

*Núm. 8, 1986, pp.87-99*

El Contencioso con Marruecos y el futuro estratégico de España

*Núm. 1, 1983, pp.19-45*

Las Exportaciones españolas de armamento a América Latina en la década de los ochenta

*Núm. 14-15, 1988, pp.41-62*

La Investigación sobre la paz en España

*Núm. 8, 1986, pp.113-128*

Materias primas. Minerales estratégicos y conflictos internacionales

*Núm. 0, 1982, pp.77-98*

Los Presupuestos de defensa en España  
*Núm. 10, 1986, pp.107-119*

Propuestas actuales de alternativas de defensa

*Núm. 6, 1985, pp.5-22*

**FONT, Joan y GOMÀ, Ricard**

El Proceso de democratización en Nicaragua: actores, estrategia y conflicto  
*Núm. 20, 1991, pp.49-75*

**FRANQUESA ARTÉS, Ramón**

La Crisis del modelo yugoslavo  
*Núm. 14-15, 1988, pp.169-189*

**FRÖBERG, Per**

La Ayuda de Suecia al desarrollo internacional

*Núm. 16, 1989, pp.151-157*

**FUENTE CASAMAR, Miguel de la**

Las Relaciones entre Marruecos y Comunidad Europea. Proceso global de una política de acercamiento

*Núm. 17, 1989, pp.69-96*

**GALEANO, Eduardo**

Juicio y condenación del poderoso caballero don Dinero

*Núm. 17, 1989, pp.123-127*

**GALINSOGA JORDÁ, Albert**

La Credibilidad de la ficción: los acuerdos de cooperación de la CE con los países del Grupo Andino y de América Central

*Núm. 23-24, 1992, pp.61-88*

Entropía y coalescencia  
en las relaciones CE-América Latina  
*Núm. 14-15, 1988, pp.123-167*

**GARCÍA, M., SANTAMARÍA, A. y  
CELORIO, J.M.**

México: los dos primeros años  
del Gobierno de De La Madrid  
*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**GARCÍA ESPINA, Manuel (et al.)**

Antecedentes y causas  
de la crisis mexicana  
*Núm. 4, 1984, pp.17-56*

**GARCÍA MUÑIZ, Humberto**

Apuntes sobre la política militar  
de Estados Unidos en el Caribe  
anglo-parlante  
*Núm. 10, 1986, pp.25-54*

**GARCÍA SEGURA, Caterina**

La Política exterior del PSOE durant la  
transició política espanyola (I)  
*Núm. 7, 1985, pp.47-66*

La Política exterior del PSOE durant la  
transició política espanyola (II)  
*Núm. 8, 1986, pp.63-73*

La Política exterior del PSOE durant la  
transició política espanyola (III)  
*Núm. 9, 1986, pp.43-61*

**GIL BOLÍVAR, Fabio Alberto**

Influencia política y poder económico en  
los medios de comunicación:  
las cadenas radiofónicas colombianas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.225-254*

**GOLDBLAT, Jozef**

Veinte años de Tratado de No  
Proliferación nuclear: implementación  
y perspectivas  
*Núm. 19, 1990, pp.95-133*

**GOMÀ, Ricard y FONT, Joan**

El Proceso de democratización en  
Nicaragua: actores, estrategia y conflicto  
*Núm. 20, 1991, pp.49-75*

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**

Centroamérica foco de tensión  
*Núm. 4, 1984, pp.152-155*

Efectos de la reelección de Reagan  
en Centroamérica

*Núm. 5, 1984, pp.218-220*

La Guerra Irán-Irak, sin visos de solución  
*Núm. 4, 1984, pp.156-160*

El Tratado de UXDA

*Núm. 5, 1984, pp.215-217*

**GONZÁLEZ LOSADA, Manuel, DIONÍS,  
Ana y HORCAJO, Javier**

Crónica internacional: Granada,  
Palestina, República turca de Chipre  
del Norte y el canal de Beagle  
*Núm. 3, 1984, pp.169-178*

**GONZÁLEZ VEGA, Javier A.**

La Destrucción de dos plataformas  
iraníes por EEUU ¿un nuevo supuesto de  
represalia armada lícita?  
*Núm. 12-13, 1988, pp.95-109*

**GORBACHOV, Mijail**

Discurso: 'URSS: la renovación y la política de cuadros del partido'  
*Núm. 11, 1987, pp.131-156*

**GRANELL, Francesc**

Aims and outcome of the first Spanish presidency of the Council of the European Communities  
*Núm. 18, 1990, pp.105-112*

Aproximación subsistémica a las relaciones económicas internacionales  
*Núm. 14-15, 1988, pp.101-107*

El Estado de la integración europea a la entrada en vigor del Acta Unica  
*Núm. 11, 1987, pp.103-109*

El FMI y el Sistema Monetario Internacional a los cuarenta años de Bretton Woods  
*Núm. 5, 1984, pp.25-39*

Organizaciones económicas internacionales. El proceso de transformación  
*Núm. 0, 1982, pp.41-51*

La Sexta sesión de la UNCTAD  
*Núm. 2, 1983, pp.141-149*

Los 25 años de la OCDE  
*Núm. 7, 1985, pp.83-90*

**GUERRA, Alfonso**

Discurso: 'La política española hacia América Latina'  
*Núm. 2, 1983, pp.104-110*

**HOBBELINK, Henk y RUIVENKAMP, Guido**

Biotechnología y Tercer Mundo: desenmascaramiento de una nueva promesa  
*Núm. 10, 1986, pp.5-24*

**HOLMAN, Otto y FERNÁNDEZ JILBERTO, Alex E.**

Clases sociales, crisis del régimen autoritario y transición democrática: Brasil y España  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**HORCAJO, Javier**

La Economía es la verdadera guerra en Nicaragua  
*Núm. 8, 1986, pp.141-143*

España y la política industrial europea  
*Núm. 8, 1986, pp.129-131*

Espanya i Albània estableixen discretes relacions diplomàtiques  
*Núm. 9, 1986, pp.149-150*

Mejía Vítores utiliza internamente el restablecimiento diplomático en Madrid  
*Núm. 6, 1985, pp.149-150*

Política exterior española  
*Núm. 6, 1985, pp.143-148*

Política exterior española. Eureka: la oportunidad para España de alcanzar el tren tecnológico  
*Núm. 7, 1985, pp.105-108*

Primeros signos de deshielo entre la CEE y el CAME  
*Núm. 7, 1985, pp.113-115*

Se consolida un Mercado Común Iberoamericano con participación de Uruguay  
*Núm. 9, 1986, pp.145-148*

**HORCAJO, Javier y DIONÍS, Ana**  
Política exterior española: Mundo Árabe, visita de los Reyes a la URSS y el referéndum de la OTAN  
*Núm. 4, 1984, pp.141-151*

Política exterior española. Relaciones con la CEE, Reino Unido e Israel  
*Núm. 5, 1984, pp.205-210*

**HORCAJO, Javier, DIONÍS, Ana y GONZÁLEZ LOSADA, Manuel**  
Crónica internacional: Granada, Palestina, República turca de Chipre del Norte y el canal de Beagle  
*Núm. 3, 1984, pp.169-178*

**INIESTA, Ferran**  
El Francès i les llengües negro-africanes. Fets i raons d'un imperialisme  
*Núm. 0, 1982, pp.53-76*

**JUAN Y PEÑALOSA, Rafael de**  
Chile estrena la nueva generación de acuerdos de Cooperación de la CE para América Latina  
*Núm. 21, 1991, pp.63-80*

Uruguay reaviva sus relaciones con la Comunidad Europea (1988-1991)  
*Núm. 23-24, 1992, pp.17-42*

**KARPINSKI, Len**  
Es absurdo vacilar ante una puerta abierta  
*Núm. 11, 1987, pp.161-166*

**KHEIR, Elie**  
Le Liban: éclatements et permanences  
*Núm. 21, 1991, pp.5-54*

**LAPORTE GALLI, Diego A.**  
Luces y sombras en las relaciones entre la CE y Argentina  
*Núm. 23-24, 1992, pp.115-138*

**LASAGNA BARRENA, Marcelo**  
Las Relaciones chileno-españolas: 1982-1989. Del primer Gobierno socialista español al ocaso de la dictadura chilena  
*Núm. 22, 1991, pp.131-143*

**LÓPEZ TOSSAS, Emili**  
Brasília, ordem e progresso?  
*Núm. 10, 1986, pp.83-106*

**MALDONADO PRIETO, Carlos**  
Pasado y presente del poder militar en Chile  
*Núm. 14-15, 1988, pp.109-122*

**MARTÍNEZ PEINADO, Javier**  
Capitalismo periférico y comportamiento reproductivo  
*Núm. 9, 1986, pp.109-125*

**MATEO, Rosario de**

Poder y modelo de comunicación  
en Nicaragua: de Somoza García  
al sandinismo

*Núm. 14-15, 1988, pp.81-99*

La Política exterior del Partido Comunista  
Rumano (1965-1983)

*Núm. 3, 1984, pp.87-95*

**MÉNDEZ DE VALDIVIA, María**

Tensiones en el Magreb

*Núm. 6, 1985, pp.55-69*

**MILLÁN, Víctor y MORRIS, Michael A.**

Producción de armas y seguridad  
económica en América Latina

*Núm. 5, 1984, pp.41-63*

Proliferación y control de armamento  
en América Latina

*Núm. 2, 1983, pp.23-51*

**MIRALPEIX i GÜELL, Maria Angels**

La Cooperación española  
con Centroamérica

*Núm. 23-24, 1992, pp.157-204*

**MONTES, Segundo**

Democracia y desarrollo: condiciones  
para la cooperación

*Núm. 18, 1990, pp.5-12*

**MORÁN, Fernando**

La Opción europea en el marco  
de la política exterior española

*Núm. 2, 1983, pp.53-64*

**MORENO, Albert**

Unitat i revolució a Kwame Nkrumah

*Núm. 4, 1984, pp.57-71*

**MORRIS, Michael A. y MILLÁN, Víctor**

Producción de armas y seguridad  
económica en América Latina

*Núm. 5, 1984, pp.41-63*

Proliferación y control de armamento  
en América Latina

*Núm. 2, 1983, pp.23-51*

**MUNICH GASA, Jaume**

El Diálogo euro-árabe

*Núm. 16, 1989, pp.23-35*

Hacia un procedimiento electoral  
uniforme para las elecciones  
al Parlamento Europeo

*Núm. 17, 1989, pp.97-121*

**MUÑIZ DE URQUIZA, Manuel**

La Intervención armada de Estados  
Unidos en Panamá: un acto  
internacionalmente ilícito

*Núm. 20, 1991, pp.105-110*

**NAJERA, Alfonso C. y ALDECOA,  
Francisco**

España en las relaciones de la  
Comunidad Europea con América Latina

*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**NÚÑEZ, Fernando**

Las Relaciones económicas  
y comerciales de la Comunidad  
Europea y Bolivia

*Núm. 23-24, 1992, pp.89-114*

**OLIVERES, Arcadi**

La Conferencia de Naciones Unidas sobre Países Menos Avanzados  
*Núm. 0, 1982, pp.151-167*

**PALAZUELOS MANSO, Enrique**

La Balanza de pagos entre Cuba y España  
*Núm. 8, 1986, pp.19-48*

Las Exportaciones españolas de productos industriales a Latinoamérica  
*Núm. 10, 1986, pp.69-81*

**PALOMARES LERMA, Gustavo**

Hegemonía y cambio en la teoría de las Relaciones Internacionales  
*Núm. 22, 1991, pp.19-51*

**PASCUAL, Margot**

Los Límites de la Reforma en Polonia. Seguimiento de la actividad gubernamental en junio 1982  
*Núm. 1, 1983, pp.154-163*

**PEÑAS, Francisco Javier**

La Nueva situación mundial y la soberanía de los Estados  
*Núm. 22, 1991, pp.5-18*

**PÉREZ SANCHEZ, Alfredo**

Crisis internacional del endeudamiento y papel del mercado monetario mundial: callejón sin salida  
*Núm. 14-15, 1988, pp.63-79*

Deuda externa: del ineludible imperativo del mercado mundial a la crisis del modelo de industrialización  
*Núm. 16, 1989, pp.107-150*

**PETSCHEN, Santiago**

La Región como ámbito de identificación con el grupo básico y su exigencia de proyección internacional  
*Núm. 22, 1991, pp.81-91*

**PIÑOL RULL, Joan Lluís**

Los Condicionantes de la acción exterior de España respecto a Latinoamérica (1976-1991)  
*Núm. 23-24, 1992, pp.7-16*

España y Latinoamérica: el período Suárez (1976-80)  
*Núm. 0, 1982, pp.9-39*

La Política española hacia Centroamérica 1976-1987: consideraciones globales  
*Núm. 12-13, 1988, pp.21-40*

La Prohibición de la intervención quince años después de la declaración 2625 (XXV)  
*Núm. 5, 1984, pp.65-100*

Las Relaciones españolas con Centroamérica: el período de los gobiernos socialistas (1982-1988)  
*Núm. 14-15, 1988, pp.5-40*

El Uso de la fuerza y el caso de las Malvinas-Falkland  
*Núm. 1, 1983, pp.47-72*

**PIREC, Dusan**

La 'Perestroika' en el CAME  
*Núm. 12-13, 1988, pp.143-148*

**PONS CAIXES, Josep M.**

La Deuda externa de Brasil  
*Núm. 11, 1987, pp.111-130*

**PRADILLA GORDILLO, Consuelo**

Reseña del curso

'Conflict in the modern world system.  
From war to interdependence'

*Núm. 12-13, 1988, pp.163-165*

**PRATS LLAURADÓ, Javier**

Los Servicios de asesores voluntarios  
(SES): análisis de la experiencia existente  
en el mundo

*Núm. 18, 1990, pp.95-104*

**PUJOL, Carme**

Xina: la larga marxa de la desmaoïtzació.  
Manifestacions d'estudiants a diverses  
ciutats xineses.

*Núm. 10, 1986, pp.159-162*

**PUNCERNAU, August**

Europa, en la conquista del espacio (I)

*Núm. 1, 1983, pp.95-100*

**ROCA RIBÓ, Ramón**

Empieza el deshielo para Albania

*Núm. 6, 1985, pp.151-152*

Filipinas, inicio de la democracia

*Núm. 8, 1986, pp.133-136*

L'Irangible, la possible caiguda

d'un president

*Núm. 10, 1986, pp.163-167*

Paquistán, último baluarte  
de la estrategia Occidental

*Núm. 6, 1985, pp.153-155*

El Ulster sigue lejos

de la independencia británica

*Núm. 7, 1985, pp.117-119*

Vuitena Cimera dels No Alineats

*Núm. 9, 1986, pp.159-161*

**RODÉS, Jesús M.**

Una Nota sobre veïnatge i constrenyiment  
estratègic. Els problemes del 'flanc sud'

*Núm. 7, 1985, pp.67-81*

**ROSELL, Jordi y VILADOMIU, Lourdes**

Cooperación y relaciones económicas  
entre España y Venezuela: evolución  
reciente y perspectivas

*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**ROY, Joaquín**

Estados Unidos ante la nueva Europa

*Núm. 20, 1991, pp.145-162*

Las Relaciones actuales entre España  
y Cuba

*Núm. 12-13, 1988, pp.5-19*

**RUIVENKAMP, Guido y HOBELINK,  
Henk**

Biotecnología y Tercer Mundo:  
desenmascaramiento de una nueva  
promesa

*Núm. 10, 1986, pp.5-24*

**SAJAROV, Andréi**

Un día antes de fallecer... Proyecto de  
Constitución

*Núm. 19, 1990, pp.165-170*

**SANTAMARÍA, A., CELORIO, J.M. y  
GARCÍA, M.**

México: los dos primeros años del  
Gobierno de De La Madrid

*Núm. 7, 1985, pp.5-22*



**SANTOS, Alberto**

Le Basculement vers le sud  
de la politique de défense de l'Espagne  
*Núm. 7, 1985, pp.23-46*

**SAPIR, Jacques**

Economie socialiste ou économie  
mobilisée? Le rôle de l'économie de  
guerre dans la genèse et l'interprétation  
de l'économie soviétique  
*Núm. 19, 1990, pp.17-40*

Perestrojka et politique militaire de  
l'URSS: au delà du militarisme paradoxal  
*Núm. 18, 1990, pp.45-67*

**SEBASTIÁN, Luis de**

La Deuda externa de Nicaragua  
*Núm. 9, 1986, pp.63-71*  
Recesión, deuda y contrainsurgencia en  
América Latina  
*Núm. 6, 1985, pp.23-38*

**SELA, Consejo Latinoamericano del**

Bases para una estrategia de seguridad  
e independencia económica de America  
Latina  
*Núm. 1, 1983, pp.128-144*

**SELA, Secretaría Permanente**

La Situación económica de América  
Latina y el contexto internacional  
*Núm. 10, 1986, pp.137-154*

**SERRA, Narcís**

Intervención del vicepresidente del  
Gobierno, don Narcís Serra  
en el acto de presentación del Anuario  
de la Fundación CIDOB  
*Núm. 21, 1991, pp.137-143*

**SILVA CASTRO, Alberto**

¿Hacia una hegemonía japonesa  
en Occidente?  
*Núm. 22, 1991, pp.93-118*

**SIPRI**

La Búsqueda de la seguridad en  
Centroamérica por Contadora  
*Núm. 14-15, 1988, pp.211-218*

La Guerra entre Irán e Irak y el tráfico de  
armas  
*Núm. 4, 1984, pp.131-136*

**SOBRINO HEREDIA, José Manuel**

La Institucionalización del regionalismo  
internacional  
*Núm. 20, 1991, pp.111-143*

**SODUPE, Kepa**

La Teoría de la disuasión: un análisis  
de las debilidades del paradigma  
estatacéntrico  
*Núm. 22, 1991, pp.53-79*

**SOLÁ DOMINGO, Mercedes de**

SDI: la militarización del espacio  
ultraterrestre y el derecho internacional  
*Núm. 9, 1986, pp.29-41*

**SOLER-SALA, Víctor**

Presentación del segundo volumen del  
estudio UNICEF sobre 'Ajuste con rostro  
humano'  
*Núm. 16, 1989, pp.158-162*

**SOUKIASSAIN, Carlos**

Nuevos patrones de la política exterior Argentina. Balance y perspectivas para la década de los 90  
*Núm. 20, 1991, pp.27-47*

**SZYMKIEWICZ, Krystyna**

Informe de misión en Polonia (febrero 1990)  
*Núm. 19, 1990, pp.135-143*

**TAIBO, Carlos**

La Unión Soviética y el conflicto del Golfo. Un estudio sobre las actitudes y la política de la URSS  
*Núm. 21, 1991, pp.105-119*

**TALAVERA DENIZ, Pedro**

América Latina en el mercado financiero internacional 1970-1980  
*Núm. 2, 1983, pp.5-21*

**TARNAWSKI, Edward**

Las Relaciones internacionales en la época de la civilización industrial  
*Núm. 8, 1986, pp.5-18*

**TULCHIN, Joseph S. y WALTER, Knut**

The United States and the struggle for democracy in Nicaragua  
*Núm. 20, 1991, pp.77-103*

**VAN KLAVEREN, Alberto**

Democratización y política exterior: el acercamiento entre Argentina y Brasil  
*Núm. 18, 1990, pp.13-44*

**VANER, Semih**

L'URSS vue de la 'République Islamique d'Iran' (1979-1984)  
*Núm. 6, 1985, pp.81-98*

**VARGAS GUZMÁN, Cristina**

Modificación del Régimen Jurídico de la inversión extranjera en Colombia  
*Núm. 23-24, 1992, pp.139-156*

**VARIOS AUTORES**

Voces del interior: la sociedad soviética ante la transición  
*Núm. 19, 1990, pp.47-93*

**VASHEE, Basker**

Mozambique postcolonial: del fracaso a la rectificación  
*Núm. 22, 1991, pp.119-130*

**VEIGA, Francisco**

¿Quinta columna o piedra angular? Tendencias ultranacionalistas en Rumania tras la revolución de 1989  
*Núm. 21, 1991, pp.81-103*

**VILA, Mario**

Yugoslavia a la deriva  
*Núm. 12-13, 1988, pp.111-118*

**VILADOMIU, Lourdes y ROSELL, Jordi**

Cooperación y relaciones económicas entre España y Venezuela: evolución reciente y perspectivas  
*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**VILANOVA, Pere**

Diciembre de 1983 o el epicentro  
de la crisis  
*Núm. 3, 1984, pp.29-38*

Liban: balanç obert

*Núm. 2, 1983, pp.65-69*

Unas Notas sobre la nueva guerra fría.  
De la 'doble decisión' a la 'guerra  
de las galaxias'

*Núm. 6, 1985, pp.71-79*

El Parlamento europeo  
y la seguridad europea

*Núm. 16, 1989, pp.89-106*

SDI: ¿dónde estamos?

*Núm. 9, 1986, pp.19-28*

**VILLALONGA VADELL, Aina**

Las Relaciones institucionales entre  
la Comunidad Autónoma de Catalunya  
y América Latina

*Núm. 23-24, 1992, pp.291-322*

**VIÑAS, Angel**

Sobre la defensa estratégica soviética

*Núm. 8, 1986, pp.75-86*

**WALTER, Knut y TULCHIN, Joseph S.**

The United States and the struggle for  
democracy in Nicaragua

*Núm. 20, 1991, pp.77-103*

**YANITSKI, Oleg**

Renunciar a los patrones, romper  
los estereotipos

*Núm. 12-13, 1988, pp.137-142*

**YÁÑEZ, Luis**

Recuperación democrática y relaciones  
con Iberoamérica

*Núm. 3, 1984, pp.39-46*

**ZALDÍVAR, Carlos Alonso**

El Día después... del despliegue

*Núm. 3, 1984, pp.17-28*

**ZORINA, Irina**

La URSS, el Tercer Mundo y los conflictos  
regionales. Nuevos enfoques de la  
política exterior soviética hacia el Tercer  
Mundo antes y después de Afganistán

*Núm. 19, 1990, pp.41-46*

## ÍNDICE POR TÍTULOS

### ARTÍCULOS

**América Latina en el mercado financiero internacional 1970-1980**

Pedro TALAVERA DENIZ  
*Núm. 2, 1983, pp.5-21*

**Análisis y conjeturas sobre la evolución del actual curso político de la URSS**

Archie BROWN  
*Núm. 11, 1987, pp.29-62*

**Antecedentes y causas de la crisis mexicana**

Manuel GARCÍA ESPINA (et al.)  
*Núm. 4, 1984, pp.17-56*

**Aproximación subsistémica a las relaciones económicas internacionales**

Francesc GRANELL  
*Núm. 14-15, 1988, pp.101-107*

**Apuntes sobre la política militar de Estados Unidos en el Caribe anglo-parlante**

Humberto GARCÍA MUÑIZ  
*Núm. 10, 1986, pp.25-54*

**Austria y los países de Europa Central y Oriental**

Christian BERLAKOVITS  
*Núm. 22, 1991, pp.145-157*

**La Balanza de pagos entre Cuba y España**

Enrique PALAZUELOS MANSO  
*Núm. 8, 1986, pp.19-48*

**Le Basculement vers le sud de la politique de défense de l'Espagne**

Alberto SANTOS  
*Núm. 7, 1985, pp.23-46*

**Biotecnología y Tercer Mundo: desenmascaramiento de una nueva promesa**

Henk HOBELINK y Guido RUIVENKAMP  
*Núm. 10, 1986, pp.5-24*

**Brasil y la Comunidad Europea en el marco de las relaciones CE-América Latina**

Teresa BLANCO GARRIGA  
*Núm. 23-24, 1992, pp.267-290*

**Brasília, ordem e progresso?**

Emili LÓPEZ TOSSAS  
*Núm. 10, 1986, pp.83-106*

**Capitalismo periférico y comportamiento reproductivo**

Javier MARTÍNEZ PEINADO  
*Núm. 9, 1986, pp.109-125*

**Chile: burocracia militar, oposición política y transición democrática**

Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO  
*Núm. 9, 1986, pp.73-107*

**Chile estrena la nueva generación de acuerdos de Cooperación de la CE para América Latina**

Rafael de JUAN y PEÑALOSA  
*Núm. 21, 1991, pp.63-80*

**Clases sociales, crisis del régimen autoritario y transición democrática: Brasil y España**

Otto HOLMAN y Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO  
*Núm. 16, 1989, pp.5-22*

**Com entendre Beirut, 1982**

Ibrahim ABU-LUGHOD  
*Núm. 2, 1983, pp.71-84*

**El Comercio de armamentos en el Mediterráneo**

Vicenç FISAS  
*Núm. 8, 1986, pp.87-99*

**La Comunidad Europea como actor internacional**

Fulvio ATTINA  
*Núm. 21, 1991, pp.55-62*

**Los Condicionantes de la acción exterior de España respecto a Latinoamérica (1976-1991)**

Joan Lluís PIÑOL RULL  
*Núm. 23-24, 1992, pp.7-16*

**El Contencioso con Marruecos y el futuro estratégico de España**

Vicenç FISAS  
*Núm. 1, 1983, pp.19-45*

**La Cooperación española con Centroamérica**

Maria Angels MIRALPEIX i GÜELL  
*Núm. 23-24, 1992, pp.157-204*

**La Cooperación transfronteriza en Europa: especial referencia al marco pirenaico**

Antonio BLANC ALTEMIR  
*Núm. 17, 1989, pp.37-54*

**Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional)**

Esther BARBÉ  
*Núm. 17, 1989, pp.55-67*

**Cooperación y relaciones económicas entre España y Venezuela: evolución reciente y perspectivas**

Jordi ROSELL y Lourdes VILADOMIU  
*Núm. 23-24, 1992, pp.43-60*

**La Credibilidad de la ficción: los acuerdos de cooperación de la CE con los países del Grupo Andino y de América Central**

Albert GALINSOGA JORDÀ  
*Núm. 23-24, 1992, pp.61-88*

**La Crisis de los misiles de Cuba veinte años después**

Esther BARBÉ  
*Núm. 1, 1983, pp.5-18*

**La Crisis del modelo yugoslavo**

Ramón FRANQUESA ARTÉS  
*Núm. 14-15, 1988, pp.169-189*

**Crisis internacional del endeudamiento y papel del mercado monetario mundial: callejón sin salida**

Alfredo PÉREZ SÁNCHEZ  
*Núm. 14-15, 1988, pp.63-79*

**El Debate sociológico-político sobre casi dos siglos de Estado Nacional en América Latina: un intento de reinterpretación**

Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO  
*Núm. 12-13, 1988, pp.41-75*

**Democracia y desarrollo: condiciones para la cooperación**

Segundo MONTES  
*Núm. 18, 1990, pp.5-12*

**Democratización y política exterior: el acercamiento entre Argentina y Brasil**

Alberto VAN KLAVEREN  
*Núm. 18, 1990, pp.13-44*

**La Destrucción de dos plataformas iraníes por EEUU ¿un nuevo supuesto de represalia armada lícita?**

Javier A. GONZÁLEZ VEGA  
*Núm. 12-13, 1988, pp.95-109*

**El Desvanecimiento del sistema de paz y seguridad colectiva de las Naciones Unidas**

Antonio FERNÁNDEZ TOMAS  
*Núm. 17, 1989, pp.5-36*

**Deuda externa: del ineludible imperativo del mercado mundial a la crisis del modelo de industrialización**

Alfredo PÉREZ SÁNCHEZ  
*Núm. 16, 1989, pp.107-150*

**La Deuda externa de Brasil**

Josep M. PONS CAIXES  
*Núm. 11, 1987, pp.111-130*

**La Deuda externa de Nicaragua**

Luis de SEBASTIÁN  
*Núm. 9, 1986, pp.63-71*

**El Día después... del despliegue**

Carlos Alonso ZALDÍVAR  
*Núm. 3, 1984, pp.17-28*

**El Diálogo euro-árabe**

Jaume MUNICH GASA  
*Núm. 16, 1989, pp.23-35*

**Diciembre de 1983 o el epicentro de la crisis**

Pere VILANOVA  
*Núm. 3, 1984, pp.29-38*

**Economie socialiste ou économie mobilisée? Le rôle de l'économie de guerre dans la genèse et l'interprétation de l'économie soviétique**

Jacques SAPIR  
*Núm. 19, 1990, pp.17-40*

**Entropía y coalescencia en las relaciones CE-América Latina**

Albert GALINSOGA JORDA  
*Núm. 14-15, 1988, pp.123-167*

**El 'Equilibrio del poder' en la Teoría de las Relaciones Internacionales**

Esther BARBÉ  
*Núm. 11, 1987, pp.5-17*

**Eslovenia dins de Iugoslàvia: nacionalisme, llengua i classes socials (I)**

Jordi BAÑERES  
*Núm. 12-13, 1988, pp.119-132*

**Eslovenia dins de Iugoslàvia: nacionalisme, llengua i classes socials (II)**

Jordi BAÑERES  
*Núm. 16, 1989, pp.75-87*

**España en las relaciones de la Comunidad Europea con América Latina**

Francisco ALDECOA y Alfonso C. NAJERA  
*Núm. 10, 1986, pp.121-125*

**España y Latinoamérica: el período Suárez (1976-80)**

Joan Lluís PIÑOL RULL  
*Núm. 0, 1982, pp.9-39*

**El Esquema político-criminal de la democracia argentina**

Roberto BERGALLI

*Núm. 5, 1984, pp.101-121*

**El Estado de la integración europea a la entrada en vigor del Acta Única**

Francesc GRANELL

*Núm. 11, 1987, pp.103-109*

**El Estado democrático en América Latina y la cuestión judicial**

Roberto BERGALLI

*Núm. 3, 1984, pp.47-77*

**Estados Unidos ante la nueva Europa**

Joaquín ROY

*Núm. 20, 1991, pp.145-162*

**L' 'Estratègia total sudafricana' i l'Acord de Nkomati**

Antoni CASTEL

*Núm. 5, 1984, pp.123-130*

**Europa, en la conquista del espacio (I)**

August PUNCERNAU

*Núm. 1, 1983, pp.95-100*

**Europa y la socialdemocratización política en América Latina: la renovación ideológica de la izquierda en Chile**

Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO y Kees

BIEKART

*Núm. 20, 1991, pp.5-25*

**Las Exportaciones españolas de armamento a América Latina en la década de los ochenta**

Vicenç FISAS

*Núm. 14-15, 1988, pp.41-62*

**Las Exportaciones españolas de productos industriales a Latinoamérica**

Enrique PALAZUELOS MANSO

*Núm. 10, 1986, pp.69-81*

**El FMI y el Sistema Monetario Internacional a los cuarenta años de Bretton Woods**

Francesc GRANELL

*Núm. 5, 1984, pp.25-39*

**El Francès i les llengües negro-africanes. Fets i raons d'un imperialisme**

Ferran INIESTA

*Núm. 0, 1982, pp.53-76*

**Geopolítica, conflictos fronterizos y guerra locales en América Latina**

Víctor L. BACCHETTA

*Núm. 4, 1984, pp.73-95*

**Hacia un procedimiento electoral uniforme para las elecciones al Parlamento Europeo**

Jaume MUNICH GASA

*Núm. 17, 1989, pp.97-121*

**¿Hacia una hegemonía japonesa en Occidente?**

Alberto SILVA CASTRO

*Núm. 22, 1991, pp.93-118*

**Hegemonía y cambio en la teoría de las Relaciones Internacionales**

Gustavo PALOMARES LERMA

*Núm. 22, 1991, pp.19-51*

**Influencia política y poder económico en los medios de comunicación: las cadenas radiofónicas colombianas**

Fabio Alberto GIL BOLÍVAR

*Núm. 23-24, 1992, pp.225-254*

**Informe de misión en Polonia  
(febrero 1990)**

Krystyna SZYMKIEWICZ  
*Núm. 19, 1990, pp.135-143*

**La Institucionalización del  
regionalismo internacional**

José Manuel SOBRINO HEREDIA  
*Núm. 20, 1991, pp.111-143*

**Integración latinoamericana: ayer, hoy  
y quizás mañana**

Flavio ALVES SOARES  
*Núm. 23-24, 1992, pp.255-266*

**La Intervención armada de Estados  
Unidos en Panamá: un acto  
internacionalmente ilícito**

Manuel MUÑIZ de URQUIZA  
*Núm. 20, 1991, pp.105-110*

**Líbano: balanç obert**

Pere VILANOVA  
*Núm. 2, 1983, pp.65-69*

**Le Liban: éclatements et permanences**

Elie KHEIR  
*Núm. 21, 1991, pp.5-54*

**Luces y sombras en las relaciones  
entre la CE y Argentina**

Diego A. LAPORTE GALLI  
*Núm. 23-24, 1992, pp.115-138*

**Materias primas. Minerales  
estratégicos y conflictos  
internacionales**

Vicenç FISAS  
*Núm. 0, 1982, pp.77-98*

**México: crisis y nuevo Gobierno**

José A. DENIZ ESPINOS  
*Núm. 1, 1983, pp.74-94*

**México: los dos primeros años del  
Gobierno de De La Madrid**

J.M. CELORIO, M. GARCÍA y A.  
SANTAMARIA  
*Núm. 7, 1985, pp.5-22*

**Modificación del Régimen Jurídico de  
la inversión extranjera en Colombia**

Cristina VARGAS GUZMÁN  
*Núm. 23-24, 1992, pp.139-156*

**Mozambique postcolonial: del fracaso  
a la rectificación**

Basker VASHEE  
*Núm. 22, 1991, pp.119-130*

**Nicaragua: derecho y justicia en la  
Constitución**

Roberto BERGALLI  
*Núm. 10, 1986, pp.55-67*

**Una Nota sobre veintatge  
i constrenyiment estratègic.**

**Els problemes del 'flanc sud'**  
Jesús M. RODÉS  
*Núm. 7, 1985, pp.67-81*

**Unas Notas sobre la nueva guerra fría.  
De la 'doble decisión'**

**a la 'guerra de las galaxias'**  
Pere VILANOVA  
*Núm. 6, 1985, pp.71-79*

**La Nueva orientación de la URSS en  
materia de seguridad**

Matthew EVANGELISTA  
*Núm. 11, 1987, pp.63-102*

**La Nueva situación mundial y la  
soberanía de los Estados**

Francisco Javier PEÑAS  
*Núm. 22, 1991, pp.5-18*



**Nuevos patrones de la política exterior Argentina. Balance y perspectivas para la década de los 90**

Carlos SOUKIASSAIN  
*Núm. 20, 1991, pp.27-47*

**La Opción europea en el marco de la política exterior española**

Fernando MORÁN  
*Núm. 2, 1983, pp.53-64*

**Organizaciones económicas internacionales. El proceso de transformación**

Francesc GRANELL  
*Núm. 0, 1982, pp.41-51*

**El Parlamento Europeo y la seguridad europea**

Pere VILANOVA  
*Núm. 16, 1989, pp.89-106*

**Pasado y presente del poder militar en Chile**

Carlos MALDONADO PRIETO  
*Núm. 14-15, 1988, pp. 109-122*

**La Perestroika**

Fernando CLAUDÍN  
*Núm. 11, 1987, pp.19-27*

**Perestrojka et politique militaire de l'URSS: au delà du militarisme paradoxal**

Jacques SAPIR  
*Núm. 18, 1990, pp.45-67*

**El Poder y los jueces latinoamericanos: los modelos argentino y colombiano**

Roberto BERGALLI  
*Núm. 8, 1986, pp.49-61*

**Poder y modelo de comunicación en Nicaragua: de Somoza García al sandinismo**

Rosario de MATEO  
*Núm. 14-15, 1988, pp.81-99*

**La Política española hacia Centroamérica 1976-1987: consideraciones globales**

Joan Lluís PIÑOL RULL  
*Núm. 12-13, 1988, pp.21-40*

**La Política exterior del Partido Comunista Rumano (1965-1983)**

Rosario de MATEO  
*Núm. 3, 1984, pp.87-95*

**La Política exterior del PSOE durant la transició política espanyola (I)**

Caterina GARCÍA SEGURA  
*Núm. 7, 1985, pp.47-66*

**La Política exterior del PSOE durant la transició política espanyola (II)**

Caterina GARCÍA SEGURA  
*Núm. 8, 1986, pp.63-73*

**La Política exterior del PSOE durant la transició política espanyola (III)**

Caterina GARCÍA SEGURA  
*Núm. 9, 1986, pp.43-61*

**La Política internacional soviética: mitos y realidad**

Carmen CLAUDÍN  
*Núm. 3, 1984, pp.79-86*

**Pragmatismo e ideología: la política de Gorbachov en las discusiones académicas latinoamericanas y soviéticas sobre la izquierda latinoamericana**

Edmé DOMÍNGUEZ REYES  
*Núm. 21, 1991, pp.121-135*

**Los Presupuestos de defensa en España**

Vicenç FISAS

*Núm. 10, 1986, pp.107-119*

**El Proceso de democratización en Nicaragua: actores, estrategia y conflicto**

Joan FONT y Ricard GOMÀ

*Núm. 20, 1991, pp.49-75*

**Producción de armas y seguridad económica en América Latina**

Victor MILLÁN y Michael A. MORRIS

*Núm. 5, 1984, pp.41-63*

**La Prohibición de la intervención quince años después de la declaración 2625 (XXV)**

Joan Lluís PIÑOL RULL

*Núm. 5, 1984, pp.65-100*

**Proliferación y control de armamento en América Latina**

Victor MILLÁN y Michael A. MORRIS

*Núm. 2, 1983, pp.23-51*

**Propuestas actuales de alternativas de defensa**

Vicenç FISAS

*Núm. 6, 1985, pp.5-22*

**¿Quinta columna o piedra angular?**

**Tendencias ultranacionalistas en**

**Rumania tras la revolución de 1989**

Francisco VEIGA

*Núm. 21, 1991, pp.81-103*

**Realidades que se alejan**

Yuri AFANASIEV

*Núm. 19, 1990, pp.5-16*

**Recesión, deuda y contrainsurgencia en América Latina**

Luis de SEBASTIÁN

*Núm. 6, 1985, pp.23-38*

**Recuperación democrática y relaciones con Iberoamérica**

Luis YÁÑEZ

*Núm. 3, 1984, pp.39-46*

**La Región como ámbito de identificación con el grupo básico y su exigencia de proyección internacional**

Santiago PETSCHEN

*Núm. 22, 1991, pp.81-91*

**La Región mediterránea (I).**

**El flanco sur de la OTAN**

Esther BARBÉ

*Núm. 3, 1984, pp.5-16*

**La Región mediterránea (II).**

**La evolución de la estrategia americana**

Esther BARBÉ

*Núm. 4, 1984, pp.5-16*

**La Región mediterránea (III).**

**La aportación española en materia de seguridad**

Esther BARBÉ

*Núm. 5, 1984, pp.5-23*

**Las Relaciones actuales entre España y Cuba**

Joaquín ROY

*Núm. 12-13, 1988, pp.5-19*

**Las Relaciones chileno-españolas: 1982-1989. Del primer Gobierno socialista español al ocaso de la dictadura chilena**

Marcelo LASAGNA BARDENA

*Núm. 22, 1991, pp.131-143*

**Las Relaciones económicas y comerciales de la Comunidad Europea y Bolivia**

Fernando NÚÑEZ

*Núm. 23-24, 1992, pp.89-114*

**Las Relaciones entre Marruecos y Comunidad Europea. Proceso global de una política de acercamiento**

Miguel de la FUENTE CASAMAR

*Núm. 17, 1989, pp.69-96*

**Las Relaciones españolas con Centroamérica: el período de los gobiernos socialistas (1982-1988)**

Joan Lluís PIÑOL RULL

*Núm. 14-15, 1988, pp.5-40*

**Las Relaciones institucionales entre la Comunidad Autónoma de Catalunya y América Latina**

Aina VILLALONGA VADELL

*Núm. 23-24, 1992, pp.291-322*

**Las Relaciones internacionales en la época de la civilización industrial**

Edward TARNAWSKI

*Núm. 8, 1986, pp.5-18*

**Las Relaciones México-CE**

Pilar ALONSO

*Núm. 23-24, 1992, pp.205-224*

**SDI: ¿dónde estamos?**

Pere VILANOVA

*Núm. 9, 1986, pp.19-28*

**SDI: la militarización del espacio ultraterrestre y el derecho internacional**

Mercedes de SOLÁ DOMINGO

*Núm. 9, 1986, pp.29-41*

**SDI 1983-1986: del mito al logos**

Rafael BARDAJÍ

*Núm. 9, 1986, pp.5-17*

**El Sector henequenero en Yucatán**

Dolores CASARES VIDAL

*Núm. 12-13, 1988, pp.77-93*

**La Situación socioeconómica de Nicaragua en el nuevo esquema de desarrollo**

Alex E. FERNÁNDEZ JILBERTO y O.

CATALÁN ARAVENA

*Núm. 6, 1985, pp.39-53*

**Sobre la actual naturaleza de la CEE**

Joan CLAVERA

*Núm. 0, 1982, pp.99-104*

**Sobre la defensa estratégica soviética**

Angel VIÑAS

*Núm. 8, 1986, pp.75-86*

**Soviet and Cuban policy towards Nicaragua: 1979-1987**

Edmé DOMÍNGUEZ REYES

*Núm. 18, 1990, pp.69-83*

**Tensiones en el Magreb**

María MÉNDEZ DE VALDIVIA

*Núm. 6, 1985, pp.55-69*

**La Teoría de la disuasión: un análisis de las debilidades del paradigma estatocéntrico**

Kepa SODUPE

*Núm. 22, 1991, pp.53-79*

**La Tortura y el Derecho Internacional**

Juan Ignacio CATALINA AYORA

*Núm. 16, 1989, pp.37-73*

**La Unión Soviética y el conflicto del Golfo. Un estudio sobre las actitudes y la política de la URSS**

Carlos TAIBO

*Núm. 21, 1991, pp.105-119*

**Unitat i revolució a Kwame Nkrumah**

Albert MORENO

*Núm. 4, 1984, pp.57-71*

**The United States and the struggle for democracy in Nicaragua**

Joseph S. TULCHIN y Knut WALTER

*Núm. 20, 1991, pp.77-103*

**La URSS, el Tercer Mundo y los conflictos regionales. Nuevos enfoques de la política exterior soviética hacia el Tercer Mundo antes y después de Afganistán**

Irina ZORINA

*Núm. 19, 1990, pp.41-46*

**L'URSS vue de la 'République Islamique d'Iran' (1979-1984)**

Semih VANER

*Núm. 6, 1985, pp.81-98*

**Uruguay reaviva sus relaciones con la Comunidad Europea (1988-1991)**

Rafael de JUAN y PEÑALOSA

*Núm. 23-24, 1992, pp.17-42*

**El Uso de la fuerza y el caso de las Malvinas-Falkland**

Joan Lluís PIÑOL RULL

*Núm. 1, 1983, pp.47-72*

**Veinte años de Tratado de No Proliferación nuclear: implementación y perspectivas**

Jozef GOLDBLAT

*Núm. 19, 1990, pp.95-133*

**Los 25 años de la OCDE**

Francesc GRANELL

*Núm. 7, 1985, pp.83-90*

**Voces del interior: la sociedad soviética ante la transición**

VARIOS AUTORES

*Núm. 19, 1990, pp.47-93*

**Yugoslavia a la deriva**

Mario VILA

*Núm. 12-13, 1988, pp.111-118*

CRÓNICAS

**Alto-el-foc a les Filipines. L'exèrcit hi té l'última paraula**

Jordi DUCH SESPLUGUES

*Núm. 10, 1986, pp.155-157*

**Argentina: aspectos de una sentencia y sus repercusiones**

Roberto BERGALLI

*Núm. 7, 1985, pp.121-124*

**Centroamérica foco de tensión**

Manuel GONZÁLEZ LOSADA

*Núm. 4, 1984, pp.152-155*

**China: como utilizar el equilibrio entre EEUU y la URSS**

Alba BASCO COMA

*Núm. 7, 1985, pp.109-111*

**La Conferencia de Naciones Unidas sobre Países Menos Avanzados**

Arcadi OLIVERES

*Núm. 0, 1982, pp.151-167*

**Crónica internacional: Granada, Palestina, República turca de Chipre del Norte y el canal de Beagle**

Manuel GONZÁLEZ LOSADA, Ana DIONÍS y Javier HORCAJO  
*Núm. 3, 1984, pp.169-178*

**Cumbre de Quito. Perfil de una estrategia para superar la crisis regional**

*Núm. 3, 1984, pp.157-167*

**Las Debilidades de la democracia austríaca**

Alba BASCO COMA  
*Núm. 9, 1986, pp.155-158*

**La Economía es la verdadera guerra en Nicaragua**

Javier HORCAJO  
*Núm. 8, 1986, pp.141-143*

**Efectos de la reelección de Reagan en Centroamérica**

Manuel GONZÁLEZ LOSADA  
*Núm. 5, 1984, pp.218-220*

**Empieza el deshielo para Albania**

Ramón ROCA RIBÓ  
*Núm. 6, 1985, pp.151-152*

**Espanya i Albània estableixen discretes relacions diplomàtiques**

Javier HORCAJO  
*Núm. 9, 1986, pp.149-150*

**España y la política industrial europea**

Javier HORCAJO  
*Núm. 8, 1986, pp.129-131*

**Estancamiento político en Centroamérica**

Alba BASCO COMA  
*Núm. 8, 1986, pp.137-140*

**Filipinas, inicio de la democracia**

Ramón ROCA RIBÓ  
*Núm. 8, 1986, pp.133-136*

**La Guerra Irán-Irak, sin visos de solución**

Manuel GONZÁLEZ LOSADA  
*Núm. 4, 1984, pp.156-160*

**L'Irangate, la possible caiguda d'un president**

Ramón ROCA RIBÓ  
*Núm. 10, 1986, pp.163-167*

**Los Límites de la Reforma en Polonia. Seguimiento de la actividad gubernamental en junio 1982**

Margot PASCUAL  
*Núm. 1, 1983, pp.154-163*

**Mejía Víctores utiliza internamente el restablecimiento diplomático en Madrid**

Javier HORCAJO  
*Núm. 6, 1985, pp.149-150*

**El Océano Pacífico: un eslabón más en el engranaje bipolar**

Alba BASCO COMA  
*Núm. 6, 1985, pp.157-159*

**Paquistán, último baluarte de la estrategia Occidental**

Ramón ROCA RIBÓ  
*Núm. 6, 1985, pp.153-155*

**Perú: el Gobierno de Alan García mantiene las expectativas**

Francesc BAYO  
*Núm. 9, 1986, pp.139-144*

**Política exterior española**

Javier HORCAJO  
*Núm. 6, 1985, pp.143-148*

**Política exterior española.  
Clausura de la Conferencia  
de Seguridad y Cooperación  
de Madrid (1980)**

*Núm. 2, 1983, pp.129-139*

**Política exterior española. Eureka: la  
oportunidad para España  
de alcanzar el tren tecnológico**

Javier HORCAJO

*Núm. 7, 1985, pp.105-108*

**Política exterior española.  
Relaciones con la CEE,  
Reino Unido e Israel**

Ana DIONÍS y Javier HORCAJO

*Núm. 5, 1984, pp.205-210*

**Política exterior española: Mundo  
Árabe, visita de los Reyes  
a la URSS y el referéndum de la OTAN**

Ana DIONÍS y Javier HORCAJO

*Núm. 4, 1984, pp.141-151*

**La Política exterior española  
bajo el signo del 'do ut des'**

Gabriel COLOMÉ

*Núm. 1, 1983, pp.144-153*

**Primera Conferencia de presidentes  
de parlamentos democráticos  
de habla hispana**

*Núm. 3, 1984, pp.151-156*

**Primeros signos de deshielo  
entre la CEE y el CAME**

Javier HORCAJO

*Núm. 7, 1985, pp.113-115*

**Se consolida un Mercado Común  
Iberoamericano con participación  
de Uruguay**

Javier HORCAJO

*Núm. 9, 1986, pp.145-148*

**La Sexta sesión de la UNCTAD**

Francesc GRANELL

*Núm. 2, 1983, pp.141-149*

**El Tratado de UXDA**

Manuel GONZÁLEZ LOSADA

*Núm. 5, 1984, pp.215-217*

**El Ulster sigue lejos de la  
independencia británica**

Ramón ROCA RIBÓ

*Núm. 7, 1985, pp.117-119*

**V. Walters: un 'ocell-falcó' de mal  
averany**

Jordi DUCH SESPLUGUES

*Núm. 9, 1986, pp.151-153*

**Vuitena Cimera dels No Alineats**

Ramón ROCA RIBÓ

*Núm. 9, 1986, pp.159-161*

**Xina: la llarga marxa de la  
desmaoització. Manifestacions  
d'estudiants a diverses ciutats xineses**

Carme PUJOL

*Núm. 10, 1986, pp.159-162*

DOCUMENTOS

**Acuerdo de creación de una  
Comunidad de Estados  
Independientes**

*Núm. 22, 1991, pp.159-161*

**Acuerdo de Nkomati sobre  
no ingerencia**

*Núm. 5, 1984, pp.176-179*

**Aims and outcome of the first Spanish presidency of the Council of the European Communities**

Francesc GRANELL

*Núm. 18, 1990, pp.105-112*

**Aspectos jurídicos de la intervención militar en la isla de Granada**

Cástor M. DÍAZ BARRADO

*Núm. 7, 1985, pp.91-104*

**La Ayuda de Suecia al desarrollo internacional**

Per FRÖBERG

*Núm. 16, 1989, pp.151-157*

**Bases para una estrategia de seguridad e independencia económica de América Latina Consejo Latinoamericano del SELA**

*Núm. 1, 1983, pp.128-144*

**Blickwechsel: intercambio de miradas**

Víctor L. BACCHETTA

*Núm. 16, 1989, pp.163-164*

**La Búsqueda de la seguridad en Centroamérica por Contadora SIPRI**

*Núm. 14-15, 1988, pp.211-218*

**La Carta de l'Atlàntic**

*Núm. 7, 1985, pp.125-157*

**Centroamérica: un Parlamento para la paz**

*Núm. 17, 1989, pp.159-162*

**Compromiso de Acapulco para la paz, el desarrollo y la democracia**

*Núm. 12-13, 1988, pp.149-159*

**Comunicado hispano-británico sobre Gibraltar (27.11.1984)**

*Núm. 5, 1984, pp.175*

**Conferencia de prensa de Felipe González y Oscar Arias (Costa Rica, 28.03.88)**

*Núm. 14-15, 1988, pp.191-197*

**Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa: documento de clausura (Madrid, 1980)**

*Núm. 2, 1983, pp.111-128*

**Convenció contra la tortura i altres penes o tractaments cruels, inhumans o degradants**

*Núm. 6, 1985, pp.131-142*

**Declaració general del II Congrés de l'Associació d'Economistes del Tercer Món**

*Núm. 0, 1982, pp.143-149*

**Declaración del encuentro Euro-América sobre cooperación interregional**

*Núm. 4, 1984, pp.127-129*

**Un Día antes de fallecer... Proyecto de Constitución**

Andréi SAJAROV

*Núm. 19, 1990, pp.165-170*

**Discurs de recepció del batlle de Barcelona al director general de la UNESCO**

*Núm. 3, 1984, pp.125-144*

**Discurs del president de la Generalitat a la inauguració de l'exposició 'Catalunya Avui' (seu UNESCO)**

*Núm. 0, 1982, pp.115-117*

**Discurso: "La política española hacia América Latina"**

Alfonso GUERRA

*Núm. 2, 1983, pp.104-110*

**Discurso: "URSS: la renovación y la política de cuadros del partido"**

Mijail GORBACHOV

*Núm. 11, 1987, pp.131-156*

**Discurso en la I Reunión de Ocho Presidentes Latinoamericanos (Acapulco, 27.11.1987)**

Raúl ALFONSÍN

*Núm. 12-13, 1988, pp.160-162*

**Es absurdo vacilar ante una puerta abierta**

Len KARPINSKI

*Núm. 11, 1987, pp.161-166*

**Estatuts del Tribunal Permanent dels Pobles i Declaració Universal dels Drets dels Pobles**

*Núm. 1, 1983, pp.111-120*

**El Futuro de la cooperación al desarrollo dentro del proceso de unidad europea: un proyecto para una nueva universidad**

Bertomeu AMAT

*Núm. 17, 1989, pp.149-158*

**La Guerra entre Irán e Irak y el tráfico de armas**

SIPRI

*Núm. 4, 1984, pp.131-136*

**Guerra espacial. ¿Hasta dónde hemos llegado?**

*Núm. 4, 1984, pp.137-140*

**Informe sobre eventuales despliegues de armas nucleares en el exterior**

William M. ARKIN

*Núm. 5, 1984, pp.192-203*

**Intervención del vicepresidente del Gobierno, don Narcís Serra, en el acto de presentación del Anuario de la Fundación CIDOB**

Narcís SERRA

*Núm. 21, 1991, pp.137-143*

**La Investigación sobre la paz en España**

Vicenç FISAS

*Núm. 8, 1986, pp.113-128*

**Juicio y condenación del poderoso caballero don Dinero**

Eduardo GALEANO

*Núm. 17, 1989, pp.123-127*

**Una Lista reveladora.**

**Productos prohibidos, retirados, restringidos o no aprobados por los gobiernos**

*Núm. 12-13, 1988, pp.166-177*

**Microestats i microterritoris, situació i classificació**

*Núm. 5, 1984, pp.180-191*

**Mikhail Gorbathev à l'Assemblée Parlementaire du Conseil d'Europe**

*Núm. 18, 1990, pp.85-94*

**Movilizar la memoria.**

**Reflexiones personales sobre la Reforma**

Alexandr BOVIN

*Núm. 11, 1987, pp.157-160*

**El 'Oso' no es nada mejor que el 'zorro'**

Vladimir BIKOV

*Núm. 12-13, 1988, pp.133-136*

**La 'Perestroika' en el CAME**

Dusan PIREC

*Núm. 12-13, 1988, pp.143-148*



**Política de la Administración en la cooperación española**

*Núm. 8, 1986, pp.103-111*

**Polònia: les tesis del Consell Social del Primat en la qüestió de l'Acord Social**

*Núm. 1, 1983, pp.121-127*

**Presentación del segundo volumen del estudio UNICEF sobre "Ajuste con rostro humano"**

Víctor SOLER-SALA

*Núm. 16, 1989, pp.158-162*

**Proposició no de Lleï sobre l'ingrés de l'Estat espanyol a l'OTAN**

*Núm. 0, 1982, pp.129-142*

**Propuesta de paz de la oposición salvadoreña**

*Núm. 3, 1984, pp.145-150*

**Proyecto aprobado por el pleno de febrero (1990) del CC del PCUS hacia un socialismo**

**humanitario y democrático.**

**Plataforma del PCUS para el 28 Congreso del partido**

COMITE CENTRAL DEL PCUS

*Núm. 19, 1990, pp.145-163*

**Reflexiones sobre la previsible evolución de los años ochenta**

Pere DURAN FARELL

*Núm. 0, 1982, pp.119-127*

**Relaciones económicas entre España y Latinoamérica (1985-87).**

Cifras

*Núm. 14-15, 1988, pp.208-210*

**Relaciones hispano-soviéticas**

AGENCIA DE PRENSA NOVOSTI

*Núm. 4, 1984, pp.121-126*

**Renunciar a los patrones, romper los estereotipos**

Oleg YANITSKI

*Núm. 12-13, 1988, pp.137-142*

**Reseña del curso "Conflict in the modern world system. From war to interdependence"**

Consuelo PRADILLA GORDILLO

*Núm. 12-13, 1988, pp.163-165*

**Resoluciones del Consejo de Seguridad de ONU acerca de la invasión de Kuwait por Irak**

*Núm. 20, 1991, pp.163-171*

**Resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos (I).**

**Argentina, Sáhara Occidental y Eritrea**

*Núm. 2, 1983, pp.95-103*

**Resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos (II).**

**Filipinas, El Salvador y Afganistán**

*Núm. 3, 1984, pp.101-123*

**Resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos (III).**

**Sesión sobre Zaire**

*Núm. 4, 1984, pp.99-120*

**Resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos (IV).**

**Sesión sobre Guatemala**

*Núm. 5, 1984, pp.137-174*

**Resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos (V).**

**Las intervenciones de USA en Nicaragua**

*Núm. 6, 1985, pp.103-129*

**Rueda de prensa de Felipe González y Daniel Ortega**

*Núm. 14-15, 1988, pp.198-207*

**Los Servicios de asesores voluntarios (SES): análisis de la experiencia existente en el mundo**

Javier PRATS LLAURADÓ  
*Núm. 18, 1990, pp.95-104*

**La Situación económica de América Latina y el contexto internacional**  
**Secretaría Permanente del SELA**

*Núm. 10, 1986, pp. 137-154*

**Sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos sobre las políticas del FMI y el Banco Mundial**

*Núm. 17, 1989, pp. 128-148*

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

Abstracts.

## ABSTRACTS

### Reinforcement of the “transparency principle” in Community activities.

*Ángel BOIXAREU CARRERA*

The question of the “democratic deficit” is nothing new and dates back to the origins of the Community. However, now that democracy, subsidiarity and transparency are the three key words of the recent institutional Community debate, it has taken on greater importance. Thus, it has been picked up on in the Treaty on European Union and has occupied pride of place in the three European Councils of 1992. Also it has initiated a European Parliament resolution and has been the subject of proposals made by the Commission during the same year.

Bearing in mind the priority granted to the Domestic Market in the most immediate community objectives, the importance given over to transparency increases in this field according to what is reflected in the Sutherland report and what follows on from the Commission's answer in this regard.

It seems unquestionable that transparency is going to constitute an authentic *leitmotif* of future community activity, as well as an informing principle of the workings of the Community's institutions.

Faced with a process of integration that is perceived as being marked by technocracy, the distancing of national public opinion makes necessary a great effort of explanation and approximation to the citizen with regard to the reality of constructing the Community in order to avoid the perpetual divorce between the electorate and its political leaders.

### Maastricht : Lessons not learnt and mistakes that shouldn't have been made.

*Dr. Joaquim MUNS*

From a standpoint of support for the deepening of European integration, the current article offers a critical insight into the way in which the respective governments of the Community have presented the Maastricht Treaty before public opinion, a manner described in the text as an attempt to *sell* the Treaty. In the author's opinion,

looking back at the historical background of European union reveals on the one hand, that countries have always stopped short of those compromises reached in its political aspect and, on the other, that the process that has resulted in Maastricht is not the fruition of a permanent dialogue between politicians and the people on this subject. In addition, great opportunities in the process of political cooperation have coincided at economically unfavourable moments the result of which has been that the countries involved have had to fall back on themselves. The same attempt to *sell* Maastricht has led to a series of errors analysed in detail here. From the author's point of view, what is important is to understand that the Maastricht Treaty offers to change not only certain economic facts of life (and to a lesser extent, political and social as well) but, above all, the way of *doing things* in our respective societies, the consequence of which involves a tremendous cultural transformation, that is to say, a great change in our way of thinking. The main conclusion of this work therefore is that for the welfare of European integration it would be very counterproductive to accelerate a process so complex and with such profound implications as that of Maastricht.

## The Convergence Programme and Economic and Monetary Union: A Compromise Plan or Structural Reforms?

*Dr. Joaquim NOVELLA*

In order to achieve the objectives of the Economic and Monetary Union agreed in Maastricht in 1991, the Spanish government prepared a Convergence Plan that the author analyses and defines as insufficient and optimistic given the recessive scene at present. The central idea of the debate is if the attainment of the basic requisites necessary for European union limits itself to the application of compromise policies or if they constitute specific structural reforms of greater substance. In this regard, the author examines the evolution of the model of economic development carried out in Spain three decades ago defined by the protection of markets, a cheap and poorly-skilled labourforce and inefficient management policies. Also, he observes the solutions offered to the successive crises and affirms that, in spite of the changes introduced, they do not treat in any depth those transformations that the new international environment demands. He concludes with a call for political and social dialogue that will allow us to undertake the means necessary with an equal share of the social cost that this might involve.

## European Construction : From Rome to Maastricht

*Juan TUGORES QUES*

Economic difficulties and rapid changes in the international situation have restrained advances in the construction of Europe since the end of 1992. These factors coupled with the tension surrounding the Treaty on European Union have resulted in the so-called *eurocepticism*. Answers regarding what form of evolution the integracionist effort will follow depend, to a large extent, on the formulation of the appropriate questions.

One of the central debates has been that of the convenience or the necessity of monetary union. The evaluation of the European Monetary System and the different stages of the monetary turmoil in the summer of 1992 serve as points of reflection. For some, it is necessary to achieve economic convergence before monetary union, meanwhile for others, immediate integration could set off the necessary convergence.

## The process of adoption of the principle of subsidiarity in the European Community

*Dr. Joan LLuis PIÑOL*

In disregarding the treatment that the European media offers the subject, the author sets out with the statement that the Principle of Subsidiarity is a procedural principle recently inserted in the logic of the attribution of competence and in the process of Community decision-making. Used as it is as a legal-political instrument, reinforcing the principle of democratic legitimacy and closely connected to the principle of solidarity, the Principle of Subsidiarity favours the assumption of competence by the European Community as much as its decentralization.

In order to understand the adoption of this principle in the Treaty on European Union, the author proceeds, in the first place, with a relatively abstract analysis about the ambiguous, multi-faceted and various interpretations that this principle has repeatedly received. Secondly, equal reference is made to the political debate concerning the inclusion or exclusion of the PS in the Community treaties, as to the specific meaning of the PS in the different Councils of Europe.

The Edinburgh meeting deserves special treatment as the author considers it a model of analysis of Community decision-making in which the classic actors of the EC (its institutions and its member states) have participated as well as other actors: organized political forces in the Europe of Twelve and, from 1986, the national

parliaments of such countries. By way of a change, the author includes an analysis of the performance of those forces that existed before, but that were relatively poorly organized with respect to the theme of Community integration: the so-called regions, at individual level (lander, Catalonia or the Basque Country) or organizationally in the CPLRE and the ARE and also looks at those actions taken by certain personalities such as Spinelli, Giscard d'Estaing or the very same Jacques Delors.

## Advances in the construction of the Community in the Treaty on European Union : the relation between the extension of competence and institutional reforms.

*Blanca VILA COSTA*

The Treaty on European Union, following the legal-political model that has guided European construction has been more of a small step forward than a genuine innovation. The question posed is if the coherence of Community action, in light of the objectives of the reinforcement of democracy and the improvement in the efficiency of the institutions, has reached a limit and if what is needed now is a leap in order to improve its internal mechanisms.

With regard to the extension of competences, the most outstanding development would be the introduction of the principle of subsidiarity, together with greater precision concerning the features of economic and monetary union, as well as the incorporation of the question of European citizenship and those new fields such as culture and the environment.

The institutional balance resolves itself with small formal modifications which take place in the Commission and the European Parliament, innovations in the monetary economic framework (IME, SEBC, BEC), and the creation of the new Committee of the Regions.

**REVISTA CIDOB d'AFERS  
INTERNACIONALS 25.**  
Índices de todos los números

Selección bibliográfica sobre la Unión Europea del fondo documental.



# Selección bibliográfica sobre la Unión Europea del fondo documental

## **MARCHÉ UNIQUE, UNION MONÉTAIRE ET POLITIQUE ÉCONOMIQUE EN EUROPE**

Jacques Mazier  
Revue du Marché Commun, n. 352 novembre, 1991  
Paris, pp: 760-774

## **L'ESIGENZA DI UNA LINEA UNITARIA PER L'EUROPA**

Gian Piero Orsello  
Politica Internazionale, 2-3, aprile-giugno, 1991  
Italia, pp: 17-28

## **THE NEW WORLD ORDER: T O O GOOD TO BE TRUE?**

Stefano Silvestri  
The International Spectator, n. 4, October-December, 1991  
Italia, pp: 19-38

## **LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN 1992**

Wolfgang Wessels, Udo Diedrich  
Anuario Internacional CIDOB, 1992 (edición 1993)  
Barcelona, pp: 195-211

## **EUROPE'S PAST, EUROPE'S FUTURE**

Gregory Treverton; Jeffrey; Simon; Howard Frost  
Orbis, a Journal of World Affairs, n. 1, Winter, 1993  
EE.UU, pp: 1-37

## **LA EUROPA DE 1993**

C. Ripa di Meana  
Naturopa, n. 70, 1992  
Francia, pp: 6-8

## LA EUROPA QUE QUIERE ESPAÑA

Felipe González  
Política Exterior, n. 30, 1992-93  
Madrid, pp: 7-20

## REFLEXIONES SOBRE EUROPA Y SU SEGURIDAD

Angel Liberal Lucini  
Política Exterior, n. 30, 1992-93  
Madrid, pp: 30-53

## LA UNIÓN EUROPEA: EL TRACTAT DE MAASTRICHT

Comissió de les Comunitats Europees, abril, 1992  
Barcelona, pp: 7-69

## SPAIN: CONVERGING WITH THE EUROPEAN COMMAND

Michel Gauy; Gonzalo Pastor; Thierry Pujol  
Occasional Paper, n. 101, 1993  
EE.UU, pp:1-54

## MAASTRICHT WATCH

Patrizia Prode  
The International Spectator, n.1, January-March, 1993  
Italia, pp:127-132

## LA NUEVA EUROPA: LOS FANTASMAS DEL AYER

Joset Joff  
Política Exterior, n.32, primavera, 1993  
Madrid, pp: 112-126

## LA EUROPA DE LAS CIUDADES

Luis Racionero  
Política Exterior, n. 32, primavera , 1993  
Madrid, pp: 182-

## MAASTRICHT: ÉTAT DES LIEUX

Problèmes Economiques, n. 2329, juin, 1993  
Paris, pp. 1-4

LES CRITÈRES DE CONVERGENCE DANS L'UNION ÉCONOMIQUE ET  
MONÉTAIRE: FONDEMENTS THÉORIQUES ET DIFFICULTÉS PRATIQUES

Problemes Economiques, n. 2329, juin, 1993  
Paris, pp: 5-9

UNION EUROPÉENNE

Bulletin des Comrnunautes Européennes, n. 1-2, 3, 1993  
Paris, pp: 8-11

LE MARCHÉ UNIQUE ET L'ESPACE ECONOMIQUE ET SOCIAL COMMUNAUTAIRE

Bulletin des Communautés Européennes, n. 1-2, 3, 1993  
Paris, pp: 12-58

A EUROPE OF NATIONS - OR THE NATION OF EUROPE?

Anthony Smith  
Journal of Peace Research, n. 2, May, 1993  
Noruega, pp: 129-135

L'EUROPEIZZAZIONE DELL'EUROPA

Ole Walrer; Adriano Guerra (et al.)  
Politica Internazionale, n. 1, gennaio-marzo, 1993  
Italia, pp: 3-197

L'UNION MONÉTAIRE EUROPÉENNE: UNE APPROCHE POLITICO-ÉCONOMIQUE

Christian Aubin  
Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne, n. 367, avril, 1993  
Paris, pp: 321-328

UNION POLITIQUE

Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne, n. 367, avril  
1993  
Paris, pp: 303-306

L'ÉCONOMIE ET LE SOCIAL DANS LE MARCHÉ COMMUN

Béatrice Delacotte; Vincent Rey; Danielle Perrot; (et al.)  
Revue du Marché Cornmun et de l'Union Européenne, n. 368, mai, 1993  
Paris, pp: 410-443

## **BREVE DICCIONARIO DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA**

Centro Español de Relaciones Internacionales  
Edición de: Antonio Remiro Brotóns  
Madrid, pp: 13-259

## **REPERTORIO DE TÉRMINOS COMUNITARIOS**

Centro Europeo de Información Empresarial  
Ediciones Mundi Prensa Libros S.A.  
Madrid, pp: 19-159

## **EL PROCESO DE MAASTRICHT**

Maurice Allais, Hans-Dietrich Genscher, Enrique Curiel (et al.)  
Política Exterior, n. 28, Verano, 1992  
Madrid, pp: 3-195

## **TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (Maastricht, 7 de febrero de 1992)**

Centro de Estudios Constitucionales  
Revista de Instituciones Europeas, n. 1, enero-abril, 1992  
Madrid, pp: 319-439

## **LES RELATIONS CEE EUROPE CENTRALE, PROBLÉMATIQUE DE L'ADHÉSION**

Pierre Maillet; Piotr Nowina; Catherine Lalumière (et al.)  
Revue du Marché Commun et de l'Union Européenne, n. 369, juin, 1993  
Paris, pp: 489-602